



# BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [portal.entrerios.gov.ar](http://portal.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



# Sección Administrativa

## SUMARIO

### DECRETOS

<b>GOBERNACION .....</b>	<b>7</b>
<b>DECRETO Nº 4734/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS .....</b>	<b>7</b>
<b>DECRETO Nº 4735/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A BIBLIOTECA POP. DOMINGO F. SARMIENTO.....</b>	<b>7</b>
<b>DECRETO Nº 4736/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO .....</b>	<b>7</b>
<b>DECRETO Nº 4737/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A ASOC. DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE GRAL. GALARZA .....</b>	<b>7</b>
<b>DECRETO Nº 4738/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A ASOC. CIVIL MUSEO DE LOS ALEMANES DEL VOLGA PEDRO A. SACK.....</b>	<b>8</b>
<b>DECRETO Nº 4739/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A COOP. DE PROV. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PCOS. DE SAN JUSTO LTDA. ....</b>	<b>8</b>
<b>DECRETO Nº 4740/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A COOP. DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PCOS. DE PRONUNCIAMIENTO LTDA.....</b>	<b>8</b>
<b>DECRETO Nº 4741/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A ESCUELA PCA. DE GESTIÓN PRIVADA Nº 144 “NIÑO DIOS” .....</b>	<b>9</b>
<b>DECRETO Nº 4742/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A PARANÁ ROWING CLUB .....</b>	<b>9</b>
<b>DECRETO Nº 4744/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUAN B. ALBERDI.....</b>	<b>9</b>
<b>DECRETO Nº 4745/23 GOB</b>	
<b>APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB SOCIAL Y DEP. SAN ANTONIO .....</b>	<b>9</b>
<b>DECRETO Nº 4747/23 GOB</b>	
<b>MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE SAND, GRISELDA MARIELA Y OTRO .....</b>	<b>10</b>
<b>DECRETO Nº 4752/23 GOB</b>	
<b>RENUNCIA DE RODRÍGUEZ, NÉSTOR A. ....</b>	<b>10</b>
<b>DECRETO Nº 4759/23 GOB</b>	
<b>LICENCIA EXTRAORDINARIA DE CARUGHI, RUBÉN .....</b>	<b>10</b>

DECRETO N° 4760/23 GOB	
ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A CHIMENTO FONTANA, PABLO A.....	10
DECRETO N° 4761/23 GOB	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DELESS, EVELYN MARÍA I. OTRA.....	11
DECRETO N° 4762/23 GOB	
MODIFICACIÓN DE PLANTA DE CARGOS .....	11
DECRETO N° 4763/23 GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO POR LA DCIÓN. DE INFORMÁTICA .....	11
DECRETO N° 4764/23 GOB	
APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB SOCIAL Y DEP. TALLERES .....	12
DECRETO N° 4829/23 GOB	
DECLARACIÓN PROVINCIAL A LA FIESTA DE LA TORTA FRITA EN GOB. MANSILLA .....	12
DECRETO N° 4830/23 GOB	
RENUNCIA DE LEGUIZAMÓN, ALEJANDRO .....	13
DECRETO N° 4831/23 GOB	
RENUNCIA DE FLORES, NORBERTO G. ....	13
DECRETO N° 4833/23 GOB	
RENUNCIA DE LEGARRETA, TIMOTEO.....	13
DECRETO N° 4834/23 GOB	
RENUNCIA DE MACHUCA, RITA S.....	13
DECRETO N° 4843/23 GOB	
DISPOSICIÓN DE TRASPASO DE LA DIR. DE ADM. DE TIERRA FISCALES.....	13
DECRETO N° 4844/23 GOB	
APORTE NO REINTEGRABLE A AERoclUB CIUDAD DE PARANÁ.....	14
DECRETO N° 4845/23 GOB	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE ABOLAFIA, MARIANA L. ....	14
DECRETO N° 4846/23 GOB	
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO POR TRANSFERENCIA DE UN CARGO .....	14
DECRETO N° 4899/23 GOB	
TRANSFERENCIA DE CARGO DE SANTANA, ALEJANDRO D. ....	15
DECRETO N° 4904/23 GOB	
TRANSFERENCIA DE CARGO DE ROTELA, VERÓNICA.....	16
DECRETO N° 4926/23 GOB	
TRANSFERENCIA DE CARGO DE ALFONSO, CARMELA .....	16
DECRETO N° 4927/23 GOB	
APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB ATLÉTICO PROGRESO UNIDOS.....	17
DECRETO N° 4928/23 GOB	
APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB BARRIO CONGO.....	17

DECRETO Nº 4929/23 GOB	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN LABORAL DE PÉREZ, MATÍAS A. ....	17
DECRETO Nº 4930/23 GOB	
APORTE NO REINTEGRABLE A BIBLIOTECA POPULAR MARIO DOMINGO CARRUEGO.....	17
DECRETO Nº 4931/23 GOB	
APROBACIÓN PLAN DE MANEJO A PARQUE ESCOLAR RURAL ENRIQUE BERDUC .....	18
DECRETO Nº 4946/23 GOB	
APORTE NO REINTEGRABLE A ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASEROS .....	18
DECRETO Nº 4981/23 GOB	
APROBAR CONTRATACIÓN A LA FIRMA HILLARET.....	18
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.....</b>	<b>18</b>
DECRETO Nº 4692/23 MEHF	
CÓDIGO DE DESCUENTO A S.E.P.E.R.....	18
DECRETO Nº 4693/23 MEHF	
RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 378/23 ATER E INCORPORACIÓN DE AQUINO, GERARDO L.....	19
DECRETO Nº 4756/23 MEHF	
TRANSFERENCIA DE CARGO DE FONTANA, CRISTIAN E.....	20
DECRETO Nº 4757/23 MEHF	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	20
DECRETO Nº 4838/23 MEHF	
INCREMENTO SALARIAL DOCENTE .....	21
DECRETO Nº 4839/23 MEHF	
INCREMENTO SALARIAL A ESCALAFONES.....	22
DECRETO Nº 4891 MEHF	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....	27
DECRETO Nº 4898/23 MEHF	
TRANSFERENCIA DE CARGO MESQUIDA, JORGE Y OTROS .....	27
DECRETO Nº 4932/23 MEHF	
MODIFICACIÓN TRANSFERENCIA DE CARGO.....	27
DECRETO Nº 4933/23 MEHF	
APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIO A CABRERA, ARACELI S.....	28
DECRETO Nº 4934/23 MEHF	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLANTA DE PERSONAL.....	28
DECRETO Nº 4935/23 MEHF	
ASIGNACIÓN TRANSITORIA DE SCHULTHEIS, SONIA MA.....	28
DECRETO Nº 4936/23 MEHF	
APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO SAN JOSÉ .....	29
DECRETO Nº 4937/23 MEHF	

APRUEBA PRESUPUESTO 2024 A COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS SA .....	29
DECRETO Nº 4951/23 MEHF	
APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO GOBERNADOR MACIÁ .....	29
DECRETO Nº 5027/23 MEHF	
RENUNCIA DE COSENTINO, MARÍA A. ....	29
DECRETO Nº 5028/23 MEHF	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS .....	30
DECRETO Nº 5029/23 MEHF	
DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A AMAVET, LAUTARO C.....	34
DECRETO Nº 5043/23 MEHF	
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GOBERNACIÓN.....	34
DECRETO Nº 5245/23 MEHF	
DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL DE AMAVET, LISANDRO F.....	35
<b>MINISTERIO DE SALUD.....</b>	<b>36</b>
DECRETO Nº 4968/23 MS	
ADSCRIPCIÓN DE CASQUERO, MARÍA A. ....	36
DECRETO Nº 4969/23 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A KAHLERT, GERMÁN B.....	36
DECRETO Nº 4970/23 MS	
INICIO DE SUMARIO A JMELNIZKY, SERGIO A.....	37
DECRETO Nº 4971/23 MS	
ADSCRIPCIÓN DE JACOB, NANCY T. ....	38
DECRETO Nº 4972/23 MS	
INICIO DE SUMARIO A KUHN, ROMINA E. Y OTROS .....	38
DECRETO Nº 4979/23 MS	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE LEDESMA, ROXANA M.....	43
DECRETO Nº 4980/23 MS	
RENUNCIA DE BORAGLIO, SILVINA F.....	45
DECRETO Nº 4982/23 MS	
RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR HORARIO ATÍPICO A LÓPEZ MARÍA A. ....	45
DECRETO Nº 4985/23 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A ALUANI, ALICIA G. ....	46
DECRETO Nº 4986/23 MS	
RECONOCIMIENTO DE PAGO POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD A DÍAZ, ÁNGEL R. ....	46
DECRETO Nº 4987/23 MS	
DESIGNACIÓN INTERINA A CARGO DE ESCALAFÓN SANIDAD DE DEMARCHI, ANDREA G.....	46
DECRETO Nº 4988/23 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES DE PANIAGUA, ANALÍA M. Y OTRA .....	46

DECRETO N° 4989/23 MS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DASCHEVSKY, MARÍA V.....	47
DECRETO N° 4990 MS	
INICIO DE SUMARIO A GARCÍA, EDGARDO G.....	51
DECRETO N° 5000/23 MS	
INICIO SUMARIO DE PISTRILLI, RAÚL E. ....	52
DECRETO N° 5001/23 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A FERREYRA, MARISOL R.....	53
DECRETO N° 5002/23 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A FIRPO, NÉLIDA A.....	53
DECRETO N° 5003/23 MS	
RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL A MANZANARES, FERNANDO D. ....	54
DECRETO N° 5004/23 MS	
MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE SEQUEIRA, MELINA G.....	54
DECRETO N° 5005/23 MS	
RENUNCIA DE BRUERA, MAXIMILIANO J. ....	54
DECRETO N° 5006/23 MS	
DESIGNACIÓN INTERINA A CARGO ESCALAFÓN SANIDAD A VEGA, JOSÉ M. ....	54
DECRETO N° 5007/23 MS	
DESIGNACIÓN INTERINA A CARGO DE FARNEDA, MARÍA C. ....	55
DECRETO N° 5008/23 MS	
RENUNCIA DE FONSECA, LEONARDO G. ....	55
DECRETO N° 5009/23 MS	
ADSCRIPCIÓN DE SALUZZO, FABRICIO R.....	55
DECRETO N° 5010/23 MS	
RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN INTERINA DE GUTIÉRREZ, LUCAS E.....	55
<b>MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.....</b>	<b>56</b>
DECRETO N° 4592/23 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS SA. ....	56
DECRETO N° 4593/23	
ADSCRIPCIÓN DE RODRÍGUEZ, BELKIS L. ....	58
DECRETO N° 4594/23 MPIyS	
RATIFICACIÓN EL ACTA DE RECISIÓN DE CONVENIO (UADER-DIAMANTE).....	59
DECRETO N° 4595/23 MPIyS	
APROBACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/23.....	60
DECRETO N° 4671/23 MPIyS	
ADSCRIPCIÓN A JOZAMI, ANTONIO A.....	61
DECRETO N° 4672/23 MPIyS	

TRANSFERENCIA DE CARGO OLIVA, GUILLERMO J. G.....	61
DECRETO Nº 4673/23 MPIyS	
RECHAZO DE RECLAMO POR DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES SA.....	61
DECRETO Nº 4674/23 MPIyS	
RECONOCIMIENTO DE PAGO A DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES SA.....	63
DECRETO Nº 4675/23 MPIyS	
LICENCIA POLÍTICA A PITER, ROMINA P.....	63
DECRETO Nº 4676/23 MPIyS	
MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE CORREA, CLAUDIA E.....	63
DECRETO Nº 4677/23 MPIyS	
DEJA SIN EFECTO ARTÍCULO 1º DE LA RES. Nº 003/11 MPIyS.....	64
DECRETO Nº 4678/23 MPIyS	
RECATEGORIZACIÓN DE VARIOS AGENTES DEL MPIyS.....	64
DECRETO Nº 4679/23 MPIyS	
RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 552/22 SME Y OTRAS.....	64
DECRETO Nº 4680/23 MPIyS	
DEVOLUCIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN.....	66
DECRETO Nº 4681 MPIyS	
RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nº 2367/22 y Nº 346/22 DPV.....	67
DECRETO Nº 4696/23 MPIyS	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL.....	68

---

## BALANCE NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. 2023

---

## SECCIÓN COMERCIAL

---

**DECRETOS****GOBERNACION**

DECRETO N° 4734/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Piedras Blancas, Dpto. La Paz, en la persona de su Presidente, Sr. Jorge Fabricio Mesquida, M.I. N° 29.723.208, por la suma total de \$ 2.000.000, con destino a solventar los gastos que demandó la organización de los festejos por la conmemoración del 90° Aniversario de la localidad, llevado a cabo el día 11 de noviembre del corriente año, de conformidad a lo expresado en el presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente Municipal, Sr. Jorge Fabricio Mesquida, la suma determinada en el presente decreto.-

-----

DECRETO N° 4735/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A BIBLIOTECA POP. DOMINGO F. SARMIENTO**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando a la Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento", con domicilio en calle Paraná N° 460, de la ciudad de Federal, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 3.000.000, en la persona de su Presidenta, Sra. María Inés Argumedo, M.I. N° 6.229.477, domiciliada en calle Donovan N° 1074, de la misma ciudad, con destino a solventar la reparación y refacción de paredes y techos de la sede, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidenta de la entidad, Sra. María Inés Argumedo, la suma determinada.

-----

DECRETO N° 4736/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de San Justo, Dpto. Uruguay, en la persona de su Presidente, Sr. Fernando Rubén Viganoni, M.I. N° 32.897.930, por la suma total de \$ 11.500.000, con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición y traslado a obra, de suelo calcáreo y ripio, de conformidad a lo expresado en el presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente Municipal, Sr. Fernando Rubén Viganoni, la suma determinada en este acto administrativo.-

-----

DECRETO N° 4737/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A ASOC. DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE GRAL. GALARZA**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando a la Asociación de Descendientes de Alemanes del Volga de General Galarza, con domicilio en calle Virreinato del Río de La Plata N° 417, de la localidad de General Galarza, Dpto. Gualaguay, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 10.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Alberto David Silin, M.I. N° 4.625.448, domiciliado en calle Dr. Diego O. Echazarreta N° 638, de la citada localidad, con destino a solventar la construcción de su sede social (etapa 2), de conformidad a lo manifestado en el presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Alberto David Silin, la suma determinada en el presente decreto.-

-----

DECRETO N° 4738/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A ASOC. CIVIL MUSEO DE LOS ALEMANES DEL VOLGA PEDRO A. SACK**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando a la Asociación Civil Museo de los Alemanes del Volga "Pedro A. Sack", con domicilio en calle Monseñor Alfonso Kaul N° 125, de la localidad de Aldea Santa María, Dpto. Paraná, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 12.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Carlos José Luis Sack, M.I. N° 14.061.373, domiciliado en calle Quintana N° 386, de la ciudad de Concordia, con destino a solventar la segunda etapa del Proyecto Museo Religioso "Flora Jacob", de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Carlos José Luis Sack, la suma determinada.-

-----

DECRETO N° 4739/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A COOP. DE PROV. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PCOS. DE SAN JUSTO LTDA.**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Justo Ltda., con domicilio en calle 17 de Agosto N° 186, de la ciudad de San Justo, Dpto. Uruguay, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 6.500.000, en la persona de su Presidente, Sr. Marcelo Daniel Benítez, M.I. N° 25.391.681, domiciliado en calle Misiones N° 487, de la citada localidad, con destino a solventar la adquisición de materiales necesarios para el cambio de cañerías de agua potable, de conformidad lo manifestado en el presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Marcelo Daniel Benítez, la suma determinada en el presente decreto.-

-----

DECRETO N° 4740/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A COOP. DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERV. PCOS. DE PRONUNCIAMIENTO LTDA.**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Pronunciamiento Ltda, con domicilio en calle Irma Suñer N° 31, de la localidad de Pronunciamiento, Dpto. Uruguay, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 5.000.000, en la persona de su Presidenta, Sra. Liliana Nora Casse, M.I. N° 18.555.516, domiciliada en calle R. Bourlot s/n, de la misma localidad, con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición de materiales necesarios para el cambio de cañerías de agua potable de la localidad, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidenta de la entidad, Sra. Liliana Nora Casse, la suma determinada.

DECRETO N° 4741/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A ESCUELA PCA. DE GESTIÓN PRIVADA N° 144 “NIÑO DIOS”**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando a la Escuela Pública de Gestión Privada N° 144 “Niño Dios”, con domicilio en calle Goldaracena N° 479, de la ciudad de Maciá, Dpto. Tala, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 9.000.000, en la persona de su Apoderada Legal, Sra. Silvia Susana Montefinale, M.I. N° 17.422.119, domiciliada en calle Pte. Perón N° 993, de la mencionada ciudad, con destino a solventar los gastos que demanda finalizar la construcción del nivel inicial de la institución, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Apoderada Legal de la entidad, Sra. Silvia Susana Montefinale, la suma determinada.

-----

DECRETO N° 4742/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A PARANÁ ROWING CLUB**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando a Paraná Rowing Club, con domicilio en Avda. Costanera s/n, de la ciudad de Paraná, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 15.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Claudio Raúl Tortul, M.I. N° 16.981.206, domiciliado en calle Córdoba N° 667, de la misma ciudad, con destino a solventar los gastos que demanda la construcción de nuevos vestuarios en la sede “Yarará”, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Claudio Raúl Tortul, la suma determinada.-

-----

DECRETO N° 4744/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUAN B. ALBERDI**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando al Club Social y Deportivo Juan Bautista Alberdi con domicilio en calle Río Bermejo N° 287, de la localidad de La Criolla, Dpto. Concordia, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 2.400.000, en la persona de su Presidente, Sr. Sergio Fabián Schiro, M.I. N° 23.144.620, domiciliado en calle Río Bermejo s/n, de la citada localidad, con destino a solventar gastos de construcción de un muro perimetral, de conformidad a lo manifestado en el presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Sergio Fabián Schiro, la suma determinada en el presente decreto.-

-----

DECRETO N° 4745/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB SOCIAL Y DEP. SAN ANTONIO**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando al Club Social y Deportivo San Antonio, con domicilio en Avda. San Martín N° 605, de la localidad de Aldea San Antonio, Dpto. Gualeguaychú, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 5.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Hernán Ezequiel Michel, M.I. N° 27.609.342, domiciliado en calle Jacobo Spangemberg N° 1570, de la misma localidad, con destino a solventar los gastos que demanda finalizar las obras de ingreso y cerramiento de hormigón, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Hernán Ezequiel Michel, la suma determinada.-

DECRETO N° 4747/23 GOB

**MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE SAND, GRISELDA MARIELA Y OTRO**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley N° 11.041 - Ejercicio 2023-, en lo pertinente a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, de acuerdo a las Planillas Modificadoras de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría que agregadas forman parte del presente.-

Incorporando a partir de la fecha del presente Decreto, a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, a los agentes que se detallan en el Anexo que integra este acto administrativo, en los tramos y categorías que para cada caso se indican, teniéndose por rescindidos a partir de su incorporación, los contratos de servicios oportunamente suscriptos con cada uno de las agentes en cuestión.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes a los agentes Sand y Montes.-

**ANEXO**

Nombre y Apellido	MI N°	Agrupamiento	Cat.
Griselda Mariela Sand	22.930.239	Administrativo y Técnico, Administrativo, b) Ejecución	8
Matías Ezequiel Montes	35.559.684	Administrativo y Técnico, Administrativo, b) Ejecución	6

-----

DECRETO N° 4752/23 GOB

**RENUNCIA DE RODRÍGUEZ, NÉSTOR A.**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Aceptando a partir del 30 de noviembre de 2023, la renuncia presentada por el Sr. Néstor Adrián Rodríguez, M.I. N° 17.187.429, al cargo de Director de la Biblioteca Provincial de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura, en el que fuera designado mediante Decreto N° 252/19 GOB.-

-----

DECRETO N° 4759/23 GOB

**LICENCIA EXTRAORDINARIA DE CARUGHI, RUBÉN**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Reconociendo la Licencia Extraordinaria. sin goce de haberes, del 02 al 05 de Agosto 2023 al Sr. Rubén Carughi, DNI N° 16.455.339, agente de Planta Permanente de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos, por motivos personales.-

-----

DECRETO N° 4760/23 GOB

**ASIGNACIÓN DE FUNCIONES A CHIMENTO FONTANA, PABLO A.**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Asignando transitoriamente a partir de la fecha del presente Decreto, las funciones de Responsable Actividad Caja, Revisión, Fiscalización y Rendición de Cuentas, dependiente del Área Delegación Contable de la Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial, al Sr. Pablo Adrián Chimento Fontana, M.I. N° 26.809.457, de conformidad a lo expresado en este acto administrativo.-

Otorgando el Adicional por Responsabilidad Funcional, al agente Pablo Adrián Chimento Fontana, atento a lo dispuesto precedentemente.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes, conforme lo establecido por el presente texto legal.-

DECRETO N° 4761/23 GOB

**MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DELESS, EVELYN MARÍA I. OTRA**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2023, en lo pertinente a la Planta de Personal Permanente en la Jurisdicción: 10 - Gobernación; Subjurisdicción: 04 - Secretaría de Comunicación; Unidades Ejecutoras: Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos y Subsecretaría de Comunicación conforme se discrimina en las Planillas de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.-

Rescindiendo a partir del dictado del presente los contratos de servicios aprobados mediante Decreto N° 392/20 GOB., renovados durante el corriente ejercicio mediante Decreto N° 57/23 GOB.-

Incorporando a partir del presente, a la Planta Personal Permanente de la Jurisdicción 10 - Gobernación; Subjurisdicción 4 - Secretaría de Comunicación; Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos a la agente Deless, Evelyn María Inés, D.N.I. N° 31.232.534 en un cargo Categoría 4, Profesional Universitario - c) Profesional C.- y a la agente Lagleyze, Lorena, D.N.I. N° 24.264.262 en un cargo Categoría 8, Administrativo y Técnico, Administrativo - b) Ejecución.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a liquidar las sumas devengadas a favor de las agentes.

-----

DECRETO N° 4762/23 GOB

**MODIFICACIÓN DE PLANTA DE CARGOS**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando la Planta de Cargos de Personal Permanente del Presupuesto General de la Administración Provincial - Ejercicio 2023 - Ley N° 11.041 de la Jurisdicción 10 - Gobernación, Subjurisdicción 01, Unidades Ejecutoras: Dirección de Sumarios, Fiscalía de Estado y Oficina Anticorrupción y Ética Pública, de conformidad con las Planillas Modificadoras, las que agregadas forman parte del presente Instrumento Legal, ya que mediante las mismas se interesa la regularización de la Planta de Cargos de Personal Permanente y de situación de revista escalafonaria de los agentes Profesionales y Administrativos pertenecientes a la Administración: 971 - Fiscalía de Estado, como así también de agentes Contratados con Estabilidad reconocida en el ámbito de la Fiscalía de Estado de conformidad con lo dispuesto en el "Instructivo para recategorizaciones 2023", instrumentado mediante Resolución 137/2023 F.E.

-----

DECRETO N° 4763/23 GOB

**RECONOCIMIENTO DE GASTO POR LA DCIÓN. DE INFORMÁTICA**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Aprobando y reconociendo el el gasto efectuado por la Dirección General de Informática y abónese a Energía de Entre Ríos SA, CUIT N° 30-70917667-2, los importes en concepto de pago por provisión de un servicio de internet por FTTx en modalidad técnica de acceso al sistema de red de fibra óptica y conectividad para casa de Gobierno correspondientes a los meses: Noviembre y Diciembre del año 2022, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y primer quincena del mes de Junio de 2023, conforme detalle de las Facturas "B" N° 1012-00023677 de fecha 04/11/2022 por el importe de \$ 146.410,00; "B" N° 1012-00025202 de fecha 07/12/2022 por el importe de \$ 146.410,00; "B" N° 1012-00025279 de fecha 03/01/2023 por el importe de \$ 146.410,00, "B" N° 1012-00025412 de fecha 06/02/2023 por el importe de \$ 146.410,00; "B" N° 1012-00025544 de fecha 03/03/2023 por el importe de \$ 146.410,00; "B" N° 1012-00025635 de fecha 04/04/2023 por el importe de \$ 146.410,00; "B" N° 1012-00025717 de fecha 05/05/2023 por el importe de \$ 146,410,00; y "B" N° 1012-00027388 de fecha 20/07/2023 por el importe de \$ 73.205,00 debidamente conformadas por el que fuera titular de la Dirección General de Informática.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar a Energía de Entre Ríos S.A., CUIT N°30-70917667-2, el monto total de \$ 1.244.485,00, acorde las facturas descriptas precedentemente.

DECRETO N° 4764/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB SOCIAL Y DEP. TALLERES**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Otorgando al Club Social y Deportivo Talleres, con domicilio en calle Belgrano N° 1050, de la ciudad de Federal, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 3.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Carlos Rubén Ruiz Santini, M.I. N° 27.836.787, domiciliado en calle Belgrano N° 1650, de la misma ciudad, con destino a solventar los gastos que demanda la organización de la 9ª Edición de la Fiesta Provincial del Cuchillero, a realizarse el 2 de diciembre del corriente año, conforme lo expresado en el presente Decreto, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Carlos Rubén Ruiz Santini, la suma determinada.

-----

DECRETO N° 4829/23 GOB

**DECLARACIÓN PROVINCIAL A LA FIESTA DE LA TORTA FRITA EN GOB. MANSILLA**

Paraná, 1 de diciembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por el Intendente de la Municipalidad de Gobernador Mansilla; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma se solicita se declare como Fiesta Provincial a la "X Fiesta de la Torta Frita", en su edición 2023, evento que se realiza desde el año 2013, y que se llevará a cabo el 02 de diciembre del 2023 en el Ex Predio de la Estación; y

Que la organización del evento está a cargo de la Dirección de Cultura y Deporte de la Municipalidad, en el año 2013 nace a manera de homenajear a quienes con sus manos elaboran la masa de la torta frita, comida tradicional de la zona de la Provincia de Entre Ríos, teniendo un fin solidario ya que muchas instituciones educativas y deportivas de la localidad son beneficiarias de lo que se recauda en el evento; y

Que la fiesta ha tenido en estos últimos años un crecimiento muy importante, llegando a convocar en la noche a más de 7000 personas que disfrutaron de artistas regionales de renombre y de diferentes ritmos musicales como el folklore, cumbia, etc.; y

Que los gastos de la fiesta (artistas, iluminación, sonido) son solventados con fondos municipales; y

Que fue declarada Fiesta Provincial la edición 2021 mediante Resolución N° 1854/21 MP; y

Que en el Artículo 6° del Decreto 2372/77 ME se establece: "La declaración de Fiesta Provincial y/o similares implicará la determinación de fecha y sede en que se realizan los actos centrales, y será válida por solo ese año, debiendo actualizarse la solicitud anualmente, a fin de lograr su renovación según el procedimiento expuesto"; y

Que el Artículo 1° del Decreto 4086/84 MAS modifica los Artículos 1°, 2° y 10° del Decreto 2372/77 ME estableciendo: "Los acontecimientos que al presente hayan sido declarados con algunas denominaciones indicadas en el Artículo 1°, deberán ratificar su solicitud, conforme con lo establecido en el Artículo 2°, actualizando la información pertinente y acompañando programa de la nueva edición"; y

Que así mismo la Secretaría de Turismo ha tomado intervención expresando su opinión favorable destacando que es política de estado fomentar el turismo en nuestra Provincia razón por la que alienta y promociona la celebración de festividades que promueven el desarrollo turístico de la región; y

Que en consecuencia y atento a la trascendencia de la actividad propuesta, resulta pertinente dar curso a la solicitud incoada, ya que es compromiso de la Secretaría, el promover y destacar iniciativas como la descripta, que es una muestra más del rico patrimonio de los entrerrianos; y

Que ha tomado intervención de competencia la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Turismo; y

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución Provincial, y por Decreto N° 2372/77 y Decreto N° 4086/84 MAS;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Declárase "Fiesta Provincial" a la "X Fiesta de la Torta Frita", Edición 2023 que se llevará a cabo en la ciudad de Gobernador Mansilla, Departamento Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, el día 02 de diciembre del año 2023, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

Art. 2° – El presente será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3° – Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Turismo y oportunamente archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 4830/23 GOB

**RENUNCIA DE LEGUIZAMÓN, ALEJANDRO**

Paraná, 1 de diciembre de 2023

Aceptando la renuncia, a partir del 01 de diciembre de 2023 del Sr. Alejandro Leguizamón, MI N° 31.365.401, al cargo de Secretario Privado del Sr. Gobernador de la Provincia, puesto que es presentada a título personal por el señor Leguizamón, resultando procedente la aceptación de la misma.-

-----

DECRETO N° 4831/23 GOB

**RENUNCIA DE FLORES, NORBERTO G.**

Paraná, 1 de diciembre de 2023

Aceptando la renuncia a partir del 01 de diciembre de 2023 del Sr. Norberto Germán Flores, MI N° 25.288.089, a sus funciones asignadas de Responsable del Garaje Oficial, puesto que es presentada a título personal por el señor Flores, resultando procedente la aceptación de la misma.-

-----

DECRETO N° 4833/23 GOB

**RENUNCIA DE LEGARRETA, TIMOTEO**

Paraná, 1 de diciembre de 2023

Aceptando la renuncia a partir del 1 de diciembre de 2023 del Sr. Timoteo Legarreta, MI N° 36.546.929, al cargo de Secretario Privado del Sr. Gobernador de la Provincia, puesto que es presentada a título personal por el señor Legarreta, resultando procedente la aceptación de la misma.-

-----

DECRETO N° 4834/23 GOB

**RENUNCIA DE MACHUCA, RITA S.**

Paraná, 1 de diciembre de 2023

Aceptando la renuncia a partir del 01 de diciembre de 2023 de la Sra. Rita Soledad Machuca, MI N° 24.434.427, al cargo de Coordinadora de Gestión Administrativa en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación, puesto que es presentada a título personal por la señora Machuca, resultando procedente la aceptación de la misma.-

-----

DECRETO N° 4843/23 GOB

**DISPOSICIÓN DE TRASPASO DE LA DIR. DE ADM. DE TIERRA FISCALES**

Paraná, 4 de diciembre de 2023

Disponiendo el traspaso de la Dirección de Administración de Tierras Fiscales, dependiente de la Secretaría de Ambiente de la Secretaría General de la Gobernación, sus competencias, bienes patrimoniales, presupuesto asignado y el personal con sus regímenes, niveles, grados y situación de revista escalafonaria vigente, a la Fiscalía de Estado.-

Ratificando las facultades otorgadas por el Decreto N° 3005/23 GOB, a la Dirección de Administración de Tierras Fiscales, o al organismo que en el futuro la reemplace.-

Encomendando a la Fiscalía de Estado la detección de inmuebles de dominio estatal que se encuentren ociosos, intrusados o afectados a un uso no conveniente a los intereses del Estado, y elevar informe al Poder Ejecutivo Provincial poniendo en conocimiento y/o sugiriendo destino del inmueble.-

Facultando a la Fiscalía de Estado a dictar las normas complementarias necesarias para cumplir los objetivos de la presente medida y los establecidos en la Ley N° 10100 y el Decreto N° 3005/23.-

La Fiscalía de Estado deberá realizar, conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto, las adecuaciones presupuestarias y de personal pertinentes a los fines de dar acabado cumplimiento en el presente.-

-----

DECRETO N° 4844/23 GOB

#### **APORTE NO REINTEGRABLE A AERoclUB CIUDAD DE PARANÁ**

Paraná, 4 de diciembre de 2023

Otorgando al Aeroclub Ciudad de Paraná, con domicilio en Ruta Nacional 12, Km. 18, de esta ciudad, un aporte no reintegrable por la suma total de \$ 8.000.000, en la persona de su presidente, Sr. Cristian Ricardo Grecca, MI N° 21.912.718, domiciliado en calle Urquiza N° 1584, de la citada localidad, con destino a solventar la reparación del hangar, de conformidad a lo manifestado en el presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia, haga efectiva al presidente de la entidad, Sr. Cristian Ricardo Grecca, la suma determinada en el presente.-

-----

DECRETO N° 4845/23 GOB

#### **MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE ABOLAFIA, MARIANA L.**

Paraná, 4 de diciembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley N° 11041 - ejercicio 2023 - en lo pertinente a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Dirección General de Administración, y Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, de acuerdo a las planillas modificatorias de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que agregadas forman parte del presente.-

Aceptando la transferencia de la Sra. Mariana Luján Abolafia, MI N° 27.590.749, conforme lo dispuesto por Resolución N° 1479/23 COPNAF, a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, en una Categoría 1, Profesional - Profesional Universitario - c) Profesional "C", con actual situación de revista en Planta de Personal Permanente del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.-

-----

DECRETO N° 4846/23 GOB

#### **MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO POR TRANSFERENCIA DE UN CARGO**

Paraná, 4 de diciembre de 2023

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de un cargo, desde la Dirección de Automotores, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia al Ente Región Centro e Integración Regional, dependiente de la Gobernación;

Que a tal efecto se ha confeccionado las planillas modificatorias de Personal Permanente con la transferencia de cargos tramitada;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto manifiesta que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra dentro de los términos legales del Art. 10° de la Ley N° 11041 - Presupuesto año 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley N° 11041 - ejercicio 2023 - en lo pertinente a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección de Automotores y Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Ente Región Centro e Integración Regional, de acuerdo al detalle de las planillas modificatorias de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que agregadas forman parte del presente.-

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 4899/23 GOB

**TRANSFERENCIA DE CARGO DE SANTANA, ALEJANDRO D.**

Paraná, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

La presente gestión por la cual se interesa la transferencia del Agente Dr. Alejandro Demian Santana, DNI 27.006.469, Legajo N° 169.507, a la Fiscalía de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente revista en la Planta de Personal Permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos;

Que el señor Fiscal de Estado ha prestado su conformidad para proceder con la transferencia interesada;

Que se han tomado intervención en tal sentido el Servicio Administrativo Contable de la Fiscalía de Estado y la Secretaría Contable Adjunta del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos confeccionando las planillas modificatorias de Personal Permanente y planillas analíticas del gasto con la transferencia e incorporación del cargo y los créditos presupuestarios correspondientes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha elaborado informe de su competencia dando cuenta de la viabilidad de lo gestionado en autos, expresando que las modificaciones presupuestarias propuestas, resultan técnicamente viables y encuadran en los términos de los Artículos 9° y 10° de la Ley N° 11041 de Presupuesto 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° - Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial ejercicio 2023 en lo que respecta a la Planta de Cargos de Personal Permanente y de créditos de las Jurisdicciones 10 - Gobernación, Unidad Ejecutora: Fiscalía de Estado y 50 - Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora: Tribunal de Cuentas, de conformidad con las planillas modificatorias de Personal Permanente y planillas analíticas del gasto, las que agregadas forman parte del presente instrumento legal.-

Art. 2° - Autorícese al Servicio Administrativo Contable de la Fiscalía de Estado a liquidar y hacer efectivos los importes correspondientes.-

Art. 3° - El presente será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Administrativo Contable de la Fiscalía de Estado, a la Oficina Provincial de Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos a sus efectos.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

**Hugo A. Ballay**

DECRETO N° 4904/23 GOB

**TRANSFERENCIA DE CARGO DE ROTELA, VERÓNICA**

Paraná, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

La gestión iniciada por la Sra. Vicegobernadora de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la transferencia definitiva de la Sra. Verónica Rotela, agente de la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación;

Que la citada agente y la Sra. Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación han prestado su conformidad a la transferencia en cuestión;

Que el Sr. Secretario General de la Gobernación ha autorizado la continuidad del trámite;

Que cabe aclarar que la transferencia gestionada se atenderá con el cargo de Planta Permanente en el que revista la Sra. Rotela;

Que a fin de viabilizar lo tramitado resulta necesario realizar una modificación presupuestaria, atento a lo cual se han confeccionado las planillas modificatorias de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría correspondientes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha intervenido en lo que es de su competencia;

Que en virtud de lo expuesto, no existiendo objeciones formuladas al respecto, es intención del titular de este Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 10° de la Ley N° 11041 de Presupuesto año 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley N° 11041 - ejercicio 2023 - de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Senadores, mediante transferencia compensatorio de cargos, de acuerdo a las planillas modificatorias de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría que agregadas forman parte del presente decreto.-

Art. 2° - Transfíerese a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Senadores, a la Agente Verónica Rotela, MI N° 25.032.728, Categoría 03, Administrativo y Técnico, Administrativo, c) Supervisión, con actual situación de revista en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación.-

Art. 3° - Dispónese que las Direcciones de Administración Jurisdiccionales coordinarán los registros de altas y bajas pertinentes.-

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a los órganos pertinentes, a sus efectos.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 4926/23 GOB

**TRANSFERENCIA DE CARGO DE ALFONSO, CARMELA**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, - Ley N° 11.041 - Ejercicio 2023 - en lo pertinente a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que agregada forma parte del presente decreto.

Aceptando la transferencia de la Sra. Carmela Alfonso, MI N° 27.466.304, conforme lo dispuesto por Resolución N° 5059/23 CGE, a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora:

Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, en una Categoría 3, Profesional - Profesional Universitario - c) Profesional "C", liberando el cargo de planta permanente del cual es titular en Consejo General de Educación.

-----

DECRETO N° 4927/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB ATLÉTICO PROGRESO UNIDOS**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Otorgando al Club Atlético Progreso Unidos, con domicilio en Avda. Sarmiento N° 180, de la ciudad de San Salvador, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 3.000.000., en la persona de su Presidente, Sr. Samuel Cruz Roskopf, MI N° 30.043.942, domiciliado en calle Don Feliciano N° 932, de la misma ciudad, con destino a solventar gastos de refacción y arreglos de la institución, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Samuel Cruz Roskopf, la suma determinada anteriormente.

-----

DECRETO N° 4928/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A CLUB BARRIO CONGO**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Otorgando al Club Barrio Congo, con domicilio en calle Belgrano N° 1681, de la ciudad de La Paz, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 10.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Rubén Cruz Díaz, MI N° 18.344.937, domiciliado en calle Belgrano N° 1342, de la misma ciudad, con destino a solventar reparaciones edilicias en un sector del club, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Rubén Cruz Díaz, la suma determinada anteriormente.

-----

DECRETO N° 4929/23 GOB

**MODIFICACIÓN SITUACIÓN LABORAL DE PÉREZ, MATÍAS A.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, - Ley N° 11.041 - Ejercicio 2023 - en lo pertinente a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, de acuerdo a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría, que agregada forma parte del presente decreto.

Transfiriendo a la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción 10: Gobernación, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, al Sr. Matías Ariel Pérez, MI N° 29.971.217, en una Categoría 5, Profesional Universitario - b) Profesional "B", liberando el cargo de planta permanente del cual es titular en el Ministerio de Producción.

-----

DECRETO N° 4930/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A BIBLIOTECA POPULAR MARIO DOMINGO CARRUEGO**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Otorgando a la Biblioteca Popular Mario Domingo Carruego, con domicilio en calle Gualaguaychú N° 443, de la localidad de Maciá, Dpto. Tala, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 4.000.000, en la persona de su Presidenta, Sra. Graciela Mabel Brutti, MI N° 12.603.076, domiciliada en calle 25 de Mayo N° 182, de la citada localidad, con destino a solventar la segunda parte de la primera etapa de construcción del edificio propio, de conformidad a lo manifestado en el presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidenta de la entidad, Sra. Graciela Mabel Brutti, la suma determinada anteriormente.

-----

DECRETO N° 4931/23 GOB

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO A PARQUE ESCOLAR RURAL ENRIQUE BERDUC**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Aprobando el Plan de Manejo, correspondiente al área natural protegida, categoría de manejo reserva de usos múltiples, "Parque Escolar Rural Enrique Berduc", elaborado para el periodo 2022 – 2027.

Incorporando al sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas el inmueble propiedad de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos con la superficie de 590 hectáreas, 2 áreas y 31 centiáreas, denominado "Parque Escolar Rural Enrique Berduc" ubicado en el kilómetro 459 de la Ruta Nacional N° 12, jurisdicción de la localidad de La Picada, Distrito Espinillo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; propiedad del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Encomendando al Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos la realización de las gestiones necesarias para elaborar los planos de mensura del inmueble a los fines de su registración en la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

-----

DECRETO N° 4946/23 GOB

**APORTE NO REINTEGRABLE A ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CASEROS**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Otorgando a la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Caseros, con domicilio en calle 15 318, de la localidad de Caseros, Dpto. Uruguay, de esta ciudad, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 15.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Ricardo Neris Canale, MI N° 13.599.228, domiciliado en calle 22 547, de la citada localidad, con destino a solventar la compra de un camión cisterna y una piletta para reserva de agua, de conformidad a lo manifestado en el presente, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sra. Ricardo Neris Canale, la suma determinada anteriormente.

-----

DECRETO N° 4981/23 GOB

**APROBAR CONTRATACIÓN A LA FIRMA HILLARET**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Aprobando la contratación directa vía excepción llevada a cabo con la firma Hillairet de Hugo Moisés Hillairet - CUIT N° 20-16166415-5, de servicio sonido e iluminación para la Asunción del nuevo Gobernador de la Provincia el día 11/12/2023, por un monto total de \$ 2.000.000.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma Hillairet - CUIT N° 20-16166415-5, la suma total mencionada anteriormente, contra presentación de la factura pertinente.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS**

---

DECRETO N° 4692/23 MEHF

**CÓDIGO DE DESCUENTO A S.E.P.E.R**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

La presentación realizada por Horacio Raúl Barzola, DNI N° 12.284.284 en su carácter de Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos de Entre Ríos (S.E.P.E.R.); y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sindicato relata que promovió una actuación administrativa ante el Estado Provincial tendiente a la habilitación de un código para percibir los aportes de los afiliados de dicha entidad, la cual fue denegada mediante Decreto N° 750/19 MEHF, señalando que la actitud del Estado impedía y obstaculizaba el ejercicio regular de los derechos emergentes de la libertad sindical garantizados por la Ley N° 23.551;

Que ante ello, el Sindicato representado por los Sres. Horacio Raúl Barzola y Maximiliano Costa en su calidad de Secretario General y Secretario de Finanzas de la Comisión Directiva con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos María Fenés y Federico Carlos Fenés, interpuso formal demanda de Amparo Sindical contra el Superior Gobierno de Entre Ríos y petitionó la habilitación de un código de descuento para retener de los haberes de los trabajadores afiliados las cuotas sindicales y su posterior depósito en una cuenta corriente del Nuevo Banco de Entre Ríos a disposición del Sindicato;

Que a la demanda se presentaron el Dr. Julio Cesar Rodríguez Signes como Fiscal de Estado Provincial y la Dra. María Josefina Cerini integrante del cuerpo de abogados de la Fiscalía de Estado;

Que en las actuaciones judiciales traídas a colación la Sra. Jueza de Primera Instancia del Trabajo hizo lugar a la demanda interpuesta por S.E.P.E.R. en contra del Superior Gobierno de Entre Ríos, declarando así la inconstitucionalidad planteada en relación al Artículo 38° de la Ley N° 23.551, ordenando la habilitación de un código de descuento para retener las cuotas sindicales de los haberes de los trabajadores afiliados, debiendo cumplirse dentro de los 10 días de la notificación;

Que ante ello, S.E.P.E.R. solicita instrucción sobre el mecanismo a adoptar para percibir mediante el sistema de código de descuento, los importes correspondientes a la cuota sindical, agregando a tales efectos copia del Estatuto Social del Sindicato;

Que al tomar intervención de competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y ante la manda judicial, sugirió la intervención de la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones Haberes "para su conocimiento y para la habilitación del código de descuento con el que se procederá a retener los montos correspondientes a las cuotas de afiliación -exclusivamente- y a los agentes afiliados comprendidos en el ámbito de actuación otorgado por la Resolución N° 809 del MTEySS";

Que la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones de Haberes otorgó el código 358 "Aporte Sindical S.E.P.E.R." e indicó que a fin de proceder al descuento deberá procederse conforme lo dispone el Instructivo del Decreto N° 4479/12 MEHF, que aprueba el Instructivo para la retención de las cuotas sindicales y el procedimiento para obtener por parte de los agentes públicos, las Altas y/o Bajas al Régimen de Afiliaciones Sindicales;

Que ha tomado razón la Dirección General de Recursos Humanos, sugiriendo dar continuidad al trámite;

Que lo gestionado encuadra en las disposiciones del Decreto N° 4479/12 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1°.- Otórgase un código de descuento a favor del Sindicato de Empleados Públicos de Entre Ríos (S.E.P.E.R.) para que a través del mismo perciba el importe correspondiente a la cuota sindical de los haberes de los trabajadores afiliados, en virtud de los considerandos del presente.

Art. 2°.- Ratifíquese todo lo actuado por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 4693/23 MEHF

**RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN 378/23 ATER E INCORPORACIÓN DE AQUINO, GERARDO L.**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

La Resolución N° 378/23, dictada por la Administradora Tributaria de Entre Ríos; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución citada dispuso ad referendum del Poder Ejecutivo la incorporación del agente Gerardo Luis Aquino, DNI N° 26.809.755, Legajo N° 214.693, a la Planta de Personal Permanente de la Administradora Tributaria a partir del 25 de Octubre de 2023, liberando el cargo que el agente ocupaba en la Unidad Central de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que la Ley N° 10.091, en su Artículo 6° Inciso I), establece que es facultad y obligación del Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria nombrar el personal de Planta permanente en el ámbito de su dependencia, ad-referendum del Poder Ejecutivo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1°.- Ratifícase la Resolución N° 378 de fecha 25 de octubre de 2023, de la Administradora Tributaria, mediante la cual se dispuso la incorporación a partir de esa fecha a la Planta de Personal Permanente del Organismo, al Sr. Gerardo Luis Aquino, DNI N° 26.809.755, Legajo N° 214.693 en el Tramo Profesional Universitario, Profesional c) Profesional "C", Categoría 4, quedando vacante el cargo que ostenta en la actualidad dicho agente en la Unidad Central de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 2°.- La Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Dirección de Administración de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, coordinarán los movimientos de baja y alta de la liquidación de haberes del agente transferido mediante el presente.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a sus efectos.

-----

DECRETO N° 4756/23 MEHF

**TRANSFERENCIA DE CARGO DE FONTANA, CRISTIAN E.**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 – Ley N° 11.041, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos y Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección General de Administración, conforme se discrimina en las Planillas Modificadoras de Personal Permanente.

Transfírase al agente Cristian Exequiel Fontana, DNI N° 27.157.221, Legajo Personal N° 143.302, Categoría 1, Tramo Profesional Universitario, Profesional C) Profesional "C" del Escalafón General, con situación de revista en la Planta Permanente de la Dirección General de Administración, dependiente del Ministerio de Salud, a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, en igual categoría y tramo.

-----

DECRETO N° 4757/23 MEHF

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Paraná, 30 de noviembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 -Ley N° 11.041- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de \$ 80.000.000, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y en la Jurisdicción 2: Poder Judicial de la Provincia, Unidad Ejecutora: Procuración General, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

## DECRETO N° 4838/23 MEHF

**INCREMENTO SALARIAL DOCENTE**

Paraná, 1 de diciembre de 2023

Incrementando, a partir del 1° de noviembre de 2023, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación, prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), en un 8,3%, sobre los valores a junio de 2023, respectivamente, los valores vigentes para ambos casos, quedando fijados en los siguientes valores;

Punto Índice	Nov-23
Jornada Simple	85,6623
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	148,0200

Incrementando a partir del 1° de noviembre de 2023 los valores del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 06) en un 8,3%, sobre el valor a junio de 2023, quedando fijados los mismos en los valores que se detallan en el Anexos I.

Incrementando a partir del 1° de noviembre de 2023 en un 8,3%, sobre el valor a junio de 2023, el monto vigente de la Compensación por Traslado, establecida por Decreto N° 2309/92 MGJE (Código 029), fijando el tope del mismo en el siguiente valor:

Nov-23
38.149

Incrementando a partir del 1° de noviembre de 2023, en un 8,3%, sobre el valor a junio de 2023, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 9° del Decreto N° 880/14 MEHF, quedando determinado en el siguiente valor:

Nov-23
19.865,51

Incrementando a partir del 1° de noviembre de 2023, en un 8,3%, sobre el valor a junio de 2023, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 5° del Decreto N° 1462/18 MEHF, quedando determinado en el siguiente valor:

Nov-23
7.015,74

Incrementando a partir del 1° de noviembre de 2023, en un 8,3%, sobre el valor a junio de 2023, el valor vigente del Adicional Remunerativo creado por Artículo 6° del Decreto N° 173/21 MEHF, quedando determinado en el siguiente valor:

Nov-23
33.511,31

Fijándose a partir del 1° de noviembre de 2023 los montos del haber mínimo de bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF, (Código 06) y el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99) de corresponder, el concepto de Conectividad Nacional (Código 54), en los valores que se indican, liquidándose las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo No Bonificable.

Vigencia Desde	Jornada simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 puntos)	Jornada Simple (Menor 20 hs)
1° de Noviembre 2023	\$ 230.171	\$ 317.549	\$ 202.720

Dichos mínimos están conformados por el haber abonado por la Provincia de Entre Ríos a lo que se le adiciona lo que liquida y abona el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en concepto de Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), dispuesto y reglamentado por Ley N° 25.053 y Decreto N° 878/99 PEN, y en concepto de Conectividad Nacional según lo acordado en Paritarias Nacionales, lo que determina el haber mínimo total que percibirá cada docente.

Incrementando el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.

-----

DECRETO N° 4839/23 MEHF

### INCREMENTO SALARIAL A ESCALAFONES

Paraná, 1 de diciembre de 2023

Disponiendo un incremento a partir del 1° de noviembre de 2023, del porcentaje necesario para llegar en dicho mes al 122,30%, acumulado anual, a los Escalafones General, Vial, Seguridad, Sanidad Carrera Profesional Asistencial, Sanidad Carrera Enfermería, Sanidad Agentes Sanitarios, Instructores de Médicos Residentes y Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas y Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón.

Estableciendo los nuevos montos de los conceptos salariales, a partir del 1° de noviembre de 2023, en los valores que se expresan en los Anexos I a V que forman parte del presente decreto.

Estableciendo idéntico porcentaje de incremento, a los Contratos de Servicios no equiparados a una categoría de los respectivos Escalafones a partir de la fecha indicada en el anteriormente.

Estableciendo nuevos valores de las Becas de los Residentes Ley N° 8.951, a partir del 1° de noviembre de 2023, quedando los mismos fijados en los valores que se exponen en el Anexo VI.

Estableciendo, el Haber Mínimo, a partir del 1° de noviembre de 2023, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los agentes del Escalafón General, Vial, Contaduría General, Tesorería General y Presupuesto en \$ 244.235; y para los agentes del Escalafón General que prestan servicios efectivamente en el Ministerio de Salud y perciben algunos de los códigos de Actividad Crítica o Riesgosa Decreto N° 7.465/94 MSAS y modificatorios (Códigos 201, 210 y 212), en \$ 256.448.

Estableciendo, el haber mínimo, a partir del 1° de noviembre de 2023, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los agentes del Escalafón Salud Carrera Enfermería en \$ 292.336 y para la Carrera de Agentes Sanitarios, en \$ 265.851.

Incrementando, a partir del 1° de noviembre de 2023, en el porcentaje referido anteriormente, los haberes nominales que determinan los tramos de las asignaciones familiares.

#### ANEXO I

#### Escalafón General

#### Valores Vigentes desde el 1° de noviembre de 2023

DESCRIPCIÓN	Básico (Codigo 001)	Adic. Rem Bonif. (Código 005)	Adic. Rem (Código 130)	Adic. Rem (Código 192)
Categoría 1	107.188		96.371	25.135
Categoría 2	89.866		81.161	25.135
Categoría 3	76.097		69.271	29.324
Categoría 4	67.875		63.393	30.139
Categoría 5	60.819		56.431	32.091
Categoría 6	51.224		49.981	32.140
Categoría 7	46.071		48.065	36.568
Categoría 8	41.501	787	42.086	38.500
Categoría 9	38.584	1.420	39.911	39.044
Categoría 10	35.777	1.999	38.260	39.427

Adicional No Remunerativo No Bonificable creado por Decreto N° 768/12 MEHF (Código 17): \$ 12.413.

**ANEXO II**  
**Escalafón Vial**  
**Valores Vigentes desde el 1° de noviembre 2023**

CARGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO
401 a 406	Clase I a VI	74.388
407	Clase VII	82.733
408	Clase VIII	91.976
409	Clase IX	102.262
410	Clase X	113.690
411	Clase XI	126.419
412	Clase XII	140.566
413	Clase XIII	156.271
414	Clase XIV	173.789
415	Clase XV	193.220
416	Clase XVI	214.840
417	Clase XVII	238.887
418	Clase XVIII	265.585
419	Clase XIX	295.361
420	Clase XX	328.322

**ANEXO III**  
**Escalafón Seguridad**  
**Valores Vigentes desde el 1° de noviembre de 2023**

G.T.CA T	JERARQUÍA	BÁSICOS (Cód. 001)	ADIC. REM (Cód. 017)	ADIC. REM (Cód. 130)	PLUS MAYOR SERVICIO (Cód.176)	ADIC. ACT.RIESGOSA E INSALUBRE (Cód. 286)
	<b>CLASE 10: PERS. POLICIAL</b>					
<b>1.0.2</b>	Comisario General	257.119	98.229	48.826	120.415	28.163
<b>1.0.3</b>	Comisario Mayor	224.293	98.229	44.651	120.415	28.163
<b>1.0.4</b>	Comisario Inspector	209.010	98.229	40.138	120.415	28.163
<b>1.0.5</b>	Comisario Principal	179.344	98.229	35.923	120.415	28.163
<b>1.0.6</b>	Comisario	171.466	98.229	34.312	120.415	28.163
<b>1.0.7</b>	Subcomisario	147.082	98.229	31.273	120.415	28.163
<b>1.0.8</b>	Oficial Principal	117.202	98.229	27.334	120.415	28.163
<b>1.0.9</b>	Oficial Inspector	99.837	98.229	24.980	120.415	28.163
<b>1.0.10</b>	Oficial Sub-Inspector	90.496	98.229	23.806	120.415	28.163
<b>1.0.11</b>	Oficial Ayudante	80.121	98.229	22.461	120.415	28.163
<b>2.0.1</b>	Suboficial Mayor	109.595	98.229	25.991	120.415	28.163
<b>2.0.2</b>	Suboficial Principal	100.575	98.229	24.757	120.415	28.163
<b>2.0.3</b>	Sargento Ayudante	93.806	98.229	23.806	120.415	28.163
<b>2.0.4</b>	Sargento Primero	70.931	98.229	20.360	120.415	28.163

<b>2.0.5</b>	Sargento	68.586	98.229	19.818	120.415	28.163
<b>2.0.6</b>	Cabo Primero	66.098	98.229	19.276	120.415	28.163
<b>2.0.7</b>	Cabo	61.741	98.229	18.504	120.415	28.163
<b>2.0.8</b>	Agente	56.542	98.229	18.246	120.415	28.163

**Escalafón Seguridad**  
**Valores Vigentes desde el 1º de noviembre 2023**

G.T.CAT	JERARQUÍA	BÁSICOS (Cód. 001)	ADIC. REM (Cód. 017)	ADIC. REM (Cód. 130)	PLUS MAYOR SERVICIO (Cód.176)	ADIC. ACT. RIESGOSAE INSALUBRE (Cód.286)
	<b>CLASE 11: PERS. SERV. PENITENCIARIO</b>					
<b>1.0.1</b>	Insp. Gral. Serv. Penit	257.119	98.229	48.826	120.415	28.163
<b>1.0.2</b>	Prefecto	224.293	98.229	44.651	120.415	28.163
<b>1.0.3</b>	Subprefecto	209.010	98.229	40.138	120.415	28.163
<b>1.0.4</b>	Alcaide Mayor	179.344	98.229	35.923	120.415	28.163
<b>1.0.5</b>	Alcaide	171.466	98.229	34.312	120.415	28.163
<b>1.0.6</b>	Subalcaide	147.082	98.229	31.273	120.415	28.163
<b>1.0.7</b>	Adjutor Principal	117.202	98.229	27.334	120.415	28.163
<b>1.0.8</b>	Adjutor	99.837	98.229	24.980	120.415	28.163
<b>1.0.9</b>	Sub-Adjutor	90.496	98.229	23.806	120.415	28.163
<b>2.0.1</b>	Suboficial Mayor	109.595	98.229	25.991	120.415	28.163
<b>2.0.2</b>	Suboficial Principal	100.575	98.229	24.757	120.415	28.163
<b>2.0.3</b>	Sargento Ayudante	93.806	98.229	23.806	120.415	28.163
<b>2.0.4</b>	Sargento Primero	70.931	98.229	20.360	120.415	28.163
<b>2.0.5</b>	Sargento	68.586	98.229	19.818	120.415	28.163
<b>2.0.6</b>	Cabo Primero	66.098	98.229	19.276	120.415	28.163
<b>2.0.7</b>	Cabo	61.741	98.229	18.504	120.415	28.163
<b>2.0.8</b>	Agte. Guardia Cárcel	56.542	98.229	18.246	120.415	28.163

**ANEXO IV**  
**Escalafón Salud Carrera Profesional Asistencial**  
**Valores Vigentes desde el 1º de noviembre 2023**

CARGO	CARGO	DESCRIPCIÓN	COD 1	COD16	COD 130	COD 231
0-0-03	250	Director Hospital Nivel III - Subnivel A o B	76.560	35.741	54.268	27.561
0-0-02	251	Director Nivel II - Subnivel A o B	64.793	33.654	51.642	27.561
0-0-04	251	Jefe de Servicio	64.793	33.654	51.642	27.561
0-0-05	251	Secretario Técnico	64.793	33.654	51.642	27.561
0-0-01	252	Director Nivel I - Subnivel A o B	57.815	30.215	50.037	27.561
0-0-07	252	Subjefe de Servicio	57.815	30.215	50.037	27.561
0-0-08	253	Director CAPS Nivel 1 - Subnivel B	51.789	21.999	48.750	27.561
0-0-09	253	Director CAPS Nivel 2 - Subnivel B	57.815	30.215	50.037	27.561

0-0-11	253	Profesional Asistente	51.789	29.377	49.759	27.561
0-0-10	254	Profesional Adjunto	56.900	29.617	50.669	27.561
0-0-06	255	Médico Interno de Guardia	86.725	25.451	56.586	27.561
0-0-03	290	Director Hospital Nivel III - Subnivel A o B - Con Dedicación Exclusiva	259.216		89.195	27.561
0-0-02	291	Director Nivel II - Dedicación Exclusiva	207.007		81.137	27.561
0-0-04	291	Jefe de Servicio - Con Dedicación Exclusiva	207.007		81.137	27.561
0-0-05	291	Secretario Técnico - Con Dedicación Exclusiva	207.007		81.137	27.561
0-0-01	292	Director Nivel I - Subnivel A o B - Con Dedicación Exclusiva	207.007		76.368	27.561
0-0-07	292	Jefe de Servicio Con Dedicación Exclusiva	207.007		76.368	27.561
0-0-10	293	Médico Adjunto Con Dedicación Exclusiva	207.007		75.750	27.561
0-0-08	294	Director CAPS Nivel1 - Subnivel B - Con Dedicación Exclusiva	207.007		72.209	27.561
0-0-11	294	Profesional Asistente - Con Dedicación Exclusiva	207.007		72.209	27.561
0-0-06	296	Médico Int. De Guardia Con Dedicación Exclusiva	207.007		85.483	27.561
0-0-295	295	Médico Instructor de Residentes Con Dedicación Exclusiva	207.007		88.831	27.561
0-0-297	297	Médico Instructor de Residentes	423.072			

### ANEXO V

#### Escalafón Sanidad Carrera Enfermería Valores Vigentes desde el 1º de noviembre 2023

TRAMOS	TRAMO A - AUXILIAR			TRAMO B - PROFESIONAL			TRAMO C - LICENCIATURA		
	CATEG.	CÓD.1	CÓD.130	CÓD.192	CÓD.1	CÓD.130	CÓD.192	CÓD. 1	CÓD.130
Cat.1	73.356	47.259	41.032	97.772	58.069	38.665	108.524	58.069	38.665
Cat.2	74.088	47.259	41.032	98.747	58.069	38.665	109.611	58.069	38.665
Cat.3	74.823	47.259	41.032	99.725	58.069	38.665	110.696	58.069	38.665
Cat.4	75.556	47.259	41.032	100.703	58.069	38.665	111.781	58.069	38.665
Cat.5	76.289	47.259	41.032	101.681	58.069	38.665	112.866	58.069	38.665
Cat.6	77.023	47.259	41.032	102.659	58.069	38.665	113.951	58.069	38.665
Cat. 7	77.756	47.259	41.032	103.636	58.069	38.665	115.036	58.069	38.665
Cat.8	78.490	47.259	41.032	104.614	58.069	38.665	116.122	58.069	38.665
Cat.9	79.223	47.259	41.032	105.592	58.069	38.665	117.207	58.069	38.665
Cat.10	79.957	47.259	41.032	106.569	58.069	38.665	118.292	58.069	38.665

TRAMOS	TRAMO D - ESPECIALISTA			TRAMO E- MAGISTER/DOCTORADO		
	CÓD.1	CÓD.130	CÓD.192	CÓD.1	CÓD.130	CÓD.192
Cat.1	120.462	58.069	38.665	133.713	58.069	38.665
Cat. 2	121.668	58.069	38.665	135.051	58.069	38.665
Cat.3	122.871	58.069	38.665	136.401	58.069	38.665
Cat.4	124.076	58.069	38.665	137.765	58.069	38.665
Cat. 5	125.281	58.069	38.665	139.143	58.069	38.665
Cat.6	126.485	58.069	38.665	140.533	58.069	38.665
Cat. 7	127.690	58.069	38.665	141.939	58.069	38.665
Cat.8	128.895	58.069	38.665	143.359	58.069	38.665
Cat.9	130.099	58.069	38.665	144.792	58.069	38.665
Cat. 10	131.304	58.069	38.665	146.241	58.069	38.665

**Valores de la Compensación por Mayor Horario (Cód. 018)**  
**Valores Vigentes desde el 1º de noviembre 2023**

CARGO	Antigüedad/Monto						
	0	10	22	42	72	90	100
TRAMO A	40.715	44.886	49.754	57.949	70.154	77.549	81.617
TRAMOB	54.400	59.863	66.316	77.274	93.525	103.332	108.791
TRAMOC	54.400	59.863	66.316	77.274	93.525	103.332	108.791
TRAMOD	54.400	59.863	66.316	77.274	93.525	103.332	108.791
TRAMO E	54.400	59.863	66.316	77.274	93.525	103.332	108.791

Los montos de cada tramo incluyen el valor base y un complemento por antigüedad.

**ANEXO VI**  
**Becas Residentes**  
**Valores Vigentes desde el 1º de noviembre 2023**

AÑO	MONTO
1er Año	368.438
2do Año	382.438
3er Año	393.653
4to Año	407.651
Jefes	407.651

DECRETO N° 4891 MEHF

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**

Paraná, 4 de diciembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 -Ley N° 11.041- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de \$ 59.115.000, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; y en la Jurisdicción 50: Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora: Tribunal de Cuentas, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto y de Proyectos de Inversión Obras y Actividades – Modificaciones, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

-----

DECRETO N° 4898/23 MEHF

**TRANSFERENCIA DE CARGO MESQUIDA, JORGE Y OTROS**

Paraná, 5 de diciembre de 2023

VISTO:

Las actuaciones de la referencia iniciadas por la Sra. Presidenta de la Cámara de Senadores; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona la transferencia definitiva, con cargo, al ámbito de la Cámara de Senadores, de los Agentes Jorge Mesquida, quien revista como personal Administrativo y Técnico, Administrativo, el Supervisión, Categoría 3, y Raúl González, quien revista como personal Administrativo y Técnico, Técnico en Sistemas de Computación de Datos, Categoría 1, ambos en la Planta Permanente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que a fin de viabilizar lo gestionado resulta necesario realizar una modificación presupuestaria en lo que respecta a la planta de cargos, razón por la cual se han elaborado las planillas modificatorias de Personal Permanente números de cargos por categoría correspondientes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 10° de la Ley N° 11041 de Presupuesto año 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial - Ley N° 11041 - Ejercicio 2023-, de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Senadores, mediante transferencia compensatoria de cargos, de acuerdo a las planillas modificatorias de personal permanente - números de cargos por categoría que agregadas forman parte del presente decreto.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a los órganos pertinentes, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET****Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 4932/23 MEHF

**MODIFICACIÓN TRANSFERENCIA DE CARGO**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

La gestión iniciada por la Cra. Silvia Lilian Acevedo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, la citada agente de la planta de Personal Permanente de la Contaduría General de la Provincia solicita la transferencia definitiva con su cargo, al ámbito del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos;

Que a fin de viabilizar lo gestionado resulta necesario realizar una modificación presupuestaria en lo que respecta a la planta de cargos, razón por la cual se han elaborado las planillas modificatorias de Personal Permanente números de cargos por categoría correspondientes;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado que lo solicitado resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 10° de la Ley N° 11.041 de Presupuesto año 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial, - Ley N° 11041 - Ejercicio 2023 - de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Contaduría General de la Provincia, y Jurisdicción 50: Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora: Tribunal de Cuentas, mediante transferencia compensatoria de cargos, de acuerdo a las Planillas Modificatorias de Personal Permanente - Números de Cargos por Categoría que agregadas forman parte del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a los órganos pertinentes, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 4933/23 MEHF

**APROBACIÓN CONTRATO DE SERVICIO A CABRERA, ARACELI S.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Aprobando el Contrato de Servicio celebrado con la señorita Araceli Soledad Cabrera, DNI N° 32.232.032, para desempeñarse en el ámbito de la Oficina Provincial de Presupuesto, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre de 2023.

La Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, dispondrá la liquidación de la remuneración en la forma específica en la cláusula cuarta del contrato, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

-----

DECRETO N° 4934/23 MEHF

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLANTA DE PERSONAL**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley N° 11.041, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.

-----

DECRETO N° 4935/23 MEHF

**ASIGNACIÓN TRANSITORIA DE SCHULTHEIS, SONIA MA.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Asignando con carácter transitorio a la C.P.N. Sonia Marisa Schultheis, DNI N° 20.401.782, Legajo N° 159.975, la División Proyecciones, Series e Indicadores, dependiente del Departamento Análisis Presupuestario de la Oficina Provincial de Presupuesto, a partir de la fecha del presente decreto y por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Otorgando el Adicional por Responsabilidad Funcional a partir de la fecha del presente decreto, a la C.P.N. Sonia Marisa Schultheis, DNI N° 20.401.782, Legajo N° 159.975, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.

Autorizando a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a liquidar y efectivizar el importe emergente de lo dispuesto mediante el presente, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

DECRETO N° 4936/23 MEHF

**APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO SAN JOSÉ**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Disponiendo otorgar al Municipio de San José, un Aporte No Reintegrable por la suma de \$60.000.000, a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia.

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley N° 11.041- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de \$ 60.000.000, en la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que adjunta forma parte integrante del presente Decreto.

Disponiendo que la Contaduría General de la Provincia realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

-----

DECRETO N° 4937/23 MEHF

**APRUEBA PRESUPUESTO 2024 A COMPAÑÍA ENTRERRIANA DE GAS SA**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Aprobando el Presupuesto para el Ejercicio 2024 de la Compañía Entrerriana de Gas SA, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo II, el que adjunto forma parte integrante del presente.

Estimando en la suma de \$ 490.832.000, los ingresos de Operación y fíjese en la suma de \$ 1.511.866.000, los gastos de operación, y como consecuencia, apruébese el resultado operativo (pérdida de operación) estimado en \$ 1.021.034.000, de acuerdo con el detalle que figura en la Planilla del Anexo II., la que adjunta forma parte integrante del presente.-

Estímese en la suma de \$ 944.339.000 los ingresos corrientes y fíjese en la suma de \$ 1.595.781.000) los Gastos Corrientes, y como consecuencia, el Resultado Económico (Desahorro) estimado en \$ 651.442.000, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla del Anexo II, la que adjunta forma parte integrante del presente.

Estimando en la suma de \$ 4.036.973.000, los Ingresos de Capital y fíjese en la suma de \$ 3.287.631.000, los gastos de Capital, y como consecuencia, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3°, estímese el Resultado Financiero (Superávit) para el Ejercicio 2024, en la suma de \$ 97.900.000, de acuerdo con el detalle que figura en la Planilla del Anexo II, la que adjunta forma parte integrante del presente.

-----

DECRETO N° 4951/23 MEHF

**APORTE NO REINTEGRABLE A MUNICIPIO GOBERNADOR MACIÁ**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Disponiendo otorgar al Municipio de Gobernador Maciá, un Aporte No Reintegrable por la suma de \$20.000.000, a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia.

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley N° 11.041 - mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de \$ 20.000.000, en la Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que adjunta forma parte integrante del presente decreto.

Disponiendo que la Contaduría General de la Provincia realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

El Municipio de Gobernador Maciá deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

-----

DECRETO N° 5027/23 MEHF

**RENUNCIA DE COSENTINO, MARÍA A.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Aceptando la renuncia presentada por la señora María Anabella Cosentino, DNI N° 27.466.103, a partir del 31 de agosto de 2023, al cargo que detenta en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; ya que al tomar intervención la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado informa que la agente no registra antecedentes de

Sumarios Administrativos; y que la Dirección General de Recursos Humanos informa que se está en condiciones de aceptar la renuncia presentada por la agente María Anabella Cosentino.

-----

DECRETO N° 5028/23 MEHF

### RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Nicolás Oscar Hernán Cabrol, DNI N° 27.833.266, apoderado legal del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., CUIT N° 33-70799551-9, contra el Decreto N° 3120/2023 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas observa que en cuanto al análisis formal del recurso interpuesto resulta admisible, de conformidad al Artículo 57° y ccs. del Decreto - Ley N° 7060, ratificado por Ley N° 7504, por lo que debería procederse a analizar la cuestión de fondo planteada en el mismo;

Que ahora bien, el letrado en cuestión afirma: “en el presente caso el decreto no posee fundamento legal alguno toda vez que se funda en una norma que no posee validez alguna al no encontrarse dentro del ordenamiento jurídico”;

Que ante ello, la citada Asesoría Legal advierte que el recurrente efectúa lógicamente un análisis parcializado del decreto agregando que en efecto, lo que se buscó y dispuso por Decreto N° 3120/2023 MEHF, fue aprobar un modelo de convenio a suscribir con la firma Impronta Solutions SA – en su carácter de titular de la licencia de Uso del Centro Único de Autorización de Descuentos -CUAD-, aprobando además el instructivo para el uso del Centro Único de Autorización de Descuentos facultades que como se expuso, fueron reservadas por la Provincia en el Contrato de Agente Financiero, según Cláusula 15°;

Que además y conforme lo vertido por el reclamante, sobre la nulidad de la resolución atacada, debe recordarse que el objetivo de las nulidades es el resguardo de la garantía constitucional de la defensa en juicio, debiendo acreditarse en cada caso el perjuicio concreto de ese derecho- extremos que no queda acreditado-. Las nulidades no pueden decretarse para satisfacer un interés teórico, sino únicamente cuando ellas hayan redundado en un perjuicio positivo para el derecho de quien las solicita. Lo contrario sería declarar la nulidad por la nulidad misma. Concordantemente con ello, se ha sostenido que para que proceda la nulidad es necesario que la violación y la omisión de las normas procesales se refieran a aquellas de carácter grave y solemne, influyendo realmente en contra de la defensa. En tal sentido, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires como el Máximo Tribunal Nacional en repetidas oportunidades han declarado que la existencia del perjuicio debe ser concreta y debidamente evidenciada (SCBA, LL. T. 70, p. 587 y Fallos: 262:298) (T.F.A. P.B.A., Sala I, en “Aritardo Pérez Iride” del 24 de julio de 2004);

Que por lo expuesto, el reclamante invoca que la Resolución N° 192/2022 MEHF es un acto administrativo nulo de nulidad absoluta e insanable, por cuanto le ocasionaría serios y graves perjuicios al Banco y un “quiebre en la ecuación económico financiera del contrato vigente”;

Que en relación a lo manifestado en el Punto c), la citada Asesoría Legal advierte primeramente que el apoderado no despliega esfuerzo probatorio ni sustento que posibilite tener por acreditado los “graves perjuicios y el menoscabo a los derechos del Banco” ni mucho menos el “menoscabo de derechos constitucionales en cabeza del Banco”, por lo que la supuesta afectación que el apoderado alega solo resultaría atendible si se otorgase un crédito a un agente que tenga comprometido seriamente sus ingresos en razón de los descuentos, máxime considerando que el otorgamiento de créditos a los empleados provinciales es una facultad exclusiva del Banco, el que primeramente deberá verificar la posibilidad de descuento del monto de la cuota y si es factible su recupero;

Que más aun, sobre este principio se ha dicho que: “...por ser la prueba un elemento vital del proceso, quien no cumple con la carga de la prueba corre el riesgo de no obtener el resultado que pretende” (conf. Procuración del Tesoro de la Nación. Dictamen 225:99), por ello, al no haberse satisfecho la carga impuesta – acompañar la prueba que acredite sobre los “serios y graves perjuicios al Banco”, no procedería lo pretendido;

Que por otra parte y en relación a los códigos de descuento, destaca que la Ley Provincial N° 9645 –publicada en el Boletín Oficial el 15.09.05-, aprobó el modelo de Contrato de Agente Financiero entre el Gobierno de la

Provincia y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., cuyo contrato fue suscripto en fecha 16 de setiembre de 2005, habiendo vencido en consecuencia el 15 de setiembre de 2020, – con la prórroga prevista en la Cláusula 23º – dándose por ende finalizados todos los derechos y obligaciones entre las partes;

Que en esa oportunidad, y en relación a la temática de códigos de descuentos-, advierte que se encontraban las siguientes disposiciones en el Artículo 5º: “Ratifícase la vigencia del Código de Descuento a favor del Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. “SI.DE.CRE.ER”... y fíjase el mismo hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los haberes netos, entendiéndose como tal a la remuneración bruta menos el aporte jubilatorio, cuota afiliación y beneficios asistenciales correspondientes a obras sociales, cuota aporte afiliatorio a sindicatos, asociaciones y/o colegios profesionales, seguros de vida, Ley N° 4035 o las normas que la sustituyan en el futuro, retenciones impositivas, descuentos dispuestos judicialmente y demás códigos de descuento que no son especificados precedentemente y que se encuentran vigentes...”. Seguidamente expresa que “Conforme lo establecido precedentemente, establécese que el haber líquido resultante, luego de practicados todos los descuentos habilitados y/o autorizados, no podrá ser nunca inferior al veinte por ciento (20%) del haber neto.”;

Que así, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de la citada Clausula 5º, mediante Decreto N° 7295 MEHF –de fecha 25.10.05-, se otorgó el código de descuento al NBERSA y simultáneamente dejó sin efecto todos los códigos de descuento que se encontraban vigentes sobre el salario de los agentes activos y pasivos que no fueran los especificados en la cláusula quinta del Convenio de Agente Financiero. Se reitera que lo expresado resultó de aplicación al contrato aprobado por dicha Ley;

Que en el Punto d) el apoderado continua su relato manifestando que en el año 2020, al celebrarse un nuevo convenio de agente financiero entre la Provincia y el Banco se incluyeron idénticas consideraciones respecto del régimen de código de descuentos, entendiendo que (...) el Banco desde el 2005 que brinda el servicio de Agente Financiero a la Provincia de Entre Ríos y tanto en el acuerdo celebrado en ese entonces como en el Contrato de Agente Financiero vigente desde el año 2020, se contempló el derecho a percibir un Código de Descuento sin que estuviera sujeto a un orden de prelación determinado”;

Que ante ello, la Asesoría Jurisdiccional advierte que efectivamente, en el año 2020 se procedió a un nuevo llamado a Licitación Pública para la contratación de una Entidad Financiera que prestara los servicios de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia, con sujeción a los pliegos de bases y condiciones aprobados por el Artículo 2º del Decreto N° 781/20 MEHF que dispuso el llamado a Licitación, resultando adjudicatario el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., habiéndose formalizado el Convenio pertinente que fue puesto operativo a través del dictado del Decreto N° 1290/2020 MEHF. Lo que el Banco omite consignar en su presentación es que ante este nuevo llamado y conforme se indica en los considerandos preliminares del convenio, este nuevo contrato es el que rige las relaciones entre el Gobierno de la Provincia y el Banco, y por el cual la Provincia le encomienda al Banco, y éste acepta, actuar como su Agente Financiero y Caja Obligada, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, y en los pliegos de Condiciones que rigieron en llamado a Licitación Pública. En relación al otorgamiento de financiación a empleados públicos, jubilados y pensionados provinciales, en la Cláusula 15º del citado convenio, se estableció que el Banco implementaría líneas de créditos destinadas a préstamos personales a los agentes del Estado a través del uso de la modalidad de códigos de descuentos habilitados por la Provincia, quien lo otorgará a favor del Banco, obligándose la Provincia a dictar las normas que correspondan para su implementación. Es decir la Provincia a través del dictado del Decreto N° 3120/2023 MEHF y sus normas complementarias entre las que se destaca la Resolución 192/2022 MEHF, está disponiendo como se descontarían los créditos a los empleados del Estado;

Que por otra parte, refiere el apoderado que se debe considerar que el Banco “esta contractualmente comprometido a realizar una serie de esfuerzos” (...) y “que el código como tal, debe complementarse con el respeto al otorgamiento de una prioridad en el orden de prelación en que se aplica el mismo”... No se advierte con claridad, cual podría ser el supuesto perjuicio que, un cambio en el ordenamiento que, de ninguna manera implica una imposibilidad de percibir las cuotas de los préstamos otorgados a los empleados públicos, pueda afectar los “esfuerzos del Banco”;

Que en este sentido, y volviendo al análisis de la Cláusula décimo quinta que estableció por parte del Banco el compromiso de Financiación a Empleados Públicos, Jubilados y Pensionados Provinciales, es necesario aclarar que el Punto 15.1, establece un tope para los importes correspondientes a las cuotas que perciba la entidad

financiera, habiéndose establecido en el 40% de los haberes netos de los agentes. Ahora bien, ese tope de ninguna manera funciona coartando la posibilidad que el agente gestione otros créditos en diferentes entidades, ni tampoco implica que ese porcentaje deba reservarse por parte del Estado si el Agente no detenta créditos en el Agente Financiero. Asimismo y conforme se indica en el Punto 15.2 donde se define los “haberes netos” sobre los que el Banco procederá a descontar el monto correspondiente a los créditos que otorgue, se indica claramente que estos resultan de la remuneración bruta menos los aportes que allí se indican y entre ellos los “descuentos dispuestos judicialmente”. Lo que ratifica que el obrar de la Provincia en el dictado de las normas motivo del presente reclamo, se hicieron conforme a derecho, ya que el otorgamiento de los códigos de descuentos a FEDEM fue realizado por imposición de una manda judicial. Es más, para no afectar la prelación del Banco, se lo ubicó en un pie de igualdad con las prestaciones realizadas por MUPER y FEDEM y no por debajo como lo dispone la Cláusula 15°;

Que el argumento indicado en el párrafo precedente, resulta aplicable asimismo para la parte donde el recurrente alega que se estaría “priorizando” acuerdos conciliatorios con otras mutuales antes que el acuerdo con el agente financiero, ante ello corresponde advertir que: se desprende que los convenios y/o acuerdos conciliatorios privados homologados judicialmente tienen preferencia para ser descontados directamente de la remuneración bruta; en cuanto a los descuentos de MUPER, es importante aclarar que este código se encontraba vigente al momento de sancionarse la Ley N° 9645 en razón de las diversas medidas judiciales interpuestas y por lo tanto también tiene preferencia para su descuento de la remuneración bruta. Sin perjuicio de lo expuesto, hay que destacar que mediante Decreto N° 3489/09 GOB, se autorizó a la Fiscalía de Estado a celebrar un acuerdo conciliatorio con la Mutual Policial de Entre Ríos, en el marco de la causa judicial “Mutual Policial de Entre Ríos c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Acción de inconstitucionalidad” que se encontraba en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 6 de ésta ciudad, estableciéndose en el mismo, que se mantendría el código de descuento de MUPER en los haberes de los empleados públicos. Se reitera, que al Banco se le otorgó una significativa ventaja al no ponerlo por debajo de los descuentos correspondientes a las mutuales, tal como lo indica la citada cláusula 15°;

Que por otra parte es necesario destacar que, precisamente los motivos que movilizaron al Estado Provincial a encontrar un sistema que permita centralizar todos los descuentos aplicables a los salarios de sus agentes, fue precisamente que las Entidades tengan visibles los montos disponibles de cada empleado en relación a sus haberes, a efectos de evitar riesgos en la devolución de los mismos. Es por ello que, por el Decreto N° 3120/2022 MEHF, se aprobó un modelo de convenio con la firma Impronta Solutions S.A. – titular de la licencia del sistema CUAD - por el cual se instrumentó un servicio informático consistente en un administrador de los descuentos de haberes asumidos por los agentes activos del Estado Provincial que funciona en un entorno web y servidores de la Provincia, por lo que, el citado acto administrativo tiene su razón de ser, precisamente en permitir que las entidades titulares de código de descuento verifiquen - previo a su otorgamiento- la situación financiera del agente y el CUAD permitiría esa verificación “on line”;

Que conjuntamente, yerra el planteo al indicar que habiendo resultado adjudicatario el Banco y existiendo continuidad en la prestación de servicios no era necesario dictar nuevas normas relativas al otorgamiento de códigos de descuentos, por cuanto en la cláusula décimo quinta del Contrato de Vinculación – aprobado por Decreto N° 1681/2020 MEHF - quedó expresamente establecida la potestad de la Provincia para ello, conforme se indica precedentemente;

Que por lo que se desprende del dictado del Decreto N° 3120/20203 MEH y la Resolución N° 192/2022 MEHF que han sido dictadas bajo el “principio de vinculación positiva” a la que se encuentra sometida la Administración, lo que le habilita actuar sólo con norma previa que le demarque el cauce procedimental (reglado o discrecional), por lo que no puede pensarse que en las condiciones expuestas, pueda existir discrecionalidad sin norma previa que supedite la valoración de la Administración, frente a casos como el aquí tratado;

Que no obstante ello, el otorgamiento de los códigos de descuento sobre los haberes del personal dependiente del Estado Provincial, ha pasado por diversas etapas, y así, la Provincia en pos de garantizar que “nuestros empleados” perciban su remuneración tal como les corresponde, ha limitado su otorgamiento;

Que por otra parte, y en relación al código de descuento otorgado a FEDEM, cabe advertir que la misma inició reclamo administrativo con el objeto que se le otorguen códigos de descuentos y ante el rechazo en sede

administrativa, inició posteriormente acción judicial caratulada “Federación Entrerriana de Entidades Mutuales “Gral. Francisco “Pancho” Ramírez - Fedem- c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”. N° 1158, en trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativo Nro. 1 de la ciudad de Paraná;

Que la Provincia, ante el reclamo judicial iniciado en su contra, celebró convenio transaccional con FEDEM el 28/10/2021, el cual fue autorizado por Decreto Provincial N° N° 664 GOB de fecha 30/03/2022, y finalmente, se dictó sentencia judicial el 06/05/2022 por la cual se resolvió “... Homologar en todos sus términos y cláusulas, el convenio celebrado el día 28/10/2021 entre las partes, que fue presentado en autos en formato digital en fechas 01/11/2021 y 03/11/2021, dándole el carácter de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada (Art. 297 del CPCCER, aplicable por remisión del Art. 88 del CPA).”(sic);

Que como corolario de la manda judicial, se dictó el Decreto N° 2526 MEHF por el cual otorgó los códigos de descuentos a favor de FEDEM, que a continuación se individualizan: -Código De Descuento Para Cuota Social a Los Agentes Activos y Pasivos Del Estado Provincial Y Código De Descuento Para Consumos Por Prestaciones De Servicios Mutuales a Los Agentes Activos Y Pasivos Del Estado Provincial;

Que por otra parte, el apoderado legal en el Apartado IV, desarrolla los supuestos vicios que afectarían el Decreto recurrido y que lo tornarían viciado de nulidad absoluta;

Que así, comienza indicando que existiría vicio en el elemento objeto, ante ello cabe señalar que el objeto del acto consiste en lo que el acto decide, valora u opina, en el caso que nos convoca, el objeto del acto aparece predeterminado por una norma es decir: fueron reservadas por la Provincia en la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Vinculación – aprobado por Decreto N° 1681/2020 MEHF - por lo que bajo ninguna circunstancia, el acto cuestionado es contrario al orden normativo vigente;

Que alega además, que existiría un vicio en el elemento motivación y finalidad, ante ello cabe destacar que el recurrente se limitó a expresar: “el Decreto en sus considerandos únicamente hace menciona la resolución, es decir a un acto administrativo que no se encuentra vigente”;

Que en respuesta a este agravio, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Fianzas entiende que la causa, motivación y finalidad del Decreto N° 3120/2023 MEHF, se sustentaron en razones de servicio y de legalidad, toda vez que se buscó instrumentar un servicio informático consistente en un administrador de los descuentos de haberes asumidos por los agentes activos del Estado Provincial, de manera tal de armonizar el sistema con las previsiones de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Vinculación y además, cabe advertir que el dictado del acto administrativo que aquí se recurre, también encuentra su fundamento en lo establecido en el Punto 4° de la Ley de Ministerios que, dentro de las competencias específica del Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas establece la de: Entender en el desarrollo y administración del sistema de liquidación de haberes del personal del Estado, razones todas que se encuentran explicitadas y fundan adecuadamente dicha norma, por lo que el reproche del recurrente formula en este aspecto no podría prosperar;

Que además, el apoderado alega en el Punto III, Apartado A) un supuesto vicio manifiesto en el acto administrativo que impide considerarlo como valido; “por cuanto la Resolución N° 192/2023 MEHF no fue publicada en el Boletín ni de modo particular” cabe indicar en primer lugar, que las notificaciones que deben realizarse por edictos, según el Artículo 23° de la Ley de Procedimiento Administrativo, se da cuando se quiere notificar un acto particular o general a una persona cuya identidad o domicilio que se desconoce o en los casos que así lo disponga, advirtiéndose que es una forma excepcional de notificación;

Que no obstante ello, se advierte que como bien ha señalado la Jurisprudencia y amplia doctrina: La eficacia de los actos administrativos de alcance particular queda supeditada a su notificación. En esta tesitura, el acto administrativo para ser eficaz necesita ser comunicado al administrado y esa comunicación debe ser idónea. Pero no obstante lo señalado, puede resultar también de algún comportamiento del administrado del que surja “indubitadamente”; que haya tomado conocimiento de la resolución, acto, o decisión respectiva, la cual puede resultar de alguna manifestación que el administrado hiciere en el mismo expediente; Barbero Omar Ecliz Zenón c/ Provincia de Córdoba s/ - Plena Jurisdicción - Recurso de Apelación Sentencia 13 de octubre de 2000;

Que asimismo, la Jurisprudencia local ha sostenido inclusive que; ante la ausencia de constancias de notificación fehaciente de los actos administrativo debe tenerse al mismo notificado al momento de incoarse el recurso pertinente (STJER. 14/04/09, causa “Benítez”, JER 129:160, Delta Editora;

Que por ello, consagrando la posibilidad de subsanación, dando relevancia decisiva al conocimiento cierto del acto administrativo que el interesado estima lesivo de sus derechos o intereses legítimos, esta parte entiende que no corresponde en esta instancia la declaración de Nulidad de la Resolución N° 192/2022 MEHF;

Que de lo expuesto, queda acreditado que a efectos de que la totalidad de las obligaciones contraídas por los agentes de la administración pública no quebranten la intangibilidad de su salario, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas se encuentra compelido a habilitar deducciones, descuentos, quitas y/o retenciones en los siguientes casos, cuando hayan sido autorizadas por ley o cuando hayan sido impuestas por manda judicial- como los expuestos ut supra;

Que así, conforme el análisis de las presentes actuaciones, la facultad reservada por la Provincia en la cláusula décimo quinta del Contrato de Vinculación –aprobado por Decreto N° 1681/2020 MEHF-, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, señala que no se advierte que se haya incurrido en un menoscabo a las reglas del debido proceso, violación a la confianza legítima o en interpretaciones arbitrarias de las normas jurídicas aplicables.

Que por las razones expuestas, se entiende que no es procedente hacer lugar a lo peticionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Nicolás Oscar Hernán Cabrol, DNI N° 27.833.266, apoderado legal del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A, CUIT N° 33-70799551-9, contra el Decreto N° 3120/2023 MEHF, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 5029/23 MEHF

**DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL A AMAVET, LAUTARO C.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Designando Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Lautaro Cesar Amavet, DNI N° 25.546.915, Matrícula Provincial N° 6410, Folio 174, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en Rocamora N° 1626 Dpto. 1º de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Autorizando a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Lautaro Cesar Amavet, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto.

-----

DECRETO N° 5043/23 MEHF

**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE GOBERNACIÓN**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales se interesa una adecuación de créditos mediante compensación de partidas por la suma de pesos ochocientos millones (\$ 800.000.800); Y

CONSIDERANDO:

Que las partidas correspondientes a la Atención de Demandas Judiciales para la atención de todas las erogaciones relacionadas con los procesos judiciales y extrajudiciales no presentan saldos suficientes que permitan atender las erogaciones derivadas de los mismos, resulta necesaria una adecuación de créditos, para lo cual se han confeccionado las planillas analíticas del gasto correspondientes;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto ha informado que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra dentro de los términos legales del Artículo 9º de la Ley N° 11041 del Presupuesto año 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley N° 11041- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; y en la Jurisdicción 10: Unidad Ejecutora: Fiscalía de Estado, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 5245/23 MEHF

**DESIGNACIÓN PROCURADOR FISCAL DE AMAVET, LISANDRO F.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Lisandro Fidel Amavet, DNI N° 24.264.317, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del Artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el Segundo Párrafo del Artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2022), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos, han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Desígnase Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Lisandro Fidel Amavet, DNI N° 24.264.317, Matrícula Provincial N° 5831, Folio 159, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Tucumán N° 518 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Lisandro Fidel Amavet, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.-

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

---

**MINISTERIO DE SALUD**

---

DECRETO N° 4968/23 MS

**ADSCRIPCIÓN DE CASQUERO, MARÍA A.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Adscribiendo a la agente María Antonella Casquero, DNI N° 34.661.014, Legajo N° 226.101, quien revista en un cargo Categoría 07, Carrera Administrativa Supervisión, Escalafón General de la Coordinación de Planificación del Recurso Humano y Residencias Médicas del Ministerio de Salud a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia a partir del 11/09/22 hasta el 10/12/23, conforme precedentemente.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte de la agente María Antonella Casquero, ante el Departamento Personal del Ministerio de Salud.-

- - - - -

DECRETO N° 4969/23 MS

**RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A KAHLERT, GERMÁN B.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconocimiento a favor del agente Germán Bautista Kahlert, DNI N° 28.136.713, Categoría 08, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital "Brage Villar" de Hasenkamp, las funciones de Administrador del nosocomio, a partir del 03/09/12 al 31/12/17, a los fines de ser agregado como antecedentes en su Legajo Personal, atento a lo expresado precedentemente.

Reconocimiento a favor del agente Germán Bautista Kahlert, DNI N° 28.136.713, Categoría 08, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital "Brage Villar" de Hasenkamp, las funciones de Administrador del nosocomio como asimismo el Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 01/01/18 y hasta la fecha del presente Decreto, atento a lo expresado precedentemente.

Reconociendo a favor del agente Germán Bautista Kahlert, DNI N° 28.136.713, Categoría 08, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital "Brage Villar" de Hasenkamp, el Adicional por Fallas de Caja, a partir del 03/09/12 y hasta la fecha del presente Decreto por desempeñarse como Administrador del nosocomio, en virtud a lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.

Asignando transitoriamente las funciones de Administrador del Hospital "Brage Villar" de Hasenkamp, al agente Germán Bautista Kahlert, DNI N° 28.136.713. Categoría 08, Carrera Administrativa, Escalafón General de dicho nosocomio, como asimismo otórganse los Adicionales por Responsabilidad Funcional y Fallas de Caja, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se desempeñe en las mismas y mientras tenga a su cargo el manejo de fondos del Estado Provincial, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente legal.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda, a favor del agente Germán Bautista Kahlert, DNI N° 28.136.713, conforme lo dispuesto en el presente texto normativo.-

DECRETO N° 4970/23 MS

**INICIO DE SUMARIO A JMELNIZKY, SERGIO A.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se toma conocimiento de los hechos denunciados por la madre de una paciente menor de edad, respecto de la atención recibida por el Dr. Sergio Alejandro Jmelnizky, DNI N° 17.044.759, en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que surge en autos copia del descargo efectuado en el libro de quejas del hospital de referencia, atento a la situación acontecida en la atención de la paciente J.C.E. y el Dr. Jmelnizky, relatando la madre de la misma que dicho profesional le insinuaba cosas indebidas a su hija en su presencia, sosteniendo que el mismo parece una persona "degenerada, irrespetuosa, mal hablada", generándole molestia lo expresado por el mismo, dejando constancia además de las palabras textuales del profesional; al respecto obra debida intervención de la Asesoría Legal del nosocomio y descargo correspondiente del profesional en cuestión;

Que el citado agente revista en un cargo Profesional Asistente, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná;

Que obra intervención del Departamento Recursos Humanos del nosocomio adjuntando a fs. 07/10 copia de antecedentes, del cual se desprende sanción disciplinaria impuesta al Dr. Jmelnizky, como así también de la Dirección General del Segundo y Tercer Nivel de Atención del Ministerio de Salud;

Que en un primer momento desde la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud se aconsejó al Director del nosocomio la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 43 de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, ante lo cual a fs. 26 el Director del nombrado Hospital manifiesta que las medidas que podrían ser tomadas y aplicadas por su autoridad resultarían insuficientes, teniendo en cuenta que la conducta del Dr. Jmelnizky debe ser evaluada conforme sus antecedentes;

Que al respecto, el Artículo 43° de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria reza: "Los profesionales incluidos en la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria regida por la presente Ley, en el supuesto que violaren algún deber u obligación inherente a su cargo, podrán ser posibles de alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Apercibimiento, b) Amonestación, c) Suspensión hasta cinco (5) días sin goce de sueldo, d) Suspensión hasta treinta (30) días sin goce de sueldo, e) Suspensión por inhabilidad judicial, mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo, f) Suspensión de la matrícula por Entidades Deontológicas que las regulan e informen a la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social mientras la misma se mantenga vigente, sin goce de sueldo. g) Cesantía, h) Exoneración (...);"

Que en virtud de lo antes expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al Dr. Sergio Alejandro Jmelnizky, DNI N° 17.044.759, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista en el Artículo 46°: "Son causales de cesantía: (...) d) Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltos graves en el desempeño de sus funciones" de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de lo misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° : Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Dr. Sergio Alejandro Jmelnizky, DNI N° 17.044.759, quien revista en un cargo Profesional Asistente, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo

prescripto por el Artículo 46°, Inciso d) de la Ley 9892 Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2° : Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.-

Art. 3° : El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4° : Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 4971/23 MS

**ADSCRIPCIÓN DE JACOB, NANCY T.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconociendo la prestación de servicios en calidad de Adscripta de la agente Nancy Teresita Jacob, DNI N° 24.090.266 cargo de Personal de Servicios Auxiliares, Titular Escuela Primaria N° 1 "José María Texier" para cumplir funciones en el ámbito del Hospital "San Miguel" ambos del Dpto. San Salvador del Ministerio de Salud durante los años 2017 (Res. N° 1081/16 DGE), 2018 (Res. N° 0069/18 DGE), 2019 (Res. 0748/18 DGE), 2020 (Res. 0285/20 DGE), 2021 (Res. 0230/21 DGE) y 2022 (Res. 0097/22 DGE) respectivamente, conforme a lo expuesto precedentemente.

-----

DECRETO N° 4972/23 MS

**INICIO DE SUMARIO A KUHN, ROMINA E. Y OTROS**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuáles la Directora del Hospital "San Miguel" de Bovril, denuncia irregularidades en la autorización de diversas suplencias de agentes de distintos escalafones durante el período 2023 en el ámbito del nosocomio; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos a fs. 3 se agrega Acta de Denuncia policial formulada por la Directora del nosocomio en fecha 15 de Septiembre de 2023 donde manifiesta que: "(...)me encuentro trabajando en el Hospital San Miguel de Bovril como Directora del mismo, ahora bien, el día jueves pasado se me exige desde el Área de Personal del Ministerio de Salud de Entre Ríos las planillas originales de suplencias N° 49292 y N° 50384, motivo por el cual me dirijo hasta el Área de Personal donde solicito lo mencionado a la encargada Kuhn Romina, desconozco otros datos de la misma, quien me hace entrega de las planillas solicitadas, pudiendo constatar en ese momento que las mismas se encontraban adulteradas, motivo por el cual me pongo en contacto con el Señor Fontana Cristian, actual Director General de Personal del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos quien me instruye para dar de bajas ambas planillas para que los empleados implicados no cobren la suplencia(...)";

Que a fs. 5 y ss. se agregan planillas de solicitud de licencias, tiraje de marcación de reloj y copias de certificados médicos correspondientes a diversos agentes, ya fs. 27/46 se acompañan Planillas de Solicitud de Suplencias, luego a fs. 47/90 se agregan Informes de Situación de Revista correspondientes a la Directora del Hospital (fs. 89), Dra. Romina Jiménez, al Administrador (fs.90) Ernesto Mario Rodríguez, a la responsable de la carga de las suplencia (fs. 47) Romina Eliana Kuhn y las que corresponden a los agentes respecto de los cuales se han observado diversas inconsistencias en cuanto a su asistencia y al otorgamiento de licencias, asimismo a fs. 91 se acompaña copia de autorización de usuario habilitado para el sistema de confección de planillas digitales formulada en fecha 19 de Septiembre por parte de la Directora del establecimiento a favor del agente Roberto Retamar y a fs. 92 se anexa su situación de revista;

Que a fs. 96/98 el Departamento Personal formula informe detallado en el cual se describen los resultados de la auditorio de terreno efectuada en el ámbito del hospital el día 21 de septiembre de la cual se desprenden entre otras cuestiones: 1) Que el hospital cuenta con reloj de marcación que funciona de manera óptima, pese a lo cual se observó que la mayoría de los profesionales que revistan en la Carrera Profesional Asistencial no registra marcación en reloj ni en planillas de ingreso y egreso. Que esta situación irregular, imposibilitó una correcta

auditoría. 2) Se advierten situaciones irregulares en el área de recursos humanos del nosocomio derivados de errores y deficiencias en la aplicación de los procedimientos administrativos. Entre estas situaciones, el informe menciona la utilización de dos tipos de licencias usufructuadas de manera simultáneas por los agentes, convergiendo licencias anuales y por enfermedad de largo tratamiento, o agentes con supuestas prestaciones efectivas que no registran ingresos y/o egresos. 3) La constatación de agentes cargados como suplentes en el sistema de suplencias, que carecían de registros en la base del reloj de marcación que obra en el nosocomio;

Que continuando con la descripción del informe en el mismo se señalan de manera pormenorizada situaciones anómalas relevadas en la auditoría efectuada tales como: a) El faltante de las siguientes planillas originales de solicitud de suplencias: “50384, 49292, 49666, 48003, 47163, 46856, 46206, 45893, 45377 y 43063”. b) Que en consonancia con ello, las planillas cuyos originales no se localizaron en el hospital, y solo se pudieron relevar como planillas fotocopiadas presentan las siguientes inconsistencias: b. 1) “Planilla N° 50384: Agente Marcelo, Kuhne, DNI: 21.479.870, por su titular Alejandro Hugo, Aquino, DNI: 21.878.535, motivo de ausencia licencia por enfermedad desde el 03/07/23 al 31/08/23. Observaciones: El agente Kuhne, no registra marcaciones en los relojes de asistencias durante dicho período. Sin embargo, si se observa que el agente Aquino registró marcaciones de ingreso como de egreso durante el periodo supuestamente de ausencia por enfermedad, se adjunta copia del certificado médico de Aquino. Cabe agregar que el agente Marcelo Eitel, Kuhne, revista como Profesional Interno de Guardia Interino, en el Hospital “Delicia C. Masvernat” de la ciudad de Concordia. Se adjunta situación de revista del citado agente”;

Que en este caso, de acuerdo a la descripción de los hechos, se observan dos irregularidades manifiestas: La primera, la falta de registración de marcación por parte del agente Kuhne que impide tener por acreditada la efectiva prestación de servicios en ese nosocomio durante ese período, razón por la cual deberá oportunamente el Departamento Liquidaciones realizar el cálculo de las sumas indebidamente liquidadas a ese profesional. La segunda cuestión, no menor, es que el agente Aquino a quien supuestamente reemplazó durante una licencia por enfermedad, registró marcaciones durante todo ese período y además conforme surge de fs. 5 (marcación de reloj), no pudo verificarse la existencia de certificado médico correspondiente al agente Aquino, que motivara la suplencia solicitada, y así como este muchas irregularidades detalladas en la Auditoría realizada por el Departamento Personal del Nivel Central;

Que la maniobra irregular llevada a cabo a partir de la carga de suplencias que no fueron efectivamente realizadas con el agravante no solo del perjuicio a las arcas del Estado Provincial, sino también a los agentes titulares, quienes durante los períodos de supuestas suplencias, en muchos casos tuvieron una doble situación de asistencia/inasistencia, derivada, de una mecánica defraudatoria que exhibe además una suerte de acuerdo entre las personas registradas como suplentes y los responsables en el ámbito del nosocomio de la carga de las suplencias en el sistema informático;

Que el hecho de que el pago de las suplencias se realice a través de una cuenta bancaria de titularidad de los presuntos suplentes pone un manto de duda respecto de la participación sea en carácter de autor material responsable, cómplice y/o partícipe necesario de la acción dañosa desplegada, cuestión que será materia no solo de investigación en sede administrativa sino también en el marco de la investigación penal;

Que dada la gravedad de los hechos acreditados, corresponde a la Administración articular una serie de medidas no solo relacionadas a la investigación y eventual sanción de las conductas disvaliosas sino también la de advertir y poner en conocimiento a otros organismos del Estado a sus efectos, tal el caso del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que la estructura orgánica agregada al expediente, pone en evidencia que existe una dependencia directa del Sector Personal respecto de la Administración del hospital, por lo que no escapa al control del responsable de la Administración del nosocomio las falencias e irregularidades detectadas

en la auditoría y no puede soslayarse además que conforme lo prevé el Decreto N° 1734/58, Artículos 14° y 15°, Inciso a), b), c), d), j) y k) y la Ley N° 8946, Artículo 10°, Inciso “c”, recaen sobre la Dirección del hospital una serie de deberes y facultades y entre sus obligaciones la de ejercer la Jefatura del personal de su establecimiento, controlar el cumplimiento del horario de trabajo del mismo, conceder licencias y aplicar las sanciones disciplinarias correspondiente de conformidad a la normativa legal vigente como de mantener el orden, la higiene y la disciplina en el establecimiento a su cargo, entre otras;

Que respecto a la agente encargada de la carga de las suplencias Kuhn, Romina Eliana, en tanto responsable del acceso al sistema informático de carga de suplencias se verifica un presunto incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 61° de la Ley 9755 modificada parcialmente por la Ley 9811 “Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo: a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen; b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal; c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo; d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente; e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente, salvo manifiesta ilegalidad; f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine; h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al Estado, configurar delito o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a los organismos constitucionales de control. (...)”;

Que de acuerdo a lo descripto amerita el inicio de la instrucción de un Sumario Administrativo por hallarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista por el Artículo 71°, Inciso e) por incumplimiento de los deberes previstos por el Artículo 61°, Inciso a), b), c), d), e), f) y h), sin perjuicio de que de las resultas de la investigación penal dichas causales puedan ampliarse y encuadrar además en la causal de exoneración prevista por el Artículo 72°, Incisos a) y e) todo ello por remisión expresa del Artículo 19° de la Ley 9090 de Agente Sanitarios. Disponiendo además la inmediata desafectación de tareas vinculadas al sector personal y toda otra actividad que implique el acceso a sistemas informáticos, mientras y hasta tanto se resuelva el sumario administrativo;

Que asimismo, sea por acción y/u omisión como así también por responsabilidad objetiva de sus funciones, la conducta del Administrador, Rodríguez, Ernesto Mario, DNI. N° 20.888.592 del Establecimiento Asistencial, se encuadra en las mismas causales para la instrucción del Sumario Administrativo, previstos por el Artículo 61°, Inciso a), b), c), d), e), f) y h), sin perjuicio de que de las resultas de la investigación penal dichas causales puedan ampliarse y encuadrar además en la causal de exoneración prevista por el Artículo 72°, Incisos a) y e). Disponiendo, asimismo, la inmediata desafectación de sus funciones de Administrador y toda otra actividad que implique el acceso a sistemas informáticos, y la consecuente baja de los adicionales propios de dicha función mientras y hasta tanto se resuelva el sumario administrativo;

Que respecto a la Dra. Jiménez, en su carácter de máxima autoridad del hospital delegada del Ministerio de Salud en el establecimiento y en atención las responsabilidades y deberes inherentes a su cargo, corresponde también se disponga la instrucción de un Sumario Administrativo por hallarse su conducta presuntamente incurso en las causales de cesantía previstas por la Ley 9892 en el Artículo 46°, Inciso d) “Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones”, cuya continuidad en el ejercicio de las funciones de Directora del efector, será resorte exclusivo de la superioridad, en razón de la delicada función que cumple en el mismo;

Que asimismo corresponde disponer por intermedio del Departamento Personal del Ministerio de Salud, la suspensión inmediata de cualquier modalidad de contratación de las siguientes personas en razón de no haberse podido acreditar su efectiva prestación de funciones como suplentes, durante los períodos detallados en el expediente hasta tanto se resuelva el sumario administrativo, a saber: Wagner, Thiago, DNI. N° 42.464.341; Centena, José Alberto, DNI. N° 28.512.488 (actualmente con Contrato de Servicio como Profesional Interno de Guardia en el Hospital “Ecuador” de Alcaraz); Lencina, Ana Raquel, DNI. N° 30.284.803; Garnier, Victoria, DNI. N°

40.691.150; Molina, Luciana, DNI. N° 35.362.034; Yeno, María Cecilia, DNI. N° 36.589.969; Muller, Erwin, DNI. N° 32.103.654; Janza, Mónica, DNI. N° 27.253.963; Caplan, Marcos, DNI. N° 34.656.105;

Que además corresponde disponer el inicio de un Sumario Administrativo al Dr. Salomón, Alejandro, D.N.I. 25.925.595, quien revista como Suplente Común en el ámbito del Hospital "San Miguel" de Bovril, por hallarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía prevista por la Ley 9892 en el Artículo 46, Inciso d) "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones" por haber expedido certificados médicos falsos. Que, asimismo, se observa de las copias de los certificados médicos expedidos que el profesional contaría con una doble matriculación tanto de médico como de psicólogo, situación que, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven en sede penal por la presunta emisión de certificado médico falso, según el Artículo 295° y cdtes. del Código Penal;

Que en consecuencia, deberá asimismo instruirse un sumario administrativo en el marco de la Ley 3818 al Dr. Lic. Salomón, por ante la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud del Ministerio de Salud, por hallarse su conducta además presuntamente incurso en una supuesta contravención a la Ley 3818 sobre ejercicio del arte de curar conforme lo establece el Artículo 21° "No podrá ejercerse simultáneamente dos profesiones del arte de curar, así se tenga título habilitante para las mismas";

Que el Ministerio de Salud, deberá estimar el formular la correspondiente denuncia penal contra el Dr. Lic. Salomón, a fin de que se investigue la presunta comisión de los delitos tipificados en los Artículos 295° y cdtes. del C.P. en razón de la supuesta irregularidad detectada conforme se explicitara;

Que por último corresponde disponer el inicio de un sumario administrativo a los agentes profesionales Tome, Franco, DNI. 26.150.309 y Kuhne, Marcelo, DNI. 21.479.870, por hallarse sus conductas presuntamente incursas en la causal de Cesantía prevista por la Ley 9892, en el Artículo 46°, Inciso d) "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones" por haberseles otorgado suplencias sin que pueda verificarse el efectivo cumplimiento de la misma por no haber registrado su asistencia. Quedando a las resultas de la investigación penal la ampliación de las causales de cesantía y/o exoneración. Asimismo, facultar al Departamento Liquidaciones a realizar los correspondientes cálculos de deuda y su correspondiente descuento;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° : Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Romina Eliana Kuhn, DNI. N° 33.370.298, quien revista en la Categoría 5, Agente Sanitario, Escalafón Sanidad del Hospital "San Miguel" de Bovril, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes previstos por el Artículo 61° Inciso a), b), e), d), el, f) y h), de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, sin perjuicio de que de las resultas de la investigación penal dichas causales puedan ampliarse y encuadrar además en la causal de exoneración prevista por el Artículo 72°, Incisos a) y e) todo ello por remisión expresa del Artículo 19° de la Ley 9090 de Agente Sanitarios. Disponiendo además la inmediata desafectación de tareas vinculadas al sector personal y toda otra actividad que implique el acceso a sistemas informáticos, mientras y hasta tanto se resuelva el sumario administrativo, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 2° : Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Ernesto Mario Rodríguez, DNI. N° 20.888.592, quien revista en la Categoría 2, Carrera Administrativa, Escalafón General del Hospital "San Miguel" de Bovril, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 61°, Inciso a), b), c), d), e), f) y h), de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley

9811, sin perjuicio de que de las resultas de la investigación penal dichas causales puedan ampliarse y encuadrar además en la causal de exoneración prevista por el Artículo 72°, Incisos a) y e). Disponiendo, asimismo, la inmediata desafectación de sus funciones de Administrador y toda otra actividad que implique el acceso a sistemas informáticos, y la consecuente baja de los adicionales propios de dicha función mientras y hasta tanto se resuelva el sumario administrativo, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 3° : Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la Dra. Romina Jiménez, DNI. N° 27.984.054, quien revista como Personal Suplente Común en un cargo de Profesional Interno de Guardia, Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, Escalafón Sanidad, cumpliendo funciones de Director Nivel I, Subnivel B (i) del Hospital "San Miguel" de Bovril, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 46°, Inciso d) "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones", de la ley 9892, Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 4° : Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al Dr. Alejandro Salomón, DNI. N° 25.925.595, quien revista como Personal Suplente Común en un cargo de Profesional Interno de Guardia, Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "San Miguel" de Bovril, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 46°, Inciso d) "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones", de la Ley 9892, Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, como asimismo por intermedio de la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud dependiente del Ministerio de Salud, dispónese la instrucción de un Sumario al citado profesional, por estar su conducta presuntamente incurso en el Artículo 21°, "No podrá ejercerse simultáneamente dos profesiones del arte de curar, así se tenga título habilitante para las mismas", y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 206° y concordantes de la Ley 3818 y la Resolución N° 4572/21 MS., de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 5° : Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al Dr. Franco Sebastián Tome, DNI. N° 26.150.309, quien revista como Personal Suplente Común en un cargo de Profesional Asistente, Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "San Miguel" de Bovril, actual Director del Centro Asistencial Nivel D "Dr. Faustino García" de Colonia Avigdor, designado por Decreto N° 2574/20 MS., por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 46°, Inciso d) "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones", de la Ley 9892, Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, por habérseles otorgado suplencias sin que pueda verificarse el efectivo cumplimiento de la misma por no haber registrado su asistencia. Quedando a las resultas de la investigación penal la ampliación de las causales de cesantía y/o exoneración. Asimismo, el Departamento Liquidaciones deberá realizar los correspondientes cálculos de deuda y su correspondiente descuento; de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 6° : Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al Dr. Marcelo Eitel Kuhne, DNI. N° 21.479.870, quien revista como Profesional Interno de Guardia (i), Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, Escalafón Sanidad del Hospital "San Miguel" de Bovril, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 46°, Inciso d) "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones", de la Ley 9892, Carrera Profesional Asistencial, Sanitaria, por habérseles otorgado suplencias sin que pueda verificarse el efectivo cumplimiento de la misma por no haber registrado su asistencia. Quedando a las resultas de la investigación penal la ampliación de las causales de cesantía y/o exoneración. Asimismo, el Departamento Liquidaciones deberá realizar los correspondientes cálculos de deuda y su correspondiente descuento; de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 7° : Intímase a través de las áreas técnicas del Ministerio de Salud, a los agentes involucrados a la devolución de lo percibido indebidamente, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales que correspondan, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

Art. 8° : Procédase a través de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud, de la remisión de copias certificadas de las presentes actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a sus efectos y consideración en razón de advertirse un grave perjuicio al erario provincial, yola Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, teniendo en cuenta que resultan nulos de nulidad absoluta los aportes y contribuciones formulados a dicho organismo derivados de las liquidaciones de haberes de las suplencias irregularmente otorgadas.-

Art. 9º : El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 10º : Comuníquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 4979/23 MS

**FINALIZACIÓN SUMARIO DE LEDESMA, ROXANA M.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

El Decreto N° 4164/21 M.S., y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Roxana María Ledesma, DNI N° 31.017.548, Legajo N° 227.045, quien revista un cargo Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43º de la Ley 9564 – Carrera Provincial de Enfermería;

Que, se le reprocha a la encartada haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los años 2019 y 2020, conforme el siguiente detalle: año 2019: mes de febrero, días: 05, 11, y 22; mes de junio, día: 15; mes de julio, día: 26; mes de agosto, día: 25; mes de octubre, días: 01, 09, 22, y 23; mes de noviembre, día: 16; año 2020: mes de enero, días: 14, 21, y 29; mes de febrero, día: 18; mes de marzo, días: 09 y, 12, habiéndose iniciado las actuaciones con la nota suscripta por la Jefa de RRHH del nosocomio, dirigida al Director, informando inasistencias, acompañándose documental respaldatoria;

Que iniciada la instrucción presta declaración testimonial la Jefa División RRHH del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná; quién brindó detalles respecto del aviso de inasistencia, refiriendo que la documental parte corresponde al resumen anual de inasistencias y otras pertenecen al cuaderno que se encuentra en la Sección Comunicaciones, a los efectos de registrar novedades de inasistencias: expresando que la encartada realiza tareas de Enfermería, agregando que ha incurrido en inasistencias injustificadas posteriores a las aquí investigadas;

Que, abierta la causa a prueba el defensor se presenta ofreciendo testimoniales, informativa y, acompañando documental; haciéndose lugar a las mismas, glosándose a fs. 369/398 documental remitida por las autoridades del Sanatorio Médico de Diagnóstico y Tratamiento S.A. de Santa Fe, adjuntándose copia certificada de la historia clínica solicitada, asimismo se agregan actas de declaraciones testimoniales de Alejandro Ezequiel Ibarra, Juan Aníbal Soto, Natalia Soledad Ancillotti, y Liliana Graciela Almeyda, los testimonios son contestes en ratificar los dichos de la defensa, en relación a los problemas de salud de la pareja de la sumariada, los que serían el motivo de las inasistencias aquí investigadas, también se refieren a la agente Ledesma como una excelente profesional, de buen trato y respetuosa;

Que, al prestar ampliación de declaración indagatoria la encartada manifestó que al vivir en Santa Fe, se complicaba el ingreso a horario en el hospital, por demora de los colectivos, refirió a la enfermedad de su pareja, los tratamientos y su acompañamiento en todo el proceso;

Que del memorial de alegatos presentado por la Defensa Técnica de la sumariada; en principio se plantea la prescripción de la potestad disciplinaria, la supuesta atipicidad de la imputación, refiriendo a las solicitudes de "médico a domicilio" y, "consultorio", efectuadas por la agente Ledesma, además sostiene que la mencionada dio su versión de los hechos lo que evidencia que no hubo mala fe en su conducta ni intención deliberada de incumplir con sus tareas, por lo que solicita el sobreseimiento de la sumariada;

Que, el Artículo 69º de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia -, textualmente dice: "El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto. Será causal de interrupción del

curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo”; por lo que queda claro que el plazo para que opere la prescripción es bianual;

Que, ahora bien, durante el año 2020 y 2021, se produjeron circunstancias extraordinarias a nivel global. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia por la enfermedad del coronavirus COVID-19, en razón de su gravedad y propagación a nivel mundial. En tal contexto el Presidente de la República, Alberto Fernández dictó el DNU N° 260/2020 (BO 12/03/2020) disponiendo diversas medidas sanitarias, luego frente al aumento de casos confirmados el PEN dictó el DNU N° 297/2020 del 19/03/2020 (BO 20/3/2020), que dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), ordenando que las personas debían mantenerse en sus domicilios o en los lugares en que se encontraran, por Decreto N° 298/2020 (B.O. 20/03/2020) se dispuso la suspensión general de plazos en el ámbito federal;

Que, en consonancia con las medidas dispuestas a nivel nacional, la Provincia de Entre Ríos dictó sucesivos reglamentos, disponiendo la suspensión de plazos administrativos, - con algunas excepciones relativas a los procesos de selección -. En consecuencia, se encontraba corriendo el plazo de prescripción que, en el particular debe computarse desde la última falta endiligada, esto es 12/03/2020, por lo que no transcurrieron dos años al momento del dictado del Acto Administrativo dispositivo de ésta investigación sumarial (Decreto N° 4164/2021 MS, del 23/12/2021, fs. 75/77), ello sumado a las suspensiones de plazos administrativos mencionadas supra, dejando en evidencia que claramente la potestad disciplinaria del Estado se encontraba absolutamente vigente;

Que, así las cosas, como bien se podrá apreciar del plexo probatorio colectado se infiere que, el hecho endiligado a la sumariada, consistente en haber incurrido en diecisiete (17) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante los años 2019 y 2020, conforme detalle supra efectuado, ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial;

Que, las inconcurrencias laborales no fueron negadas por la Sra. Ledesma, al ampliar su declaración indagatoria, aunque, en su descargo manifiesta tener francos en su haber sin utilizar, solicitándolos por nota, sin que haya registro de ello, además de referir a los problemas de salud de su esposo, expresa sentirse dolida, porque, en el difícil momento que tuvo que atravesar, a su entender, las autoridades del Hospital no tuvieron contemplaciones ni escucharon sus reclamos. Sin dudas, más allá de las angustiosas circunstancias que implica atravesar y acompañar en una grave enfermedad a un ser querido, llama la atención, en el este punto que la agente no haya presentado en su trabajo certificados médicos para permanecer al cuidado de esposo, también, vale destacar que sus dichos, en relación a los francos compensatorios que supuestamente no se le han reconocido, han quedado desvirtuados por los informes obrantes a fs.367, 444/448;

Que, las disquisiciones que realiza la defensa en torno a la documental de fs. 5, 9, 28, etc., respecto de si la agente solicitó médico a domicilio, o concurrir a consultorio oficial, no tienen ningún sentido, en tanto queda claro que la Dirección del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, en uso de sus facultades reglamentarias, estableció Mediante Disposición Interna N° 201 que aquellos agentes que solicitan licencia por enfermedad o por cuidado de familiar enfermo, después de las 08:30 hs. del día viernes, o en su caso el último día hábil de la semana deberán concurrir el día lunes o el siguiente hábil a justificar los días ante la Comisión Médica; todas circunstancias que la agente Ledesma debe conocer, sin perjuicio que, además, le son notificadas previamente a la disposición de procedimientos disciplinarios o descuentos de haberes, tal como se aprecia en la documental. Va de suyo que el servicio de enfermería es reconocidamente crítico, requiere de permanente previsión y programación de turnos, la falta de un agente afecta a los demás recargándolos en horas efectivas de trabajo, por lo que resultan razonables las medidas de la autoridad que tiendan a extremar los recaudos para mantener la continuidad del servicio y, evitar el ausentismo del personal;

Que, tratándose de una relación de Empleo Público, los agentes se encuentran sujetos a deberes y obligaciones específicos, exigiéndose un alto estándar de respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto. En tal sentido, los procedimientos a fin de justificar las inconcurrencias por razones de salud propia o de algún familiar (Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP) u otras circunstancias previstas en la reglamentación, son obligatorios, en el marco de los deberes impuestos por el Artículo 61° Inciso b) “Observar normas legales y reglamentarias...” y, d) “Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente” de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos;

Que, no obstante lo expuesto, aún en el caso en que la falta reprochada se encuentre acreditada, como en el presente, ello no justifica de por sí la aplicación de la máxima sanción, sino que los hechos, en el caso inasistencias, deben apreciarse en forma integral, atendiendo a las circunstancias del caso. En el particular, corresponde ponderar los siguientes atenuantes de la situación procesal de la sumariada: a) carece de antecedentes disciplinarios previos y, b) ostenta un buen concepto laboral, por parte de sus compañeros de trabajo, quienes han prestado declaración testimonial en los presentes;

Que consecuentemente, teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, en orden al principio de gradualidad previsto en el Artículo 66° del Marco Regulatorio, se estima justo y equitativo, la aplicación de una medida correctiva, a los fines de encauzar la conducta incumplidora de la inculpada, reproche que puede significar no solo un castigo acorde al caso, sino también un camino de aprendizaje y reflexión que le evite perder su fuente de trabajo;

Que, la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la intervención que le compete, mediante Dictamen N° 74/23;  
Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4164/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 2°.- Dispónese la sanción de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes a la agente Roxana María Ledesma, DNI N° 31.017.548, Legajo N° 227.045, quien revista un cargo Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 4980/23 MS

**RENUNCIA DE BORAGLIO, SILVINA F.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Aceptando la renuncia presentada por la Sra. Silvina Fernanda Boraglio, DNI N° 27.425.878, Legajo N° 226.159, al cargo Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo "A" - Escalafón Sanidad del Hospital "San Benjamín" de Colón del Ministerio de Salud, a partir del 07/06/23, conforme a lo expuesto en el presente texto legal.

-----

DECRETO N° 4982/23 MS

**RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR HORARIO ATÍPICO A LÓPEZ MARÍA A.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconociendo el Adicional por Horario Atípico por el período comprendido entre el mes de abril 2021 a diciembre 2022, a favor de la agente María Andrea López, DNI N° 18.555.625, Categoría 6 - Tramo "B" - Profesional - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, en mérito a lo expuesto en el presente texto legal.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor de la agente María Andrea López, DNI N° 18.555.625, en virtud de lo dispuesto por presente decreto.

DECRETO N° 4985/23 MS

**RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A ALUANI, ALICIA G.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconociendo las funciones de Jefa de Servicio del Servicio de Pediatría del Hospital "San Blas" de Nogoyá, desempeñadas por la ex Agente Alicia Griselda Aluani, DNI N° 13.520.285, por el período 29/06/18 al 12/11/19, al solo efecto de antecedente en el legajo personal, conforme lo expresado en este decreto.-

Reconociendo las funciones de Jefa de Servicio del Servicio de Pediatría del Hospital "San Blas" de Nogoyá, desempeñadas por la ex Agente Alicia Griselda Aluani, DNI N° 13.520.285, y el adicional por Responsabilidad Funcional, por el período 13/11/19 al 30/06/22, conforme lo expresado en este texto legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la ex Agente Alicia Griselda Aluani, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal.-

-----

DECRETO N° 4986/23 MS

**RECONOCIMIENTO DE PAGO POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD A DÍAZ, ÁNGEL R.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconociendo el pago de la Compensación por Elementos de Seguridad - adicional de Choferes de Ambulancia - Código 017, a favor del Agente Ángel Ramón Díaz, DNI N° 28.809.888, Categoría 08 - Tramo "A" - Carrera Técnica - Escalafón General del Hospital "Gral. San Martín" de Villa Clara, a partir del 23/03/23 y hasta la fecha del presente decreto, en mérito de lo expuesto precedentemente.-

Otorgando la Compensación por Elementos de Seguridad - adicional de Choferes de Ambulancia - Código 017, a favor de Ángel Ramón Díaz, DNI N° 28.809.888, Categoría 08 - Tramo "A" - Carrera Técnica - Escalafón General del Hospital "Gral. San Martín" de Villa Clara, a partir de la fecha del presente texto legal y mientras tanto se desempeñe como Chofer de Ambulancia, en concepto de lo expresado en este decreto.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional a favor del Agente Ángel Ramón Díaz, DNI N° 28.809.888, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

-----

DECRETO N° 4987/23 MS

**DESIGNACIÓN INTERINA A CARGO DE ESCALAFÓN SANIDAD DE DEMARCHI, ANDREA G.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, a la Dra. Andrea Guillermina Demarchi, DNI N° 26.692.984, quien revista como Personal Suplente Transitorio del Hospital "San Antonio" de Gualaguay, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del citado Nosocomio, conforme lo expuesto en este texto legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. Andrea Guillermina Demarchi, DNI N° 26.692.984, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal.-

-----

DECRETO N° 4988/23 MS

**RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES DE PANIAGUA, ANALÍA M. Y OTRA**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconociendo las funciones de Jefa de Unidad de Cuidados Maternos en el ámbito del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a favor de la Agente Analía Malvina Paniagua, DNI N° 21.839.379, y el adicional por Responsabilidad Funcional, por los períodos comprendidos del 01/11/12 al 31/01/13, 06/03/13 al 07/04/13, 21/05/13 al 05/07/13 y del 16/09/13 al 12/03/14, conforme lo expuesto en este decreto.-

Reconociendo las funciones de Subjefa de Unidad de Cuidados Maternos en el ámbito del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a favor de la Agente Analía Malvina Paniagua, DNI N° 21.839.379, y el adicional por Responsabilidad Funcional, por los períodos comprendidos del 08/04/13 al 20/05/13, conforme lo expuesto en el presente texto legal.-

Reconociendo las funciones de Subjefa de Unidad de de Cuidados Maternos en el ámbito del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a favor de la Agente Natalia Paula Chávez, DNI N° 30.322.278, y el adicional por Responsabilidad Funcional por el período del 16/09/13 al 12/03/14, conforme lo expuesto en este decreto.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de las Agentes Analía Malvina Paniagua, DNI N° 21.839.379 y Natalia Paola Chávez, DNI N° 30.322.278, en virtud de lo dispuesto por el presente texto legal.-

-----

DECRETO N° 4989/23 MS

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DASCHEVSKY, MARÍA V.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Abogada María Victoria Daschevsky, apoderada legal del Dr. Carlos Alberto Weiss, DNI N° 14.092.823, interpone de apelación jerárquica contra la Resolución N° 1104/23 MS, por cuyo Artículo 1° se desestimó el recurso de revocatoria deducido contra la Resolución N° 4147/22 MS, la cual, a su vez, había desestimado el rechazo manifestado por el Sr. Weiss, contra la liquidación de intereses practicada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias de autos los presentes actuados se iniciaron de oficio mediante la manda ordenada por el Departamento Personal de la Dirección de Recursos Humanos, Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, por la cual se requería que desde el Hospital "Castilla Mira" de Viale, se remita la licencia por cargo de mayor jerarquía correspondiente al Médico Asistente Carlos Weiss, por haber asumido como Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Viale, a partir del 10/diciembre/2015 o, en su defecto, de no haberse tramitado la referida licencia, se requería iniciar sumario administrativo por presunto abandono de servicio (Art. 71°, Ley N° 9755 y modif.);

Que luego de una dilatada secuencia de informes por distintas dependencias y organismos del Ministerio de Salud, a fs. 106, el Coordinador General de Asuntos Jurídicos Ministerial, lo intimó al Dr. Weiss - mediante CD - a que en el plazo improrrogable de treinta (30) días de recibida la misiva, proceda a la devolución de la suma de Pesos tres millones seiscientos tres mil setecientos treinta y siete con setenta y siete centavos, con más intereses legales, en concepto de un monto total que le fuera abonado y percibido indebidamente por el período diciembre/2015 a enero/2020. Atento a que la carta documento no fue recepcionada, se lo intimó mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres días;

Que contra la referida intimación de pago, se agravió el recurrente y presentó el escrito que consta a fs. 112/113 solicitando que se deje sin efecto tal intimación realizada por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud. Asimismo y atento a una nueva vista que se le corrió del informe obrante a fs. 97 y de la liquidación practicada a fs. 104/105 de autos, el recurrente interpuso un nuevo escrito a fs. 122/125, por el cual solicitó la nulidad de todo lo actuado en estos autos y que se deje sin efecto la intimación de pago por diversos motivos: a) No era obligatorio licenciar el cargo de médico asistente porque desde el año 1991 era el "único médico cirujano", por lo que encontrándose amparado en la norma del Artículo 40° de la Constitución Provincial, no correspondía licenciar, ni ejercer ninguna opción, entre el cargo de médico asistente y el de Secretario de Gobierno de Viale; b) Amén de este motivo, señala que por el Artículo 3°, Inciso c) de la Ley 9755, estaba exceptuado de ser considerado empleado de la Administración Pública Municipal, entonces, como el Artículo 1° de la Ley 7413 refiere al personal de la Administración Pública que se desempeñare en más de un "empleo", no quedaba alcanzado por el régimen de incompatibilidades de la Ley 7413; c) Las presentes actuaciones no constituyen ni una información sumaria ni un sumario administrativo, sino un mera continuidad de manifestaciones e informes de distintos departamentos y/o dependencias del Ministerio de Salud, sin competencia alguna para imponer sanciones (como la intimación del pago), las que sólo pueden ser dispuestas por la Ministra de Salud luego de instruirse una investigación sumarial que no ha ocurrido en autos, por lo que solicitó la nulidad de todo lo actuado y el archivo de las presentes; d) Falta de notificación al domicilio procesal constituido; e) Falta de acto administrativo dictado por autoridad competente que dispusiera el inicio de una información sumaria; f) Incompetencia del Área de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud para imponer la sanción administrativa de devolución de las sumas percibidas por

el recurrente (fs. 103); g) Manifiesta persecución política y hostigamiento laboral; h) Indiferencia absoluta a las presentaciones efectuadas por su mandante; i) Ausencia de diferenciación entre la información sumaria e instrucción de un sumario administrativo;

Que en subsidio, contestó la vista corrida de la liquidación de fs. 104/105; además de rechazarla por no corresponder legalmente, impugnó la suma de \$ 3.603.737,77 porque: a) Se habría considerado una suma de capital que no se correspondería con el salario neto percibido por el Sr. Weiss; b) No se habría consignado la fecha desde cuando se calcularon los intereses; c) En cualquier caso, aún cuando se partiera del día 1 de cada mes liquidado, aún así, la tasa acumulada (TABNA) resulta inferior a la calculada por el Área de Liquidaciones del Ministerio de Salud; d) Las sumas correspondientes al capital por el período diciembre/2019 y enero/2020 fueron devueltas al Ministerio de Salud en el marco del Expediente RU N° 2362514 donde solicitó licencia por cargo de mayor jerarquía; e) Principalmente, la liquidación de intereses sería improcedente ya que éstos proceden desde la constitución en mora y no antes (Art. 886 CCCN) y la mora recién fue constituida mediante edicto publicado en fecha 21/09/2021; f) Reitera que la liquidación y consecuente intimación de pago serían nulas por constituir la aplicación de una sanción de devolver dinero sin haber mediado resolución ministerial que así lo disponga y como acto conclusivo de un sumario administrativo en el que el recurrente hubiera podido ejercer su derecho constitucional de defensa;

Que finalmente, en subsidio contestó la vista del informe de fs. 97, manifestando que sería absurdo pues: a) El agente Weiss concurrió a su lugar de trabajo por la cantidad de horas correspondientes durante todo el período (diciembre/2015 a diciembre/2019) ya que, como surge de la planillas remitidas por el hospital, ninguno de los demás agentes consignaban horario de salida; b) Que la circunstancia de no registrar el horario de egreso, no puede hacer presumir sin más el “abandono” de servicio por parte de Weiss, pues obran agregadas las planillas de ingreso y, fundamentalmente, no existió ninguna intimación por parte de los sucesivos directores del Hospital para que se reintegre a trabajar; c) Nunca faltó a su lugar de trabajo, ni existió incumplimiento de sus labores como médico cirujano del hospital. Por todo lo cual, solicitó de la Sra. Ministra de Salud que oportunamente ordene el archivo de las actuaciones dada la nulidad del procedimiento y, principalmente, por no haberse configurado abandono de servicio;

Que luego, a fs. 129/130, la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional emite el Dictamen N° 000404, de fecha 31/enero/2022, por el cual sugiere que, previa anuencia de la Sra. Ministra de Salud, partiendo del principio convencional “pro homine”, conjuntamente con la documentación agregada en autos y los informes analizados, correspondería revocar la intimación cursada al Agente Weiss, mediante el edicto glosado a fs. 110, la que deberá dejarse sin efecto. Seguidamente, a fs. 131, la Ministra de Salud, suscribió: “Compartiendo la suscripta lo dictaminado precedentemente por la Dirección de Asuntos Jurídicos, dejando sin efecto reclamo e intimación efectuada al Dr. Carlos Weiss. Remito las presentes para que notifique a la apoderada del citado profesional de todo lo actuado en autos. Cumplido archívense sin más”;

Que pese a lo actuado y dispuesto la Mesa de Entradas del Ministerio de Salud gira las presentes actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional y, a foja siguiente, el Asesor Legal solicita que se adjunten a éstas, el Expediente Administrativo RU N° 2362514, por el cual el ahora recurrente solicitó licencia por cargo electivo de mayor jerarquía, por haber sido electo Presidente Municipal de Viale. A partir de esta acumulación del Expte. RU N° 2362514, el Área de Liquidaciones del Ministerio de Salud, aconseja otorgar la licencia peticionada y procede a licenciar los haberes del interesado a partir de febrero/2020, informando que desde el 10/diciembre/2019 al 31/enero/2020, el Dr. Weiss, percibió haberes contrayendo una deuda con el Estado Provincial por la suma (capital) de \$ 90.498,90;

Que a fs. 153, obra copia del comprobante de transferencia bancaria, efectuada por el Sr. Weiss - antes de notificarle la deuda - en la cuenta del Estado Provincial por el monto de \$ 90.498,90 y en fecha 28/septiembre/2021. A fs. 156, el ahora recurrente fue notificado en fecha 16/noviembre/2021 de la liquidación de intereses por un monto de \$ 57.497,36, correspondientes al capital utilizado y devuelto en fecha 28/septiembre/2021. En virtud de esta notificación, el profesional en cuestión se presentó nuevamente ante la Sra. Ministra de Salud, peticionando el rechazo del pago de los intereses que le fueran notificados, en virtud de las siguientes razones: a) Que pese a haber solicitado la licencia de forma inmediata a su designación (09/diciembre/2019), el Ministerio de Salud igualmente continuó depositando en su cuenta sueldo los haberes de

diciembre/2019 y Enero/2020; b) La devolución de los haberes abonados indebidamente por la Administración recién le fue notificada mediante edictos en el Boletín Oficial en fecha 21/septiembre/2021, habiendo procedido - el recurrente - a su devolución el día 28/septiembre/2021, o sea, dentro del plazo de treinta días conferido por el citado edicto; c) Ello, sin perjuicio de la improcedencia y la falta de legitimación del funcionario firmante y requirente de la suma de dinero; d) La Administración fue la que pagó mal, no resultando este error una cuestión de la que se le pueda endilgar responsabilidad alguna al recurrente; e) Los intereses sólo pueden generarse desde la constitución en mora (Art. 886 CCCN) y no antes, por lo que habiendo procedido a la devolución del capital en tiempo y forma, no existiría devengamiento de intereses; f) La violación a las formas legales (decisiones administrativas) carentes de fuerza obligatoria de una resolución ministerial, sumado a las diferentes e inusuales formas de notificación pese a encontrarse denunciado su domicilio real, constituido el domicilio procesal y denunciado el domicilio electrónico, abonarían la sensación de una verdadera persecución y violencia laboral, que no se condeciría con el respetuoso trato que el recurrente siempre habría mantenido con la Sra. Ministra y su dedicada colaboración que habría manifestado desde el nuevo lugar que le toca ocupar;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, a fs. 170 y vta., dictaminó que corresponde desestimar el descargo formulado por el Sr. Weiss, atento a que: a) El Departamento Liquidaciones informó que el monto estimado hasta el 31/03/2021 adeudado por el profesional ascendía a la suma de \$ 129.727,82; b) Que en fecha 28/septiembre/2021, el recurrente sólo depositó el capital pero no los intereses, que al 30/septiembre/2021, ascendían al monto de \$ 57.497,36, lo cual le fue notificado a Sr. Weiss, en fecha 16/noviembre/2021; c) No es cierto que la devolución de la deuda generada en este Expediente RU N° 2362514 le fuera intimada mediante el edicto publicado en el Boletín Oficial del 21/septiembre/2021, ya que esa intimación es por una deuda distinta a la presente y que tramitó por otro Expediente RU N° 1911678, por lo que la alegación de que habría procedido a su inmediata devolución, no tiene razón de ser; d) La Administración no pagó mal, porque si bien el agente petitionó la licencia en fecha 09/diciembre/2029, empero sólo existía una petición pero ninguna resolución al respecto, habiendo procedido el Dpto. Liquidaciones a retener los haberes de forma preventiva a partir de febrero/2020 hasta que se dicte la resolución y al sólo efecto de no generar más deuda en perjuicio del Estado Provincial;

Que por Resolución N° 4147 MS, del 11/octubre/2022, por cuyo Artículo 1°, la Sra. Ministra de Salud reconoció la licencia sin goce de haberes por un cargo de mayor jerarquía a partir del 10/diciembre/2019 y hasta tanto Weiss, se desempeñe como Presidente Municipal de Viale; pero por el Artículo 2°, se desestimó el descargo formulado rechazando los intereses y, consecuentemente, por el Artículo 3°, se dispuso intimar al Dr. Carlos Alberto Weiss, a que en un plazo perentoria e improrrogable de treinta días a partir de su notificación proceda a la devolución de la suma adeudada de \$ 57.497,36 con más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago según TABNA;

Que contra los Artículos 2° y 3° de la citada Resolución N° 4147/22 MS, se agravió el recurrente e interpuso recurso de revocatoria, el cual también fue desestimado por Resolución N° 1104 MS, del 27/marzo/2023. Contra esta última el Dr. Weiss, interpuso recurso de apelación jerárquica, alegando que: a) Pese a haber solicitado licencia por cargo electivo de mayor jerarquía sin goce de haberes de forma inmediata a su designación como Presidente Municipal de Viale (09/diciembre/2019), el Ministerio de Salud igualmente continuó depositando en su cuenta sueldo los haberes de diciembre/2019 y enero/2020; b) En fecha 21/septiembre/2021, el Ministerio de Salud lo intimó mediante edicto, a la devolución de los haberes abonados indebidamente por la Administración - \$ 90.498,90 con más intereses, suma que devolvió en fecha 28/septiembre/2021; c) Pese a la fecha de constitución en mora - 21/septiembre/2021, el Ministerio de Salud igualmente pretende el cobro de intereses moratorios desde que los salarios fueron abonados hasta el 30/septiembre/2021 conforme TABNA, por la suma de \$ 57.497,36; d) la Resolución N° 1104/23 MS se limitaría a reiterar la cronología del expediente administrativo donde tramitó el reclamo, carecería de fundamento jurídico necesario para su validez por cuanto – aduce - la mera retirada de los actos e informes cumplidos no implicarían haber tratado los agravios formulados en el recurso de revocatoria; e) En el citado recurso de revocatoria se argumentó que los intereses moratorios son debidos desde que el agente fue constituido en mora, lo que, en su caso, ocurrió el 21/septiembre/2021, mediante la intimación por edicto en el Boletín Oficial; como también se esgrimió que, en el caso de marras, el plazo para el cumplimiento de la obligación estaría fijado por el edicto publicado el 21/septiembre/2021 que otorgó un plazo de treinta días para la devolución

de la suma allí reclamada, la cual incluyó el período 10/diciembre/2019 al 31/enero/2020 y que el recurrente devolvió dentro del plazo intimado; f) Respecto de estos argumentos esgrimidos en el recurso de revocatoria, el Ministerio de Salud no efectuó ninguna consideración en la Resolución N° 1104/23 MS, no argumentó por qué razón legal y/o en qué norma persigue el reclamo de los intereses moratorios desde que las sumas fueron abonadas al Dr. Weiss, por el Ministerio y hasta el 30/septiembre/2021, si - habiendo otorgado un plazo de treinta días para su restitución - el reintegro se hizo antes del vencimiento de dicho plazo, por lo que no incurrió en mora en la devolución; g) Por ello, la Resolución N° 1104/23 MS, sería nula, arbitraria, ilegal por contrariar el Artículo 866° CCCN y transgredir el Artículo 53° de la Ley 7060 e inconstitucional por afectar el derecho de propiedad (Art. 17° CN);

Que conforme lo expuesto el recurrente, a lo largo de sus descargos y/o recursos en contra de la pretensión de cobro de intereses que le formuló la Administración, viene sosteniendo y reiterando que no correspondería abonar los intereses moratorios que se le reclaman, por cuanto habría devuelto el capital antes del plazo de treinta días de intimado mediante edicto del 21/septiembre/2021, a cuyo fin, funda su postura en la norma del Artículo 866° CCCN. Pero, he aquí, que yerra en tal tesis el impugnante, toda vez que la Administración no le está reclamando intereses moratorios sino intereses compensatorios por el uso y goce de un capital durante un tiempo que no correspondía que el Sr. Weiss, dispusiera de la suma de \$ 90.498,90, desde que a partir del 10/diciembre/2019 dejó de prestar su débito laboral para el Ministerio de Salud por haber sido electo Presidente Municipal de Viale. En efecto, durante un tiempo considerable (desde el 10/diciembre/2019 al 28/septiembre/2021) y, paralelamente, durante ese mismo período, el Estado Provincial se vio privado del uso y goce de la suma de \$ 90.498,90; por tal motivo, deviene legítimo y ajustado a derecho que se proceda a la devolución actualizada de esa suma de dinero;

Que al respecto, es dable señalar que el interés compensatorio o lucrativo es el que se paga por disponer de un capital dinerario que no es propio, o sea, el que debe pagar el deudor por el uso de un capital ajeno - como sucede en el caso de marras - y ello con independencia de la existencia de mora del deudor. El Artículo 767° del CCyCN establece que: "La obligación puede llevar intereses y son válidos los que se han convenido entre el deudor y el acreedor, como también la tasa fijada para su liquidación. Si no fue acordada por las partes, ni por las leyes, ni resulta de los usos, la tasa de interés compensatorio podrá ser fijada por los jueces";

Que en tal sentido, válido resulta mencionar que a partir de la causa "Van Opstal Eduardo Raúl c/Municipalidad de Paraná s/Demanda Contencioso Administrativa" (sent. del 02/junio/2003), la jurisprudencia local dispuso aplicar, para el pago de obligaciones del Estado, la tasa pasiva hasta el 5/enero/2002 y, desde el 06/enero/2002 en adelante, la tasa activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días. Más recientemente en el tiempo, el STJER sentó doctrina legal en los autos "Baretic, Eduardo Enrique c/CJPER y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa" (sent. del 09/febrero/2015), estableciendo que la tasa de interés que corresponde utilizar por el uso del capital ajeno es la tasa activa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días;

Que es dable señalar que el recurrente alega que solicitó en tiempo y forma la licencia por cargo de mayor jerarquía sin goce de haberes, no obstante lo cual igualmente el Ministerio de Salud le continuó abonando desde diciembre/2019 y febrero/20. Sobre esta particular alegación, cabe referir que, más allá de que como bien lo explicita la Resolución N° 4147/22 MS, en su considerando Octavo: "Que por lo tanto la Administración no "pagó mal" (...) sólo había una petición de licencia sin goce de haberes pero ninguna resolución al respecto, habiéndose procedido preventivamente a retener los haberes del agente en febrero/2020 hasta que se resuelva lo peticionado para no generar más deuda en perjuicio del Estado Provincial", lo cierto y concreto es que el impugnante - aún sabiendo que los haberes de diciembre/2019, 2° SAC y enero/2020 no debía cobrarlos porque ya había gestionado la licencia sin goce de haberes, no los devolvió al Estado Provincial al momento de percibirlos indebidamente y/o tampoco los consignó, sino todo lo contrario, los usó durante un prolongado lapso de tiempo y recién los reintegró después de un año y diez meses de disponer una suma que claramente no le correspondía percibir;

Que es, precisamente, por todo el tiempo en que Dr. Weiss, usó la suma de \$ 90.498,90 y paralelamente el Estado se vio privado de disponer de dicha suma de dinero que el interesado percibió indebidamente durante más de un año y diez meses, por lo que corresponde reintegrar dicha suma actualizada según la TABNA. En otras palabras, los intereses compensatorios reclamados por el Ministerio de Salud son procedentes;

Que en virtud a todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por la Abogada María Victoria Daschevsky, apoderada legal del Dr. Carlos Alberto Weiss, DNI N° 14.092.823, contra la Resolución N° 1104/23 MS, por cuyo Artículo 1° se desestimó el recurso de revocatoria deducido contra la Resolución N° 4147/22 MS, la cual, a su vez, había desestimado el rechazo manifestado por el Sr. Weiss, contra la liquidación de intereses practicada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud;

Que a fs. 208/209 de autos, obra nueva intervención del Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, informando que el Dr. Weiss, adeuda la suma de Pesos ciento diecinueve mil trescientos setenta con sesenta y siete centavos (\$ 119.370,67), por lo que deberá intimarse al profesional en cuestión a la devolución de dicho monto;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Abogada María Victoria Daschevsky, apoderada legal del Dr. Carlos Alberto Weiss, DNI N° 14.092.823, contra la Resolución N° 1104/23 MS, por cuyo Artículo 1° se desestimó el recurso de revocatoria deducido contra la Resolución N° 4147/22 MS, la cual, a su vez, había desestimado el rechazo manifestado por el Sr. Weiss, contra la liquidación de intereses practicada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, en virtud a lo expresado en el presente decreto.-

Art. 2°.- Intímase al Dr. Carlos Alberto Weiss, DNI N° 14.092.823, a la devolución de los intereses compensatorios por la suma de Pesos ciento diecinueve mil trescientos setenta con sesenta y siete centavos (\$ 119.370,67), quién usó la suma de \$ 90.498.90 y paralelamente el Estado se vio privado de disponer de dicha suma de dinero que el interesado percibió indebidamente durante más de un año y diez meses, por lo que corresponde reintegrar dicha suma actualizada según la TABNA, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 4990 MS

**INICIO DE SUMARIO A GARCÍA, EDGARDO G.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, comunica inasistencias incurridas por el Agente Edgardo Gabriel García, DNI N° 28.961.841, Legajo N° 242.559; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo de Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge de lo informado por la División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, el Sr. García, inasistió durante el año 2022 los días: 20/02, 03/04, 24/05, 25/06, 03/07, 09/07, 16/07, 17/07, 18/07, 22/07, 29/07, 10/09, 16/09 y 23/07 todas faltas con aviso, y los días 14/09 y 26/09 faltas sin aviso, obrando documental respaldatoria correspondiente;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al Agente Edgardo Gabriel García, DNI N° 28.961.841, Legajo N° 242.559, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía tipificada en el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la

nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al Agente Edgardo Gabriel García, DNI N° 28.961.841, Legajo N° 242.559, quien revista en un cargo de Categoría 10 - Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía tipificada en el Artículo 71° - Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 5000/23 MS

**INICIO SUMARIO DE PISTRILLI, RAÚL E.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Emergencias Sanitarias, informa denuncia policial por el hecho acontecido el día 18 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 de autos obra agregado certificación policial, de la que surge: "Según Acta de Denuncia "... que se hace presente en esta dependencia a denunciar al Sr. Pistrilli, Raúl Edgardo, de 43 años, DNI N° 27.466.426, de nacionalidad argentino, estado civil casado, domicilio actual: Av. Ejército N° 1463, tel: 3434048808, de profesión: Empleado Administrativo del Ministerio de Salud, debido a que en el día de la fecha siendo aproximadamente las 10:30 hs., momento en el que se encontraba en su oficina, sita en calle Illia N° 165 (Central de la Dirección Emergencias Sanitarias), recibió por parte de éste, amenazas de agresión física hacia su persona. El Sr. Pistrilli ingresa a su oficina, y comienza a amenazarlo diciéndole textual "ahora salí para afuera y vamos a arreglar, yo te voy a enseñar cómo se arreglan las cosas, vos que sos boxeador yo te voy a enseñar, te la tengo jurada", "ahora me vas a firmar esta hoja, sino en media hora sabes el quilombo que se va armar". Luego el Sr. Kecher se retira del lugar, y busca al funcionario policial que se encontraba en frente del edificio (no recuerda datos), cubriendo puesto y le comenta lo sucedido, pidiéndole que si podía pedirle a Pistrilli que se retirara del lugar ya que se encontraba alterado y violento...";

Que el Agente Pistrilli, revista en un cargo de Categoría 6 - Personal de Servicios Generales - Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, con funciones en la Dirección de Emergencias Sanitarias, y por Resolución N° 4127/22 MS, de fecha 06/10/22, se lo reintegró al Establecimiento Asistencial en cuestión;

Que a fs. 15 de autos, la División Recursos Humanos del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, informó que al Sr. Pistrilli, se lo notificó de la Resolución N° 4127/22 MS, en fecha 10/01/23, y en virtud de que el agente no se hizo presente pasados los cinco (5) días se lo intimó a su reintegro mediante carta documento, el día 19/01/23, se hizo presente y solicitó licencia anual ordinaria, posterior a la misma no se reintegró a sus funciones y fue intimado nuevamente, advirtiéndose registraciones aisladas por lo que se procedió a la inhabilitación de la marcación a los efectos de regularizar su situación;

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha manifestado que conforme lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un sumario administrativo al Agente Raúl Edgardo Pistrilli, DNI N° 27.466.426, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71°, Inciso

e) Incumplimiento de los Deberes determinados en el Artículo 61°, Incisos b) y d) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al Agente Raúl Edgardo Pistrilli, DNI N° 27.466.426, quien revista en un cargo de Categoría 6 - Personal de Servicios Generales - Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el Artículo 71°, Inciso e) incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61°, Incisos b) y d) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3°.- Comuníquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 5001/23 MS

**RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A FERREYRA, MARISOL R.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconociendo las funciones de Jefa de División Jardín Maternal del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, a favor de la Agente Marisol Rosana Ferreyra, DNI N° 24.264.274 - Categoría 04 – Carrera Enfermería - Tramo "B" - Profesional - Escalafón Sanidad del mencionado nosocomio y el pago del adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido del 27/12/21 al 07/02/22, en virtud a lo manifestado en este presente decreto.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la Agente Marisol Rosana Ferreyra, DNI N° 24.264.274, en virtud de lo dispuesto por el presente texto normativo.-

-----

DECRETO N° 5002/23 MS

**RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES A FIRPO, NÉLIDA A.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconociendo las funciones de Jefa de la División Personal del Hospital "San José" de Diamante, a favor de la Agente Nélide Adriana Firpo, DNI N° 17.517.820 - Categoría 03 - Carrera Administrativo - Supervisión - Escalafón General del mencionado nosocomio y el pago del adicional por Responsabilidad Funcional, por el período comprendido del 17/02/22 al 28/03/22, en virtud a lo manifestado en este decreto.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por Responsabilidad Funcional, a favor de la Agente Nélide Adriana Firpo, DNI N° 17.517.820, conforme a lo dispuesto en el presente texto legal.-

DECRETO N° 5003/23 MS

**RECONOCIMIENTO DE ADICIONAL A MANZANARES, FERNANDO D.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconociendo el adicional por Horario Atípico por el período comprendido entre el mes de abril a diciembre de 2022, a favor del Agente Fernando Darío Manzanares, DNI N° 25.027.429, Categoría 5 - Tramo "B" - Profesional - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, en mérito a lo expuesto en el presente decreto.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor del Agente Fernando Darío Manzanares, DNI N° 25.027.429, en virtud de lo dispuesto por el presente decreto.-

-----

DECRETO N° 5004/23 MS

**MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA DE SEQUEIRA, MELINA G.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio 2023 - Ley 11041 de la Jurisdicción 45 – Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Dirección del Hospital Justo José de Urquiza - Concepción del Uruguay y Ministerio de Salud mediante transferencia compensatoria de créditos y cargos, conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto por un monto de \$ 4.000 y modificatoria de cargos de Personal Permanente, las que agregadas forman parte integrante del presente decreto.-

Reubicando a partir de la fecha del presente decreto con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se dispongan los modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón, a la Agente Melina Guadalupe Sequeira, DNI N° 25.902.002, actual Categoría 05 - Profesional Universitario - Profesional - B) Profesional "B" - Escalafón General en un cargo Categoría 04 - Profesional Universitario - Profesional - C) Profesional "C" - Escalafón General del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, en virtud a lo expuesto en este decreto.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la Agente Melina Guadalupe Sequeira, en concepto de lo dispuesto en el presente decreto.-

-----

DECRETO N° 5005/23 MS

**RENUNCIA DE BRUERA, MAXIMILIANO J.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Aceptando la renuncia presentada por el Sr. Maximiliano José Bruera, DNI N° 25.307.533, al cargo Categoría 04 - Carrera Profesional - Tramo "C" - Escalafón General de la Dirección General de Salud Mental del Ministerio de Salud, a partir del 01/09/17, por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en el presente decreto.-

-----

DECRETO N° 5006/23 MS

**DESIGNACIÓN INTERINA A CARGO ESCALAFÓN SANIDAD A VEGA, JOSÉ M.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, al Agente José María Vega, DNI N° 22.065.907, en el cargo vacante Director Nivel D - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Médanos" de la localidad homónima – Departamento Islas del Ibicuy, otorgándole licencia sin goce de haberes en el cargo Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del citado Centro de Salud, conforme lo expuesto en este decreto.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del Agente José María Vega, en concepto de lo dispuesto por el presente texto legal.-

## DECRETO N° 5007/23 MS

**DESIGNACIÓN INTERINA A CARGO DE FARNEDA, MARÍA C.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, a la Dra. María Celeste Farneda, DNI N° 27.138.927, revista como Personal Suplente del Centro de Salud "Cecilio López" de Santa Ana - Departamento Federación, en el cargo vacante Director Nivel C - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del citado Centro Asistencial, conforme lo expuesto en este decreto.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor de la Dra. María Celeste Farneda, en concepto de lo dispuesto por el presente texto legal.-

-----

## DECRETO N° 5008/23 MS

**RENUNCIA DE FONSECA, LEONARDO G.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Aceptando la renuncia presentada por el Od. Leonardo Germán Fonseca, DNI N° 24.243.887, a partir del 28/10/22, al cargo Coordinador Departamental de Salud de La Paz, designado por Decreto N° 18/20 MS, conforme a lo expuesto en este decreto.-

Dejando sin efecto las funciones de Director Ad-Honorem encomendadas transitoriamente mediante Decreto N° 120/18 MS, al Od. Leonardo Germán Fonseca, DNI N° 24.243.887, a partir de la fecha del presente decreto, conforme a lo expuesto en este texto legal.-

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, al Od. Leonardo Germán Fonseca, DNI N° 24.243.887, en el cargo vacante Director Nivel I Sub Nivel A - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "Gregoria Pérez" de San Gustavo - Dpto. La Paz, en conformidad con lo expresado en este decreto.-

Incorporando al Régimen de Dedicación Exclusiva con Bloqueo de Matrícula, a partir de la fecha del presente decreto, al Od. Leonardo Germán Fonseca, DNI N° 24.243.887, designado precedentemente como Director del Hospital "Gregoria Pérez" de San Gustavo - Dpto. La Paz, atento a lo expuesto en el presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Od. Leonardo Germán Fonseca, en concepto de lo dispuesto en el presente texto legal.-

-----

## DECRETO N° 5009/23 MS

**ADSCRIPCIÓN DE SALUZZO, FABRICIO R.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Adscribiendo al Agente Fabricio Román Saluzzo, DNI N° 22.737.813, Legajo N° 194.296, quien revista en un cargo Categoría 03 - Carrera Enfermería - Tramo B - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Samuel Margasín" de la ciudad de San Benito dependiente del Ministerio de Salud, al ámbito de la Municipalidad de la ciudad de Paraná, a partir del 19/04/23 hasta el 10/12/23.-

La Municipalidad de la ciudad de Paraná, a través del área pertinente deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte del Agente Fabricio Román Saluzzo, ante el Centro de Salud "Samuel Margasín" de la ciudad de San Benito.-

-----

## DECRETO N° 5010/23 MS

**RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES Y DESIGNACIÓN INTERINA DE GUTIÉRREZ, LUCAS E.**

Paraná, 7 de diciembre de 2023

Reconociendo las funciones de Director del Centro de Salud "Dr. Juan Elberg" de Estación El Pingo - Departamento Paraná, a favor del Dr. Lucas Ernesto Gutiérrez, DNI N° 29.447.435, quien revista como Personal Suplente Extraordinario del Hospital "San Martín" de Paraná y como Personal Suplente del mencionado Centro de Salud, a partir del 16/03/22 hasta la fecha del presente, al sólo efecto de antecedente en el legajo personal, en mérito a lo manifestado en este decreto.-

Designando interinamente, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, al Dr. Lucas Ernesto Gutiérrez, DNI N° 29.447.435. en el cargo vacante Director Nivel C - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Dr. Juan Elberg" de Estación El Pingo - Departamento Paraná, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en el mencionado Centro de Salud, conforme lo expuesto en el presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a favor del Dr. Lucas Ernesto Gutiérrez, en concepto de lo dispuesto por el presente texto legal.-

---

## MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

---

DECRETO N° 4592/23 MPlyS

### RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS SA.

Paraná, 21 de noviembre de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma Ernesto Ricardo Hornus S.A. contra la Resolución de Directorio N° 2549 de fecha 05 de octubre de 2021 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución impugnada se notificó en fecha 18 de octubre de 2021 conforme obra a fs. 102 de las presentes actuaciones, interponiendo la contratista el Recurso en fecha 21 de octubre de 2021 ante el Poder Ejecutivo Provincial; y

Que en razón de lo prescripto por Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060 el Recurso impetrado fue interpuesto en tiempo y forma; y

Que la Resolución de Directorio ut supra mencionada dispuso rechazar el Recurso de Revocatoria contra la Resolución de Directorio N° 1478/21 IAPV, por la cual se reconoció a la Empresa "Ernesto Ricardo Hornus S.A. la variación de la alícuota al impuesto a los ingresos brutos con relación a determinados certificados correspondientes a la Obra "Gualedguaychú - 38 Viviendas - Licitación Pública N° 15/16", y se ordenó aprobar la suscripción de actas acuerdo a celebrarse entre las partes, por las que la contratista aceptaría el monto reconocido por el I.A.P.V. y renunciaría a cualquier otro reclamo interpuesto o futuro vinculado a intereses, gastos improductivos, daños y perjuicios y/o de cualquier otro carácter (confr. fs. 73/74). Tal rechazo se fundó en la circunstancia de considerar el I.A.P.V. que no procede el pago del IVA e intereses pretendidos por la empresa y que considera correspondientes al monto reconocido mediante aquel decisorio, de conformidad a los motivos expuestos en la resolución impugnada; y

Que, mediante el recurso en análisis, la empresa Ernesto Ricardo Hornus SA se agravia de la resolución en crisis por considerar que pretende imponer una liquidación que "le resulta perjudicial al exigirle la renuncio a todo reclamo interpuesto o a interponer, haciendo caso omiso -según alega- a los fundamentos de hecho y derecho planteados oportunamente en su anterior recurso; y

Que afirma que la resolución impugnada carece de todo fundamento jurídico por ser arbitraria, ilegítima y generarle un perjuicio cierto y determinado, atentar contra el debido proceso, vulnerar el derecho constitucional de propiedad, producir un desequilibrio en la ecuación económico financiera de la obra y que todo configura un abuso de derecho; y

Que, en definitiva, solicita se revoque la Resolución de Directorio N° 2549/21 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, se le reconozca el pago de la diferencia de la variación de la alícuota de ingresos brutos con el impacto del IVA e intereses y que no se le exija la firma del Acta Acuerdo ordenada por Decreto N° 2715/16 MPlyS, agregando prueba documental y formulando la reserva del caso federal; y

Que a fs. 148/150 dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, emitiendo su dictamen de competencia y propiciando el rechazo del recurso; y

Que Fiscalía de Estado emitió previamente el Dictamen N° 0410/22 FE (fs. 167) mediante el cual analizó la cuestión formal del recurso y solicitó al IAPV como cuestión previa, se informe respecto de las suscripción del acta referenciada, ya que atento a lo expresado en el tercer y cuarto párrafo del dictamen de fs.129, emitido por el

Área Legal del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, ambas partes habrían suscripto el acta acuerdo cuyo modelo forma parte de la Resolución de Directorio N° 1478/21 IAPV, lo que involucraría la renuncia de una serie de conceptos reclamados o a reclamarse por la contratista, y atento a que dicha acta no se encuentra agregada a las actuaciones, resultaba imposible verificar dicha circunstancia y los efectos jurídicos que de ello se derivarían; y

Que en virtud de lo anterior y siendo fundamental contar con la documental necesaria que acredite la efectiva conformidad presuntamente prestada en su oportunidad por la firma recurrente (y que implicaría la renuncia al reclamo de pago del IVA e intereses pretendidos por la empresa) es que se consideró conveniente que el IAPV proceda a incorporar la misma o en su defecto, copia debidamente certificada de aquella. Ello así, dado que, a diferencia de lo que señala el Área Legal del IAPV, de lo manifestado por la contratista en su escrito recursivo surge que no ha procedido a su suscripción, lo cual fuera advertido a su vez a fs. 148 vlto. en el dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que en respuesta a tal requerimiento, el Área Despacho de ese IAPV, manifestó a fs. 170 que en aquella Área "... no obra Acta Acuerdo suscripta con la Empresa Ricardo Hornus S.A..." por lo que evidentemente no existió de parte de la empresa ninguna renuncia a cualquier reclamo interpuesto o futuro vinculado a intereses, gastos improductivos, daños y perjuicios y/o de cualquier otro carácter con fundamento en la diferencia de alícuota pretendida, y en definitiva, la firma no ha renunciado formalmente a reclamar el pago de IVA e intereses que considera le corresponden por habersele reconocido oportunamente la variación de la alícuota del impuesto a los ingresos brutos; y

Que a fs.172/174 obra Dictamen N° 0051/23 FE donde Fiscalía de Estado manifiesta que el Decreto N° 2715/16 MPlyS fue emitido a fin de contemplar una metodología, que considerando las particulares circunstancias de la problemática provincial, permita restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los contratos de obra pública celebrados bajo el régimen de la Ley N° 6351, ratificada por la Ley N° 7495 y su Decreto Reglamentario N° 978/79 SOySP y toda otra normativa que rija la obra pública provincial; y a efectos de armonizar dicho régimen con el aplicable en la Administración Pública Nacional, mediante el Decreto N° 691/16 PEN; y

Que dicha normativa provincial dejó sin efecto los Decretos N° 2539/2002 SOySP y N° 3338/2005 GOB, así como las demás disposiciones dictadas en concordancia con tales normas, e incorpora en su Anexo un nuevo régimen de redeterminación de precios para obras públicas a ejecutarse en el territorio provincial, estableciendo en el Artículo 11° de dicho Anexo: "Variaciones de las cargas tributarias. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar"; y

Que en fecha 26/12/2017 se dictó la Ley Provincial N° 10.557 que, entre otros puntos, introdujo a partir del 01/01/2018 modificaciones en el régimen tributario provincial, disponiendo la unificación de la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, a la vez que para la actividad de construcción en particular, la alícuota que se encontraba en el orden del 1,6%, ascendió al 3% para el año 2018, al 2,5 para el año 2019 y al 2% para los años 2020 y 2022; y

Que el día 19/02/2019 se emitió la Resolución N° 202 del MPlyS, por la cual se reglamenta el mecanismo y circuito administrativo a los efectos de poder efectivizar a las empresas contratistas el reconocimiento de esas variaciones impositivas, con fundamento en lo dispuesto en el referido Artículo 11° del Decreto N° 2715/16 MPlyS, en la Ley Provincial N° 10.557 y en el Artículo 79 de la Ley de Obras Públicas N° 6351, dado que este último establece que si ante un régimen contractual de reconocimiento de las variaciones de costos el mismo resultara inequitativo por situaciones imprevisibles sobrevinientes a la licitación, a pedido de parte, podrá disponerse su modificación o corrección, previa demostración de dicha alteración; y

Que cabe señalar que la Resolución N° 202 MPlyS, es aplicable estrictamente a los organismos dependientes del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por lo que la misma no se aplicaría al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda en virtud de su carácter de ente autárquico; y

Que tampoco correspondería aplicar la disposición del Artículo 12 del Decreto 2715/16 MPlyS por la cual se determina que la suscripción del acta de redeterminación de precios implica una renuncia automática del

contratista a todo reclamo administrativo o judicial por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos y perjuicios de cualquier naturaleza. Ello así, porque el acta por la cual se aprueba una redeterminación de precios no es asimilable al reconocimiento de la variación de cargas tributarias, como es el caso de lo que se pretende en los actuados, compartiendo así la opinión jurídica plasmada a fs. 179 vlto. Por otra parte, conforme fuera informado por el IAPV a fs. 170, se reitera que dichas actas acuerdo no fueron suscriptas por la recurrente, como así también lo señaló el MPlyS a fs. 148 vta.; y

Que respecto de la solicitud de la impugnante, en miras a que se contemple en el monto reconocido por el IAPV, como diferencia por alícuota de ingresos brutos el importe correspondiente a IVA, cabe señalar que dicha petición resulta improcedente, dado lo informado a fs. 126 por la Gerencia Contable del IAPV, en cuanto a que los ingresos brutos no forman parte de la base imponible y por lo tanto no son objeto del IVA, por lo cual comparte la opinión jurídica vertida a fs. 148/150; y

Que con relación al pedido de pago de intereses planteado también en su recurso, dado que del análisis de las presentes actuaciones no surge que se haya procedido a abonar efectivamente el importe reconocido a la recurrente por Resolución de Directorio N° 1478/21 del IAPV, (en debido y razonable tiempo ni tardíamente), considera que no corresponde el pago de intereses moratorios; y

Que por último, vale destacar que el propio Instituto de Planeamiento y Vivienda, a partir de la intervención de sus organismos técnicos de incumbencia, a fs. 19/21 y 38/40, entre otras cosas, fue quien determinó que en el caso concreto del reclamo originario formulado por la firma hoy recurrente correspondía reconocer y abonar a aquella el pago de la diferencia de la alícuota del impuesto a los ingresos brutos, una vez analizados los índices de las pertinentes variaciones, y por eso procedió emitir la Resolución de Directorio N° 1478/21 IAPV. Sin embargo y conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, no sería procedente adicionar a dicho reconocimiento el pago de IVA ni de intereses, conforme pretende la recurrente; y

Que en consecuencia, no surgiendo del escrito recursivo deducido por la firma Ernesto Ricardo Hornus S.A. argumentos suficientes que permitan modificar o rever los términos vertidos en la Resolución de Directorio N° 2549/21 MPlyS, aconseja, de conformidad con el dictamen legal jurisdiccional, rechazar el recurso interpuesto; y

Que en consonancia con la Asesoría Legal de IAPV, Fiscalía de Estado de la Provincia y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto y ratificar la resolución cuestionada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la firma Ernesto Ricardo Hornus SA, contra la Resolución de Directorio N° 2549/21 del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y ratifícase la misma en todos sus términos, atento a los considerandos que anteceden.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

-----

DECRETO N° 4593/23

**ADSCRIPCIÓN DE RODRÍGUEZ, BELKIS L.**

Paraná, 21 de noviembre de 2023

Adscribiendo a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras, Servicios y Variaciones de Costos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a la agente Belkis Lorena Rodríguez, DNI N° 31.484.970, Legajo N° 195.016, personal de Planta Permanente Categoría 5- Técnico "B", de la Unidad Ejecutora Provincial, a partir del 21 de septiembre de 2023, y hasta el 10 de diciembre de 2023.

Disponiendo el deber a la Dirección General del Registro Provincial de Contratistas de Obras, Servicios y Variaciones de Costos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, de informar todos los movimientos relativos a vacaciones y licencias de la agente Rodríguez, Belkis Lorena.

-----

DECRETO N° 4594/23 MPlyS

**RATIFICACIÓN EL ACTA DE RESCISIÓN DE CONVENIO (UADER-DIAMANTE)**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

La obra "Ampliación Edilicia UADER - Diamante - Departamento Diamante"; y

CONSIDERANDO:

Que la obra referenciada se ejecutó mediante el Sistema de Administración Delegada en la Municipalidad de Diamante, de conformidad a lo establecido por el Artículo 10° Inciso a), Apartado 1° y Artículo 12° Inciso g) del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351 – ratificado por Ley N° 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 y Decreto N° 6.440/94 SOySP; y

Que mediante Decreto N° 1429 MPlyS de fecha 20 de mayo de 2.015, se declaró desierta la Licitación Pública N° 47/14, aprobándose el Convenio suscripto entre el entonces Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, Ing. Juan Javier García y la entonces Sra. Presidenta Municipal de la Localidad de Diamante, Claudia Gieco, autorizándose a la Municipalidad de dicha localidad a ejecutar la obra referenciada, con un Presupuesto Oficial con valores al mes de julio de 2.014 de \$ 951.669,37 en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 120 días corridos, dándose inicio a los trabajos en fecha 03 de agosto de 2.016; y

Que según consta a fojas 284, en fecha 07 de julio de 2.015 se libró la Orden de Pago correspondiente al Anticipo Financiero por la suma de \$ 291.669,37, conforme lo estipulado en la Cuarta Cláusula del Convenio, monto que fue utilizado en su totalidad, atento lo informado a fojas 289 por la Contaduría de la Municipalidad de Diamante; y

Que en fecha 26 de diciembre de 2.016 se labró el Acta de recepción provisoria correspondiente a la Etapa N° 1 "Laboratorios y Aula", y habiéndose constatado que la misma se encuentra ejecutada de acuerdo a lo previsto en las Especificaciones Técnicas y Planos oportunamente realizados; y

Que a fojas 288, el actual Presidente Municipal de la Municipalidad de Diamante expone que teniendo en cuenta que los costos quedaron desactualizados para culminar con la obra, solicita que se revoque el convenio aprobado oportunamente y se garanticen los medios necesarios para la concreción de la obra; y

Que a fojas 414, la Jefatura Zonal Diamante constata el estado actual de la obra informando que el avance físico es del 30.09% según el Certificado de Obra N° 1 (dic-20), adjuntando fotografías, donde evidencia que la decisión de avance de obra parcial considero como primer etapa la ejecución de la obra completa para poner en función una parte de lo proyectado, habilitando la Sala de Laboratorio de Acuicultura, sala de laboratorio de química y el aula nueva incluyendo tareas de la obra autorizadas como el replanteo, movimiento de tierra, estructura de hormigón, etc, previendo la instalación sanitaria primaria con cámaras de inspección necesarias para habilitar los desagües sanitarios del sector construido, con la provisión de dos tanques de reserva y las mesadas de acero inoxidable e islas de granito, concluyendo que es una obra que actualmente se encuentra en uso por parte de la institución, y sin modificaciones en el sector proyectado como sala laboratorio a modificar, sala de reuniones y sala para biblioteca, ni intervención en la modificación y adaptación de los sanitarios existentes; y

Que a fojas 455/573 obran las rendiciones de cuentas pertinentes por parte de la Municipalidad de Diamante; y

Que en consecuencia, se procedió a labrar el acta de Rescisión de Convenio por Mutuo Acuerdo, suscripta en fecha 04 de octubre de 2.023 por el Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, Arq. Marcelo Richard y el Sr. Presidente Municipal de la localidad de Diamante, Juan Carlos Darrichón, en relación a la obra "Ampliación Edilicia UADER – Diamante - Departamento Diamante", según convenio aprobado mediante Decreto N° 1429 MPlyS de fecha 20 de mayo de 2.015, conforme lo prevé por el Artículo 78° del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6.351, ratificado por Ley N° 7.495 y7 concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP; y

Que han intervenido en lo que es de sus competencias la Jefatura Zonal Diamante, la Dirección de Obras Centralizadas y Descentralizadas y el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.- Ratifícase el Acta de Rescisión de Convenio por Mutuo Acuerdo, suscripta en fecha 04 de octubre de 2.023 por el Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, Arq. Marcelo Richard y el Sr. Presidente Municipal de la localidad de Diamante, Juan Carlos Darrichón, en relación a la obra "Ampliación Edilicia UADER - Diamante - Departamento Diamante", según convenio aprobado mediante Decreto N° 1429 MPlyS de fecha 20 de mayo de 2.015, en base a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal y cuyo original forma parte de la misma.

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y

Construcciones, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

-----

DECRETO N° 4595/23 MPlyS

#### **APROBACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/23**

Paraná, 21 de noviembre de 2023

Aprobando el procedimiento de Licitación Pública N° 32/23, dispuesto por Decreto N° 2016/23 MPlyS para contratar la ejecución de la obra "Ampliación y Refuncionalización Gimnasio Escuela Técnica N° 1 "Brigadier General Pascual Echagüe" - Concordia - Departamento Concordia", con un Presupuesto Oficial con precios vigentes al mes de enero de 2.023 de \$ 143.064.677,81, y acorde con el resultado, adjudicase dicha obra a la Empresa Incar S.A. por el valor de su propuesta de \$ 211.598.100,88, en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajadores de 240 días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución N° 113 SSyC de fecha 13 de abril de 2.023.

Desestimando la oferta del oferente Cocco Construcciones S.R.L., conforme a los motivos expresados en los considerandos, y efectúese la devolución de la Garantía de Oferta presentada oportunamente por dicha empresa.

Rechazando la oferta de la firma Codi S.R.L., conforme a los motivos expresados en los considerandos, y efectúese la devolución de la garantía de oferta presentada oportunamente por dicha firma.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a las empresas intervinientes, debiendo la firma adjudicataria integrar el 5% del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del Contrato de la Obra que se adjudica por el presente decreto.

El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar los pagos pertinentes.

Facultando al señor Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a disponer mediante resolución el pago del anticipo financiero previsto en el Artículo 32º del Pliego Complementario de Condiciones que integra el Legajo Licitatorio, consistente en el 20% del monto del contrato, previa presentación por parte de la empresa adjudicataria de la garantía correspondiente, de conformidad al Artículo 14º de la Ley N° 6.351 de Obras Públicas y concordante del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de \$ 42.500.000, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el próximo ejercicio presupuestario.

-----

DECRETO N° 4671/23 MPlyS

**ADSCRIPCIÓN A JOZAMI, ANTONIO A.**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Diputados al Sr. Antonio Alberto Jozami, DNI N° 10.082.354, Legajo N° 101.496, perteneciente a la Planta Permanente de este Ministerio de Planeamiento infraestructura y Servicios, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 10 de diciembre de 2023.

La Honorable Cámara de Diputados, informará mensualmente al Departamento Personal del MPlyS, las novedades de asistencia y puntualidad del agente referido.

-----

DECRETO N° 4672/23 MPlyS

**TRANSFERENCIA DE CARGO OLIVA, GUILLERMO J. G.**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2.023 - Ley N° 11.041 de la Jurisdicción 25 Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, mediante transferencia compensatoria de cargos, de conformidad a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que agregadas forman parte integrante del presente decreto.

Transfiriendo a la Jurisdicción 25 – Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, al Agente Oliva Guillermo José Gastón, DNI N° 32.096.010, Legajo N° 179.679, Categoría 7, Administrativo Ejecución, proveniente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a realizar los movimientos de Alta y Baja para la liquidación de haberes del agente transferido por el artículo anterior.

-----

DECRETO N° 4673/23 MPlyS

**RECHAZO DE RECLAMO POR DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES SA.**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

El reclamo efectuado por la empresa Del Litoral Obras, Servicios y Montajes S.A., contratista de la obra: "Sustitución de Cañerías Desagües Cloacales - localidad de Seguí - Dpto. Paraná" de reconocimiento y pago de intereses por pago fuera de término del anticipo financiero; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 117, de fecha 04 de octubre de 2023 se dejó sin efecto la Resolución N° 84 DPOSER de fecha 02 de agosto de 2023 la que a probó la liquidación de los intereses adeudados por mora en el pago de anticipo financiero, por la suma de \$ 2.889.423,04 a la contratista; y

Que en su intervención la Asesoría Legal de la DPOSER informó que, en la medida que un contratista va ejecutando el contrato, irá generando derechos de cobro del precio total en proporción de los avances de obra que se le vayan midiendo. Estos derechos de cobro por avances de obra en cabeza del contratista, por contrapartida, son obligaciones de pago en cabeza del comitente, porque va recibiendo las porciones de obra que le haya medido al contratista, cuya forma de pago de ese precio total puede plantearse dentro de las muchas alternativas, una operación financiera habitual dentro de la descripción de la forma de pago en los contratos de obra pública, es el anticipo financiero; a partir del pago de un anticipo financiero, como el comitente no recibió nada a cambio por ese pago, genero un derecho de cobro frente a su contratista, y este, asume una obligación de pago que ira

cancelando paulatinamente con parte proporcional de la obra que ira ejecutando dentro del plazo del contrato, hasta su devolución total. Por lo cual el anticipo financiero, no forma parte ni es un elemento del precio total de un contrato. Tampoco figura dentro de la estructura de ningún Análisis de Precio Unitario; de la documental adjunto por la contratista surge el efectivo cumplimiento en tiempo y forma de los recaudos requeridos para la percepción de dicho anticipo. Referido que sea a la metodología de cálculo planteada, se considera viable la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, que establece: “Cuando los Pliegos de Condiciones especifiquen expresamente que se otorgara un anticipo al contratista, el importe del mismo será actualizado a la fecha de su entrega mediante el siguiente procedimiento: Se considerara su importe como obra ejecutada en el mes de pago del anticipo, reconociéndose la variación de costo sobre el porcentaje igual al anticipo, de todos y cada uno de los ítems que integran el contrato, de acuerdo con las especificaciones para reconocimiento de las variaciones de costos que figuren en el pliego de condiciones. Durante la ejecución de los trabajos, sobre cada certificado de obra o acopio que se emita no se abonaran variaciones de costos en un porcentaje igual al del anticipo y hasta cubrir el importe de este”; y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios dictamino que: “Es criterio de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, expresado en expedientes análogos, que la obligación que asume el Estado de pago del anticipo financiero, en este caso mediante el dictado del Decreto N° 1750/22 MPlyS, de adjudicación de la obra, es una obligación de plazo tácito - cfr. Artículo 871 inciso c) CCCN, debido a que no sólo el citado decreto no lo menciona, sino que tampoco existe una regulación legal específica en la LOP. PGC. PCC. en relación al tiempo que debe cumplirse con su pago. En las obligaciones de plazo tácito, el plazo de cumplimiento no está expresamente determinado si no que surge implícitamente dela naturaleza y circunstancias del acto o de la obligación, que la forman exigible a partir de cierto momento, debido a lo cual, en caso de incumplimiento, y de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 inciso a) CCCN, es necesario interpelar al deudor para constituirlo en mora. “En realidad en estos casos hay un plazo, pero ya no depende tanto de la voluntad de las partes cuanto de la naturaleza misma de la relación jurídica obligatoria, que la torna exigible en un momento dado. Nada han dicho de manera expresa las partes, pero de todo el contexto que rodea a esa relación obligatoria surge cuando debe hacerse efectiva la prestación, o sea el momento a partir del cual normalmente ha de ser exigible la prestación debida”; “...En este tipo de obligaciones, en las cuales no se ha fijado expresamente el plazo, pero la naturaleza de la relación jurídica permite establecer desde qué momento es exigible la obligación, la forma de constituir en mora es por vía de la interpelación (Moisset de Espanés Luis “Mora y resolución por incumplimiento en [www.acaderc.org.ar-08-2021](http://www.acaderc.org.ar-08-2021)”); “Este tipo de obligaciones carece así de la indispensable precisión en cuanto a la época de cumplimiento, lo que explica que no sea entonces posible establecer a su respecto la mora automática, ya que la razón de ser de esta última reside precisamente en la circunstancia de que el deudor conoce o debe conocer con certeza el momento de la exigibilidad del crédito (Trigo Represas Félix A Compagnucci De Caso Rubén Artículo 509 - pago 125 – Código Civil Comentado – Edit. Rubinzal - Culzoni)”. – Agregó que, de acuerdo a lo expresado en el PCC correspondiente a la obra mencionada, como en el Artículo 3° del Decreto N° 1750/22 MPlyS de adjudicación de la obra, el pago del anticipo financiero está sujeto a la condición de que la empresa constituya previamente la garantía pertinente, lo que hace que esta obligación de pago no sea una obligación pura y simple de exigibilidad inmediata, siendo esta circunstancia la que la excluye de la aplicación de la regla general de la mora automática. A menos que en la resolución que dispone su pago (la cual no está agregado en las actuaciones) se exprese un plazo de cumplimiento, no surge de este expediente que la empresa, entre la fecha de constitución de la garantía y la fecha el pago del anticipo haya interpelado en forma fehaciente al Estado para que lo pague o que haya realizado algún acto que tenga ese efecto, como sería por ej. la presentación de un Pronto Despacho en su tramitación. –En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 768 CCCN, al no haberse configurado la mora por falta de interpelación fehaciente o acto con un efecto semejante, el Estado no debe intereses moratorios correspondientes al anticipo financiero, por lo que sugiero que no se haga lugar al reclamo de “Del Litoral Obras, Servicios y Montajes S.A” de reconocimiento y pago de los mismos.

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Administrativo Contable y la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, la Dirección General

del Servicio Administrativo Contable y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º.- Rechazase el reclamo efectuado por la empresa Del Litoral Obras, Servicios y Montajes S.A., en concepto de intereses por pago fuera de término del anticipo financiero, correspondientes a la obra: "Sustitución de Cañerías Desagües Cloacales – Localidad de Seguí - Dpto. Paraná", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2º.- La Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, procederá a la notificación fehaciente de lo dispuesto en el Artículo 1º a la firma Del Litoral Obras, Servicios y Montajes S.A., en su domicilio legal.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia, pasen las actuaciones a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias Entre Ríos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente resolución.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

-----

DECRETO N° 4674/23 MPIyS

**RECONOCIMIENTO DE PAGO A DEL LITORAL OBRAS, SERVICIOS Y MONTAJES SA.**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Facultando a la Tesorería General de la Provincia a emitir el pago a la empresa Del Litoral Obras, Servicios y Montajes S.A., por la suma de \$ 2.462.512,00, en concepto de intereses por pago fuera de término del Certificado Básico N° 1, Certificado Básico N° 2, Certificado Básico N° 3, Certificado Básico N° 4, Certificado Básico N° 5, Certificados Básico N° 7 y Certificado Básico N° 8, correspondientes a la obra: "Sustitución colector cloacal e instalación electromecánica - localidad de Cerrito - Dpto. Paraná", conforme a la liquidación elaborada por el Departamento

Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos y aprobada por la Resolución N° 96/23DPOSER, norma legal que forma parte con su Anexo I del presente decreto, debiendo la empresa presentar la factura debidamente conformada; y previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

La Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos efectuara la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la firma mencionada en el artículo anterior.

-----

DECRETO N° 4675/23 MPIyS

**LICENCIA POLÍTICA A PITER, ROMINA P.**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Reconociendo la Licencia Política, desde el día 31 de julio de 2023 y hasta el día 16 de agosto de 2023 inclusive, a la Agente Romina Paola Piter, DNI N°25.902.322, Legajo N° 179.015, quien cumple sus funciones en la Zonal Uruguay, Personal de Planta Permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

-----

DECRETO N° 4676/23 MPIyS

**MODIFICACIÓN SITUACIÓN DE REVISTA DE CORREA, CLAUDIA E.**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023, de la Jurisdicción:25 – Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Administrativo Contable, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme se discrimina en Planilla Modificatoria de Personal Permanente, que forma parte del presente decreto.

Reubicando a la agente Sra. Claudia Eloísa Correa, DNI: 31.373.917 - Categoría 4 - Profesional "C", en planta permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable - MPlyS, a partir de la fecha del presente decreto.

Las Direcciones Administrativo Contable de los Organismos involucrados, coordinarán los movimientos de alta y baja de las liquidaciones de haberes de la agente en cuestión.

-----

DECRETO N° 4677/23 MPlyS

**DEJA SIN EFECTO ARTÍCULO 1° DE LA RES. N° 003/11 MPlyS**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Dejando sin efecto parcialmente el Artículo 1° de la Resolución N° 003/11 MPlyS ratificada por Decreto N° 306/11 MPlyS, en lo referente a la Asignación Transitoria como Jefe de la Coordinación Documentación Técnica de la Unidad Técnica II - Región Centro Norte dependiente de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, al M.M.O. Eduardo Daniel González, DNI N° 12.756.956, Legajo N° 55.762, conforme los motivos expresados en los considerandos.

Asignando transitoriamente las funciones como Jefe de la Coordinación Documentación Técnica de la Unidad Técnica II - Región Centro Norte dependiente de la Dirección de Estudios y Proyectos, al Arq. Walter Javier Chimento, DNI N° 33.684.458, Legajo N° 205.623, Persona I de Planta Permanente - Categoría 4 - Profesional "C" Escalafón General de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a partir del dictado del presente decreto.

Otorgando el adicional por Responsabilidad Funcional, al Arq. Walter Javier Chimento, DNI N° 33.684.458, Legajo N° 205.623, Personal de Planta Permanente - Categoría 4 - Profesional "C" Escalafón General de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme el Artículo 2° del presente.

Facultando a la Dirección del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento y Servicios a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional al Arq. Walter Javier

Chimento, DNI N° 33.684.458, Legajo N° 205.623, todo conforme los motivos expuestos en el presente decreto.

-----

DECRETO N° 4678/23 MPlyS

**RECATEGORIZACIÓN DE VARIOS AGENTES DEL MPlyS**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2023 - Ley N° 11.041, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Dirección de Hidráulica, Dirección de Transporte y Dirección General de Intendencias y Servicios; conforme se discrimina en las Planillas Modificadoras de Personal Permanente, que adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Disponiendo la reubicación escalafonaria a partir del 1° de enero de 2023, de los agentes cuya nómina se detalla en los Anexos – Punto 1, Punto 2 y Punto 4, que adjuntos forman parte integrante del decreto, en los Tramos y Categorías que para cada caso se indican, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

-----

DECRETO N° 4679/23 MPlyS

**RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 552/22 SME Y OTRAS**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

Las Resoluciones N° 552/22 SME, 248/23 SME, 320/23 SME y 533/23 SME dictadas por la Secretaría Ministerial de Energía Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de proteger aquellos hogares en situación de vulnerabilidad económica, este Poder Ejecutivo Provincial decidió sostener todas aquellas políticas y Programas eliminados por el Gobierno Nacional en su anterior gestión, cuyos beneficiarios son los sectores más vulnerables de la población entrerriana, lo cual ha implicado realizar los mayores esfuerzos posibles para absorber dichos costos con recursos Provinciales; y

Que ante el impacto de la situación macro económica nacional en la Provincia de Entre Ríos - que entre otros se ha reflejado en los reales costos que tiene el servicio de energía eléctrica - se han adoptado diferentes medidas de carácter transitorio y excepcional a los fines de atenuar o mitigar en lo posible los mismos en los usuarios finales de la Provincia de Entre Ríos; y

Que en este marco se dictaron los Decretos N° 2248/19 MPlyS, 2598/20 MPlyS, 2257/21 MPlyS, 4364/21 MPlyS, 3583/22 MPlyS y 2758/23 MPlyS, en virtud de los cuales la Provincia ha asumido con recursos propios la cobertura de la derogada tarifa eléctrica social nacional en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2019 a diciembre de 2022 y la diferencia de costos mayoristas en la compra de energía eléctrica en determinados períodos, ratificándose asimismo las demás medidas excepcionales y transitorias adoptadas por la Secretaría Ministerial de Energía y el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que durante el transcurso del año 2023 la Secretaría Ministerial de Energía ha dictado los correspondientes actos administrativos -Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo Provincial - a los fines de garantizar la cobertura ininterrumpida de dicho subsidio tarifario atento a la inaplazable necesidad de no generar un impacto económico repentino en los beneficiarios que se encontraban percibiendo el mismo; y

Que en este sentido y mediante el dictado de las Resoluciones N° 552/22 SME, 248/23 SME, 320/23 SME y 533/23 SME la Secretaría Ministerial de Energía dispuso - Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo - la extensión de la cobertura de la derogada tarifa eléctrica social nacional por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 10 de diciembre de 2023; y

Que dichas normas han sido dictadas con el alcance que el Marco Regulatorio Nacional y Provincial permiten y tendientes a proteger a los grupos más vulnerables de la población entrerriana a fin de garantizar y tutelar la accesibilidad de un servicio público esencial para la calidad y dignidad humana como es la energía eléctrica en razón de constituirse como medio instrumental para el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente como la vivienda digna; y

Que el subsidio que la Provincia de Entre Ríos ha asumido con recursos propios a los fines de la cobertura de la derogada tarifa eléctrica social nacional se otorga en las mismas condiciones previstas en la Resolución N° 1091/17 SEE; y

Que como corolario de las normativas dictadas por la Secretaría Ministerial de Energía antes mencionadas, las empresas distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia, siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución N° 10/2019 SME rectificadas parcialmente por Resolución N° 182/19 SME - ambas ratificadas por Decreto N° 2248/19 MPlyS - han asumido el costo al usuario final en concepto de extensión de la cobertura de la derogada tarifa eléctrica social nacional; y

Que por lo expuesto corresponde en esta instancia administrativa ratificar las resoluciones dictadas por la Secretaría Ministerial de Energía y como corolario facultar a dicho organismo a abonar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia, los montos que correspondan por la aplicación de dicho subsidio tarifario a los usuarios finales - por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 10 de diciembre de 2023 -, previa acreditación del gasto según sistema de declaraciones juradas debidamente avaladas por el Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE); y

Que la erogación que demande la cobertura del presente subsidio tarifario será atendida con recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas (F.C.T) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (F.D.E.E.R) en el marco de lo dispuesto en el artículo 63° punto a) y b) de la Ley N° 8916 - texto según artículo 1° de la Ley N° 10.153 - y/o con recursos del Tesoro Provincial de resultar necesario, conforme disponibilidades presupuestarias; y

Que la Secretaría Ministerial de Energía en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas, deberá efectuar las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la cobertura del subsidio tarifario cuya extensión se ratifica por el presente decreto; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, la Dirección de Administración y la Asesoría legal de la Secretaría Ministerial de Energía; y

Que lo dispuesto encuadra en lo previsto en la última parte del Artículo 2° de la Ley N° 8916 (texto según artículo 1° de la Ley N° 9289), el cual establece: "...El Poder Ejecutivo formulará y ejecutará la política energética en la

Provincia de Entre Ríos, debiendo asegurar que las tarifas de los servicios sean justas y razonables. El Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE que se crea en el Artículo 46° de la presente Ley deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los principios y disposiciones de la presente norma”; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Ratifícanse las Resoluciones N° 552/22 SME, 248/23 SME, 320/23 SME y 533/23 SME, dictadas por la Secretaría Ministerial de Energía - Ad Referéndum de este Poder Ejecutivo Provincial - en fechas 26 de diciembre de 2022, 28 de abril de 2023, 16 de junio de 2023 y 24 de octubre de 2023 respectivamente, las cuales forman parte integrante del presente decreto, en virtud de las cuales se dispuso la extensión de cobertura de la derogada tarifa eléctrica social nacional por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 10 de diciembre de 2023, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.

Art. 2°.- Aféctanse los recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas (F.C.T) y del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos (F.D.E.E.R) a los fines de la cobertura del subsidio tarifario cuya extensión se ratifica por la presente norma legal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 63° punto a) y b) de la Ley N° 8916 - Texto según artículo 1° de la Ley N° 10. 153- y/o recursos del Tesoro Provincial de resultar necesario, conforme disponibilidades presupuestarias.

Art. 3°.- Facúltase a la Secretaría Ministerial de Energía a abonar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia, los montos que correspondan por la aplicación a los usuarios finales de la derogada tarifa eléctrica social nacional por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 10 de diciembre de 2023, previa acreditación del gasto según sistema de declaraciones juradas debidamente avaladas por el Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Art. 4°.- Instrúyase a la Secretaría Ministerial de Energía para que en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adopte las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la cobertura del subsidio tarifario cuya extensión se ratifica por el presente decreto.

Art. 5°.- Establécese que la Secretaría Ministerial de Energía se encuentra autorizada a realizar todos los actos administrativos que sean necesarios, a los fines de la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente.

Art. 6°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Administración de la Secretaría de Ministerial Energía y de la Contaduría General de la Provincia, a transferir a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de la Provincia, los montos que correspondan conforme lo dispuesto en el artículo 1°, 2° y 3° del presente decreto.

Art. 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, archívese y con copia pasen las presentes actuaciones a la Secretaría Ministerial de Energía a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 4680/23 MPIyS

**DEVOLUCIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

Disponiendo la devolución de los fondos transferidos por el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en concepto de Anticipo Financiero, por el monto de \$ 335.667,35, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente.

Remitiendo a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto anteriormente.

DECRETO N° 4681 MPIyS

**RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 2367/22 y N° 346/22 DPV**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la Dirección Provincial de Vialidad gestiona la aprobación del contrato de avenimiento y pago del monto indemnizatorio por expropiación de un inmueble Plano de Mensura N° 86.555 - lote 1 - propiedad de la señora Raquel Mabel Weisgerber; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 10.122 - ratificada por Leyes N° 10.367, N° 10.619 y N° 10.941 - se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie, el inmueble afectado a la ejecución de la obra: "Ruta Provincial N° 51 - Tramo: Larroque Urdinarrain"; y

Que el Contrato de Avenimiento, que forma parte del presente, fue celebrado el 27 de mayo de 2022 entre la Dirección Provincial de Vialidad y la señora Raquel Mabel Weisgerber, DNI 10.877.515, en su carácter de propietaria del cien por ciento (100%) por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia una (1) fracción de terreno ubicada en la Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Norte - Municipio de Urdinarrain - Ejido - de Urdinarrain, cuya superficie es de 00 Has. 74 As. 50 Cas. según plano de Mensura N° 86.555 (Lote 1) estando inscripto en mayor superficie el 29/06/2004 bajo Matrícula N° 133.200 en el Registro de la Propiedad de Gualeguaychú, en la suma total de pesos quinientos cuarenta mil treinta (\$ 540.030,00); y

Que la adquisición se realiza por un importe total de pesos quinientos cuarenta mil treinta (\$ 540.030,00), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la Ley de Expropiación N° 6467 - artículo 9° - al valor tasado por Resolución N° 6.061 de fecha 05/05/2022, del Consejo de Tasaciones de la Provincia, establecido en la suma de pesos cuatrocientos noventa mil novecientos treinta y seis con treinta y siete centavos (\$ 490.936,37); y

Que dicho avenimiento fue aprobado por Resolución N° 2367 de fecha 27 de setiembre de 2022, con imputación presupuestaria realizada mediante Resolución N° 346 de fecha 14 de febrero de 2023, ambas de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Vialidad y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 6467, corresponde la ratificación de lo actuado.

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1°.- Ratifícanse las Resoluciones N° 2.367, de fecha 27 de septiembre de 2022 y N° 346, de fecha 14 de febrero de 2023, ambas de la Dirección Provincial de Vialidad, y apruébase el Contrato de Avenimiento, que forman parte del presente, celebrado el 27 de mayo de 2022 entre la Dirección Provincial de Vialidad y la señora Raquel Mabel Weisgerber, DNI 10.877.515, en su carácter de propietaria del cien por ciento (100%) por el cual se transfiere al Superior Gobierno de la Provincia una (1) fracción de terreno ubicada en la Provincia de Entre Ríos - Departamento Gualeguaychú - Distrito Pehuajó al Norte - Municipio de Urdinarrain - Ejido de Urdinarrain, cuya superficie es de 00 Has. 74 As. 50 Cas. según plano de Mensura N° 86.555 (Lote 1) estando inscripto en mayor superficie el 29/06/2004 bajo Matrícula N° 133.200 en el Registro de la Propiedad de Gualeguaychú, y que resultara afectada por la ejecución de la obra: "Ruta Provincial N° 51 - Tramo: Larroque - Urdinarrain", en la suma total de pesos quinientos cuarenta mil treinta (\$ 540.030,00).

Art. 2°.- La Dirección Provincial de Vialidad realizará los trámites necesarios conducentes o la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.

Art. 3°.- Impútase el gasto de pesos quinientos cuarenta mil treinta (\$ 540.030,00) con cargo a: Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01- Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 12 - Subfuente 0229 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P. Parcial 1 - Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2023 según Ley N° 11.041, Expediente SIAF N° 2023-100088.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad a los fines pertinentes.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Raúl M. Richard**

-----

DECRETO N° 4696/23 MPlyS

**RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CEMYC SRL**

Paraná, 27 de noviembre de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa CEMYC SRL contra la Resolución N° 1091 MPlyS de fecha 15 de mayo de 2023, en relación a la obra "Refuncionalización y Ampliación de Edificio de ATER – España 45/47 -Paraná- Departamento Paraná"; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución, se dispuso no hacer lugar al reclamo formulado por la empresa CEMYC S.R.L. respecto al pago de intereses moratorios de los Certificados de Obra N° 4 y N°5, en virtud a los fundamentos de prescripción; y

Que desde el aspecto formal, el recurso interpuesto resulta admisible, ya que desde el 17/05/23, fecha de notificación a la contratista del contenido del acto impugnado obrante a fojas 116, al 18/05/23, fecha en que se interpuso el presente recurso ante el Sr. Gobernador de la Provincia según sello de fojas 128 vta., el mismo se encuentra promovido en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el Artículo 62° de la Ley N° 7060 de Procedimiento Administrativo de la Provincia, por lo que corresponde su tratamiento sustancial; y

Que la contratista se agravió del decisorio impugnado por considerar que es inexistente, arbitraria, ilegítima y dolosa la prescripción liberatoria invocada por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, afirmando que la acción tendiente al cobro de intereses cuyo reconocimiento y pago pretende, no se encuentra prescripta porque los requerimientos y reclamos administrativos previos interrumpen el cómputo del plazo de la prescripción hasta tanto la Administración se pronuncie sobre aquellos y dicte resolución firme; y

Que la recurrente invocó doctrina y jurisprudencia en supuesto respaldo de su postura, y manifestó que el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, nunca resolvió la caducidad o perención del reclamo administrativo originario, alegando que la presentación del reclamo tenía carácter de "necesario e ineludible", de conformidad con los artículos 4 y 7 de la Ley N° 7061. Asimismo, manifiesta que las normas del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de prescripción liberatoria, interrupción y suspensión, deben complementarse con las Leyes N° 7060 y 7061, que obligan a la firma al agotamiento de la vía administrativa, como previo a interponerla demanda judicial; y

Que la recurrente adujo que la invocación por el Ministerio de la "prescripción liberatoria" carecería de cualquier legalidad, razonabilidad y lógica jurídica, por haber paralizado durante años el reconocimiento de su derecho, solicitando se revoque la resolución impugnada y se reconozca su derecho a percibir los intereses por mora, objeto de su reclamo originario; y

Que conforme el Dictamen N° 0401/21 emitido la Fiscalía de Estado de la Provincia, el Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351 contempla la obligación de abonar intereses al contratista para el caso de incumplirla Administración con el pago de los certificados en los plazos correspondientes, salvo el supuesto en que la demora fuera ocasionada por culpa del contratista, en el cual éste no tendrá derecho al cobro de los intereses o a la actualización de la deuda; y

Que respecto a la metodología para el cálculo de intereses, el Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOSP establece, en lo pertinente: "...Apartado 4°) Una vez pagado el certificado incurso en mora, la administración tendrá un plazo de quince (15) días corridos para practicar la liquidación conforme a los Apartados anteriores y efectivizar el pago. Vencido este plazo se aplicará sobre el saldo adeudado la mecánica establecida en los Apartados 1) y 2) a partir de la fecha de pago del certificado"; y

Que de la lectura del Apartado 4) surge entonces que una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicarse los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina; y

Que como regla, se puede afirmar que cuando la Administración demora al contratista de obra pública los pagos correspondientes, éste tiene derecho a reclamar y percibir intereses por dicha mora, conforme a la TABNA; y

Que de acuerdo con la interpretación uniforme imperante en materia de obras públicas, la constitución en mora es innecesaria en el caso de los certificados de obra y de los demás pagos que tengan una fecha contractual determinada o determinable de pago, atento al carácter provisional de los certificados mensuales de obra. La circunstancia de que los pagos de los certificados mensuales de obra sean provisionales significa que las partes no entienden que los mismos respondan exactamente a la cantidad de trabajo realizado durante el mes, sino que reflejan un cómputo aproximado, efectuado al único fin de posibilitar adelantos al contratista en los pagos totales de las obras, pero es un cálculo que tiende a fijar una obligación al dar sumas de dinero por parte de la administración, y si bien ese cálculo puede ser impreciso, no lo es en cambio el hecho de que la suma que en base a tal cálculo se hace es cierta y exigible; y

Que si bien los pagos provisionales de capital pueden ser objeto de reajuste en la liquidación final, ello no hace que el crédito por cada uno de tales certificados sea impreciso o esté sujeto a fluctuaciones. Por el contrario, se trata de una suma de dinero que en ese momento resulta cierta, líquida y exigible. Por el lo es que, si bien los certificados son provisionales, no por tal circunstancia varía el derecho del contratista a percibirlos créditos que los mismos representan, en los plazos estipulados. De allí que los intereses que corresponden por la demora en el pago de un certificado provisional son definitivos, en cuanto responden a la privación, durante un período determinado, de un capital al que el contratista tenía derecho a gozar; y

Que en consecuencia, la administración tiene la obligación de ir pagando los intereses a medida que se van produciendo, sin esperar la liquidación final de la obra, ya que los intereses moratorias que surgen de la demora en el pago de los certificados provisionales, nacen de forma autónoma y automática de cada certificado y son definitivos, es decir, estables o fijos en cuanto a su monto y procedencia; y

Que de allí la acción a favor del contratista para procurar el cobro de intereses derivados de certificados de obra abonados fuera de término, es susceptible de extinguirse por prescripción liberatoria desde el momento en que dicha acción se encuentra expedita, lo que torna necesario analizar en cada caso la configuración del plazo y sus condiciones de cómputo contempladas en el Código Civil y Comercial de la Nación, aplicable plenamente al presente caso por tratarse de obligaciones generadas a partir del año 2.018; y

Que acerca del plazo de prescripción aplicable a esta clase de obligaciones, se ha podido verificar que la corriente doctrinaria y jurisprudencial prevaleciente considera que, en tanto el certificado de obra instrumenta una obligación de pago periódico en la que se fracciona el valor de una obra, los intereses que se devengan a partir de la mora por el vencimiento del plazo de pago también constituyen "obligaciones de pago periódico", que en el nuevo Código Civil y Comercial de vigente - Ley 26.994-, se han contemplado en el Artículo 2562, inc. C), el cual reza: "Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: "...c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas"; y

Que esta previsión sobre "obligaciones de pago periódico" que se utiliza en deudas alimentarias, alquileres y pagos periódicos en general, se aplica aquí a la obligación de pago de certificados de obra pública y, por ende, se traslada a sus intereses por su carácter accesorio, es decir, el plazo de prescripción actual para el reclamo de los intereses por mora en el pago de certificados en el marco de un contrato de obra pública es de dos (2) años; y

Que en cuanto al inicio del plazo de prescripción, resulta aplicable al Artículo 2554 del Código Civil y Comercial, que dispone: "El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible", y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOSP de la Ley N° 6351, una vez que opera el vencimiento del certificado de obra, la Administración incurrirá en mora automática y desde allí será exigible el pago de intereses. Ello así, aun cuando aquella cuenta a su favor con plazo de quince (15) días corridos para practicar la liquidación y efectivizar el pago de los intereses adeudados, ya que se trata de un lapso previsto al efecto de llevar a cabo la operación contable pertinente pero que no incide en la postergación del curso de los

intereses que se devengan desde el día siguiente a la incursión en mora, por lo que desde la media noche siguiente de la fecha de vencimiento de cada certificado, comenzará a correr el plazo de dos (2) años previstos por esa norma para que opere la prescripción de la acción tendiente a procurar el pago de intereses moratorios generados por haberse abonado fuera de término los certificados de obra; y

Que no obstante ello, y aún cuando no se encuentre expresamente previsto en el Código Civil y Comercial como así tampoco en el ordenamiento administrativo provincial, la jurisprudencia vernácula le ha reconocido carácter interruptivo de la prescripción al reclamo administrativo previo en los supuestos que requieran del agotamiento de la vía administrativa como condición previa para poder acceder a la vía judicial; y

Que asimismo, de acuerdo al concepto general sobre el instituto de la "interrupción de la prescripción" contenido en el Artículo 2.544 del Código Civil y Comercial, el mismo expone: "El efecto de la interrupción de la prescripción es tener por no sucedido el lapso que la precede e iniciar un nuevo plazo", es decir, que desde el momento en que se verifica el acto al que la ley adjudica efecto interruptivo, renace el cómputo del plazo de prescripción, no surgiendo de ninguna norma la posibilidad de interpretar que dicho plazo cuyo curso renace, pueda quedar el mismo tiempo suspendido, siendo el supuesto de "petición judicial" contemplado en el Artículo 2.546, a tenor de lo establecido en el siguiente Artículo 2.547, el único en el que el Código Civil y Comercial prevé la posibilidad de que un acto al que se adjudica efecto interruptivo de la prescripción mantenga ese efecto en el tiempo en forma análoga al efecto suspensivo del plazo; y

Que en función del carácter interruptivo del reclamo administrativo previo, el cómputo de un nuevo plazo de prescripción de dos (2) años renacerá a partir del día siguiente a la presentación del mismo, y de ninguna manera cabe considerar al mismo tiempo suspendido, aún cuando las actuaciones permanezcan paralizadas sin movimiento del trámite, ya que nada impedía al mismo promover la acción judicial correspondiente al efecto de percibir la suma reconocida por la administración; y

Que en tal sentido, resultan de suma relevancia las consideraciones vertidas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de Concepción del Uruguay, en la causa: "Gongora, Carlos Alberto c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 1055/CU), en la que se acogió un planteo de prescripción de diferencias previsionales retroactivas planteado por Fiscalía de Estado, reflejando este fallo con meridiana claridad del criterio que este órgano de control estima acertado en cuanto al carácter instantáneo y no permanente del efecto interrumpido de la prescripción que posee el reclamo administrativo previo en esta materia, conforme surge del siguiente pasaje del resolutorio: "Por consiguiente, y a fin de dilucidar si la pretensión actoral se encontraba prescripta al momento de interponer la demanda, corresponde decir que la accionante interpuso reclamo en sede administrativa en fecha 16/11/2006 en relación a la liquidación de fs. 60, notificada el día 14/11/2006 (fs. 69 del expediente administrativo apiolado), y que la demanda judicial se presentó por ante la Mesa de Entradas del Exmo. Superior Tribunal de Justicia en fecha 18/02/2010. Ello refleja que, si bien el reclamo administrativo interrumpió la prescripción en noviembre de 2006 - cfr. Art. 82 Ley N° 18037 -, a partir de allí comenzó a computarse un nuevo plazo y, siendo que la demanda se interpuso en febrero de 2010 cuando había vuelto a transcurrir el plazo de dos años, corresponde declarar prescripta las diferencias de haberes devengados previamente a los dos años anteriores a la presentación de la demanda. A mayor abundamiento cabe agregar que, el hecho que la Administración no haya resuelto el reclamo administrativo hasta el año 2009, no implica que los accionantes no hayan podido accionar judicialmente mediante el instituto del silencio administrativo, peticionando las diferencias a las que se consideraron con derecho con una antelación suficiente de acuerdo a lo que la normativa en la materia preceptúa. Admitir una solución contraria importaría dispensar una conducta negligente de los particulares en ordena la debida persecución de sus derechos. Es al acreedor al que le corresponde poner de manifiesto a través de actos formales y auténticos, la intención de no permanecer remiso para el cobro de su crédito"; y

Que sentadas las reglas con las que debe manejarse esta temática, corresponde realizar el examen particularizado del presente caso, a fin de verificar si ha operado o no la prescripción de la acción en miras al cobro de tales intereses, teniendo en cuenta las constancias sobrantes en el presente expediente administrativo; y

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0397/23, expone que el plazo de prescripción comenzó a correr a partir del día siguiente a la presentación del reclamo en fecha 04/04/2019, operando la prescripción de la acción tendiente al cobro de los pretendidos intereses el día 05/04/2021, por lo que dicha deuda ya no resulta exigible a

la Administración por parte de la empresa CEMYC SRL, quien omitió promover en el plazo de dos (2) años la acción judicial correspondiente en miras a obtener el pago de la acreencia; y

Que en virtud de lo anterior, "Las dependencias y las entidades descentralizadas del Estado no harán lugar por sí a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta. El P.E. podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por previo y especial pronunciamiento reconocer esos derechos; y

Que ante lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa CEMYC SRL, contra la Resolución N° 1091/23 MPlyS, en virtud a los fundamentos de prescripción desarrollados; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento de Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que conforme el Artículo 66° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060, el refrendo será suscripto para este acto por la "Señora Ministra de Gobierno y Justicia; y

Que la presente gestión encuadra en las atribuciones previstas en el Artículo 174° y 175° inciso 24) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa CEMYC S.R.L, contra la Resolución N° 1091 MPlyS de fecha 15 de mayo de 2.023, en relación a la obra "Refuncionalización y Ampliación de Edificio de A.T.E.R. – España 45/47 - Paraná – Departamento Paraná", en virtud a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2°.- La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa CEMYC S.R.L.

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado para este acto la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcción, para su toma de razón y demás efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**



GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**



# Anexo/s

BALANCE  
NUEVO BANCO DE  
ENTRE RÍOS S.A. - 2023

**ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE  
DE 2023 JUNTO CON LOS INFORMES DE LOS  
AUDITORES INDEPENDIENTES Y DE LA  
COMISION FISCALIZADORA**

NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. - Monte Caseros 128 - Paraná - Provincia de Entre Ríos Fecha en que se cumple el plazo de duración de la sociedad: 6 de junio de 2101

<b>NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.</b>	
<b>Domicilio Legal</b> Monte Caseros 128 – Paraná – Provincia de Entre Ríos – República Argentina	
<b>Actividad Principal</b> Banco Comercial	
<b>Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T)</b> 33-70799551-9	
Fecha en que se cumple el plazo de duración de la sociedad: 6 de junio de 2101	
Nombre del auditor firmante:	Carlos M. Szpunar
Asociación Profesional:	Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.
Informe correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023	Opinión sin salvedades

Firmado a efectos de su identificación con nuestro informe N°3 de fecha 27/02/2024  
PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.E.R.– Mat. N° 22

MIGUEL A. MALATESTA  
Gerente General

MATIAS ESKENAZI STOREY  
Presidente

Por Comisión Fiscalizadora

CARLOS M. SZPUNAR  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.E.R.– Mat. N° 4273

MARÍA BÁRBARA WIEBEL  
Gerente Contable

AMÉRICO RUBEN SOTO  
Síndico

**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL**  
**31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

ACTIVO	Notas / Anexos	31/12/2023	31/12/2022
<b>Efectivo y Depósitos en Bancos</b>		<b>44.000.357</b>	<b>40.240.809</b>
Efectivo		21.937.989	18.843.956
Entidades Financieras y corresponsales		22.062.368	21.396.853
BCRA		18.944.375	17.524.291
Otras del país y del exterior		3.117.993	3.872.562
<b>Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados Instrumentos derivados</b>	A	<b>117.221.393</b>	<b>420.677.917</b>
	9 / O	<b>315.180</b>	<b>220.255</b>
<b>Operaciones de pase Otros activos financieros</b>	3 / O	<b>41.618.499</b>	<b>38.413.298</b>
	4	<b>5.859.526</b>	<b>3.303.066</b>
<b>Préstamos y otras financiaciones</b>	B / C	<b>126.928.984</b>	<b>151.208.120</b>
Sector Público no Financiero Otras Entidades financieras		24.582	406.399
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior		15.990.551	4.640.621
		110.913.851	146.161.100
<b>Otros Títulos de Deuda</b>	A	<b>164.901.564</b>	<b>101.410.931</b>
<b>Activos financieros entregados en garantía</b>	5	<b>10.274.104</b>	<b>8.638.877</b>
<b>Activos por impuestos a las ganancias corriente</b>	23	-	<b>1.961.317</b>
<b>Inversiones en Instrumentos de Patrimonio Propiedad, planta y equipo</b>	A	<b>711.532</b>	<b>604.617</b>
	14 / F	<b>69.984.299</b>	<b>55.677.926</b>
<b>Activos intangibles</b>	15 / G	<b>4.850.259</b>	<b>5.619.297</b>
<b>Otros activos no financieros</b>	16	<b>42.751.889</b>	<b>37.254.648</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>629.417.586</b>	<b>865.231.078</b>

**ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE**  
**DICIEMBRE DE 2023 Y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

PASIVO	Notas / Anexos	31/12/2023	31/12/2022
<b>Depósitos</b>	H / I	<b>338.875.884</b>	<b>649.767.693</b>
Sector Público no Financiero		90.582.410	289.412.162
Sector Financiero		12.285	183.055
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior		248.281.189	360.172.476
<b>Instrumentos derivados</b>	9 / I / O	<b>66.800</b>	-
<b>Otros pasivos financieros</b>	18 / I	<b>25.393.592</b>	<b>23.984.644</b>
<b>Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras</b>	19 / I	<b>1.499</b>	<b>4.276</b>
<b>Pasivo por impuestos a las ganancias corriente</b>	23	<b>44.526.269</b>	-
<b>Obligaciones subordinadas</b>	1 / I	<b>1.471</b>	<b>4.562</b>
<b>Provisiones</b>	20 / J	<b>51.813</b>	<b>149.840</b>
<b>Pasivo por impuestos a las ganancias diferido</b>	23	<b>14.746.218</b>	<b>25.376.668</b>
<b>Otros pasivos no financieros</b>	21	<b>12.899.631</b>	<b>12.195.715</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>436.563.177</b>	<b>711.483.398</b>

PATRIMONIO NETO	Notas / Anexos	31/12/2023	31/12/2022
Capital social	K	172.000	172.000
Ajustes al capital		32.107.982	32.107.982
Ganancias reservadas		101.748.063	97.187.823
Resultado del ejercicio		58.826.364	24.279.875
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>		<b>192.854.409</b>	<b>153.747.680</b>
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO</b>		<b>629.417.586</b>	<b>865.231.078</b>

Las notas 1 a 41 a los estados financieros y los Anexos A a D, F a L, y N a R adjuntos, son parte integrante de estos estados financieros.

**ESTADOS DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS  
EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

	Notas / Anexos	Ejercicio	
		Acumulado al 31/12/2023	Acumulado al 31/12/2022
Ingresos por intereses	Q	173.551.978	104.789.859
Egresos por intereses	Q	(253.307.806)	(197.320.844)
<b>Resultado neto por intereses</b>		<b>(79.755.828)</b>	<b>(92.530.985)</b>
Ingresos por comisiones	25 / Q	31.610.603	32.549.621
Egresos por comisiones	Q	(6.023.179)	(6.489.130)
<b>Resultado neto por comisiones</b>		<b>25.587.424</b>	<b>26.060.491</b>
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	Q	266.631.636	222.607.720
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado		8.587.973	1.643.382
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera	26	75.504.842	16.677.070
Otros ingresos operativos	27	3.708.881	4.133.503
Cargo por incobrabilidad	7 / R	(3.476.215)	(4.555.326)
<b>Ingreso operativo neto</b>		<b>296.788.713</b>	<b>174.035.855</b>
Beneficios al personal	28	(28.551.530)	(26.902.101)
Gastos de administración	29	(27.061.037)	(23.113.158)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes		(5.821.801)	(4.988.575)
Otros gastos operativos	30	(36.191.712)	(26.208.204)
<b>Resultado operativo</b>		<b>199.162.633</b>	<b>92.823.817</b>
<b>Resultado por la posición monetaria neta</b>		<b>(80.030.300)</b>	<b>(50.681.839)</b>
<b>Resultado antes de impuestos de las actividades que continúan</b>		<b>119.132.333</b>	<b>42.141.978</b>
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	23	(60.305.969)	(17.862.103)
<b>Resultado neto de las actividades que continúan</b>		<b>58.826.364</b>	<b>24.279.875</b>
<b>Resultado neto del ejercicio</b>		<b>58.826.364</b>	<b>24.279.875</b>

**ESTADOS DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS  
FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

	Notas / Anexos	Ejercicio	
		Acumulado al 31/12/2023	Acumulado al 31/12/2022
<b>Resultado neto del ejercicio</b>		<b>58.826.364</b>	<b>24.279.875</b>
<b>Total otro resultado Integral</b>		<b>-</b>	<b>-</b>
<b>Resultado integral total</b>		<b>58.826.364</b>	<b>24.279.875</b>

**ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS  
FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

MOVIMIENTOS	Capital social		Reserva de utilidades		Resultados No Asignados	Total PN al 31/12/2023
	En circulación (1)	Ajustes al patrimonio	Legal	Otras (2)		
Saldos al comienzo del ejercicio reexpresados	172.000	32.107.982	30.513.738	66.674.085	24.279.875	153.747.680
<b>Saldo al inicio del ejercicio ajustado</b>	<b>172.000</b>	<b>32.107.982</b>	<b>30.513.738</b>	<b>66.674.085</b>	<b>24.279.875</b>	<b>153.747.680</b>
Resultado total integral del ejercicio	-	-	-	-	58.826.364	58.826.364
- Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	58.826.364	58.826.364
Distribución de Resultados No Asignados aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 29 de marzo de 2023 (3)						
- Reserva Legal	-	-	4.855.976	-	(4.855.976)	-
- Reserva Facultativa	-	-	-	19.423.899	(19.423.899)	-
- Distribución de dividendos	-	-	-	(19.719.635)	-	(19.719.635)
<b>Saldos al cierre del ejercicio</b>	<b>172.000</b>	<b>32.107.982</b>	<b>35.369.714</b>	<b>66.378.349</b>	<b>58.826.364</b>	<b>192.854.409</b>

MOVIMIENTOS	Capital social		Reserva de utilidades		Resultados No Asignados	Total PN al 31/12/2022
	En circulación	Ajustes al patrimonio	Legal	Otras		
Saldos al comienzo del ejercicio reexpresados	172.000	32.107.982	29.274.635	69.267.684	6.195.522	137.017.823
<b>Saldo al inicio del ejercicio ajustado</b>	<b>172.000</b>	<b>32.107.982</b>	<b>29.274.635</b>	<b>69.267.684</b>	<b>6.195.522</b>	<b>137.017.823</b>
Resultado total integral del ejercicio	-	-	-	-	24.279.875	24.279.875
- Resultado neto del ejercicio	-	-	-	-	24.279.875	24.279.875
Distribución de Resultados No Asignados aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 7 de abril de 2022						
- Reserva legal	-	-	1.239.103	-	(1.239.103)	-
- Reserva facultativa	-	-	-	(2.593.599)	2.593.599	-
- Distribución de dividendos	-	-	-	-	(7.550.018)	(7.550.018)
<b>Saldos al cierre del ejercicio</b>	<b>172.000</b>	<b>32.107.982</b>	<b>30.513.738</b>	<b>66.674.085</b>	<b>24.279.875</b>	<b>153.747.680</b>

(1) El capital Social de la entidad comprende 172.000.000 acciones ordinarias, registradas en este rubro, más 95.000.000 acciones preferidas, registradas en el rubro "Obligaciones Subordinadas". Ver Nota 1.

(2) La misma se compone de 53.623.700 correspondiente a la Reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados y 12.754.649 por la Reserva Especial por Aplicación de las NIIF por primera vez.

(3) Ver nota 39.

**ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS  
FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

CONCEPTOS	Notas / Anexos	31/12/2023	31/12/2022
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS</b>			
Resultado del ejercicio antes del Impuesto a las Ganancias		119.132.333	42.141.978
Ajuste por el resultado monetario total del ejercicio		80.030.300	50.681.839
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:		(102.358.241)	(38.117.456)
Amortizaciones y desvalorizaciones		5.821.801	4.988.575
Cargo por incobrabilidad	7 / R	3.476.215	4.555.326
Otros ajustes		(111.656.257)	(47.661.357)
<b>Aumentos (disminuciones) netos provenientes de activos operativos:</b>		<b>249.147.860</b>	<b>(8.561.560)</b>
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados		303.456.583	(259.673.596)
Instrumentos derivados		(94.924)	(220.255)
Operaciones de pase		(3.050.678)	296.555.939
Préstamos y otras financiaciones		20.802.123	15.071.636
- Sector Público no Financiero		381.817	8.199.275
- Otras Entidades financieras		(11.349.929)	(976.559)
- Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior		31.770.235	7.848.920
Otros títulos de deuda		(63.767.990)	(65.101.032)
Activos financieros entregados en garantía		(1.635.226)	1.224.950
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio		(106.915)	(34.358)
Otros activos		(6.455.113)	3.615.156
<b>(Disminuciones) / Aumentos netos provenientes de pasivos operativos:</b>		<b>(264.201.910)</b>	<b>12.832.410</b>
Depósitos		(310.891.901)	24.432.162
- Sector Público no Financiero		(198.829.793)	7.275.160
- Otras Entidades financieras		(170.770)	(57.579)
- Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior		(111.891.338)	17.214.581
Instrumentos derivados		66.800	-
Otros pasivos		46.623.191	(11.599.752)
Pagos por Impuesto a las Ganancias		(70.936.422)	(1.037.875)
<b>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)</b>		<b>10.813.920</b>	<b>57.939.336</b>

## ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS

FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022

(Cifras expresadas en miles de pesos)

CONCEPTOS	Notas / Anexos	31/12/2023	31/12/2022
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
<b>Pagos:</b>		<b>(19.359.128)</b>	<b>(54.385.936)</b>
Compra de PPE, Activos intangibles y otros activos		(19.359.128)	(24.929.869)
Otros pagos relacionados con actividades de inversión		-	(29.456.067)
<b>Cobros:</b>		<b>325.690</b>	<b>-</b>
Otros cobros relacionados con actividades de inversión		325.690	-
<b>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)</b>		<b>(19.033.438)</b>	<b>(54.385.936)</b>
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>Pagos:</b>		<b>(21.315.729)</b>	<b>(8.016.360)</b>
Dividendos		(19.719.635)	(7.561.543)
Banco Central de la República Argentina		(2.777)	-
Financiamientos de entidades financieras locales		(95.423)	(76.030)
Obligaciones subordinadas		(4.787)	(215.441)
Otros pagos relacionados con actividades de financiación		(1.493.107)	(163.346)
<b>Cobros:</b>		<b>-</b>	<b>40</b>
Banco Central de la República Argentina		-	40
<b>TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)</b>		<b>(21.315.729)</b>	<b>(8.016.320)</b>
<b>EFFECTO DE LAS VARIACIONES DEL TIPO DE CAMBIO (D)</b>	26	<b>75.181.831</b>	<b>16.089.637</b>
<b>EFFECTO DEL RESULTADO MONETARIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (E)</b>		<b>(41.887.036)</b>	<b>(18.699.992)</b>
<b>TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO</b>			
<b>AUMENTO NETO / (DISMINUCION NETA) DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D+E)</b>		<b>3.759.548</b>	<b>(7.073.275)</b>
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO REEXPRESADOS</b>	31	<b>40.240.809</b>	<b>47.314.084</b>
<b>EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO</b>	31	<b>44.000.357</b>	<b>40.240.809</b>

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Ver nota 2.1.4.)**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

**1. Información corporativa y actividades principales de la Entidad**

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. (la "Entidad") es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, que opera como banco universal y cuenta con una red de distribución de alcance provincial. La Entidad ofrece servicios de banca minorista y banca corporativa, prestando principalmente servicios bancarios tradicionales, convenios de recaudación con entes privados y oficiales, sistemas de acreditación de sueldos en cuenta y actuando como agente financiero de la Provincia de Entre Ríos.

Al ser una Entidad financiera comprendida dentro de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, debe cumplir con las disposiciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) por ser su Órgano Regulador.

La Entidad posee un Capital Social compuesto por 172.000.000 acciones ordinarias de valor nominal \$ 1 por acción con derecho a voto y 95.000.000 acciones preferidas, escriturales, nominativas, no endosables, de valor nominal \$ 1 por acción, sin derecho a voto y con una preferencia patrimonial consistente en el derecho a un dividendo fijo acumulativo anual del 1%.

La Entidad es controlada por Nuevo Banco de Santa Fe S.A. (NBSF) desde el año 2005, cuando adquirió la totalidad de las acciones ordinarias.

Con fecha 24 de agosto de 2020 Seguros de Depósitos S.A (SEDESA) notificó a la Entidad que NBSF ejerció la opción de compra por la totalidad de las acciones preferidas y de titularidad de SEDESA, de conformidad al contrato celebrado entre esta última y NBSF en fecha 23 de agosto de 2005. La transferencia informada alcanza los 95.000.000 de acciones preferidas, escriturales, nominativas, no endosables, de valor nominal \$ 1 por acción, sin derecho a voto y con una preferencia patrimonial consistente en el derecho a un dividendo fijo acumulativo anual del 1%. De conformidad con la NIIF 9, por sus condiciones de emisión estas acciones representan un pasivo financiero y se encuentran registradas en la cuenta "Acciones preferidas" del rubro "Obligaciones subordinadas". Con fecha 18 de noviembre de 2020, el Directorio de NBSF decidió aprobar la venta de hasta 26.700.000 de dichas acciones preferidas, de valor nominal \$ 1 por acción, distribuidas de la siguiente forma: 1.417.084 acciones a la Sociedad de Trabajadores de Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en adelante STNBSF, (en función de la tenencia actual de esa Sociedad en la Entidad) y 25.282.916 acciones a Banco de San Juan S.A. Con fecha 20 de noviembre de 2020, se perfeccionó la venta de las acciones preferidas que fueron transferidas a Banco de San Juan S.A.

Con fecha 16 de septiembre de 2005, la Entidad y la Provincia de Entre Ríos suscribieron el contrato de Agente Financiero. El cual fue prorrogado hasta el año 2020.

Con fecha 24 de agosto de 2020, mediante el Decreto N° 1290/2020 del Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas (MEHF) de la Provincia de Entre Ríos, se adjudicó a la Entidad la renovación del contrato de prestación de los Servicios de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia por el plazo de 10 años, con la posibilidad de prórroga por 5 años más.

En consecuencia, la Entidad presta los siguientes servicios:

- Caja obligada del Gobierno, por lo que se depositan obligatoria y exclusivamente en la Entidad controlada los ingresos y demás depósitos en efectivo o valores del Poder Ejecutivo, sus Ministerios y Secretarías, la Legislatura Provincial, el Poder Judicial, los Organismos Provinciales descentralizados, autárquicos y las empresas y/o sociedades del Estado Provincial.
- Agente Financiero de la Provincia, por lo que tiene exclusividad, entre otras cuestiones, para percibir los recursos de coparticipación de impuestos nacionales, percibir los impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales, prestar los servicios de transferencia de recursos provenientes de la recaudación de impuestos a las cuentas corrientes oficiales, la administración de la operatoria de distribución de recursos de coparticipación a los municipios, la atención de las órdenes de pago de haberes de la totalidad de los agentes de la Administración Pública Provincial y el cobro de todos los impuestos provinciales que sean recaudados por la Dirección General de Rentas.

Por otra parte, con fecha 21 de mayo de 2002 se celebró el Contrato de Fideicomiso Financiero de Banco de Entre Ríos S.A., denominado Fideicomiso BERSA., entre el ex Banco de Entre Ríos S.A. en carácter de Fiduciante y el BNA en carácter de Fiduciario, designándose al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. como Beneficiario, en virtud de la Resolución N° 316/02 del Directorio del BCRA. Dicho Fideicomiso fue constituido en los términos de la Ley de Fideicomisos Financieros N° 24.441, recibiendo ciertos activos del ex Banco de Entre Ríos S.A. y emitiendo como contrapartida Certificados de Participación tipo "A" privilegiados (CPA) y tipo "B" (CPB) subordinados a la cancelación total del CPA.

Vencido el plazo original y luego de sucesivas prórrogas, a la fecha, el Fideicomiso BERSA se encuentra en proceso de liquidación. Al 31 de diciembre de 2023 el Fideicomiso BERSA presenta un activo de 10.005, representado fundamentalmente por Títulos privados – Fondos comunes de inversión por 9.685, cuyo destino es atender los gastos del proceso de liquidación; y un pasivo de 161.176 los cuales 160.717 corresponden al saldo no rescatado del Certificado de Participación "Bono A".

El último balance auditado corresponde al 31 de diciembre de 2020 y, por lo tanto, las cifras detalladas son previas al examen de los auditores de dicho Fideicomiso (Auditoría General de la Nación). Por tal motivo el Directorio de la Entidad, ha decidido prever en su totalidad el CPA dado que no existe probabilidad de rescate por inexistencia de activos fideicomitidos. Al 31 de diciembre de 2013 se aplicó la previsión constituida por desvalorización del Certificado de Participación Bono "A" hasta el límite del Activo que a esa fecha poseía el Fideicomiso BERSA, dejándose reflejado el saldo en partidas fuera de balance.

Con fecha 27 de febrero de 2024, el Directorio de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. aprobó la emisión de los presentes estados financieros.

### **Reorganización societaria en Nuevo Banco de Santa Fe S.A.:**

NBSF participa como accionista en la sociedad Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Es intención de la Entidad controlante escindir el patrimonio correspondiente a las acciones ordinarias de titularidad de la misma en Nuevo Banco de Entre Ríos, para así separar la actividad holding o de inversión en Nuevo Banco de Entre Ríos, de su actividad bancaria propiamente dicha.

Holding del Litoral S.A. es una sociedad cuyo objeto es exclusivamente efectuar inversiones o actividad financiera por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en otras sociedades, cualquiera fuera su objeto, constituidas o a constituirse, dentro o fuera del territorio de la República Argentina. Dicha Sociedad fue constituida mediante un proceso de escisión de Banco de San Juan S.A. a través del cual Banco de San Juan S.A., con sus dos actividades (bancaria e inversora o holding) destinó parte de su patrimonio para crear dos nuevas sociedades con actividad de inversión. Como consecuencia de la escisión, Holding del Litoral S.A. resultó accionista mayoritaria de NBSF siendo titular de 85.117.526 acciones Clase "A" representativas del 93,39% del capital social y votos. Es intención de Holding del Litoral S.A. participar como accionista en Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y recibir el patrimonio escindido, toda vez que: (i) ha sido constituida a efectos de ser una sociedad holding; y (ii) actualmente es indirectamente beneficiaria del patrimonio escindido a través de NBSF, por lo que la absorción del patrimonio escindido simplemente reasignaría en forma directa, y en el porcentaje correspondiente, el patrimonio del que es actualmente beneficiaria en forma indirecta.

En relación con el tratamiento de dicha reorganización en el impuesto a las ganancias, se cuenta con una respuesta favorable a la consulta vinculante efectuada ante la AFIP en cuanto a que dicha reorganización cumple los requisitos para calificar como una reorganización libre de impuestos. En ese sentido, los directorios de NBSF y de Holding del Litoral S.A. tienen la intención de llevar adelante una escisión-fusión por absorción en los términos de la LIG; mediante la cual NBSF, como sociedad escidente, pero sin disolverse, destina una parte de su patrimonio, el "Patrimonio escindido", para fusionarlo con Holding del Litoral S.A., como sociedad absorbente, asignándose en la proporción que resulte correspondiente el saldo de la tenencia accionaria ordinaria en Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en favor de los restantes accionistas de la Entidad (la "Escisión-Fusión").

Con fecha 10 de noviembre de 2023, NBSF, en carácter de Sociedad Escidente, y Holding del Litoral S.A., en carácter de Sociedad Absorbente, celebraron un Compromiso Previo "ad-referéndum" de las correspondientes aprobaciones asamblearias y de conformidad con lo dispuesto por el art. 88 y siguientes de la LGS y demás normas legales y reglamentarias aplicables. Las partes acuerdan llevar a cabo la Escisión-Fusión revistiendo el "Patrimonio escindido" el carácter de patrimonio absorbido, Holding del Litoral S.A. el carácter de sociedad asignataria del "Patrimonio escindido" (en la proporción que resulte correspondiente junto a los restantes accionistas de NBSF), y NBSF, el carácter de la sociedad escidente del "patrimonio escindido", aclarándose a todos los efectos, que NBSF, no será disuelto ni liquidado y no reducirá su capital social producto de la Escisión-Fusión.

Se ha aprobado el proceso de escisión-fusión por las asambleas generales extraordinarias de accionistas, celebradas por NBSF y Holding del Litoral, respectivamente, en fecha 7 de diciembre de 2023, encontrándose actualmente en proceso de inscripción el trámite ante las autoridades societarias de la Provincia de San Juan y de Santa Fe.

## **2. Bases de presentación de los estados financieros y políticas contables aplicadas**

### **2.1. Bases de preparación**

#### **2.1.1. Normas contables aplicadas**

Los presentes estados financieros de la Entidad fueron elaborados de acuerdo con el Marco de información contable establecido por el BCRA (Comunicación "A" 6114 y complementarias del BCRA). Excepto por las disposiciones regulatorias establecidas por el BCRA que se explican en el párrafo siguiente, dicho marco se basa en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés) y adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Las mencionadas normas internacionales incluyen las NIIF, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones de Normas (CIN).

De las exclusiones transitorias y disposiciones regulatorias establecidas por el BCRA a la aplicación de las NIIF vigentes, las siguientes afectan la preparación de los presentes estados financieros:

- a) En el marco del proceso de convergencia hacia NIIF dispuesto por la Comunicación "A" 6114, modificatorias y complementarias, el BCRA definió a través de Comunicaciones "A" 7181, 7427, 7659 y 7928 que las entidades financieras definidas como pertenecientes a los "Grupo B y C" según las regulaciones del propio

organismo, entre las cuales se encuentra la Entidad, tengan la opción de aplicar a partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2022, 2023, 2024 o 2025 la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (puntos B5.5.1 a B5.5.55) excepto para las exposiciones al sector público, considerando la exclusión transitoria establecida por la Comunicación “A” 6847. La Entidad optó por comenzar a aplicar el citado punto normativo a partir del ejercicio 2025. Si bien, a la fecha de los presentes estados financieros la Entidad se encuentra en proceso de cuantificación del efecto que tendría la aplicación de la sección 5.5. “Deterioro de valor” mencionada precedentemente, la Dirección de la Entidad estima que ese efecto podría ser de significación.

- b) A través de la Comunicación “A” 7014 de fecha 14 de mayo de 2020, el BCRA estableció que los instrumentos de deuda del sector público que las entidades financieras reciban en canje de otros deben ser reconocidos inicialmente al valor contable que a la fecha de dicho canje posean los instrumentos entregados, sin analizar si se cumplen o no los criterios de baja en cuentas establecidos por la NIIF 9 ni eventualmente reconocer el nuevo instrumento recibido a su valor de mercado como establece dicha NIIF.

Adicionalmente al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Entidad clasificó y midió parte de su tenencia en Bonos del Estado Nacional en moneda dual a descuento a costo amortizado, modelo de negocio aceptado por el BCRA para este tipo de instrumentos. De acuerdo con los criterios establecidos por la NIIF 9, los flujos de efectivo contractuales de dichos instrumentos no cumplen con la evaluación de que los mismos son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente (Test SPPI), motivo por el cual dichos bonos deberían medirse a su valor razonable con cambios en resultados.

Al 31 de diciembre de 2023, la Entidad consideró necesario ajustar la metodología utilizada para el cálculo del costo amortizado manteniendo el reconocimiento por el mayor valor entre el costo amortizado considerando Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) y el costo amortizado considerando dólares, pero sin exceder el valor que surja de la curva en dólares construida a partir de los valores de mercado.

Si bien a la fecha de los presentes estados financieros la Entidad se encuentra en proceso de cuantificación del efecto que tendría la aplicación de la NIIF 9 sobre las cuestiones mencionadas, la Dirección de la Entidad estima que ese efecto podría ser de significación.

Excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, las políticas contables aplicadas por la Entidad cumplen con las NIIF que actualmente han sido aprobadas y son aplicables en la preparación de estos estados financieros de acuerdo con las NIIF adoptadas por el BCRA según la Comunicación “A” 7899. Con carácter general, el BCRA no admite la aplicación anticipada de ninguna NIIF, a menos que se especifique lo contrario.

#### 2.1.2. Cifras expresadas en miles de pesos

Los presentes estados financieros exponen cifras expresadas en miles de pesos argentinos en términos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2023 y se redondean al monto en miles de pesos más cercano, excepto cuando se indica lo contrario (ver acápite “Unidad de medida” de la presente Nota).

#### 2.1.3 Presentación del Estado de Situación Financiera

La Entidad presenta su Estado de Situación Financiera en orden de liquidez, conforme al modelo establecido en la Comunicación “A” 6324 del BCRA. El análisis referido al recupero de los activos y la cancelación de los pasivos dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de reporte y más de 12 meses después de la fecha de reporte se presenta en la nota 24.

Los activos financieros y los pasivos financieros generalmente se informan en cifras brutas en el Estado de Situación Financiera. Sólo se compensan y se reportan netos cuando se tiene el derecho legal e incondicional de compensarlos y la Entidad tiene la intención de cancelarlos sobre una base neta o de realizar el activo y cancelar el pasivo simultáneamente.

Cabe mencionar también que los presentes estados financieros fueron preparados sobre la base de importes históricos, excepto para Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados, Instrumentos derivados, Inversiones en Instrumentos de Patrimonio y Obligaciones subordinadas, tomando en consideración lo mencionado en la sección “Unidad de medida” de la presente nota.

#### 2.1.4. Información comparativa

El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y los Estados de Resultados y de Otros Resultados Integrales, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, se presentan en forma comparativa con datos del ejercicio precedente.

Las cifras correspondientes a la información comparativa han sido reexpresadas para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda y, como resultado, están expresadas en la unidad de medida corriente al final del período sobre el cual se informa (ver acápite “Unidad de medida” a continuación).

#### 2.1.5. Unidad de medida

Los presentes estados financieros al 31 de diciembre de 2023 han sido ajustados para que queden expresados en moneda de poder adquisitivo de esa fecha, tal como establece la NIC 29 y considerando, adicionalmente, las normas particulares del BCRA establecidas por las Comunicaciones “A” 6651, 6849, modificatorias y complementarias, que establecieron la obligatoriedad respecto a la aplicación de dicho método a partir de los estados financieros de

ejercicios que se inicien el 1 de enero de 2020 inclusive y definieron como fecha de transición el 31 de diciembre de 2018.

Las NIIF requieren reexpresar a moneda homogénea los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria. Para lograr uniformidad en la identificación de un entorno económico de esa naturaleza, la NIC 29 establece (i) ciertos indicadores cualitativos, no excluyentes, consistentes en analizar el comportamiento de la población, los precios, las tasas de interés y los salarios ante la evolución de los índices de precios y la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, y (ii) como una característica cuantitativa, que es la condición mayormente considerada en la práctica, comprobar si la tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa el 100%. Debido a diversos factores macroeconómicos, la inflación trienal se ubicó por encima de ese guarismo, a la vez que las metas del gobierno nacional, y otras proyecciones disponibles, indican que esta tendencia no se revertirá en el corto plazo.

Dicha reexpresión debe efectuarse como si la economía hubiera sido siempre hiperinflacionaria, utilizando un índice general de precios que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Para efectuar esa reexpresión se utiliza una serie de índices elaborada y publicada mensualmente por la FACPCE, que combina el índice de precios al consumidor (IPC) nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) a partir de enero de 2017 (mes base: diciembre de 2016) con el índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicado por el INDEC hasta esa fecha, computando para los meses de noviembre y diciembre de 2015, para los cuales el INDEC no ha difundido información sobre la variación en el IPIM, la variación en el IPC de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Considerando el mencionado índice, la inflación por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 fue de 211,41 % y 94,79 %, respectivamente.

A continuación, se incluye una descripción de los principales impactos de la utilización de la NIC 29 y del proceso de reexpresión de los estados financieros establecido por la Comunicación "A" 6849, modificatorias y complementarias del BCRA:

- a) Descripción de los principales aspectos del proceso de reexpresión del estado de situación financiera:
  - (i) Las partidas monetarias (aquellas con un valor nominal fijo en moneda local) no se reexpresan, dado que ya se encuentran expresadas en la unidad de medida corriente al cierre del período sobre el que se informa. En un período inflacionario, mantener activos monetarios genera pérdida de poder adquisitivo y mantener pasivos monetarios genera ganancia de poder adquisitivo, siempre que tales partidas no se encuentren sujetas a un mecanismo de ajuste que compense en alguna medida esos efectos. La ganancia o pérdida monetaria neta se incluye en el resultado del período por el que se informa.
  - (ii) Los activos y pasivos sujetos a ajustes en función a acuerdos específicos se ajustan en función a tales acuerdos.
  - (iii) Las partidas no monetarias medidas a sus valores corrientes al final del período sobre el que se informa, no se reexpresan a efectos de su presentación en el estado de situación financiera, pero el proceso de ajuste debe completarse para determinar en términos de unidad de medida homogénea los resultados producidos por la tenencia de esas partidas no monetarias.
  - (iv) Las partidas no monetarias medidas a costo histórico o a un valor corriente de una fecha anterior a la de cierre del período sobre el cual se informa son reexpresados por coeficientes que reflejen la variación ocurrida en el nivel general de precios desde la fecha de adquisición o revaluación hasta la fecha de cierre, procediendo luego a comparar los importes reexpresados de esos activos con los correspondientes valores recuperables. Los cargos al resultado del período por depreciación de las propiedades, plantas y equipos y por amortización de activos intangibles, así como cualquier otro consumo de activos no monetarios se determinan sobre la base de los nuevos importes reexpresados.
  - (v) La reexpresión de los activos no monetarios en los términos de una unidad de medida corriente al final del período sobre el que se informa sin un ajuste equivalente para propósitos fiscales, da lugar a una diferencia temporal gravable y al reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido cuya contrapartida se reconoce en el resultado del período. Cuando además de la reexpresión, existe una revaluación de activos no monetarios, el impuesto diferido que se corresponde con la reexpresión se reconoce en el resultado del período, y el impuesto diferido que se corresponde con la revaluación (exceso del valor revaluado sobre el reexpresado) se reconoce en el otro resultado integral.
- b) Descripción de los principales aspectos del proceso de reexpresión del Estado de Resultados y de otros resultados integrales:
  - (i) Los gastos e ingresos se reexpresan desde la fecha de su registración contable, salvo aquellas partidas del resultado que reflejan o incluyen en su determinación el consumo de activos medidos en moneda de poder adquisitivo de una fecha anterior a la de registración del consumo, las que se reexpresan tomando como base la fecha de origen del activo con el que está relacionada la partida; y salvo también aquellos resultados que surgen de comparar dos mediciones expresadas en moneda de poder adquisitivo de diferentes fechas, para los cuales se requiere identificar los importes comparados, reexpresarlos por separado, y volver a efectuar la comparación, pero con los importes ya reexpresados.
  - (ii) El resultado de la posición monetaria se clasificará en función de la partida que le dio origen, y se presenta en una línea separada reflejando el efecto de la inflación sobre las partidas monetarias.
- c) Descripción de los principales aspectos del proceso de reexpresión del estado de cambios en el patrimonio:
  - (i) A la fecha de transición (31 de diciembre de 2018), la Entidad ha aplicado los siguientes procedimientos:
    - (a) Los componentes del patrimonio, excepto los indicados en los puntos siguientes, se reexpresaron desde la fecha en que fueron suscriptos o integrados, de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 6849 para cada partida en particular.

- (b) Las ganancias reservadas, incluyendo la reserva por aplicación por primera vez de la NIIF, se mantuvieron a la fecha de transición a su valor nominal (importe legal sin reexpresar).
  - (c) Los saldos de otros resultados integrales acumulados fueron recalculados en términos reales a la fecha de transición.
  - (d) Los resultados no asignados reexpresados se determinaron por diferencia entre el activo neto reexpresado a la fecha de transición y el resto de los componentes del patrimonio inicial reexpresados como se indica en los apartados precedentes.
- (ii) Luego de la reexpresión a la fecha de transición indicada en (i) precedente, todos los componentes del patrimonio se reexpresan aplicando el índice general de precios desde el principio del ejercicio y cada variación de esos componentes se reexpresa desde la fecha de aportación o desde el momento en que la misma se produjo por cualquier otra vía.
- Los Otros Resultados Integrales generados luego de la fecha de transición se presentan en términos reales.
- d) Descripción de los principales aspectos del proceso de reexpresión del estado de flujo de efectivo:
- (i) Todas las partidas se reexpresan en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de cierre del período sobre el que se informa.
  - (ii) El resultado monetario sobre los componentes del efectivo y equivalentes se presenta en el estado de flujo de efectivo, luego de las actividades operativas, de inversión y de financiación, en un renglón separado e independiente de ellas, bajo el título “Efecto del Resultado Monetario de Efectivo y Equivalentes”.

### 2.1.6. Cambios introducidos en este ejercicio:

En el ejercicio que comenzó el 1 de enero de 2023, entraron en vigencia las siguientes modificaciones de las NIIF:

- a) Modificación a la NIC 1 y Declaración de práctica 2 de las NIIF – Revelaciones de políticas contables:

Estas modificaciones requieren que una entidad revele sus políticas contables materiales en vez de sus políticas contables significativas. Adicionalmente dentro de las modificaciones fueron incluidas explicaciones de cómo una entidad puede identificar una política contable material junto con ejemplos de cuando una política contable puede ser material. Para ello, se ha desarrollado una guía con explicaciones y ejemplos denominada “los cuatro pasos del proceso de materialidad” descrito en la Declaración de práctica 2. Esta modificación no tuvo impactos significativos en las revelaciones en los presentes estados financieros.

- b) Modificación a la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores” – Definición de estimaciones contables:

Estas modificaciones clarifican la distinción entre cambios en estimaciones contables y cambios en políticas contables y corrección de errores. También clarifican cómo una entidad utiliza técnicas de valuación y datos de entrada para desarrollar estimaciones contables. La modificación a esta norma clarifica que el efecto en una estimación contable por un cambio en un dato de entrada o un cambio en una técnica de valuación son cambios de estimaciones contables si ellas no surgen de la corrección de un error del período anterior. La definición anterior de cambios en las estimaciones contables especificaba que estos cambios podrían resultar de nueva información o nuevos desarrollos. Por lo tanto, esos cambios no son correcciones de errores.

Esta modificación no tuvo impacto significativo en los presentes estados financieros.

- c) Modificación a la NIC 12 – Impuesto Diferido relacionado con los activos y pasivos derivados de una transacción única:

El IASB emitió modificaciones que reducen el alcance de la excepción del reconocimiento inicial bajo la NIC 12, de modo que no es más aplicable a transacciones que den lugar a diferencias temporarias imponibles y deducibles iguales. Las modificaciones clarifican que cuando los pagos que cancelan un pasivo son deducibles impositivamente, es una cuestión de juicio profesional (considerando la Ley impositiva aplicable), si a fines impositivos esas deducciones son atribuibles al pasivo reconocido en los estados financieros (y el gasto por intereses) o al componente del activo relacionado (y los gastos por intereses). El juicio profesional es importante para determinar si cualquier diferencia temporaria existe en el reconocimiento inicial de los activos y pasivos.

Esta modificación no tuvo impacto significativo en los presentes estados financieros.

## 2.2. Resumen de políticas contables significativas

A continuación, se describen los principales criterios de valuación y exposición seguidos para la preparación de los presentes estados financieros al 31 de diciembre de 2023 y 2022:

### 2.2.1. Activos y pasivos en moneda extranjera:

La Entidad considera al Peso Argentino como su moneda funcional y de presentación. Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, básicamente en dólares estadounidenses, fueron valuados al tipo de cambio de referencia del BCRA, vigente para el dólar estadounidense al cierre de las operaciones del último día hábil de cada ejercicio.

Adicionalmente, los activos y pasivos nominados en otras monedas extranjeras fueron convertidos a los tipos de pase publicados por el BCRA. Las diferencias de cambio fueron imputadas a los resultados de cada ejercicio en el rubro “Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera”.

## 2.2.2. Instrumentos financieros:

### 2.2.2.1. Reconocimiento y medición inicial:

La Entidad reconoce un instrumento financiero cuando se convierte en parte de las cláusulas contractuales del mismo.

Las compras o ventas de activos financieros que requieren la entrega de activos dentro del plazo generalmente establecido por las regulaciones o condiciones de mercado son registradas en la fecha de negociación de la operación, es decir, en la fecha en que la Entidad se compromete a comprar o vender el activo.

En el reconocimiento inicial, los activos o pasivos financieros fueron registrados por sus valores razonables. Aquellos activos o pasivos financieros que no se contabilizan al valor razonable con cambios en resultados, fueron registrados al valor razonable ajustado por los costos de transacción que fueron directamente atribuibles a la compra o emisión de estos.

En el momento del reconocimiento inicial, el valor razonable de un instrumento financiero es normalmente el precio de la transacción. Sin embargo, si parte de la contraprestación entregada o recibida es por algo distinto del instrumento financiero, la Entidad estima el valor razonable del instrumento financiero. Si este valor razonable se basa en una técnica de valuación que utiliza sólo datos de mercado observables, todo importe adicional respecto de la contraprestación será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo (resultados del "día 1"). En el caso de que el valor razonable se base en una técnica de valuación que utiliza datos de mercado no observables, la Entidad reconocerá esa diferencia diferida en resultados sólo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo o pasivo, o cuando el instrumento es dado de baja.

### 2.2.2.2. Medición posterior:

Modelo de negocio:

La Entidad establece dos categorías para la clasificación y medición de sus instrumentos de deuda, de acuerdo con el modelo de negocio de la Entidad para gestionarlos y las características de los flujos de efectivo contractuales de los mismos:

- Costo amortizado: el objetivo de negocio es obtener los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.
- Valor razonable con cambios en resultados: el objetivo de negocio es la generación de resultados provenientes de la compraventa de activos financieros.

En consecuencia, la Entidad mide sus activos financieros a valor razonable, a excepción de aquellos que cumplen con las siguientes dos condiciones y por lo tanto son valuados a su costo amortizado:

- Se mantienen dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales.
- Las condiciones contractuales de los activos financieros dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del capital e intereses sobre el importe del capital pendiente.

La Entidad determina su modelo de negocio en el nivel que mejor refleja cómo administra los grupos de activos financieros para lograr un objetivo de negocio concreto.

El modelo de negocio no se evalúa instrumento por instrumento, sino a un nivel más alto de carteras agregadas y se basa en factores observables tales como:

- Cómo se evalúa el rendimiento del modelo de negocio y cómo los activos financieros que se mantienen dentro de ese modelo de negocio se evalúan y reportan al personal clave de la Entidad.
- Los riesgos que afectan el rendimiento del modelo de negocio (y los activos financieros que se mantienen dentro de ese modelo de negocio) y, en particular, la forma en que se gestionan esos riesgos.
- Cómo se compensa al personal clave de la Entidad (por ejemplo, si la remuneración se basa en el valor razonable de los activos administrados o en los flujos de efectivo contractuales recaudados).
- La frecuencia esperada, el valor, el momento y las razones de las ventas también son aspectos importantes.

La evaluación del modelo de negocio se basa en escenarios razonablemente esperados, sin tener en cuenta los escenarios de "peor caso" o "caso de estrés". Si posteriormente a su reconocimiento inicial los flujos de efectivo se realizan de una manera diferente a las expectativas originales de la Entidad, no se cambia la clasificación de los activos financieros restantes mantenidos en ese modelo de negocio, sino que considera dicha información para evaluar las compras u originaciones recientes.

Test de únicamente pagos del principal e intereses (Test UPPI):

Como parte del proceso de clasificación, la Entidad evalúa los términos contractuales de sus activos financieros para identificar si éstos dan lugar a flujos de efectivo en fechas determinadas que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

A los fines de esta evaluación se define como "principal" al valor razonable del activo financiero en el reconocimiento inicial, pudiéndose modificar a lo largo de la vida del instrumento (por ejemplo, si hay reembolsos de principal o amortización de la prima o descuento).

Los componentes de interés más importantes dentro de un acuerdo de préstamo suelen ser la consideración del valor temporal del dinero y el riesgo de crédito.

Para efectuar el Test UPPI, la Entidad aplica juicio y considera factores relevantes entre los cuales se encuentra la moneda en la que se denomina el activo financiero y el plazo para el cual se establece la tasa de interés.

Por el contrario, los términos contractuales que introducen una exposición más que mínima a riesgo o volatilidad en los flujos de efectivo contractuales que no están relacionados con un acuerdo de préstamo básico, no dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos de capital e intereses sobre el monto pendiente. En tales casos, se requiere que los activos financieros sean medidos a valor razonable con cambios en resultados.

Por consiguiente, los activos financieros se clasificaron en base a lo mencionado en los párrafos precedentes en “Activos financieros valuados a valor razonable con cambios en resultados” o “Activos financieros medidos a costo amortizado”. Dicha clasificación se expone en el Anexo P “Categorías de Activos y Pasivos financieros”.

▪ Activos y pasivos financieros valuados a valor razonable con cambios en resultados:

Esta categoría presenta dos subcategorías: activos y pasivos financieros valuados a valor razonable mantenidos para negociación, y activos y pasivos financieros designados inicialmente a valor razonable por la Dirección o de acuerdo con el párrafo 6.7.1. de la NIIF 9.

La Entidad clasifica los activos o pasivos financieros como mantenidos para negociar cuando se han comprado o emitido principalmente para la obtención de beneficios a corto plazo a través de actividades de negociación o forman parte de una cartera de instrumentos financieros que se administran conjuntamente, para los cuales hay evidencia de un patrón reciente de toma de ganancias a corto plazo.

La Dirección sólo designa un instrumento a valor razonable con cambios en resultados, cuando se cumple una de las siguientes condiciones: (i) la designación elimina o reduce significativamente el tratamiento inconsistente que de otro modo surgiría de la medición de los activos o pasivos o el reconocimiento de ganancias o pérdidas de los mismos sobre una base diferente; o (ii) los pasivos forman parte de un grupo de instrumentos financieros que se gestionan y su rendimiento se evalúa según la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión de riesgos o inversión documentada; o (iii) los pasivos contienen uno o más derivados implícitos, salvo que no se modifiquen significativamente los flujos de efectivo. Tal designación se efectúa instrumento por instrumento.

Los activos y pasivos financieros valuados a valor razonable con cambios en resultados se registran en el Estado de Situación Financiera a valor razonable. Los cambios en el valor razonable se reconocen en resultados en el rubro “Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados”, con excepción de los movimientos en el valor razonable de los pasivos designados a valor razonable con cambios en resultados debido a cambios en el riesgo de crédito propio. Dichos cambios en el valor razonable se registran en otros resultados integrales y no se reclasifican a resultados. Los ingresos o egresos por intereses y dividendos se imputan en el rubro “Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados” de acuerdo con los términos del contrato, o cuando el derecho al pago ha sido establecido.

El valor razonable de estos instrumentos se calcula utilizando las cotizaciones vigentes al cierre de cada ejercicio en mercados activos, de ser representativas. El mercado principal en el que opera la Entidad es el Mercado Abierto Electrónico (MAE). En caso de no contar con un mercado activo, se utilizaron técnicas de valoración que incluyeron la utilización de operaciones de mercado realizadas en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, siempre que estén disponibles, así como referencias al valor razonable actual de otro instrumento que es sustancialmente similar, o bien el análisis de flujos de efectivo descontados. La estimación de los valores razonables se explica con mayor detalle en el apartado “Juicios, estimaciones y supuestos contables” de la presente nota.

▪ Activos financieros medidos a costo amortizado - Método del interés efectivo:

Representan activos financieros que son mantenidos para obtener flujos de efectivo contractuales y cuyas condiciones contractuales dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del capital e intereses sobre el capital pendiente.

Posteriormente al reconocimiento inicial, estos activos financieros se registran en el Estado de Situación Financiera al costo amortizado usando el método del interés efectivo, menos la previsión por riesgo de incobrabilidad, de corresponder.

Los ingresos por intereses y el deterioro son registrados en el Estado de Resultados en los rubros “Ingresos por intereses” y “Cargo por incobrabilidad”, respectivamente. La evolución de la previsión se expone en el Anexo R “Corrección de valor por pérdidas – Previsiones por riesgo de incobrabilidad”.

El “método del interés efectivo” utiliza la tasa que permite descontar los flujos de efectivo futuros que se estiman recibir o pagar en la vida del instrumento o un período menor, de ser apropiado, igualando el valor neto en libros de dicho instrumento. Al aplicar dicho método, la Entidad identifica los puntos básicos de interés, comisiones, primas, descuentos y costos de la transacción, directos e incrementales como parte integrante de la tasa de interés efectiva. A tales efectos el interés es la contraprestación por el valor temporal del dinero y por el riesgo de crédito asociado con el importe del principal pendiente durante un período de tiempo concreto.

### 2.2.3 Efectivo y Depósitos en Bancos:

Se valoraron a su valor nominal más los intereses devengados al cierre de cada ejercicio. Los intereses devengados fueron imputados a los resultados de cada ejercicio en el rubro “Ingresos por intereses”, de corresponder.

### 2.2.4 Operaciones de pase (compras y ventas con acuerdos de retrocesión):

Las compras (ventas) de instrumentos financieros con el compromiso de su retrocesión no opcional a un precio determinado (pases) se registran en el Estado de Situación Financiera como una financiación otorgada (recibida), en el rubro “Operaciones de pase”.

La diferencia entre los precios de compra y venta de dichos instrumentos se registra como un interés el cual es devengado durante la vigencia de las operaciones usando el método de interés efectivo y se imputan en resultados en los rubros "Ingresos por intereses" y "Egresos por intereses".

#### 2.2.5 Préstamos y otras financiaciones:

Son activos financieros distintos a un derivado que la Entidad mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es obtener los flujos de efectivo contractuales y cuyas condiciones contractuales dan lugar, en fechas específicas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del capital e intereses sobre el capital pendiente.

Los préstamos y otras financiaciones se registran cuando se realiza el desembolso de los fondos a favor de los clientes. Posteriormente al reconocimiento inicial, los préstamos y otras financiaciones son valuados al costo amortizado usando el método del interés efectivo, menos la previsión por riesgo de incobrabilidad.

El costo amortizado es calculado considerando cualquier descuento o prima incurrida en la originación o adquisición, y las comisiones de originación, que son parte de la tasa de interés efectiva. Los ingresos por intereses se imputan en resultados en el rubro "Ingresos por intereses". Las pérdidas originadas por el deterioro se incluyen en el Estado de Resultados en el rubro "Cargos por incobrabilidad" y su evolución se expone en el Anexo R "Corrección de valor por pérdidas – Previsiones por riesgo de incobrabilidad". La estimación del deterioro se explica con mayor detalle en el apartado "Juicios, estimaciones y supuestos contables" de la presente nota.

Las garantías otorgadas y responsabilidades eventuales se registran en notas a los estados financieros (fuera de balance) cuando se emiten los documentos que soportan dichas facilidades de crédito y son inicialmente reconocidas al valor razonable de la comisión recibida, en el rubro "Otros pasivos financieros" del Estado de Situación Financiera. Posteriormente al reconocimiento inicial, el pasivo por cada garantía es registrado por el mayor valor entre la comisión amortizada y la mejor estimación del gasto requerido para cancelar cualquier obligación financiera que surja como resultado de la garantía financiera.

Cualquier incremento en el pasivo relacionado a una garantía financiera se registra en resultados. La comisión recibida se va reconociendo en el rubro "Ingresos por comisiones" del Estado de Resultados, sobre la base de su amortización en línea recta durante la vigencia de la garantía financiera otorgada.

#### 2.2.6 Instrumentos de patrimonio valuados a valor razonable con cambios en resultados:

Representa una participación residual en los activos netos de otra entidad. Estos instrumentos se registran en el Estado de Situación Financiera a valor razonable. La estimación de los valores razonables se explica con mayor detalle en el apartado "Juicios, estimaciones y supuestos contables" de la presente nota.

#### 2.2.7 Pasivos financieros:

Después del reconocimiento inicial, los pasivos financieros son valuados al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo, con excepción de las garantías otorgadas, los instrumentos financieros derivados y las obligaciones subordinadas. Los intereses se imputan en resultados en el rubro "Egresos por intereses".

La clasificación de los pasivos financieros se expone en el Anexo P "Categorías de Activos y Pasivos financieros".

#### 2.2.8 Obligaciones subordinadas:

Con fechas 23 y 29 de marzo de 2005, los accionistas de la Entidad a esa fecha mediante Asambleas Generales Extraordinarias dispusieron aumentar el Capital Social en 95.000, a través de la emisión de 95 millones de acciones preferidas de valor nominal un peso (VN\$1) cada una más una prima de emisión de un peso por acción, sin derecho a voto y con derecho a un dividendo fijo acumulativo anual del 1%. En dichas asambleas los accionistas renunciaron al derecho de suscripción preferente y de acrecer respecto del aumento del capital social. Con fecha 31 de marzo de 2005, la Entidad y SEDESA firmaron el contrato de suscripción de acciones preferidas emitidas por la Entidad, a través del cual SEDESA suscribió el 100% de las acciones mencionadas, y en la misma fecha procedió a integrar en efectivo los 95.000 de capital más 95.000 de prima de emisión. Tal como se detalla en la nota 1., con fecha 24 de agosto de 2020 el NBSF, el 20 de noviembre de 2020 el Banco de San Juan S.A y el 4 de diciembre de 2020 la STNBSF adquirieron el 90%, 9,47% y 0,53% respectivamente de las acciones preferidas. De conformidad con la NIIF 9, las acciones preferidas de la Entidad representan un pasivo financiero por la obligación contractual de pagar un dividendo fijo acumulativo anual del 1%. Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, el valor razonable de las acciones preferidas asciende a 1.471 y 4.562, respectivamente, y se encuentran registradas en la cuenta "Acciones preferidas" del rubro "Obligaciones subordinadas".

#### 2.2.9 Instrumentos financieros derivados:

##### 2.2.9.1 Operaciones concertadas a término sin entrega del subyacente.

Incluye las operaciones concertadas de compras y ventas a término de moneda extranjera sin entrega del activo subyacente negociado que no están designados en relaciones de cobertura, pero que sin embargo tienen como objetivo reducir el nivel de riesgo de fluctuación de la tasa de cambio para las compras y ventas esperadas, como así también dar cumplimiento a las regulaciones monetarias impuestas por el BCRA. Dichas operaciones se encuentran valuadas al valor razonable de los contratos y son efectuadas por la Entidad con el objetivo de intermediación por cuenta propia. El mercado principal en el que opera la Entidad es el MAE. La estimación de los valores razonables se explica con mayor detalle en el apartado "Juicios, estimaciones y supuestos contables" de la presente nota. Los resultados generados se encuentran imputados en los resultados del ejercicio en el rubro "Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados".

### 2.2.9.2. Opciones de venta (put option)

Incluye opciones de venta que otorgan al tenedor el derecho, pero no la obligación, de vender un activo al vencimiento de éste y al emisor de esta opción la obligación de comprarlo en las mismas condiciones. Los resultados generados se encuentran imputados en los resultados del ejercicio en el rubro “Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados”.

### 2.2.10 Baja de activos y pasivos financieros:

Un activo financiero (o, cuando sea aplicable, una parte de un activo financiero o una parte de un grupo de activos financieros similares) es dado de baja cuando: (i) los derechos a recibir los flujos de efectivo del activo han expirado; o (ii) la Entidad ha transferido sus derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo o ha asumido una obligación de pagar la totalidad de los flujos de efectivo recibidos inmediatamente a una tercera parte mediante un acuerdo de transferencia.

En ciertos acuerdos de transferencia la Entidad ha retenido los derechos contractuales para recibir los flujos de efectivo de un activo financiero -el activo original- pero ha asumido la obligación contractual de pagar aquellos flujos de efectivo a una o más entidades (i) no estando obligada a pagar importe alguno a los posibles beneficiarios salvo que se produzca el cobro del importe equivalente del activo original; (ii) no pudiendo vender ni pignorar el activo; (iii) teniendo la obligación de remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo cobrado en nombre de los posibles beneficiarios.

Una transferencia sólo califica para la baja en cuentas si (i) la Entidad ha transferido sustancialmente todos los riesgos y recompensas del activo o (ii) no ha transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y beneficios del activo, pero ha transferido el control del activo considerando que el control se transfiere si, y sólo si, el cesionario tiene la capacidad práctica de vender el activo en su totalidad a un tercero no relacionado y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente sin imponer restricciones adicionales a la transferencia.

Si la Entidad no ha transferido ni retenido sustancialmente todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad de un activo transferido, y ha retenido control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida en que se encuentre expuesta a cambios en el valor del activo transferido:

- Cuando la implicación continuada de la Entidad tome la forma de garantía del activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la Entidad será el menor entre (i) el importe del activo y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida que se podría requerir devolver a la Entidad (“el importe de la garantía”).

- Cuando la implicación toma la forma de una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la Entidad será el importe del activo transferido que la Entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, la cuantía de la implicación continuada de la Entidad estará limitada al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción.

- Cuando la implicación continuada de la Entidad tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una cláusula similar sobre el activo transferido, la cuantía de la implicación continuada se medirá de la misma forma que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo.

En los casos en que se continúa reconociendo un activo en la medida de su implicación continuada, reconocerá también un pasivo asociado. El pasivo asociado se medirá de forma que el neto entre los importes en libros del activo transferido y del pasivo asociado sea: (i) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la Entidad, si el activo transferido se mide al costo amortizado; o (ii) igual al valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la Entidad, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor razonable.

En cuanto a las refinanciaciones, la Entidad da de baja un préstamo cuando los términos y condiciones han sido renegociados en la medida en que, sustancialmente, se convierte en un nuevo préstamo, reconociendo la diferencia como un resultado por baja en cuentas. Al evaluar si debe dar de baja o no un préstamo la Entidad considera los siguientes factores: cambio en la moneda del préstamo, cambio en la contraparte, si la modificación es tal que el instrumento ya no cumple con el Test UPPI, entre otros.

Si la modificación no genera flujos de efectivo que son sustancialmente diferentes, la modificación no da lugar a la baja en cuentas. La Entidad recalcula el importe en libros bruto del activo como el valor presente de los flujos de efectivo contractuales modificados, utilizando para el descuento la tasa de interés efectiva del préstamo original y reconoce un resultado por modificación.

Por otra parte, un pasivo financiero es dado de baja cuando la obligación de pago especificada en el correspondiente contrato se termina, se cancela o expira. Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro del mismo prestatario en condiciones significativamente diferentes, o las condiciones son modificadas en forma sustancial, dicho reemplazo o modificación se trata como una baja del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo, reconociéndose la diferencia entre ambos en los resultados del ejercicio en el rubro “Otros ingresos operativos”.

### 2.2.11 Reclasificación de activos y pasivos financieros:

La Entidad no efectúa reclasificaciones de sus activos financieros luego de su reconocimiento inicial, excepto en circunstancias excepcionales cuando cambia su modelo de negocio para gestionar los activos financieros, producto de cambios externos o internos significativos para las operaciones de la Entidad. Los pasivos financieros nunca se reclasifican. Al 31 de diciembre de 2023 y 2022 la Entidad no realizó reclasificaciones.

## 2.2.12 Arrendamientos:

### 2.2.12.1 Arrendamientos financieros:

La Entidad otorga préstamos a través de arrendamientos financieros, reconociendo el valor actual de los pagos de arrendamiento como un activo, los cuales registra en el Estado de Situación Financiera en el rubro "Préstamos y otras financiaciones". La diferencia entre el valor total por cobrar y el valor presente de la financiación es reconocida como intereses a devengar. Este ingreso es reconocido durante el plazo del arrendamiento utilizando el método del interés efectivo, el cual refleja una tasa de retorno constante y se imputa en resultados en el rubro "Ingresos por intereses". Las pérdidas originadas por el deterioro se incluyen en el Estado de Resultados en el rubro "Cargos por incobrabilidad" y su evolución se expone en el Anexo R "Corrección de valor por pérdidas – Previsiones por riesgo de incobrabilidad". La estimación del deterioro se explica con mayor detalle en el apartado "Juicios, estimaciones y supuestos contables" de la presente nota.

### 2.2.12.2 Derecho de uso:

La Entidad reconoce un activo por derecho de uso en la fecha de inicio del arrendamiento (es decir, la fecha en que el activo subyacente está disponible para su uso). Los activos por derecho de uso se miden al costo reexpresado según se explica en la nota 2.1.5, neto de depreciación acumulada y pérdidas por deterioro, y se ajustan por remediciones de los pasivos por arrendamiento. El costo de los activos por derecho de uso incluye el monto de los pasivos de arrendamiento reconocidos, los costos directos iniciales incurridos y los pagos por arrendamientos realizados hasta la fecha de inicio, menos los incentivos de arrendamiento recibidos. Los activos reconocidos por el derecho de uso se deprecian en línea recta durante el período más corto entre su vida útil estimada y el plazo del arrendamiento. Los activos por derecho de uso están sujetos a deterioro.

### 2.2.12.3 Pasivos por arrendamientos:

En la fecha de inicio del arrendamiento, la Entidad reconoce los pasivos por arrendamientos medidos al valor presente de los pagos de arrendamiento que se realizarán durante el plazo del arrendamiento. Los pagos por arrendamientos incluyen pagos fijos menos los incentivos de arrendamiento por cobrar, los pagos de arrendamiento variables que dependen de un índice o una tasa, y los montos que se espera pagar por garantías de valor residual. A fin de calcular el valor presente de los pagos por arrendamientos, la Entidad utiliza la tasa de endeudamiento incremental en la fecha de inicio del arrendamiento. La Entidad utilizó una única tasa de descuento para un grupo de contratos de arrendamientos con características razonablemente similares.

Posteriormente, el monto de los pasivos por arrendamientos se incrementa para reflejar el devengamiento de intereses y se reduce con cada pago realizado. Además, el valor en libros de los pasivos por arrendamientos se revalúa en caso de modificaciones en el plazo del arrendamiento, en los pagos fijos o en la consideración de la compra del activo subyacente.

### 2.2.13 Propiedad, planta y equipo:

La Entidad eligió el modelo de costo para todas las clases de activos del rubro de propiedad de la Entidad, reexpresado según se explica en la nota 2.1.5. Estos bienes se encuentran registrados a su costo de adquisición, menos las correspondientes depreciaciones acumuladas y el deterioro en caso de ser aplicable. El costo de adquisición incluye los gastos que son directamente atribuibles a la adquisición de los activos. Los costos de mantenimiento y reparación se registran en resultados. Toda renovación y mejora significativa es activada únicamente cuando es probable que se produzcan beneficios económicos futuros que excedan el rendimiento originalmente evaluado para el activo.

La depreciación de los bienes se calcula proporcionalmente a los meses estimados de vida útil, depreciándose en forma completa el mes de alta de los bienes y no depreciándose el mes de baja. Asimismo, al menos en cada fecha de cierre de ejercicio, se procede a revisar las vidas útiles estimadas de los bienes, con el fin de detectar cambios significativos en las mismas que, de producirse, se ajustarán mediante la correspondiente corrección del cargo por depreciaciones. El cargo por depreciación se reconoce en resultados en el rubro "Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes".

El valor residual de los bienes considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable.

### 2.2.14 Activos intangibles

Los activos intangibles adquiridos en forma separada se miden inicialmente al costo reexpresado según se explica en la nota 2.1.5. Después del reconocimiento inicial, los activos intangibles se contabilizan al costo menos las amortizaciones acumuladas (en los casos en los que se les asignan vidas útiles finitas) y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor, en caso de existir.

Los activos intangibles generados internamente, excluidos los gastos de desarrollo capitalizados, no se capitalizan y el desembolso respectivo se refleja en el Estado de Resultados en el período en el que dicho desembolso se incurre. La vida útil de los activos puede ser finitas o indefinidas.

Los activos intangibles con vidas útiles finitas se amortizan a lo largo de sus vidas útiles económicas, y se revisan para determinar si tuvieron algún deterioro del valor en la medida en que exista algún indicio de que el activo intangible pudiera haber sufrido dicho deterioro. El período y el método de amortización para un activo intangible con una vida útil finita se revisan al menos al cierre de cada ejercicio. Los cambios en la vida útil esperada o el patrón esperado de consumo del activo se contabilizan al modificarse el período o el método de amortización, según corresponda, y se tratan prospectivamente como cambios en las estimaciones contables. El gasto por amortización de los activos intangibles con vidas útiles finitas se reconoce en el Estado de Resultados en el rubro "Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes".

La Entidad no tiene activos intangibles con vidas útiles indefinidas.

Las ganancias o pérdidas que surjan de dar de baja un activo intangible se miden como la diferencia entre el ingreso neto procedente de la venta y el importe en libros del activo, y se reconocen en el Estado de Resultados cuando se da de baja el activo respectivo.

Los gastos de investigación se contabilizan como gastos a medida que se incurren. Los gastos de desarrollo incurridos en un proyecto específico se reconocen como activo intangible cuando la Entidad puede demostrar:

- La factibilidad técnica de completar el activo intangible para que el mismo esté disponible para su uso esperado o venta;
- Su intención de completar el activo y su capacidad para utilizarlo o venderlo;
- Cómo el activo generará beneficios económicos futuros;
- La disponibilidad de recursos para completar el activo; y
- La capacidad de medir de manera fiable los desembolsos durante su desarrollo.

Después del reconocimiento inicial del gasto de desarrollo como activo, se aplica el modelo de costo, que requiere que el activo se contabilice al costo menos las amortizaciones acumuladas y las pérdidas acumuladas por deterioro del valor que correspondan. La amortización del activo comienza cuando el desarrollo haya sido completado y el activo se encuentre disponible para ser utilizado. El activo se amortiza a lo largo del período en el que se espera generará beneficios futuros. La amortización se registra en el Estado de Resultados en el rubro "Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes". Durante el período de desarrollo, el activo se somete anualmente a pruebas para determinar si existe deterioro de su valor.

A continuación, se presenta un resumen de las políticas contables aplicadas a los activos intangibles de la Entidad:

	<u>Otros activos intangibles</u>
Vidas útiles	3 – 5 años
Método de amortización utilizado	Línea Recta
Generado internamente o adquirido	Adquirido / generado internamente

#### 2.2.15 Propiedades de inversión

Las propiedades de inversión se miden inicialmente por su costo de adquisición reexpresado según se explica en la nota 2.1.5, incluido los costos de transacción, para los inmuebles de propiedad de la Entidad. Con posterioridad al reconocimiento inicial, las propiedades de inversión se miden por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.

Las propiedades de inversión se dan de baja, ya sea en el momento de su venta o cuando la propiedad de inversión se retira del uso en forma permanente y no se espera recuperar beneficio económico alguno de su venta. La diferencia entre el ingreso neto procedente de la venta y el importe en libros del activo se reconoce en el Estado de Resultados en el período en el que el activo es dado de baja, en el rubro "Otros ingresos operativos".

Se realizan transferencias a o desde las propiedades de inversión solamente cuando exista un cambio en el uso del activo. Para una transferencia desde una propiedad de inversión hacia un componente de propiedad, planta y equipo, el costo atribuido tomado en cuenta para su posterior contabilización es el valor razonable del activo a la fecha del cambio de uso. Si un componente de propiedad, planta y equipo se transfiere a una propiedad de inversión, la Entidad contabiliza el activo hasta la fecha del cambio de uso de acuerdo con la política establecida para propiedades, planta y equipo.

#### 2.2.16 Deterioro de activos no financieros:

La Entidad evalúa, al menos en cada fecha de cierre de ejercicio, si existen eventos o cambios en las circunstancias que indiquen que el valor de los activos no financieros puede verse deteriorado o si existen indicios que un activo no financiero pueda estar deteriorado. Si existe algún indicio o cuando una prueba anual de deterioro es requerida para un activo, la Entidad efectúa una estimación del valor recuperable del mismo. En caso de que el valor contable de un activo (o unidad generadora de efectivo) sea mayor a su valor recuperable, el activo (o unidad generadora de efectivo) se considera deteriorado y se reduce el saldo a su valor recuperable.

Para los activos no financieros se efectúa una evaluación en cada fecha de presentación de los estados financieros respecto de si existen indicadores de que la pérdida por deterioro reconocida anteriormente pueda ya no existir o pueda haber disminuido. Una pérdida por deterioro reconocida previamente es reversada solamente si ha habido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el valor recuperable del activo desde que se reconoció la última pérdida por deterioro. Si ese es el caso, el valor en libros del activo es aumentado a su valor recuperable.

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Entidad ha evaluado y concluido que no existen indicios de que un activo no financiero pueda estar deteriorado.

#### 2.2.17 Provisiones:

La Entidad reconoce una provisión cuando y sólo cuando se dan las siguientes circunstancias: a) la Entidad tiene una obligación presente, como resultado de un suceso pasado; b) es probable (es decir, existe mayor posibilidad que se presente que de lo contrario) que la Entidad tenga que desprenderse de recursos para cancelar la obligación; y c) puede estimarse de manera fiable el importe de la deuda correspondiente.

Para determinar el saldo de las provisiones, se consideraron los riesgos y las incertidumbres existentes teniendo en cuenta la opinión de los asesores legales externos e internos de la Entidad. Si el efecto del valor temporal del dinero

es significativo, las provisiones se descuentan utilizando una tasa actual de mercado antes de impuestos que refleja, cuando corresponda, los riesgos específicos del pasivo. Cuando se reconoce el descuento, el aumento de la provisión producto del transcurso del tiempo se reconoce en el rubro "Egresos por intereses" en el Estado de Resultados. En base al análisis efectuado, se registró como provisión el importe correspondiente a la mejor estimación del probable desembolso necesario para cancelar la obligación presente a la fecha de cierre de cada ejercicio.

Las provisiones registradas por la Entidad son objeto de revisión en la fecha de cierre de cada ejercicio y ajustadas para reflejar en cada momento la mejor estimación disponible. Adicionalmente, las provisiones son registradas con asignación específica con el objeto de que sean utilizadas para cubrir únicamente los desembolsos para los que fueron originalmente reconocidas.

En caso de que: a) la obligación sea posible; o b) no sea probable que para satisfacerla la Entidad deba efectuar una salida de recursos; o c) el importe de la obligación no pueda ser medido de manera fiable, el pasivo contingente no se reconoce y se divulga en notas. Sin embargo, cuando la posibilidad de que deba efectuarse el desembolso sea remota, no se efectúa revelación alguna.

## **2.2.18 Reconocimiento de ingresos y egresos:**

### **2.2.18.1 Ingresos y egresos por intereses:**

Los ingresos y egresos por intereses se reconocen contablemente en función de su período de devengamiento, aplicando el método del interés efectivo, el cual se explica en el acápite "Activos financieros medidos a costo amortizado – Método del interés efectivo."

Los ingresos por intereses incluyen los rendimientos sobre las inversiones de renta fija y los valores negociables, así como el descuento y la prima sobre los instrumentos financieros.

Los dividendos son reconocidos en el momento que son declarados.

### **2.2.18.2 Comisiones por préstamos:**

Las comisiones cobradas y los costos directos incrementales relacionados con el otorgamiento de las financiaciones son diferidos y reconocidos ajustando la tasa de interés efectiva de las mismas.

### **2.2.18.3 Comisiones por servicios:**

Estos resultados se reconocen cuando (o a medida que) la Entidad satisface cada obligación de desempeño mediante la transferencia de los servicios comprometidos, por un importe que refleje la contraprestación a que la Entidad espera tener derecho a cambio de dichos servicios.

Al comienzo de cada contrato, la Entidad evalúa los servicios comprometidos en el mismo e identifica como una obligación de desempeño cada compromiso de transferir un servicio distinto o una serie de servicios distintos que son sustancialmente iguales y que tienen el mismo patrón de transferencia.

### **2.2.18.4 Ingresos y egresos no financieros:**

Se reconocen contablemente en base a las condiciones para el reconocimiento fijadas en el Marco Conceptual, como ser el requerimiento de que los resultados deban estar devengados.

## **2.2.19 Impuesto a las ganancias:**

El impuesto a las ganancias se calcula en base al estado de situación financiera de la Entidad.

El cargo por impuesto a las ganancias comprende al impuesto corriente y al diferido. El impuesto a las ganancias se reconoce en el Estado de Resultados, excepto cuando se trata de partidas que deban ser reconocidas directamente en otros resultados integrales. En este caso, cada partida se presenta antes de calcular su impacto en el impuesto a las ganancias, el que se detalla en la partida correspondiente.

El impuesto a las ganancias diferido refleja los efectos de las diferencias temporarias entre los saldos de activos y pasivos para fines contables y los determinados para fines tributarios. Los activos y pasivos se miden utilizando la tasa de impuesto que se esperan aplicar a la ganancia imponible en los años en que estas diferencias se recuperen o eliminen. La medición de los activos y pasivos diferidos refleja las consecuencias tributarias derivadas de la forma en que la Entidad espera recuperar o liquidar el valor de sus activos y pasivos a la fecha de cierre de cada ejercicio.

Los activos y pasivos por impuesto diferido se miden por sus importes nominales sin descontar, a las tasas impositivas que se espera sean de aplicación en el ejercicio en que el activo se realice o el pasivo se cancele. Los activos diferidos son reconocidos cuando es probable que existan beneficios tributarios futuros suficientes para que el activo diferido se pueda aplicar.

Las revelaciones sobre el impuesto a las ganancias corriente y diferido se exponen en la nota 23.

## **2.3. Juicios, estimaciones y supuestos contables**

La preparación de los estados financieros de acuerdo con las NIIF requiere la elaboración y consideración, por parte de la Gerencia de la Entidad, de juicios, estimaciones y supuestos contables significativos que impactan en los saldos informados de activos y pasivos, ingresos y gastos, así como en la determinación y revelación de los activos y pasivos contingentes a la fecha de cierre del período sobre el que se informa.

Las registraciones efectuadas se basan en la mejor estimación de la probabilidad de ocurrencia de diferentes eventos futuros. En este sentido, las incertidumbres asociadas con las estimaciones y supuestos adoptados podrían dar lugar en el futuro a resultados finales que podrían diferir de dichas estimaciones y requerir de ajustes significativos a los saldos informados de los activos y pasivos afectados.

Las estimaciones más significativas comprendidas en los presentes estados financieros se relacionan con las

estimaciones de empresa en marcha, la valuación de los instrumentos financieros a valor razonable y la previsión por riesgo de incobrabilidad.

### 2.3.1. Empresa en marcha

La Gerencia de la Entidad realizó una evaluación sobre su capacidad de continuar como empresa en marcha y concluyó que cuenta con los recursos para continuar en el negocio en un futuro previsible. Asimismo, la Gerencia no tiene conocimientos de alguna incertidumbre material que pueda poner en duda la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en marcha. Por lo tanto, los presentes estados financieros fueron preparados sobre la base de empresa en marcha.

### 2.3.2. Medición del valor razonable de instrumentos financieros:

En los casos en que el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros registrados en el estado de situación financiera no pueda medirse en base a las cotizaciones de mercados activos, dicho valor razonable se determina mediante la utilización de técnicas de valoración que incluyen un modelo de flujos de efectivo descontados. Cuando es posible, los datos de entrada de los que se nutren estos modelos se toman de mercados observables, pero cuando no es así, se requiere un grado de juicio discrecional para determinar los valores razonables. Estos juicios incluyen la consideración de datos de entrada tales como el riesgo de liquidez, el riesgo de crédito y la volatilidad. Los cambios en los supuestos relacionados con estos factores podrían afectar el valor razonable informado de los instrumentos financieros.

La metodología de determinación de los valores razonables se explica con mayor detalle en la nota 11.

### 2.3.3. Previsión por riesgo de incobrabilidad:

Se constituyeron sobre la base del riesgo de incobrabilidad estimado de la asistencia crediticia de la Entidad, el cual resulta, entre otros aspectos, de la evaluación del grado de cumplimiento de los deudores y de las garantías que respaldan las respectivas operaciones considerando las disposiciones de la Comunicación "A" 2950 y complementarias del BCRA y las políticas de provisionamiento de la Entidad.

En los casos de préstamos con provisiones específicas que sean cancelados o generen reversión de provisiones constituidas en el corriente ejercicio, y en los casos en que las provisiones constituidas en ejercicios anteriores resulten superiores a las que se consideran necesarias, el exceso de previsión es reversado con impacto en el resultado del corriente ejercicio.

La metodología de determinación de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de Préstamos y otras financiaciones se explica con mayor detalle en la nota 32.

## 2.4. Nuevos pronunciamientos

### 2.4.1. Adopción de nuevas NIIF:

De acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 6114 del BCRA, a medida que se aprueben nuevas NIIF, haya modificaciones o derogación de las vigentes y, una vez que estos cambios sean adoptados a través de Circulares de Adopción de la FACPCE, el BCRA se expedirá acerca de su aprobación para las entidades financieras. Con carácter general, no se admitirá la aplicación anticipada de ninguna NIIF, a menos que en oportunidad de adoptarse, se admita específicamente

Las normas e interpretaciones emitidas, pero no efectivas a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, se exponen a continuación. La Entidad adoptará estas normas, si fueran aplicables, cuando las mismas sean efectivas:

- a) **Modificación a la NIIF 16 – Pasivos por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior:**  
En septiembre de 2022, el IASB emitió modificaciones a la NIIF 16, específicamente sobre los requisitos que utiliza un arrendatario-vendedor para medir el pasivo por arrendamiento que surge en una transacción de venta con arrendamiento posterior, para garantizar que el arrendatario-vendedor no reconozca ningún importe de la ganancia o pérdida que se relacione con el derecho de uso. La aplicación de estos requisitos no impedirá que el vendedor-arrendatario reconozca, en resultados, cualquier ganancia o pérdida relacionada con la rescisión parcial o total de un arrendamiento. La enmienda no prescribe requisitos de medición específicos para los pasivos por arrendamiento que surgen de un arrendamiento posterior. La medición inicial del pasivo por arrendamiento que surge de un arrendamiento posterior puede dar lugar a que el vendedor-arrendatario determine "pagos por arrendamiento" que son diferentes de la definición general de pagos por arrendamiento. El vendedor-arrendatario deberá desarrollar y aplicar una política contable que da como resultado información que es relevante y confiable de acuerdo con la NIC 8. Estas modificaciones son efectivas a partir del 1 de enero de 2024. La Entidad no espera que tenga un impacto significativo en los estados financieros.
- b) **Modificaciones a la NIC 7 y NIIF 7 – Revelaciones: acuerdos de financiación de proveedores**  
En mayo de 2023, el IASB emitió modificaciones a la NIC 7 "Estado de Flujos de Efectivo" y la NIIF 7 "Instrumentos Financieros: Información a Revelar", las cuales especifican los requisitos de información a revelar para mejorar los requisitos actuales, que tienen por objeto ayudar a los usuarios de los estados financieros a comprender los efectos de los acuerdos de financiación de proveedores sobre los pasivos, los flujos de efectivo y la exposición al riesgo de liquidez de una entidad.  
Estas modificaciones requieren que una entidad proporcione información sobre el impacto de los acuerdos de financiamiento de proveedores en los pasivos y flujos de efectivo, incluidos los términos y condiciones de esos acuerdos, información cuantitativa sobre los pasivos relacionados con esos acuerdos al principio y al final del período sobre el que se informa y el tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de esos acuerdos. Se requiere que la información sobre esos acuerdos se agregue a menos que los acuerdos individuales tengan términos y condiciones diferentes o únicos. En el contexto de las revelaciones cuantitativas de riesgo de liquidez requeridas por la NIIF 7, los acuerdos de financiación de proveedores se incluyen como un ejemplo de otros factores que podrían ser relevantes para revelar. Estas

modificaciones son efectivas a partir del 1 de enero de 2024. La Entidad no espera que tenga un impacto significativo en los estados financieros.

c) **Modificaciones a la NIC 21 – Falta de intercambiabilidad**

En agosto de 2023, el IASB emitió modificaciones a la NIC 21 referidas a la “Falta de Intercambiabilidad”. La modificación de la NIC 21 especifica cómo una entidad debe evaluar si una moneda es intercambiable y cómo debe determinar un tipo de cambio al contado cuando falta intercambiabilidad. Se considera que una moneda es intercambiable por otra moneda cuando una entidad puede obtener la otra moneda dentro de un plazo que permita una demora administrativa normal y a través de un mercado o mecanismo cambiario en el que una transacción de cambio crearía derechos y obligaciones exigibles. Si una moneda no es intercambiable por otra moneda, se requiere que una entidad estime el tipo de cambio al contado en la fecha de medición. El objetivo de una entidad al estimar el tipo de cambio al contado es reflejar la tasa a la que tendría lugar una transacción de intercambio ordenada en la fecha de medición entre participantes del mercado bajo las condiciones económicas prevalecientes. Las modificaciones señalan que una entidad puede utilizar un tipo de cambio observable sin ajuste u otra técnica de estimación.

Cuando una entidad estima un tipo de cambio al contado porque una moneda no es intercambiable por otra moneda, revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo el hecho de que la moneda no sea intercambiable por otra moneda afecta, o se espera que afecte, la rentabilidad de la entidad, la situación financiera y los flujos de efectivo. Estas modificaciones son efectivas a partir del 1 de enero de 2025. La Entidad se encuentra evaluando los efectos que generaría esta modificación en los Estados financieros.

**2.4.2. Modificaciones al Marco de información contable establecido por el BCRA:**

Deterioro de activos financieros según sección 5.5 de la NIIF 9 (Comunicaciones “A” 6778, 6847, 7181, 7427, 7659, 7928 y modificatorias y complementarias):

Considerando lo establecido por la Comunicación “A” 7427, 7659 y 7928 la Entidad ha optado por comenzar a aplicar a partir del ejercicio a iniciarse el 1 de enero de 2025 la metodología de pérdida crediticia esperada, según la mencionada sección 5.5 de la NIIF 9 para la determinación de deterioro de activos financieros, con excepción de las financiaciones al sector público. Adicionalmente, se admite optativamente la utilización de una metodología de prorrateo del impacto negativo que produzca el comienzo del cálculo de deterioro conforme a la mencionada sección 5.5 de la NIIF 9, que deberá realizarse en 5 años. La Entidad espera que el impacto de esta modificación pueda ser significativo para sus estados financieros.

**2.5. Libros rubricados**

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros los mismos se encuentran en proceso de transcripción a los Libros Inventario y Balances.

**3. Operaciones de pase**

En el curso normal de sus negocios, la Entidad concertó operaciones de pase. De acuerdo con la NIIF 9, las especies involucradas en pases activos y pases pasivos que fueron recibidas de y entregadas a terceras partes, respectivamente, no cumplen con los requisitos para su reconocimiento ni para su baja en cuentas, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, el monto de las operaciones de pases activos asciende a 41.618.499 y 38.413.298, respectivamente. Las especies entregadas que garantizan dichas operaciones ascienden a 46.047.019 y 42.333.842, respectivamente.

Los resultados positivos generados por la Entidad como consecuencia de sus operaciones de pase activo concertadas durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, ascienden a 32.062.719 y 18.320.900 respectivamente, y se encuentran imputados en el rubro “Ingresos por intereses”. Asimismo, los resultados generados por la Entidad como consecuencia de sus operaciones de pase pasivo concertadas durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 ascienden a 2.573 y 1.103.840 respectivamente, y se encuentran imputados en el rubro “Egresos por intereses”.

**4. Otros activos financieros**

La información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 es la siguiente:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Deudores varios	3.436.537	988.153
Fondos comunes de inversión	2.482.128	2.204.756
Deudores financieros por venta de títulos públicos a liquidar	-	154.638
Previsiones por riesgo de incobrabilidad	(59.139)	(44.481)
<b>Total</b>	<u><u>5.859.526</u></u>	<u><u>3.303.066</u></u>

## 5. Activos financieros entregados en garantía – Activos de disponibilidad restringida

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Entidad entregó como garantía los activos financieros que se detallan a continuación:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Por operatoria con BCRA (1)	6.440.998	7.730.000
Por operatoria con ROFEX (2)	2.762.127	-
Por operatoria con Entidades Administradoras de Tarjetas Crédito (3)	1.036.411	895.910
Por operatoria con CNV (4)	32.295	8.719
Por contrato de locación (5)	2.073	4.248
Por operatoria con MAE (6)	<u>200</u>	-
<b>Total</b>	<b><u>10.274.104</u></b>	<b><u>8.638.877</u></b>

- (1) Incluye el saldo de las cuentas corrientes abiertas en el BCRA.
- (2) Corresponde a FCI entregado en Garantía para operar en ROFEX.
- (3) Incluye el saldo de los Fondos de Garantía Visa y MasterCard.
- (4) Corresponde al Fondo de Garantía II – Art. 45 Ley 26.831 CNV.
- (5) Incluye Garantía por contrato de alquiler Viacer S.A. - Of. Cerrito - Vto. 09/2026.
- (6) Por operatoria con MAE.

El plazo máximo y sus condiciones se establecen en los contratos pertinentes.

La Gerencia de la Entidad estima que no se producirán pérdidas por las restricciones sobre los activos mencionados precedentemente.

## 6. Transferencias de activos financieros

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Entidad no cuenta con activos financieros transferidos que no califiquen para la baja en cuentas.

## 7. Corrección de valor por pérdidas – Provisiones por riesgo de incobrabilidad de Préstamos y otras financiaciones

Los movimientos de esta previsión, durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, se exponen en el Anexo R "Corrección de valor por pérdidas – Provisiones por riesgo de incobrabilidad".

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Entidad mantiene saldos fuera del balance por 897.045 y 2.645.722, respectivamente, en concepto de créditos clasificados irre recuperables.

Por otra parte, se muestra la composición del cargo por incobrabilidad neto, generado por préstamos y otras financiaciones:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Cargo por incobrabilidad	3.476.215	4.555.326
Cargo por títulos privados	(1.049.679)	(111.914)
Cargo por otros activos financieros	(82.492)	(38.007)
Provisiones desafectadas	(797.878)	(1.255.471)
Provisiones desafectadas otros activos financieros	7.885	28.221
Provisiones desafectadas títulos privados	226.969	20.547
Créditos recuperados (Nota 27)	<u>(334.469)</u>	<u>(696.557)</u>
<b>Total</b>	<b><u>1.446.551</u></b>	<b><u>2.502.145</u></b>

La metodología de determinación de las provisiones por riesgo de incobrabilidad de Préstamos y otras financiaciones se explican en las notas 2 (acápito "Juicios, estimaciones y supuestos contables") y 32, incluyendo adicionalmente, de corresponder según lo requerido por el BCRA a cada fecha, provisiones de carácter general para cubrir riesgos de incobrabilidad derivados de la situación macroeconómica.

## 8. Operaciones contingentes

Para satisfacer necesidades financieras específicas de los clientes, la política crediticia de la Entidad también incluye, entre otros, el otorgamiento de garantías, fianzas, avales, cartas de crédito y créditos documentarios. A pesar de que estas operaciones no son reconocidas en el Estado de Situación Financiera, debido a que implican una responsabilidad eventual para la Entidad, exponen a la misma a riesgos crediticios adicionales a los reconocidos en el Estado de Situación Financiera y son, por lo tanto, parte integrante del riesgo total de la Entidad.

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022 la Entidad mantiene las siguientes operaciones contingentes:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Garantías otorgadas	<u>73.282</u>	<u>228.206</u>
<b>Total</b>	<b><u>73.282</u></b>	<b><u>228.206</u></b>

Los riesgos relacionados con las operaciones contingentes mencionadas precedentemente se encuentran evaluados y controlados en el marco de la política de riesgos de crédito de la Entidad que se menciona en la nota 32 a los estados financieros.

## 9. Instrumentos financieros derivados

La Entidad posee al 31 de diciembre de 2023 y 2022 contratos vinculados con instrumentos financieros derivados. En

el ejercicio concertó opciones de venta (put option) que el BCRA ofrece a las entidades financieras sobre Títulos del Gobierno Nacional. Las opciones de venta son instrumentos derivados financieros que otorgan al tenedor el derecho, pero no la obligación, de vender un activo subyacente al precio establecido en el contrato, en una fecha determinada o en cualquier momento hasta el vencimiento de éste, y al emisor de esta opción la obligación de comprarlo en las mismas condiciones citadas previamente. El precio estará establecido por la tasa máxima entre el valor de cierre del activo al día hábil anterior a la liquidación y la tasa liquidación anual promedio ponderada, más un spread. Por este derecho, la Entidad abona una prima.

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Entidad posee 315.180 y 220.255, respectivamente, en el Activo registrados en el rubro "Instrumentos derivados" correspondiente a las primas a devengar por opciones de venta, y 155.479.217 y 77.828.878, respectivamente, registrados en partidas fuera de balance correspondiente al derecho derivado de las opciones indicadas.

Los resultados generados por la Entidad como consecuencia de dichas operaciones concertadas durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 ascienden a 570.639 y 205.336, respectivamente, y se encuentran registrados en el rubro "Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados".

Por otra parte, al 31 de diciembre de 2023, la Entidad posee contratos de futuros por 66.800, registrados en el Pasivo en el rubro "Instrumentos derivados" correspondiente a operaciones a término en moneda extranjera, y 6.271.500 registrados en partidas fuera de balance correspondiente al derecho derivado de dichos futuros.

Los resultados generados por la Entidad como consecuencia de dichas operaciones concertadas durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 ascienden a 254.905 y 73.822, y se encuentran registrados en el rubro "Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados".

## 10. Arrendamientos

### Principales compromisos por arrendamientos operativos – la Entidad en carácter de arrendatario:

La Entidad celebró contratos comerciales de arrendamiento principalmente de edificios como sucursales, oficinas administrativas y espacios para ATM. Estos contratos de arrendamiento tienen un plazo promedio de vencimiento de entre uno y cinco años. No existen restricciones para la Entidad por haber celebrado estos contratos.

Los pagos mínimos futuros por contratos de arrendamientos operativos no cancelables son los siguientes:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
De 1 a 5 años	844.483	912.661
<b>Total</b>	<b><u>844.483</u></b>	<b><u>912.661</u></b>

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, los saldos de los activos reconocidos por el derecho de uso de los activos identificados en los contratos de arrendamiento ascienden a 508.840 y 807.545, respectivamente, y se exponen dentro del rubro "Propiedad, Planta y Equipo". Los cargos por depreciación de los bienes por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 ascienden a 305.561 y 311.121, respectivamente, y se reconocen dentro del rubro "Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes".

Por otra parte, el saldo de pasivos originados por contratos de arrendamiento, al 31 de diciembre de 2023 y 2022, asciende a 81.180 y 503.558, respectivamente, y se expone dentro del "Otros pasivos financieros". Los intereses devengados de dichos pasivos por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, ascienden a 101.271 y 145.237, respectivamente, y reconocen dentro del rubro "Otros gastos operativos".

### Compromisos por arrendamientos operativos – La Entidad en carácter de arrendador:

La Entidad celebró contratos de arrendamientos comerciales de sus propiedades de inversión, que incluyen edificios.

Los cobros mínimos futuros por contratos de arrendamientos operativos correspondientes a alquileres de inmuebles para sucursales son los siguientes:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
De 1 a 5 años	1.343	6.178
Más de 5 años	7.454	35.952
<b>Total</b>	<b><u>8.797</u></b>	<b><u>42.130</u></b>

### Compromisos por arrendamientos financieros y contratos de alquiler con opción de compra:

La Entidad celebró contratos de arrendamientos financieros relacionados con maquinarias y rodados. Estos contratos de arrendamiento establecen opciones de compra a opción del arrendatario.

Asimismo, la Entidad concertó alquileres de inmuebles que se encuentran expuestos en el rubro Propiedades de Inversión (ver adicionalmente Nota 14).

Los cobros mínimos futuros por dichos alquileres son los siguientes:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
De 1 a 5 años	1.159.448	968.372
Más de 5 años	1.902.198	1.040.282
<b>Total</b>	<b><u>3.061.646</u></b>	<b><u>2.008.654</u></b>

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, los arrendamientos financieros ascienden a 356.587 y 701.156, respectivamente, y las provisiones acumuladas por riesgo de incobrabilidad ascienden a 4.309 y 9.112, respectivamente.

Adicionalmente, las características de estos se encuentran dentro de las habituales para este tipo de operaciones, sin que existan cuestiones que las diferencien en ningún aspecto respecto de la generalidad de las concertadas en el

mercado financiero argentino. Estas operaciones se encuentran atomizadas entre los clientes de la Entidad, y no existen cláusulas de renovación automática ni cuotas contingentes preestablecidas.

Los cobros mínimos futuros por contratos de arrendamientos financieros son los siguientes:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Hasta un año	145.688	254.865
De 1 a 5 años	<u>211.261</u>	<u>448.327</u>
<b>Total</b>	<b><u>356.949</u></b>	<b><u>703.192</u></b>

#### **11. Información cuantitativa y cualitativa sobre valores razonables**

El valor razonable es definido como el importe por el cual un activo podría ser intercambiado o un pasivo liquidado, en condiciones de independencia mutua entre participantes del mercado principal (o más ventajoso) correctamente informados y dispuestos a ello en una transacción ordenada y corriente, a la fecha de medición en las condiciones actuales del mercado independientemente de si ese precio es directamente observable o estimado utilizando una técnica de valoración bajo el supuesto que la Entidad es empresa en marcha.

Cuando un instrumento financiero es comercializado en un mercado líquido y activo, su precio en el mercado en una transacción real brinda la mejor evidencia de su valor razonable. No obstante, cuando no se cuenta con el precio estipulado en el mercado o éste no puede ser un indicativo del valor razonable del instrumento, para determinar dicho valor razonable se puede utilizar el valor de mercado de otro instrumento de similares características, el análisis de flujos descontados u otras técnicas aplicables, las cuales se ven afectadas de manera significativa por los supuestos utilizados.

Si bien, la Dirección ha utilizado su mejor juicio en la estimación de los valores razonables de sus instrumentos financieros, cualquier técnica para efectuar dicha estimación implica cierto nivel de fragilidad inherente.

#### Jerarquías de valores razonables

La Entidad utiliza las siguientes jerarquías para determinar y revelar el valor razonable de los instrumentos financieros, según la técnica de valoración aplicada:

- Nivel 1: Precios de cotización (sin ajustar) observables en mercados activos, para activos o pasivos idénticos. La Entidad considera los mercados como activos sólo si hay suficientes actividades de negociación con respecto al volumen y liquidez de activos o pasivos idénticos y cuando haya cotizaciones de precios vinculantes y ejecutables disponibles a la fecha de cierre de cada período presentado.
- Nivel 2: Técnicas de valoración para las que los datos y las variables que tienen un efecto significativo sobre la determinación del valor razonable registrado o revelado, son observables directa o indirectamente. Tales datos incluyen cotizaciones para activos o pasivos similares en mercados activos, cotizaciones para instrumentos idénticos en mercados inactivos y datos observables distintos de cotizaciones, tales como tasas de interés y curvas de rendimiento, volatilidades implícitas y diferenciales de crédito. Además, pueden ser necesarios ajustes a los datos de entrada de Nivel 2 dependiendo de factores específicos del activo o pasivo, como ser la condición o la ubicación del activo, la medida en que los datos de entrada están relacionados con las partidas que son comparables al activo o pasivo. Sin embargo, si dichos ajustes se basan en datos de entrada no observables que son significativos para toda la medición, la Entidad clasifica los instrumentos como Nivel 3.
- Nivel 3: Técnicas de valoración para las que los datos y las variables que tienen un efecto significativo sobre la determinación del valor razonable registrado o revelado, no se basan en información observable del mercado.

El Anexo P "Categorías de Activos y Pasivos financieros" muestra la jerarquía en la medición del valor razonable de los activos y pasivos financieros medidos a valor razonable en el Estado de Situación Financiera.

#### Metodologías de determinación de los valores razonables

A continuación, se describen las metodologías, inputs y supuestos utilizados para determinar los valores razonables de los instrumentos financieros medidos a valor razonable en el Estado de Situación Financiera, y de los instrumentos financieros no registrados sobre esta base, pero cuyos valores razonables se revelan en la presente nota:

- Activos y pasivos cuyo valor razonable es similar al valor en libros: Los instrumentos financieros que son líquidos o tienen vencimientos a corto plazo, se consideró que el valor en libros es una aproximación razonable al valor razonable. Este supuesto también se aplica para los depósitos de cajas de ahorro, cuentas corrientes y primas a devengar de opciones de ventas.
- Instrumentos de deuda – Títulos e Instrumentos de regulación monetaria: El valor razonable de los instrumentos categorizados en Nivel 1 de Jerarquía se determinó utilizando las cotizaciones vigentes al cierre de cada período en mercados activos, en caso de ser representativas. Para ciertos instrumentos que no cuentan con un mercado activo, categorizados en Nivel 2 de Jerarquía, el valor razonable se estimó a través de una curva de rendimientos construida con instrumentos que cotizan con características similares (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés). En el caso de los valores fiduciarios, categorizados en Nivel 2 de Jerarquía, el valor razonable se calculó mediante el descuento de flujos de efectivo utilizando tasas construidas a partir de información de mercado (emisiones) de instrumentos similares.
- Aportes a Sociedades de Garantía Recíproca: El valor razonable se determinó en base al enfoque de ingresos, el cual se basa en la proyección de los flujos de fondos futuros que recibirán los socios protectores por su participación en el Fondo de riesgo durante su vida útil restante descontados a una tasa que es establecida en función de su riesgo. Para realizar el descuento de los flujos futuros antes mencionados, se utiliza una tasa de retorno que tiene en cuenta tanto el valor temporal del dinero como los factores de riesgo de la inversión. Por último, el valor presente de los flujos de fondos futuros después de impuestos se suma para llegar a una indicación del valor razonable del activo bajo análisis.
- Instrumentos de patrimonio: El valor razonable de las participaciones de la Entidad en el patrimonio de otras sociedades categorizados en Nivel 3 de Jerarquía de valores razonables, se estimó utilizando un modelo de flujos

de efectivo descontados. La valuación requiere que la Gerencia adopte ciertos supuestos sobre los datos de entrada del modelo, que incluyen los flujos de efectivo proyectados, la tasa de descuento, el riesgo de crédito y la volatilidad.

- Préstamos y otras financiaciones: El valor razonable se determinó descontando los flujos de fondos futuros a las tasas de mercado corrientes ofrecidas, para cada periodo, para instrumentos financieros de similares características en cuanto a moneda y plazo.
- Depósitos a plazo fijo: El valor razonable se determinó descontando los flujos de fondos futuros mediante la utilización de tasas de interés de mercado para imposiciones con vencimientos similares a las de la cartera de la Entidad.

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Entidad no cambió las metodologías, inputs y supuestos utilizados en la estimación de los valores razonables de los instrumentos financieros.

#### Activos y pasivos financieros no registrados a valor razonable en el Estado de Situación Financiera

Los siguientes cuadros muestran una comparación entre el valor razonable y el valor contable de los instrumentos financieros no registrados a valor razonable al 31 de diciembre de 2023 y 2022

	31/12/2023				
	Valor contable	Valor razonable			Total VR
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	
<b>Activos Financieros</b>					
Efectivo y depósitos en bancos	44.000.357	44.000.357	-	-	44.000.357
Operaciones de pase	41.618.499	41.618.499	-	-	41.618.499
Otros activos financieros	5.859.526	2.482.128	3.377.398	-	5.859.526
Préstamos y otras financiaciones	126.928.984	-	-	129.388.813	129.388.813
Otros títulos de deuda (1)	164.901.564	141.925.293	1.754.408	20.960.466	164.460.167
Activos financieros entregados en garantía	10.274.104	10.274.104	-	-	10.274.104
<b>Pasivos Financieros</b>					
Depósitos	338.875.884	-	341.619.073	-	341.619.073
Otros pasivos financieros	25.393.592	25.393.592	-	-	25.393.592
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	1.499	1.499	-	-	1.499
	31/12/2022				
	Valor contable	Valor razonable			Total VR
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	
<b>Activos Financieros</b>					
Efectivo y depósitos en bancos	40.240.809	40.240.809	-	-	40.240.809
Operaciones de pase	38.413.298	38.413.298	-	-	38.413.298
Otros activos financieros	3.303.066	-	3.303.066	-	3.303.066
Préstamos y otras financiaciones	151.208.120	-	-	148.900.562	148.900.562
Otros títulos de deuda (1)	101.410.931	96.704.367	-	2.426.335	99.130.702
Activos financieros entregados en garantía	8.638.877	8.638.877	-	-	8.638.877
<b>Pasivos Financieros</b>					
Depósitos	649.767.693	-	649.490.493	-	649.490.493
Otros pasivos financieros	23.984.644	23.984.644	-	-	23.984.644
Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	4.276	4.276	-	-	4.276

- (1) La Gerencia de la Entidad no ha identificado indicadores adicionales de deterioro de sus activos financieros como resultado de las diferencias en el valor razonable de los mismos.

#### Transferencias entre niveles de jerarquía

La Entidad monitorea la disponibilidad de información de mercado para evaluar la categorización de los instrumentos financieros en las distintas jerarquías de valor razonable, así como la consecuente determinación de transferencias entre niveles a cada cierre, considerando para ello el dato de entrada de nivel inferior que sea significativo para la medición del valor razonable en su conjunto.

Al 31 de diciembre de 2023, la Entidad no registró transferencias a nivel 1 de jerarquía de instrumentos financieros incluidos en nivel 2 o 3 al 31 de diciembre de 2022.

A continuación, se expone la reconciliación entre los saldos al inicio y al cierre de los activos y pasivos financieros en Nivel 3 de Jerarquía registrados a valor razonable al 31 de diciembre de 2023 y 2022:

## Inversiones en instrumentos de patrimonio

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Saldo al inicio del ejercicio	604.617	570.259
Altas de Inversiones en instrumentos de patrimonio	129.728	249.039
Ganancias y (Pérdidas)	463.776	(172.993)
Resultado monetario	<u>(486.589)</u>	<u>(41.688)</u>
<b>Saldo al cierre del ejercicio</b>	<b><u>711.532</u></b>	<b><u>604.617</u></b>

### 12. Inversión en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Entidad no cuenta con inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos.

### 13. Partes relacionadas

Parte relacionada es toda persona o entidad que está relacionada con la Entidad de la siguiente forma:

- Ejerce control o control conjunto sobre la Entidad;
- Ejerce influencia significativa sobre la Entidad;
- Es un miembro del personal clave de la gerencia de la Entidad o de la controladora de la Entidad;
- Miembros del mismo grupo;
- Una entidad es una asociada o un negocio conjunto de la otra entidad (o una asociada o control conjunto de un miembro de un grupo del que la otra entidad es miembro);
- Ambas entidades son negocios conjuntos de la misma tercera parte;
- Una entidad es un negocio conjunto de una tercera entidad y la otra entidad es una asociada de la tercera entidad;
- La entidad es un plan de beneficios post-empleo para beneficio de los empleados de la Entidad o de una entidad relacionada con ésta.

Personal clave de la Gerencia son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la Entidad, directa o indirectamente. La Entidad considera al Presidente, miembros del Directorio, Gerente General y Gerentes de staff como personal clave de la Gerencia a efectos de la NIC 24.

Por lo tanto, se consideran partes relacionadas a las entidades financieras integrantes del Grupo (Banco de San Juan S.A., NBSF y Banco de Santa Cruz S.A.), como así también a Petersen Inversiones S.A (Controlante de Banco San Juan S.A.), Holding Santa Cruz S.A. (controlante de Banco de Santa Cruz S.A.), Holding del Litoral S.A. (controlante de NBSF) y el Personal clave de la Gerencia.

La Entidad no participó en transacciones con sus Directores, no les otorgó ningún préstamo, ni existe ninguna operación propuesta con dichas personas, excepto aquellas permitidas por las leyes vigentes las que por sus importes son de poca significatividad. En particular, algunas de estas personas participaron en ciertas operaciones de crédito con la Entidad de acuerdo con lo permitido por la Ley General de Sociedades y las normas del BCRA que permiten tales operaciones cuando ellas se ajusten a prácticas del mercado. Tales normas fijan límites sobre el monto de crédito que puede otorgarse a las partes relacionadas.

El BCRA exige la presentación, sobre una base mensual, de un detalle con los montos de crédito pendientes de Directores, accionistas controlantes, funcionarios y otras entidades relacionadas, que fueron tratados por el Directorio. Las operaciones con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se detallan a continuación:

#### Personal clave de la Gerencia

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Préstamos personales	2.143	16.045
Tarjetas de crédito	17.987	12.018
<b>Total</b>	<b><u>20.130</u></b>	<b><u>28.063</u></b>
Depósitos	1.402.245	608.497
<b>Total</b>	<b><u>1.402.245</u></b>	<b><u>608.497</u></b>

Los préstamos y los depósitos con partes relacionadas se realizan de acuerdo con las condiciones de mercado para otros clientes.

#### Remuneraciones al personal clave

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Sueldos y honorarios pagados	3.958.560	4.909.861
<b>Total</b>	<b><u>3.958.560</u></b>	<b><u>4.909.861</u></b>

#### Préstamos al personal (incluye gerentes de primera línea)

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Préstamos al personal	174.113	552.450
<b>Total</b>	<b><u>174.113</u></b>	<b><u>552.450</u></b>

En el apartado "Operaciones con Sociedades del Art. 33 Ley N° 19.550" de la presente nota, se detallan los préstamos y depósitos con las sociedades relacionadas, de corresponder.

Por política del Grupo, los préstamos y depósitos se realizan de acuerdo con las condiciones de mercado para otros clientes.  
La Entidad no mantiene préstamos otorgados a Directores y otro personal clave de la Gerencia garantizados con acciones.

**Miembros del mismo Grupo - Operaciones con Sociedades del Art. 33 Ley N° 19.550:**

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, los saldos patrimoniales correspondientes a las operaciones efectuadas con la sociedad controlante y vinculadas son los siguientes:

	31/12/2023			31/12/2022	
	Entidad Controlante	Entidades Vinculadas		Total	Total
	Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Banco de San Juan S.A.	Banco de Santa Cruz S.A.		
<b>- ACTIVO</b>					
Efectivo y depósitos en bancos	11.756	-	-	<b>11.756</b>	<b>21.764</b>
Otros Activos Financieros	113.022	33.157	27.267	<b>173.446</b>	<b>145.069</b>
Otros Activos No Financieros	-	34.587	-	<b>34.587</b>	<b>180.006</b>
<b>- PASIVO</b>					
Otros pasivos Financieros	1.058	391	-	<b>1.449</b>	<b>4.494</b>
Otros pasivos No Financieros	552.043	1.651.329	18.708	<b>2.222.080</b>	<b>1.944.006</b>
<b>- PARTIDAS FUERA DE BALANCE</b>					
Garantías otorgadas	73.282	-	-	<b>73.282</b>	<b>228.206</b>
Garantías recibidas	304.173	-	-	<b>304.173</b>	<b>947.218</b>

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, los resultados correspondientes a las operaciones efectuadas con la sociedad controlante y vinculadas son los siguientes:

	31/12/2023			31/12/2022	
	Entidad Controlante	Entidades Vinculadas		Total	Total
	Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Banco de San Juan S.A.	Banco de Santa Cruz S.A.		
<b>- RESULTADOS</b>					
Resultado neto por intereses	2.170.012	(8.832)	56.024	<b>2.217.204</b>	<b>2.868.855</b>
Resultado neto por comisiones	6.800	1.679	3.552	<b>12.031</b>	<b>22.359</b>
Gastos de administración y Otros ingresos y gastos operativos	(681.261)	(1.719.493)	-	<b>(2.400.754)</b>	<b>(2.236.592)</b>

**14. Propiedad, planta y equipo**

El rubro comprende los bienes tangibles de propiedad de la Entidad, utilizados en su actividad específica.

Con fecha 19 de abril de 2022, la Entidad, junto con otras Entidades del Grupo, adquirió en condominio el 77,78% de un edificio corporativo denominado "Torre República". La Entidad participa del 22,60% indiviso del inmueble, abonando el precio de compra mediante transferencia bancaria desde su cuenta abierta en el BCRA por un total de 3.471.000 (valor histórico). La mencionada adquisición forma parte de un plan a mediano plazo de mudanza, para utilización como sede de oficinas corporativas del Grupo, atención de servicios descentralizados y tercerizados en el marco del plan de descentralización encarado por las Entidades del Grupo Banco San Juan.

Por otra parte, con fecha 14 de julio de 2022, la Entidad, junto con otras Entidades del Grupo, adquirió en condominio el 100% de un inmueble ubicado en la Zona Norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Entidad participa del 38% indiviso del inmueble, abonando el precio de compra mediante transferencia bancaria desde su cuenta abierta en el BCRA por un total de 6.533.000 (valor histórico). La mencionada adquisición forma parte de un plan para la instalación de sucursales, centro de servicios de banca comercial, con atención al público y centro de capacitación. Adicionalmente, con fecha 10 de octubre de 2023, la Entidad, adquirió mediante subasta pública terrenos ubicados en la Zona Norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex- Tiro federal) cuyo importe ascendió a la suma de 8.928.751 (valor histórico).

La información de estos bienes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expuestos en el Anexo F "Movimientos de propiedad, planta y equipo".

**15. Activos Intangibles**

El rubro comprende los activos intangibles de propiedad de la Entidad, utilizados en su actividad específica.

Adicionalmente, el Grupo Banco San Juan se encuentra llevando a cabo el "Programa Evolución". El proyecto consta de varias etapas y tiene como objetivo fortalecer el negocio de las Entidades que lo integran con foco digital. Ciertas

erogaciones relacionadas con el programa implican la generación de activos intangibles y se encuentran activadas en este rubro.

La información de estos bienes al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se encuentran expuestos en el Anexo G "Movimiento de Activos Intangibles".

#### 16. Otros activos no financieros

La información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 es la siguiente:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Inmuebles alquilados – Propiedades de inversión (1)	29.772.713	30.183.472
Otros bienes diversos medidos al costo	5.675.730	5.751.359
Anticipo de impuestos	5.254.263	252.223
Pagos efectuados por adelantado	861.436	606.528
Anticipo por compra de bienes	579.005	160.574
Anticipos al personal	510.304	10.762
Otros	98.438	289.730
<b>Total</b>	<b><u>42.751.889</u></b>	<b><u>37.254.648</u></b>

(1) Ver nota 14 y Anexo F bis.

#### 17. Activos no corrientes mantenidos para la venta o grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta

A la fecha de cierre de los presentes estados financieros, la Entidad no tenía Activos no corrientes que deban ser incluidos en la categoría mantenidos para la venta o grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta.

#### 18. Otros pasivos financieros

La información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 es la siguiente:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Cobros y operaciones por cuenta de terceros	12.841.426	8.483.122
Obligaciones por financiaciones de compras	10.728.421	11.879.290
Diversas sujetas a efectivo mínimo	596.397	561.509
Obligaciones diversas con administradoras de tarjetas	522.343	762.432
Diversas no sujetas a efectivo mínimo	488.198	1.727.861
Arrendamientos a pagar	81.180	503.558
Diversas	135.627	66.872
<b>Total</b>	<b><u>25.393.592</u></b>	<b><u>23.984.644</u></b>

#### 19. Financiaciones recibidas del BCRA y otras Instituciones financieras

La información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 es la siguiente:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Banco Central de la República Argentina – Ley 25.730	1.499	4.276
<b>Total</b>	<b><u>1.499</u></b>	<b><u>4.276</u></b>

#### 20. Provisiones

Comprende los montos estimados para hacer frente a obligaciones presentes de probable concreción.

En el Anexo J "Movimiento de provisiones" se muestra la evolución de las provisiones durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022. Cabe mencionar que los aumentos de provisiones en el Anexo J incluyen el importe descontado producto del paso del tiempo en su totalidad.

Al 31 de diciembre de 2023, las principales provisiones corresponden a:

- Otras - Provisión por contingencias: corresponde a las provisiones por reclamos, juicios, sumarios administrativos y otros procesos existentes o potenciales, incluyendo aquellos relacionados con responsabilidades laborales y de otra naturaleza.
- Otras - Provisión por siniestros no cubiertos: corresponde a la provisión para afrontar siniestros producidos por fallecimiento de titulares de operaciones crediticias no aseguradas o que no son reconocidos por la compañía aseguradora

**Provisiones al 31 de diciembre de 2023**

Causas judiciales laborales
Causas judiciales institucionales
Siniestros no cubiertos
Total

**Dentro de los  
12 meses****Después de los  
12 meses**

546	-
43.667	3.487
4.113	-
<b>48.326</b>	<b>3.487</b>

**Provisiones al 31 de diciembre de 2022**

Causas judiciales laborales
Causas judiciales institucionales
Siniestros no cubiertos
Total

**Dentro de los  
12 meses****Después de los  
12 meses**

1.697	-
108.401	12.105
27.637	-
<b>137.735</b>	<b>12.105</b>

En opinión de la Dirección de la Entidad y de sus asesores legales, no existen otros efectos significativos que los expuestos en los presentes estados financieros, cuyos montos y plazos de cancelación han sido registrados en base al valor actual de dichas estimaciones, considerando la fecha probable de su resolución final.

**21. Otros pasivos no financieros**

La información al 31 de diciembre de 2023 y 2022 es la siguiente:

	<b>31/12/2023</b>	<b>31/12/2022</b>
Otros impuestos a pagar	4.612.274	2.540.759
Acreedores varios	2.767.140	2.950.089
Beneficios a empleados a corto plazo a pagar (Nota 22)	1.999.555	1.735.241
Honorarios a pagar a directores y síndicos	1.238.817	1.207.340
Otras retenciones y percepciones	1.203.670	2.003.438
Operaciones pendientes de liquidación	400.339	538.361
Por pasivos del contrato	241.486	239.940
Retenciones a pagar sobre remuneraciones	241.333	596.595
Otras retenciones a pagar	161.848	152.761
Cobros efectuados por adelantado	2.644	7.492
Anticipo por venta de otros bienes	-	82.090
Otros	30.525	141.609
<b>Total</b>	<b>12.899.631</b>	<b>12.195.715</b>

**22. Beneficios a empleados a pagar**

**Beneficios a corto plazo (nota 21):**

	<b>31/12/2023</b>	<b>31/12/2022</b>
Remuneraciones, gratificaciones y cargas sociales a pagar	1.639.501	1.243.264
Provisión vacaciones	360.054	491.977
<b>Total</b>	<b>1.999.555</b>	<b>1.735.241</b>

A la fecha de emisión de los presentes estados financieros, la Entidad no cuenta con beneficios post empleos y a largo plazo vigentes.

**23. Impuesto a las ganancias**

a) Ajuste por inflación impositivo:

La Ley N° 27.430 de Reforma Fiscal, modificada por la Leyes 27.468 y 27.541, establece respecto del ajuste por inflación impositivo, con vigencia para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018, lo siguiente:

- Dicho ajuste resultará aplicable en el ejercicio fiscal en el cual se verifique un porcentaje de variación del índice de precios al consumidor nivel general con cobertura nacional (IPC) que supere el 100% en los treinta y nueve meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida.
- Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir del 1 de enero de 2018, el procedimiento será aplicable en caso de que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un 55%, 30% y 15% para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.
- El efecto del ajuste por inflación impositivo positivo o negativo, según sea el caso, correspondiente al primer, segundo y tercer ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2018, se imputa un tercio en ese período fiscal y los dos tercios restantes, en partes iguales, en los dos períodos fiscales inmediatos siguientes.
- El efecto del ajuste por inflación impositivo positivo o negativo, según sea el caso, correspondiente al primer

y segundo ejercicio fiscal iniciados a partir del 1 de enero de 2019, debe imputarse un sexto al ejercicio fiscal en que se determine el ajuste y los cinco sextos restantes en los períodos fiscales inmediatos siguientes.

- v. Para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2021 se podrá deducir el 100% del ajuste en el año en el cual se determina.

Al 31 de diciembre de 2023, se cumplen los parámetros que establece la ley de impuesto a las ganancias para practicar el ajuste por inflación impositivo y en la registración del impuesto a las ganancias corriente y diferido se han incorporado los efectos que se desprenden de la aplicación de ese ajuste en los términos previstos en la ley.

b) Tasa corporativa del Impuesto a las Ganancias:

La Ley N° 27.630, promulgada con fecha 16 de septiembre de 2021 a través del Decreto N° 387/2021, estableció para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 inclusive, un esquema de alícuotas escalonadas de 25%, 30% y 35% que se aplicarán progresivamente de acuerdo con el nivel de ganancias netas imponibles acumuladas al cierre de cada ejercicio. En los presentes estados financieros, la Entidad ha determinado el impuesto a las ganancias utilizando la tasa impositiva que estima que resultará aplicable a las ganancias totales esperadas del ejercicio.

c) Información al 31 de diciembre de 2023 y 2022:

Este impuesto debe registrarse siguiendo el método del pasivo, reconociendo (como crédito o deuda) el efecto impositivo de las diferencias temporarias entre la valuación contable y la valuación impositiva de los activos y pasivos, y su posterior imputación a los resultados del ejercicio en el cual se produce la reversión de las mismas, considerando asimismo la posibilidad de aprovechamiento de los quebrantos impositivos en el futuro.

La composición del saldo por impuesto diferido en el Estado de Situación Financiera es la siguiente:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
<u>Activos por impuesto diferido:</u>		
Préstamos y otras financiaciones	472.415	568.804
Provisiones	18.134	52.444
Ajuste por inflación impositivo	373.563	1.870.025
Otros	811.721	1.819.374
<b>Total activos diferidos</b>	<b><u>1.675.833</u></b>	<b><u>4.310.647</u></b>
<u>Pasivos por impuesto diferido:</u>		
Propiedad, planta y equipo	(10.466.560)	(10.667.047)
Intereses no puestos a disposición	(2.273.178)	(15.426.115)
Otros	(3.682.313)	(3.594.153)
<b>Total pasivos diferidos</b>	<b><u>(16.422.051)</u></b>	<b><u>(29.687.315)</u></b>
<b>(Pasivo) por impuesto diferido</b>	<b><u>(14.746.218)</u></b>	<b><u>(25.376.668)</u></b>

La evolución del Pasivo neto por impuesto diferido al 31 de diciembre de 2023 y 2022 se resume del siguiente modo:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Pasivo neto por impuesto diferido al inicio del ejercicio	(25.376.668)	(8.552.440)
Utilidad / (Cargo) por impuesto diferido reconocido en el resultado	10.630.450	(16.824.228)
<b>(Pasivo) neto por impuesto diferido al cierre del ejercicio</b>	<b><u>(14.746.218)</u></b>	<b><u>(25.376.668)</u></b>

El siguiente cuadro expone una conciliación entre el cargo por impuesto a las ganancias y los montos obtenidos al aplicar la alícuota fiscal vigente en Argentina a la ganancia contable:

Ganancia contable antes de impuestos a las ganancias	119.132.333	42.141.978
Alícuota legal del impuesto a las ganancias	35%	35%
Impuesto sobre la ganancia contable	(41.696.317)	(14.749.693)
Diferencias permanentes (1)	(18.609.652)	(3.112.410)
<b>Impuesto a las ganancias</b>	<b><u>(60.305.969)</u></b>	<b><u>(17.862.103)</u></b>

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la tasa efectiva de impuesto a las ganancias es de 51% y 42% respectivamente.

A continuación, se exponen los principales componentes del gasto por impuesto a las ganancias en los estados financieros:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Gastos por Impuesto a las ganancias corriente	(70.936.419)	(1.037.875)
Resultado por impuesto a las ganancias diferido	10.630.450	(16.824.228)
Impuesto a las ganancias por actividades que continúan	<b>(60.305.969)</b>	<b>(17.862.103)</b>

El cargo por impuesto a las ganancias del ejercicio que se muestra en el Estado de Resultados difiere del cargo por impuesto a las ganancias que resultaría si todas las ganancias hubieran sido gravadas a la tasa impositiva actual. La composición del (pasivo) / activo por impuesto a las ganancias que se expone en el Estado de Situación Financiera es la siguiente:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Provisión por impuesto a las ganancias	(44.526.269)	-
Anticipos por impuesto a las ganancias	-	1.961.317
<b>(Pasivo) / Activo por impuesto a las ganancias corriente</b>	<b><u>(44.526.269)</u></b>	<b><u>1.961.317</u></b>

d) Otras cuestiones impositivas

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. tramitó pedidos de repetición ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los términos de la Ley de Procedimientos Fiscales del impuesto a las ganancias por aplicación del ajuste por inflación impositivo por considerar que el impuesto determinado calculado sobre el resultado impositivo histórico resulta confiscatorio:

- Período 2014:

Durante el mes de diciembre de 2015 se presentó el pedido de repetición por un importe de 92.353 (en moneda histórica).

Con fecha 1 de junio de 2021 se celebró un acuerdo de pago con AFIP, en el cual reconoce el ingreso en exceso del Impuesto a las Ganancias por la suma de 80.553 en concepto de capital. Dicho importe se puso a disposición del banco como crédito de libre disponibilidad y se utilizó en compensación de otras obligaciones tributarias. El acuerdo no incluyó lo relativo a la tasa de interés a aplicar, ni el orden de imposición de las costas, puntos por los que AFIP sostiene la apelación y expresó agravios. El 13 de octubre de 2021 la sentencia de cámara resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, ordenando la aplicación de la tasa dispuesta por la Resolución N° 598/19 a las sumas adeudadas por la misma, desde el 1 de agosto de 2019 y hasta su efectivo pago, confirmando la sentencia dictada en todo lo demás e imponer las costas de la presente instancia en un veinte por ciento (20%) a la parte actora y en un ochenta por ciento (80%) a la parte demandada. Con fecha 24 de abril de 2023 la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) rechazó los tres Recursos presentados (el Recurso Extraordinario Federal de AFIP, y los Recursos de Queja de AFIP y de la Entidad) impartiendo costas a la AFIP por el Recurso Extraordinario Federal. En mayo de 2023 se presenta liquidación de intereses y base económica para regular honorarios (capital e intereses).

En junio de 2023 AFIP impugna liquidación, y en julio de 2023 se provee dar intervención al Perito Contador para que dictamine respecto a la liquidación formulada. Con fecha 23 de agosto de 2023 el Perito Contador presentó su Dictamen sobre la liquidación confirmando lo presentado por la Entidad. El 24 de octubre de 2023 se corre traslado de las observaciones de AFIP al dictamen favorable del perito.

- Período 2015:

Durante el mes de junio de 2018 se presentó un pedido de repetición por el período fiscal 2015 por un total de 75.069 (en moneda histórica).

Con fecha 9 de agosto de 2021 se designó Perito contador, el Perito solicitó un elevado anticipo de gastos, a lo cual las partes se opusieron. El 29 de marzo de 2022 el Juzgado de 1ª Instancia resuelve hacer lugar a oposiciones de ambas partes (la Entidad y AFIP) contra el pedido del Perito Contador a ser integrado en un 50% por cada parte. El 15 de diciembre de 2022 se notificó al Perito Contador de la impugnación de la Pericia Contable formulada por la AFIP. El 24 de abril de 2023 provee contestación del Perito Contador a las Impugnaciones de AFIP y dispone correr traslado. El 4 de mayo de 2023 se solicita clausurar Etapa de Pruebas y poner autos para alegar. El 10 de noviembre de 2023 se tienen por presentados los alegatos y se dispone pasar autos a dictar sentencia.

- Período 2016:

Durante el mes de junio de 2018 se presentó un pedido de repetición por el período fiscal 2016 por un total de 185.575 (en moneda histórica).

El 17 de marzo de 2022 el Juzgado de 1ª Instancia proveyó incorporar la Pericial contable presentada por el Perito el 16 de diciembre de 2021. AFIP impugnó la Pericia Contable y se corrió traslado al Perito por cédula el 17 de mayo de 2022. El 27 de octubre de 2022 el Perito ratifica la Pericia, totalmente acorde a lo planteado en la demanda. Con fecha 4 de mayo de 2023 se solicita proveer presentación del alegato y poner autos a despacho para dictar sentencia de Primera Instancia. El 26 de julio de 2023 se tiene por presentado alegatos y pasa autos a despacho para dictar Sentencia de Primera Instancia.

- Período 2017:

Durante el mes de octubre de 2019 se presentó el pedido de repetición por un importe de 110.095 (en moneda histórica).

Con fecha 5 de octubre de 2021 se tiene presente lo denunciado por la Entidad y AFIP y por practicada la Pericial Contable, la cual no merece observaciones de parte de la Entidad. Con fecha 5 de julio de 2023 se concede apelación de la AFIP y se eleva expediente a cámara. Por otra parte, con fecha 4 de agosto de 2023 AFIP expresa agravios

contra la sentencia de Primera Instancia, los cuales son contestados por la Entidad el 11 de agosto de 2023. El 19 de diciembre de 2023 la Sentencia de Segunda Instancia hace lugar a la apelación, revocando la sentencia de Primera Instancia, rechazando la demanda, con costas a la Entidad. El 5 de febrero de 2024 se interpuso Recurso Extraordinario Federal contra la Sentencia de Segunda Instancia.

- Período 2018:

El 15 de enero de 2021 se presentó el pedido de repetición por un importe de 278.629 (en moneda histórica).

El 21 de abril de 2021 se recibió notificación de AFIP de inicio de fiscalización por el período fiscal 2018. Con fecha 16 de diciembre de 2021 la AFIP dictó resolución mediante la cual rechazó el reclamo de repetición interpuesto por la Entidad. El 13 de diciembre de 2022 tiene por contestado el traslado por la Entidad y fija Audiencia la cual se realizó el 27 de abril de 2023. Por último, con fecha 5 de junio de 2023 se acepta el cargo del Perito Contador. El 30 de noviembre de 2023 se dispone correr traslado de la pericia contable presentada el 6 de noviembre de 2023 por la Perito (favorable para la Entidad). El 1 de febrero de 2024 se dispuso correr traslado de las observaciones de AFIP al Dictamen del Perito.

#### 24. Análisis de activos financieros a recuperar y de pasivos financieros a cancelar

La Entidad presentó el Estado de Situación Financiera basado en el grado de liquidez, conforme con la Comunicación "A" 6324 del BCRA, dado que proporciona información más relevante acorde a la naturaleza de sus actividades.

Los siguientes cuadros muestran un análisis de los saldos de activos y pasivos financieros que se esperan recuperar o cancelar al 31 de diciembre de 2023 y 2022:

	Sin Vencimiento	Hasta 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a 12 meses	Total Dentro de los 12 meses 31/12/2023	De 12 a 24 meses	Más de 24 meses	Total Después de los 12 meses 31/12/2023
Efectivo y Depósitos en Bancos	44.000.357	-	-	-	-	-	-	-	-
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	10.000	117.189.629	-	-	-	117.189.629	-	21.764	21.764
Instrumentos derivados	-	24.888	77	81.542	22.316	128.823	186.357	-	186.357
Operaciones de pase	-	41.618.499	-	-	-	41.618.499	-	-	-
Otros activos financieros	2.482.128	-	3.377.398	-	-	3.377.398	-	-	-
Préstamos y otras financiaciones	716.500	41.176.788	14.708.142	16.610.847	20.215.077	92.710.854	14.609.067	18.892.563	33.501.630
Otros Títulos de Deuda	-	616.634	2.453.422	83.850.955	23.921.236	110.842.247	37.658.497	16.400.820	54.059.317
Activos financieros entregados en garantía	10.271.831	200	-	-	-	200	-	2.073	2.073
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	711.532	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>58.192.348</b>	<b>200.626.638</b>	<b>20.539.039</b>	<b>100.543.344</b>	<b>44.158.629</b>	<b>365.867.650</b>	<b>52.453.921</b>	<b>35.317.220</b>	<b>87.771.141</b>
Depósitos	159.044.265	124.648.854	54.058.717	1.057.478	52.336	179.817.385	11.412	2.822	14.234
Instrumentos derivados	-	66.800	-	-	-	66.800	-	-	-
Otros pasivos financieros	25.315.869	5.230	2.121	1.676	5.613	14.640	7.880	55.203	63.083
Financiaciones recibidas del BCRA y otras Instituciones financieras	1.499	-	-	-	-	-	-	-	-
Obligaciones subordinadas	1.471	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>184.363.104</b>	<b>124.720.884</b>	<b>54.060.838</b>	<b>1.059.154</b>	<b>57.949</b>	<b>179.898.825</b>	<b>19.292</b>	<b>58.025</b>	<b>77.317</b>

	Sin Vencimiento	Hasta 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a 12 meses	Total Dentro de los 12 meses 31/12/2022	De 12 a 24 meses	Más de 24 meses	Total Después de los 12 meses 31/12/2022
Efectivo y Depósitos en Bancos	40.240.809	-	-	-	-	-	-	-	-
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	134.503	141.648.402	276.650.781	-	-	418.299.183	-	2.244.231	2.244.231
Instrumentos derivados	-	1.728	14.901	203.626	-	220.255	-	-	-
Operaciones de pase	-	38.413.298	-	-	-	38.413.298	-	-	-
Otros activos financieros	-	-	3.303.066	-	-	3.303.066	-	-	-
Préstamos y otras financiaciones	940.600	41.396.857	12.943.015	17.016.435	21.986.573	93.342.880	28.515.376	28.409.264	56.924.640
Otros Títulos de Deuda	-	-	32.070.265	30.563.613	30.678.883	93.312.761	4.359.778	3.738.392	8.098.170
Activos financieros entregados en garantía	8.634.629	-	-	-	-	-	-	4.248	4.248
Inversiones en Instrumentos de Patrimonio	604.617	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>50.555.158</b>	<b>221.460.285</b>	<b>324.982.028</b>	<b>47.783.674</b>	<b>52.665.456</b>	<b>646.891.443</b>	<b>32.875.154</b>	<b>34.396.135</b>	<b>67.271.289</b>

Depósitos	218.948.859	268.901.839	160.949.022	860.366	99.753	<b>430.810.980</b>	4.494	3.360	<b>7.854</b>
Otros pasivos financieros	23.491.225	5.313	-	-	31.458	<b>36.771</b>	133.594	323.054	<b>456.648</b>
Financiamientos recibidas del BCRA y otras Instituciones financieras	4.276	-	-	-	-	-	-	-	-
Obligaciones subordinadas	4.562	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>242.448.922</b>	<b>268.907.152</b>	<b>160.949.022</b>	<b>860.366</b>	<b>131.211</b>	<b>430.847.751</b>	<b>138.088</b>	<b>326.414</b>	<b>464.502</b>

## 25. Ingresos por comisiones

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Obligaciones de desempeño que se satisfacen en un acto	19.740.882	20.769.761
Obligaciones de desempeño que se satisfacen en un cierto período de tiempo	11.869.721	11.779.860
	<b><u>31.610.603</u></b>	<b><u>32.549.621</u></b>

## 26. Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Conversión a pesos de los activos y pasivos en moneda extranjera	75.181.831	16.089.637
Resultado por compra-venta de divisas	323.011	587.433
	<b><u>75.504.842</u></b>	<b><u>16.677.070</u></b>

## 27. Otros ingresos operativos

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Previsiones desafectadas	844.684	1.265.925
Alquileres	406.301	430.633
Créditos recuperados	334.469	696.557
Intereses punitivos	289.102	203.254
Recupero de Provisión	219.156	207.348
Otros ajustes e intereses por créditos diversos	176.652	260.360
Alquiler de cajas de seguridad	77.859	89.691
Otros	1.360.658	979.735
	<b><u>3.708.881</u></b>	<b><u>4.133.503</u></b>

## 28. Beneficios al personal

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Remuneraciones	17.839.424	17.227.309
Indemnizaciones y gratificaciones al personal	6.287.737	5.400.863
Cargas Sociales sobre remuneraciones	3.966.313	3.917.459
Servicios al personal	458.056	356.470
	<b><u>28.551.530</u></b>	<b><u>26.902.101</u></b>

## 29. Gastos de Administración

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Honorarios a Directores y Síndicos	5.905.145	4.394.478
Gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones	5.741.229	5.934.967
Otros honorarios	3.875.606	2.190.874
Servicios administrativos contratados	3.666.373	3.126.155
Impuestos	2.486.005	2.069.734
Electricidad y comunicaciones	1.544.373	1.622.901
Propaganda y publicidad	1.231.098	1.394.639
Servicios de seguridad	1.062.999	869.083
Representación, viáticos y movilidad	240.931	189.171
Papelería y útiles	228.116	162.128
Alquileres	215.562	208.665
Seguros	194.071	238.314
Otros	669.529	712.049
	<b><u>27.061.037</u></b>	<b><u>23.113.158</u></b>

### 30. Otros gastos operativos

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
Impuesto sobre los ingresos brutos	24.150.601	14.421.217
Egresos por venta de servicios bancarios	3.328.958	3.701.633
Canon convenio por Agente Financiero - SGPER	3.186.988	3.088.171
Gastos de facturación de tarjetas	2.580.051	2.293.643
Aporte al fondo de garantía de los depósitos	781.058	935.004
Envíos privados por correspondencia	477.871	230.244
Donaciones	164.088	300.031
Cargos por otras provisiones	117.331	212.371
Intereses sobre el pasivo por arrendamientos	101.271	145.237
Otros	1.303.495	880.653
	<u>36.191.712</u>	<u>26.208.204</u>

### 31. Información adicional al Estado de Flujos de Efectivo

La Entidad presentó los flujos de efectivo de sus operaciones utilizando el método indirecto para las Actividades Operativas y el método directo para las Actividades de Inversión y de Financiación.

La Entidad considera como "Efectivo y equivalentes" al rubro Efectivo y Depósitos en Bancos.

### 32. Gestión de riesgos y gobierno corporativo

La Entidad ha definido un modelo integral de gestión de riesgos tendiente a optimizar la rentabilidad mediante la constante revisión de los diversos riesgos que hacen a su negocio y operatoria. Incluyendo en el Manual de Gestión de Riesgos los lineamientos para la gestión de los riesgos de crédito (contraparte, residual, país, liquidación de operaciones de cambio y concentración de crédito), riesgos financieros (liquidez, tasa de interés y mercado), riesgo estratégico, riesgo de concentración de fondeo, riesgo operacional (riesgo tecnológico) y riesgo reputacional.

Estos lineamientos implican la permanente revisión de aquellos que resultan significativos para el negocio. Este proceso es fundamental para fomentar el crecimiento y la generación de valor en un marco de adecuada solidez.

El Directorio es el máximo órgano de administración y dirección del Banco, es quien vela por su liquidez y solvencia, es responsable de aprobar la estrategia global del negocio y las políticas, de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, y los procesos y controles en esa materia, siendo el responsable último de las operaciones.

#### **Estructura de manejo de riesgos**

La gestión de riesgos requiere una adecuada estructura organizacional, que cuente con las áreas y comités necesarios para desarrollar dichas funciones y que evite posibles conflictos de interés mediante una adecuada segregación de funciones.

El Directorio del Banco es el responsable de diseñar un marco eficaz, viable y consistente para la gestión de los riesgos asumidos. El Directorio por intermedio del Comité de Riesgos, define y realiza el seguimiento de la tolerancia al riesgo del Banco.

El Comité de Riesgos es el órgano en el cual el Directorio delega las responsabilidades ejecutivas de las políticas, procedimientos y controles de la gestión de los riesgos del Banco.

La Alta Gerencia es responsable del perfil de riesgos definido, así como de la gestión diaria de los riesgos, debiendo asegurar que las políticas, prácticas y procedimientos de gestión de riesgos son apropiados según el perfil de riesgo del Banco y de su Plan de Negocios, asegurando su efectiva implementación.

Para la gestión de los riesgos del Banco, la Gerencia Corporativa de Riesgos es responsable de la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de los riesgos y cuenta con áreas específicas responsables por el monitoreo y control de los riesgos, independientes de las unidades de negocios que exponen al Banco a los riesgos.

Adicionalmente, la Entidad cuenta con una estructura organizacional comprendida por distintos comités separados e independientes. A continuación, se incluye la denominación de los mismos, con una descripción de sus funciones:

- **Comité de Gestión**

Este Comité tiene a su cargo el control de la gestión de los negocios ordinarios del Banco contando para ello con las más amplias funciones administrativas internas.

- **Comité de Auditoría**

Las principales funciones de este Comité son las de vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno definidos en el Banco a través de su evaluación periódica, coordinar las funciones de control interno y externo, considerar y analizar las observaciones emanadas por la Auditoría Externa y por la Auditoría Interna sobre las

debilidades de control interno identificadas.

- Comité de Finanzas y Políticas de Liquidez

El Comité de Finanzas y Políticas de Liquidez es el responsable de definir la estrategia de liquidez con el propósito de proteger la solidez financiera y la capacidad de enfrentar situaciones de tensión en el mercado.

- Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

La función principal es asistir al Oficial de Cumplimiento en la definición de los objetivos de carácter general y las políticas a seguir en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

- Comité de Tecnología Informática

El Comité tiene como función principal el tratamiento de políticas, objetivos y planeamiento del área de sistemas de información, como así también la supervisión de las actividades de dicha área.

- Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos está compuesto por dos Directores titulares, el Gerente General, el Gerente Corporativo de Riesgos y el Gerente de Gestión Integral de Riesgos.

Dicho Comité es el responsable del diseño de las estrategias, políticas, procesos y los procedimientos para los riesgos de crédito (contraparte, residual, país, liquidación de operaciones de cambio y concentración de crédito), riesgos financieros (liquidez, tasa de interés y mercado), riesgo estratégico, riesgo de concentración de fondeo, riesgo operacional (riesgo tecnológico) y riesgo reputacional, así como también de control y reporte de las mismas. Asimismo, asesora al Directorio sobre los riesgos asumidos por la Entidad, y en la definición y seguimiento de la tolerancia al riesgo.

- Comité de Compensaciones Variables al Personal

Las funciones de este Comité son las de vigilar el diseño del sistema de Compensaciones Variables al Personal, evaluar ajustes y asegurar su implementación.

- Comité de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros

Este Comité es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de los procesos relacionados con la protección de los usuarios de los servicios financieros según las disposiciones establecidas en normas externas emitidas por Entes Superiores y aquellas que regulan las operatorias que involucran las prestaciones a usuarios de servicios financieros.

### Gestión del capital

Para propósitos de gestión del capital del Grupo, el capital incluye el capital accionario emitido, las acciones preferidas convertibles, las primas de emisión y todas las demás cuentas de capital y otros componentes de patrimonio atribuibles a los propietarios de la controladora.

Los objetivos principales de la política de administración de capital de Nuevo Banco de Entre Ríos, S.A son garantizar que la Entidad cumpla con los requisitos de capital impuestos por el BCRA y mantenga calificaciones crediticias sólidas y ratios de capital saludables para respaldar su negocio y maximizar el valor para los accionistas.

La Entidad gestiona su estructura de capital y realiza ajustes en función de los cambios en las condiciones económicas y las características de riesgo de sus actividades. Para mantener o ajustar la estructura de capital, la Entidad puede ajustar el monto del pago de dividendos a los accionistas, emitir o comprar o vender acciones.

Durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022, no hubo cambios en los objetivos, las políticas ni los procesos relacionados con la gestión del capital.

A continuación, se resume la exigencia de capitales mínimos, calculada conforme a los requerimientos del BCRA, la cual se determina a partir del riesgo de crédito, de mercado y operacional medida sobre bases individuales, vigente para el mes de diciembre de 2023, junto con su integración (responsabilidad patrimonial computable) al cierre de dicho mes:

<u>Concepto</u>	<u>31/12/2023</u>
Exigencia de capitales mínimos	34.901.215
Responsabilidad patrimonial computable	169.889.977
<b>Exceso de Integración</b>	<b>134.988.762</b>

### Gestión de riesgos

El Banco cuenta con un proceso interno, integrado y global, para evaluar la suficiencia de su capital económico en función de su perfil de riesgo ("Internal Capital Adequacy Assessment Process" - "ICAAP") y con una estrategia para mantener sus niveles de capital a lo largo del tiempo.

El proceso de evaluación de la suficiencia del capital tiene en cuenta todos los riesgos significativos a los que está expuesto el Banco. Aunque no todos los riesgos se pueden medir con exactitud, el Banco desarrolla un proceso integral para la gestión de los riesgos, empleando para ello pruebas de estrés para evaluar situaciones adversas pero posibles que puedan afectar su nivel de capital.

El Banco considera que los elementos fundamentales de una evaluación rigurosa del capital incluyen:

- Políticas y procedimientos para garantizar la identificación, cuantificación y reporte de todos los riesgos importantes;
- Un proceso que relaciona el capital económico con el nivel de riesgo actual;

- Un proceso que establece objetivos de suficiencia del capital en función del riesgo, teniendo en cuenta el enfoque estratégico del Banco y su plan de negocios; y
- Un proceso interno de controles, exámenes y auditorías, con el objetivo de garantizar que el proceso general de gestión de riesgos es adecuado.

### **Sistemas de información y seguimiento para la gestión de riesgos (“Management Information System” – MIS)**

El sistema de información para la gestión de riesgos tiene como objetivo la generación de reportes que reflejan la gestión integral y por tipo de riesgo, que en forma clara, concisa y oportuna, permite obtener información relevante sobre el perfil de riesgo y las necesidades de capital del Banco.

Esta información contiene la medición de riesgos, su evolución y seguimiento, las principales exposiciones, el control y reporte de los principales límites y el nivel de capital requerido por tipo de riesgo. Asimismo, permite identificar las concentraciones, incorporar las coberturas de riesgo utilizadas por el Banco y evaluar el efecto de distintos tipos de escenarios económicos y financieros adversos.

### **Concentración de riesgos**

Respecto a este riesgo, el Banco analiza las concentraciones de riesgo a nivel individual, midiendo las concentraciones respecto de un único factor de riesgo o de un conjunto de factores de riesgo relacionados, tomando en consideración los diferentes tipos de activos y áreas de riesgo, haciendo una evaluación integral de la exposición global al riesgo.

Adicionalmente, es importante mencionar que la Entidad cumple con las disposiciones establecidas por el BCRA en cuanto a los límites máximos de asistencia a grupos de deudores establecidos, con el objetivo de atomizar la cartera, disminuyendo la concentración del riesgo crediticio.

### **Políticas, estrategias y procesos de gestión de riesgos**

Los principales tipos de riesgos a los que está expuesta la Entidad son los relacionados con riesgos de crédito (contraparte, residual, país, liquidación de operaciones de cambio y concentración de crédito), riesgos financieros (liquidez, tasa de interés y mercado), riesgo estratégico, riesgo de concentración de fondeo, riesgo operacional (riesgo tecnológico) y riesgo reputacional.

A continuación, se describen las políticas y procesos para la identificación, evaluación, control y mitigación para cada uno de los principales riesgos:

#### **a) Riesgo de crédito**

El riesgo de crédito, definido como la probabilidad de sufrir pérdidas por el incumplimiento que un deudor o contraparte hace de sus obligaciones contractuales, contempla también distintos tipos de riesgos, entre ellos el riesgo contraparte, riesgo residual, riesgo país, riesgo de liquidación de operaciones de cambio y riesgo de concentración de crédito.

El esquema de otorgamiento y análisis crediticio del Banco se desarrolla en forma centralizada y se basa en el concepto de oposición de intereses entre las áreas comerciales y la Gerencia Corporativa de Riesgos, de manera de lograr un control recíproco, continuo y eficiente sobre la generación y calidad de los activos.

Asimismo, la Gerencia Corporativa de Riesgos es responsable de monitorear y asegurar que esta oposición de intereses se realice siguiendo los lineamientos definidos en el Manual de Gestión de Riesgos.

Bajo la premisa de mantener el acompañamiento a la gestión comercial, se desarrollaron acciones tendientes a ampliar la cobertura en nuestra cartera de clientes actuando sobre segmentos definidos.

El Banco utiliza modelos de medición de riesgos para evaluar la adecuación de las provisiones y el capital, en relación con su perfil de riesgo, de forma tal de mitigar mediante reservas de capital el riesgo de crédito asumido.

El Banco define los límites de los productos para su oferta de crédito, fijando niveles de aprobación y revisión en base a la exposición. Finalmente, evalúa el nivel de riesgo con un monitoreo periódico.

Respecto al tratamiento de los mitigadores de riesgo, el Banco ha establecido en su Manual de Garantías las garantías aceptables, los procesos para su tasación y verificación periódica y las condiciones que se deben cumplir para su administración y liquidación.

El Banco define en las Políticas de Riesgos las facultades de cada una de las instancias intervinientes para realizar el análisis y aprobación de las distintas operatorias efectuadas por los clientes del Banco y sus fiadores. Alcanza a todos los productos de crédito, tanto para Banca Empresas como para Banca Consumo.

La evaluación del riesgo de crédito para el otorgamiento de productos de Banca Consumo se basa en criterios objetivos de evaluación, establecidos de acuerdo a políticas crediticias definidas. Dicha evaluación se realiza a través de procedimientos estandarizados que permiten un tratamiento eficiente y uniforme donde se evalúa a los solicitantes considerando el nivel, permanencia y estabilidad de sus ingresos y se verifican sus antecedentes crediticios.

En dicha evaluación se aplican modelos basados en técnicas de Scoring, dependiendo del segmento al que pertenece el cliente. El Banco combina la utilización de herramientas propias y provistas por terceros.

El Banco califica a sus clientes de Banca Empresas con el fin de determinar los límites máximos de riesgo que está dispuesto a asumir, estableciendo sobre las líneas de crédito que puede acceder y determinando las garantías que el mismo debe aportar para cada una de ellas.

La evaluación del riesgo de crédito en la financiación de Banca Empresas se practica sobre la base del análisis de la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa y el sector económico en el cual desarrolla su actividad, junto a la evaluación de los antecedentes, la trayectoria de la empresa y sus accionistas. En dicho proceso, es fundamental el análisis sobre la capacidad de repago del deudor en función de la razonabilidad del flujo de fondos estimado y las garantías ofrecidas.

La determinación de los montos de crédito se encuentra íntimamente ligada al análisis de límites máximos de endeudamiento por cliente y al análisis de plazos de crédito y sus amortizaciones, existencia de garantías, considerando factores internos y externos. Para la determinación de límites se considera el nivel de riesgo del deudor,

basándose en el rating del cliente, con niveles más elevados para aquellos con un menor riesgo.

### Pérdidas Crediticias Esperadas

El Banco, a los efectos de gestión de riesgo, se encuentra en proceso de confección del cálculo de provisiones basado en el modelo de estimación de pérdidas esperadas por incumplimiento crediticio. Para la pérdida esperada se contempla la posible ocurrencia de eventos de mora futuros, es decir, posee una visión prospectiva del riesgo de crédito al cual se expone la cartera de créditos. Considerando lo establecido por la Comunicación "A" 7928, la Entidad ha optado por comenzar a aplicar a partir de los ejercicios a iniciarse el 1 de enero de 2025 la metodología de pérdida crediticia esperada, según la mencionada sección 5.5. de la NIIF 9 para la determinación de deterioro de activos financieros, con excepción de las financiaciones al sector público.

No obstante, a lo mencionado anteriormente, a los fines del cálculo de la previsión contable, el Banco clasifica la totalidad de sus financiaciones en cinco categorías de riesgo, dependiendo del riesgo de incumplimiento en el pago de cada financiación.

### Clasificación de deudores

El Banco clasifica los deudores en línea con las situaciones de clasificación dispuestas por el BCRA, definidas en 5 categorías que implican diferentes niveles de provisionamiento, considerando además las garantías que respaldan las respectivas operaciones. Dichas clasificaciones son colocadas por la Entidad en base a evaluaciones objetivas o subjetivas, dependiendo de la cartera en la que se encuentre cada deudor.

- Cartera Banca Consumo

El criterio utilizado en la clasificación de los deudores correspondientes a la cartera de consumo y comercial asimilable a consumo se basa en una evaluación objetiva, considerando el cumplimiento actual del deudor, en función a los días de atraso, conforme se detalla a continuación:

Situación	Días de mora
1	hasta 31
2	32 hasta 90
3	91 hasta 180
4	181 hasta 365
5	más de 365

- Cartera Banca Empresas

De acuerdo con lo exigido por el BCRA en sección 6.5 del texto ordenado de las normas de clasificación de los deudores de la cartera comercial, la clasificación de los deudores de la presente cartera se basa en una evaluación subjetiva en donde se analiza la situación patrimonial y financiera actual y futura del deudor, en base a un análisis integral del mismo, considerando su flujo de fondos, estados financieros, ventas post balance, cumplimiento de sus obligaciones en esta y otras entidades financieras, entre otros.

### Manejo del riesgo crediticio en inversiones en activos financieros

En relación con los instrumentos financieros en los que invierte el Banco, éstos están principalmente concentrados en títulos públicos emitidos por el Estado Nacional Argentino e instrumentos de regulación monetaria emitidos por el BCRA, los cuales tienen cotización en mercados activos.

A continuación, se detalla el porcentaje de exposición por emisor calculado sobre el total de los activos financieros expuestos en el Anexo A:

	31/12/2023	31/12/2022
Letras emitidas por el BCRA	7,88%	80,02%
Títulos públicos emitidos por el Estado Nacional Argentino y Gobiernos Provinciales	73,81%	18,22%
Títulos Privados	18,06%	1,64%
Instrumentos de Patrimonio	0,25%	0,12%

La Gerencia Corporativa de Riesgos confía en la capacidad de continuar controlando y manteniendo una exposición mínima del riesgo crediticio para la Entidad como resultado de su cartera de créditos y de activos financieros sobre la base de lo siguiente:

- El 99,27 y 98,09% de la cartera de préstamos está clasificada en los dos niveles superiores del sistema de clasificación del BCRA, al 31 de diciembre de 2023 y 2022, respectivamente.
- El 96,94 y 94,42% % de la cartera de préstamos no presenta días de atraso al 31 de diciembre de 2023 y 2022 respectivamente.

A continuación, se muestra un análisis de los préstamos y otras financiaciones de la Entidad por actividad, antes y después de considerar las garantías recibidas:

Principales industrias	Exposición máxima bruta al 31/12/2023	Exposición máxima neta al 31/12/2023 (1)	Exposición máxima bruta al 31/12/2022	Exposición máxima neta al 31/12/2022 (1)
Intermediación monetaria	21.678.200	21.678.200	7.744.499	7.744.499
Personas Físicas no comprendidas en los apartados precedentes	34.378.684	34.370.352	55.161.145	55.086.316
Extracción de petróleo crudo	8.146.545	8.146.545	5.376.838	5.376.838
Cultivo cereales, excepto uso forrajero	6.870.436	2.036.908	6.655.789	2.648.045
Servicios de telefonía fija, exc. Locutorios	5.192.496	5.192.496	512.605	512.605
Producción y procesamiento de carne de aves	5.438.030	499.335	4.295.612	378.459
Elab. cacao, chocolate, confit y golosinas	4.647.180	4.647.180	4.266	4.266
Venta may. comis o consignac prod agrícolas	4.073.658	1.246.564	2.625.990	1.186.249
Cultivo de soja	3.313.156	627.466	2.355.172	843.931
Cría ganado bovino, exc. en cabañas	3.323.524	1.102.608	3.836.884	1.729.034
Servicios personales n.c.p.	2.237.934	2.236.506	3.531.483	3.503.794
Elaboración productos alimenticios n.c.p.	2.120.300	243.881	2.640.136	68.315
Cultivo de cereales de uso forrajero	1.866.655	80.134	2.359.992	33.985
Producción de leche bovina	1.687.248	237.445	2.359.587	323.147
Servicios relacionados c/salud humana n.c.p.	1.361.374	1.359.670	2.024.054	2.012.693
Otras industrias	75.276.103	58.034.067	62.667.305	44.563.227
<b>Total</b>	<b>181.611.523</b>	<b>141.739.357</b>	<b>164.151.357</b>	<b>126.015.403</b>

(1) Se obtiene de deducir de la "Exposición máxima bruta" los importes de las garantías recibidas por las financiaciones y otras mejoras crediticias.

Adicionalmente, se muestra la determinación del monto máximo de riesgo crediticio que surge de los siguientes activos financieros de la Entidad, por rubro:

	Exposición máxima bruta al 31/12/2023	Exposición máxima neta al 31/12/2023 (1)	Exposición máxima bruta al 31/12/2022	Exposición máxima neta al 31/12/2022 (1)
Activos financieros valuados a valor razonable	117.221.393	117.221.393	420.677.917	420.677.917
Activos financieros medidos a costo amortizado	164.901.564	164.901.564	101.410.931	101.410.931
Préstamos y otras financiaciones	181.611.523	141.739.357	164.151.357	126.015.403
<b>Total</b>	<b>463.734.480</b>	<b>423.862.314</b>	<b>686.240.207</b>	<b>648.104.251</b>

(1) Se obtiene de deducir de la "Exposición máxima bruta" los importes de las garantías recibidas por las financiaciones y otras mejoras crediticias.

### Garantías colaterales y otras mejoras crediticias

El monto y tipo de garantía exigida por las financiaciones otorgadas depende de una evaluación del riesgo de crédito de la contraparte. Las pautas se implementan según la capacidad de aceptación de los tipos de garantía y los parámetros de valuación.

Los principales tipos de garantías obtenidas son los siguientes:

- Caucciones, avales y fianzas,
- Hipotecas sobre inmuebles,
- Prendas sobre vehículos y/o maquinarias.

Valor razonable de los activos recibidos en garantía:

Descripción	Valor Razonable	
	31/12/2023	31/12/2022
Caucciones, avales y fianzas	28.235.180	19.843.936
Hipotecas sobre inmuebles	7.997.894	12.246.842
Prendas sobre vehículos y/o maquinarias	3.611.423	5.628.097
Otras garantías	27.667	417.079
<b>Total</b>	<b>39.872.164</b>	<b>38.135.954</b>

## Calidad de préstamos por sector

La Entidad administra la calidad de los préstamos mediante calificaciones establecidas por el BCRA. A continuación, se detalla los préstamos de la Entidad en función a su situación:

	Situación BCRA					Total al 31/12/2023
	1	2	3	4	5	
Banca Corporativa	102.002.595	3.491	256.254	-	-	102.262.340
Banca Individuos	77.976.631	318.833	283.062	601.679	168.978	79.349.183
<b>Totales</b>	<b>179.979.226</b>	<b>322.324</b>	<b>539.316</b>	<b>601.679</b>	<b>168.978</b>	<b>181.611.523</b>

	Situación BCRA					Total al 31/12/2022
	1	2	3	4	5	
Banca Corporativa	44.246.309	15.651	1.063.993	52.310	-	45.378.263
Banca Individuos	115.937.107	829.348	742.146	1.088.277	176.216	118.773.094
<b>Totales</b>	<b>160.183.416</b>	<b>844.999</b>	<b>1.806.139</b>	<b>1.140.587</b>	<b>176.216</b>	<b>164.151.357</b>

## b) Riesgos financieros

### Riesgo de liquidez

Se entiende por riesgo de liquidez a la probabilidad que la Entidad no pueda cumplir de manera eficiente con los flujos de fondos esperados, corrientes, futuros y con los colaterales o garantías necesarias, sin afectar para ello sus operaciones diarias o su condición financiera.

El objetivo de la estrategia de gestión del riesgo de liquidez consiste esencialmente en el establecimiento de las pautas generales e integrales con las que el Banco encara el tratamiento de este riesgo. Dichas pautas persiguen el propósito de proteger la solvencia financiera y la capacidad para enfrentar situaciones de estrés en el mercado.

El Banco lleva a cabo las operaciones de intermediación financiera en un marco prudencial, preservando en todo momento adecuadas reservas de liquidez con las que eventualmente se puedan cubrir las necesidades de liquidez en situaciones normales; así como los requisitos que se pueden generar durante los períodos de estrés, ya sean de naturaleza específica del Banco, del mercado (interno o externo), o una combinación de ambas.

Los objetivos que componen la estrategia de gestión de riesgo de liquidez del Banco se definen mediante límites, estos son reflejados mediante indicadores cualitativos y cuantitativos de la gestión del riesgo de liquidez. La Gerencia Corporativa de Riesgos realiza un seguimiento del desempeño de los indicadores para evaluar el cumplimiento de los límites.

Adicionalmente, en la gestión de riesgo liquidez se utilizan los indicadores "Ratio de cobertura de liquidez" (Com. "A" 5724 y complementarias), "Medición y seguimiento del riesgo de liquidez" (Com. "A" 5494 y complementarias), el "Ratio de apalancamiento" (Com. "A" 6431 y complementarias), "Herramientas de Seguimiento del Riesgo de Liquidez" (Com. "A" 5733 y complementarias) y "Ratio de Fondeo Neto Estable" (Com. "A" 6633 y complementarias), en cumplimiento de normas BCRA y de estándares internacionales establecidos por el Comité de Basilea (BCBS). En caso de producirse una crisis de liquidez, la Entidad contempla dentro de su plan de contingencia, las siguientes acciones:

- En primer lugar, se realizará una proyección de los flujos de fondos estimados para los próximos meses, el horizonte temporal dependerá de la estimación del horizonte de duración del estrés.
- En segundo lugar, se utilizarán los fondos liberados por la reducción de la exigencia de Efectivo Mínimo vinculada a la salida de depósitos.
- En tercer lugar, se realizarán las existencias de Títulos del BCRA, se dejarán de renovar los pases activos y se dejarán de renovar los adelantos call prime dependiendo de la existencia y/o conveniencia de cada uno de ellos.
- En cuarto lugar, se realizará una contracción en el otorgamiento crediticio de modo tal que el flujo de fondos de las cancelaciones cubra con los posibles faltantes de fondos estimados en el primer punto.

La siguiente tabla muestra los resultados del ratio de cobertura de liquidez (LCR) al 31 de diciembre de 2023 y 2022, calculados de acuerdo con las normativas del BCRA:

	31/12/2023	31/12/2022
Al cierre del mes	595%	347%
Promedio durante el ejercicio	378%	324%
Mayor	606%	377%
Menor	285%	281%

La Entidad expone en el Anexo D "Apertura por plazos de préstamos y otras financiaciones" y en el Anexo I "Apertura de pasivos financieros por plazos remanentes" de los presentes estados financieros las aperturas, por vencimiento, de los activos y pasivos financieros, respectivamente.

El siguiente cuadro expone la apertura por vencimientos contractuales considerando los montos totales a su fecha de vencimiento de las responsabilidades eventuales de la Entidad:

	Hasta 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a 12 meses	De 1 a 5 años	De 5 a 10 años	Más de 10 años	Total al 31/12/2023
Adelantos y créditos acordados no utilizados	1.750.365	2.382.393	914.467	2.205.502	193.680	-	-	7.446.407
Límites de Tarjetas de Crédito no Utilizados	183.615.344	-	-	-	-	-	-	183.615.344
Garantías otorgadas	1.487	-	-	71.795	-	-	-	73.282
<b>TOTAL</b>	<b>185.367.196</b>	<b>2.382.393</b>	<b>914.467</b>	<b>2.277.297</b>	<b>193.680</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>191.135.033</b>

	Hasta 1 mes	De 1 a 3 meses	De 3 a 6 meses	De 6 a 12 meses	De 1 a 5 años	De 5 a 10 años	Más de 10 años	Total al 31/12/2022
Adelantos y créditos acordados no utilizados	1.966.827	2.792.457	961.317	3.374.419	512.587	-	-	9.607.607
Límites de Tarjetas de Crédito no Utilizados	227.302.046	-	-	-	-	-	-	227.302.046
Garantías otorgadas	4.632	-	-	-	223.574	-	-	228.206
<b>TOTAL</b>	<b>229.273.505</b>	<b>2.792.457</b>	<b>961.317</b>	<b>3.374.419</b>	<b>736.161</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>237.137.859</b>

### Riesgo de mercado

Se entiende por riesgo de mercado a la probabilidad de sufrir pérdidas, en posiciones dentro y fuera de balance, a raíz de movimientos adversos en los precios de mercado de diversos activos, como instrumentos financieros de renta fija y/o de renta variable registrados en la cartera de negociación y activos denominados en moneda extranjera.

El objetivo de la estrategia de gestión de riesgo de mercado es establecer las bases para mantener una seguridad razonable frente a la conservación y generación de valor de las inversiones de tesorería del Banco, representada en inversiones negociables y otras operaciones de tesorería realizadas, de acuerdo con el perfil de riesgo aprobado por el Comité de Riesgos del Banco.

Las políticas y procesos establecen los criterios básicos para determinar las posiciones a incluir y excluir de la cartera de negociación.

La Gerencia Corporativa de Riesgos es responsable de monitorear y generar alertas sobre posibles comportamientos críticos del mercado que puedan impactar el valor del portafolio del Banco, para emprender en forma oportuna las acciones preventivas y/o correctivas necesarias.

El Banco cuantifica el riesgo de mercado al cual está expuesto por medio de la medida de Valor a Riesgo (VaR), que estima la máxima pérdida probable a un horizonte de tiempo determinado (establecido en 10 días) y con un nivel de confianza determinado (intervalo de confianza del 99%).

El cálculo de VaR se realiza bajo la metodología Delta-Normal. Este método consiste en aproximar la distribución empírica de los rendimientos de los factores de riesgo considerados en los instrumentos financieros a una distribución paramétrica y, en este caso en particular, a una distribución normal estándar.

La metodología captura el comportamiento de las variables de mercado que son consideradas como factores de riesgo a través de un conjunto de volatilidades y correlaciones, obtenidas a partir de un análisis del comportamiento histórico de las mismas.

La siguiente tabla muestra el VaR de 10 días con una confianza del 99% de los portafolios combinados al 31 de diciembre de 2023 y 2022:

VaR del portafolio de negociación	31/12/2023	31/12/2022
Letras y títulos públicos	725.249	5.806.289
Moneda Extranjera	3.501.059	307.144

### Riesgo de tasa de interés

Se entiende por riesgo de tasa de interés a la posibilidad de que se produzcan cambios en la condición financiera del Banco como consecuencia de fluctuaciones en las tasas de interés, pudiendo tener efectos adversos en los resultados financieros y en su valor económico.

A fin de minimizar los perjuicios que potencialmente pudieran ser originados por fluctuaciones inesperadas en los mercados financieros, el Banco efectúa el seguimiento, la medición y el control de su exposición al riesgo de tasas de interés.

En lo referido específicamente a la medición del riesgo de tasa de interés, el Banco considera dos enfoques básicos para un adecuado monitoreo de este riesgo y un seguimiento continuo complementado con análisis de posibles escenarios de comportamiento de tasas de interés. Los enfoques que utiliza para evaluar este riesgo son:

- Enfoque de ingresos financieros netos: se basa en el análisis de la incidencia de un cambio de tasas de interés en los ingresos y egresos devengados o previstos.
- Enfoque de valor económico: el valor económico del Banco está dado por el valor presente de los flujos de fondos esperados de los activos netos de los pasivos más posiciones netas fuera de balance. Este enfoque brinda una visión más integral de los efectos potenciales de largo plazo provenientes de variaciones de las tasas de interés.

Dentro del marco de la gestión del riesgo de tasa de Interés, el Banco cuenta con una serie de políticas, procedimientos y controles internos que se incluyen en el Manual de Riesgos y Manuales de Procedimientos, los que son revisados y actualizados en forma regular.

Para la cuantificación del riesgo de tasa de interés (RTICI) mediante el Enfoque de Valor Económico, la Entidad utiliza

un modelo interno, basado en criterios propios, y siguiendo las disposiciones de la Comunicación "A" 6397 BCRA aplica el Marco Estandarizado. Para la estimación de la necesidad de capital, se toma el mayor valor entre ambos. El nivel de capital a cubrir fue de 1.813 millones de pesos en diciembre de 2023 y de 919 millones de pesos en diciembre de 2022.

### Riesgo de cambio de moneda extranjera

La Entidad está expuesta a las fluctuaciones en los tipos de cambio de la moneda extranjera prevalecientes en su posición financiera y flujos de efectivo. La mayor proporción de activos y pasivos que se mantienen corresponden a dólares estadounidenses.

La posición en moneda extranjera comprende los activos y pasivos que se reflejaron en pesos, al tipo de cambio al cierre de las fechas indicadas. La posición abierta de una institución comprende los activos, pasivos y cuentas de orden expresadas en la moneda extranjera en la que la institución asume el riesgo; cualquier devaluación / revaluación de dichas monedas afectarían el estado de resultados de la Entidad.

Las transacciones en moneda extranjera se efectúan a las cotizaciones de tipo de cambio de la oferta y la demanda. Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la posición abierta del Banco expresados en pesos por moneda es la siguiente:

RUBROS	31/12/2023				31/12/2022			
	TOTAL	Moneda			TOTAL	Moneda		
		Dólar EEUU	Euro	Otras		Dólar EEUU	Euro	Otras
<b>POSICION ACTIVA</b>								
Efectivo y Depósitos en Bancos	32.324.013	32.182.240	87.697	54.076	23.050.749	22.997.367	19.880	33.502
Otros Activos Financieros	30.136	30.136	-	-	18.566	18.566	-	-
Préstamos y otras financiaciones	5.875.924	5.875.924	-	-	7.301.957	7.301.957	-	-
Otros títulos de deuda	114.123.336	114.123.336	-	-	32.666.006	32.666.006	-	-
Activos Financieros entregados en Garantía	1.726.827	1.726.827	-	-	1.108.767	1.108.767	-	-
						-	-	-
<b>TOTALES</b>	<b>154.080.236</b>	<b>153.938.463</b>	<b>87.697</b>	<b>54.076</b>	<b>64.146.045</b>	<b>64.092.663</b>	<b>19.880</b>	<b>33.502</b>
<b>POSICION PASIVA</b>								
Depósitos	(37.615.659)	(37.615.659)	-	-	(26.981.946)	(26.981.946)	-	-
Otros Pasivos Financieros	(5.643.760)	(5.634.726)	(8.982)	(52)	(4.967.562)	(4.951.966)	(15.561)	(35)
Otros pasivos no Financieros	(9.435)	(9.435)	-	-	(4.017)	(4.017)	-	-
<b>TOTALES</b>	<b>(43.268.854)</b>	<b>(43.259.820)</b>	<b>(8.982)</b>	<b>(52)</b>	<b>(31.953.525)</b>	<b>(31.937.929)</b>	<b>(15.561)</b>	<b>(35)</b>
<b>POSICION NETA</b>	<b>110.811.382</b>	<b>110.678.643</b>	<b>78.715</b>	<b>54.024</b>	<b>32.192.520</b>	<b>32.154.734</b>	<b>4.319</b>	<b>33.467</b>

Con relación a la exposición a los movimientos del tipo de cambio, los resultados de una devaluación / revaluación sobre la posición activa neta de la Entidad en dólares, moneda significativa de la posición expuesta en el cuadro anterior, son los siguientes:

Análisis de sensibilidad	Cambio en tipos de cambio %	2023	2022
Devaluación del peso ante la moneda extranjera	5	5.533.932	1.607.737
Devaluación del peso ante la moneda extranjera	10	11.067.864	3.215.473
Revaluación del peso ante la moneda extranjera	5	(5.533.932)	(1.607.737)
Revaluación del peso ante la moneda extranjera	10	(11.067.864)	(3.215.473)

### c) Riesgo operacional

Se entiende por riesgo operacional al riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o de fallas en los procesos internos, de la actuación del personal, de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos.

La gestión del riesgo operacional implica la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de este riesgo. Con la finalidad de materializar la gestión del riesgo operacional el Banco establece un marco de gestión metodológico tanto cualitativo como cuantitativo.

La Gestión Cualitativa del riesgo operacional, opera sobre la identificación, evaluación, seguimiento, mitigación y control de los riesgos identificados en los distintos procesos.

La Gestión Cuantitativa del riesgo operacional, considera la identificación, recolección y análisis de eventos de riesgo operacional; como así también la generación de la Base de Datos sobre Eventos de Riesgo Operacional, y el cumplimiento al Régimen Informativo para supervisión anual, Com. BCRA "A" 4904 y complementarias.

### **33. Política de transparencia en materia de gobierno societario**

A continuación, se describen las políticas de transparencia en materia de Gobierno Societario de acuerdo con lo requerido por la Comunicación "A" 5293 y complementarias emitidas por el BCRA.

#### **Estructura del Directorio, de la Alta gerencia y miembros de los Comités.**

##### **a) Estructura del Directorio**

El Directorio es el máximo órgano de administración y dirección del Banco, es quien vela por su liquidez y solvencia, es responsable de aprobar la estrategia global del negocio y las políticas, de instruir a la Alta Gerencia para que implemente los procedimientos de gestión de riesgos, y los procesos y controles en esa materia, siendo el responsable último de las operaciones.

Según lo establecido en el Estatuto del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., el Directorio está integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete Directores titulares, con menor o igual número de Directores suplentes.

En el marco del Contrato de Vinculación suscripto con el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el correspondiente decreto reglamentario, está facultado a nominar una persona para ocupar un lugar en el Directorio.

Los miembros del Directorio representantes de los accionistas propietarios de las acciones ordinarias son designados en la Asamblea de accionistas y el Director representante de la Provincia de Entre Ríos es designado mediante el dictado del Decreto correspondiente por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Tanto los Directores titulares como los Directores suplentes duran en sus funciones tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos.

Los requisitos formales para integrar el Directorio, se adecuan a lo que la normativa aplicable establece, y su cumplimiento es evaluado en oportunidad de la propuesta para la designación de Directores efectuada por la Asamblea de accionistas.

El BCRA establece a través de sus circulares CREFI (Creación y Funcionamiento de Entidades Financieras), los criterios de valoración seguidos a los efectos de otorgar la autorización a los Directores designados por la Asamblea de Accionistas.

En este sentido, los antecedentes de los Directores elegidos por la Asamblea son evaluados también por el BCRA y no pueden asumir sus cargos sin la conformidad previa del Directorio de dicho ente rector.

En consonancia con las mejores prácticas existe una clara separación de funciones entre los miembros del Directorio y la Alta Gerencia.

Los miembros del Directorio son idóneos y no desempeñan cargos gerenciales, poseen los conocimientos y competencias necesarios para comprender claramente sus responsabilidades y funciones dentro del Gobierno Societario.

Asimismo, obran con la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios, comprometiendo el tiempo y la dedicación necesaria para cumplir con sus responsabilidades.

La estructura organizacional del Banco es acorde a su perfil de riesgo asumido y a las características propias de su negocio y el de las otras entidades con las que conforma un grupo económico sujeto a supervisión consolidada y atento a su actividad como Caja Obligada y Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos.

##### **b) Estructura de la Alta Gerencia**

La Entidad define como Alta Gerencia al Gerente General y a las Gerencias y/o Departamentos que tengan poder decisorio y reporten al Gerente General o al Directorio.

La principal responsabilidad de la Alta Gerencia es implementar las estrategias y políticas establecidas por el Directorio, para llevar adelante el Plan de Negocios. En particular es responsable por:

- Implementar las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente, cumpliendo con los objetivos estratégicos fijados por el Directorio.
- Implementar sistemas apropiados de control interno y monitorear su efectividad, reportando periódicamente al Directorio sobre el cumplimiento de los objetivos.
- Considerar los resultados de las revisiones de auditorías y las funciones relacionadas con el sistema de control interno para lograr una rápida resolución de los problemas identificados.

Sus integrantes tienen la idoneidad y experiencia necesarias en la actividad financiera como para gestionar y controlar las áreas bajo su supervisión. A continuación, se detallan las distintas Gerencias y Departamentos:

- Recursos Materiales (\*)
- Asuntos Legales (\*)
- Auditoría Interna (\*)
- Banca Minorista
- Banca Mayorista
- Contable
- Finanzas (\*)
- Operaciones (\*)
- Planeamiento y Control de Gestión
- Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
- Protección de Activos de la Información
- Riesgos (\*)
- Recursos Humanos (\*)

- Seguridad Bancaria
- Tecnología y Sistemas

(\*) En el marco de acuerdos instrumentados entre los bancos del Grupo, la gestión de administración de riesgos se ha descentralizado en la Gerencia Corporativa de Riesgos de Banco San Juan, al igual que las actividades vinculadas a las áreas de Riesgos, Auditoría Interna, Recursos Humanos, Legales, Recursos Materiales, Finanzas, Gestión del Cambio y Talento, y Operaciones y Mejora Continua para sus áreas de Gestión Normativa y Optimización de Viajes y Proceso, con ajuste a las normativas de BCRA sobre "Expansión de Entidades Financieras".

### c) Estructura de los Comités

En función de la envergadura, complejidad y perfil de riesgo asumido, tanto a nivel individual como de Grupo, el Banco posee una adecuada estructura de Comités que le permiten lograr un efectivo control para la implementación de todas las actividades que se llevan a cabo en el Banco.

Los integrantes de cada Comité son designados por el Directorio y se encargan de supervisar la gestión de la Alta Gerencia, y su consistencia con las estrategias generales de negocio y políticas del Banco, definidas como parte del sistema de control interno. Cada comité tiene definidas las misiones y funciones específicas en el manual correspondiente a cada uno, las cuales se describen en la nota 32.

### Estructura propietaria básica

El capital social de la Entidad está dividido en acciones ordinarias y preferidas.

A continuación, se detalla la composición accionaria y el derecho a voto de cada accionista en la estructura del Nuevo Banco de Entre Ríos:

Acciones ordinarias	Clase	Cantidad de Acciones	Participación en el capital social	Votos por Acción	Total de votos
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Ordinarias	172.000.000	100%	1	100%
<b>Total</b>		<b>172.000.000</b>	<b>100%</b>		<b>100%</b>

Acciones preferidas	Clase	Cantidad de Acciones	Participación en el capital social	Votos por Acción	Total de votos
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Preferidas	68.300.000	71,90%	-	0%
Banco de San Juan S.A.	Preferidas	25.282.916	26,61%	-	0%
Sociedad de Trabajadores de Nuevo Banco de Santa Fe Sociedad Anónima	Preferidas	1.417.084	1,49%	-	0%
<b>Total</b>		<b>95.000.000</b>	<b>100%</b>		<b>0%</b>

En la presentación de los estados financieros, las acciones ordinarias son incluidas dentro del Patrimonio Neto – Capital Social, mientras que las acciones preferidas son expuestas en el Pasivo – Obligaciones subordinadas, siguiendo los criterios de medición y presentación requeridos por las NIIF, los cuales se detallan en nota 2.2.8.

### Estructura organizacional

La Entidad es un banco comercial de capital nacional y de carácter regional. Sus actividades están concentradas en el área de servicios financieros al sector privado y público, impulsando y acompañando el crecimiento de los sectores de consumo y productivos de la región.

El organigrama general del Banco describe los Comités de Directorio, la estructura gerencial y dependencias del Directorio y de las diferentes gerencias del Banco. Dicho organigrama general es aprobado por el Directorio del Banco y es revisado periódicamente a fin de que responda a la estrategia del Banco.

La Entidad forma parte de un Grupo conformado también por Banco de San Juan S.A., Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y Banco de Santa Cruz S.A. Hasta el 31 de julio de 2023, Banco de San Juan S.A. era la última controladora del Grupo, controlando en forma directa a Banco de Santa Cruz S.A. y a Nuevo Banco de Santa Fe S.A., esta última a su vez controladora de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Tal como se menciona en la Nota 1., en el marco del proceso de reorganización societaria iniciado por el Directorio de Banco de San Juan S.A., a partir del 1 de agosto de 2023 Holding Santa Cruz S.A. es la controladora de Banco de Santa Cruz S.A. y Holding del Litoral S.A. es controladora de Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Cada uno de estos Bancos son Agentes Financieros únicos del gobierno de cada provincia homónima, y son líderes en depósitos y préstamos del sector privado en sus provincias de origen.

Las principales actividades y características comunes de las entidades que conforman el Grupo son la prestación del servicio de Caja Obligada y Agente Financiero de las Provincias en las que desarrollan su actividad principal y la expansión en zonas de influencia, con una fuerte inserción en los sectores productivos y estratégicos de cada una de las economías regionales.

En línea con las buenas prácticas internacionales y la normativa del Banco Central, en el diseño de la estructura organizacional y el gobierno societario del Banco, se tiene también en cuenta la circunstancia de que integra un grupo económico sujeto a supervisión consolidada, la dimensión, complejidad, importancia económica y perfil de riesgo de ese grupo y la necesidad de lograr una adecuada supervisión de las sociedades que lo integran, en pos de reforzar el control interno y fortalecer el esquema de administración de riesgos del grupo económico, de modo tal que sus autoridades y la alta gerencia puedan conocer e incidir en la actividad de las demás empresas integrantes del mismo grupo, con una visión global y coordinada, pero manteniendo cada una de ellas su individualidad jurídica, operativa y económica.

Al logro de esos objetivos contribuye la adopción de una estructura organizacional que no esté conformada solamente por compartimientos aislados en cada uno de los bancos, sino que contemple también estructuras más horizontales, con algunos matices distintos a las que puedan ser adecuadas para las entidades financieras que no integran un grupo económico, que permitan el conocimiento integral de la actividad y riesgos de todas las entidades integrantes del grupo y facilite la coordinación y la aplicación de criterios uniformes, pero respetando la existencia, función, relaciones y líneas de reporte que los órganos que cada una de las entidades debe tener de acuerdo con la legislación vigente y la normativa dictada por el Banco Central y otros organismos de regulación y control.

### **Red de Sucursales**

Al 31 de diciembre de 2023, la Entidad cuenta con una amplia red de sucursales distribuidas estratégicamente entre las Provincias de Entre Ríos (60), Santa Fe (3), Corrientes (5), y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1).

### **Código de Conducta**

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. cuenta con un Código de Conducta que establece de manera explícita los valores en materia de ética profesional, principios, normas y políticas que se consideran de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los Directores, Funcionarios y Empleados.

### **Código de conducta para la operatoria del Banco como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral**

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. cuenta con un Código de conducta que es obligatorio por parte de funcionarios, directivos y demás personal del Banco que intervenga, en cualquier carácter, en los procesos de las operaciones con valores negociables bajo oferta pública, en especial aquellas personas encargadas de la atención de interesados y clientes y de realizar las operaciones.

### **Rol como Agente Financiero del sector público no financiero**

Tal como se menciona en la nota 1 a los presentes estados financieros, la Entidad actúa como Agente financiero y Caja obligada de la Provincia de Entre Ríos.

### **Políticas relativas a conflictos de intereses y a la naturaleza y extensión de las operaciones con vinculadas**

De acuerdo con la Ley General de Sociedades y dentro de los límites establecidos por la normativa del BCRA, se permite la financiación a vinculadas siempre que dichas operaciones se ajusten a prácticas de mercado. Mensualmente, la Comisión Fiscalizadora emite un dictamen de las operaciones realizadas con personas físicas y jurídicas vinculadas al Banco, informando acerca de la razonabilidad de los financiamientos incluidos.

### **Comunicación con terceros**

La Entidad, a través de su página web institucional, publica información relacionada con el Gobierno Societario, Información Financiera y Disciplina de Mercado.

### **Información relativa a sus prácticas de compensaciones variables al personal**

El Comité de Gestión es la autoridad máxima de las políticas de compensaciones variables al personal. Define el parámetro presupuestario y valida las distintas herramientas propuestas por la Gerencia de Recursos Humanos para asegurar la equidad interna, la competitividad externa y el cumplimiento de la normativa legal vigente de los incentivos otorgados a los empleados.

La política de compensaciones variables al personal del Banco considera un componente fijo específico para las distintas posiciones, así como un componente variable. Este último aspecto se encuadra en el Programa Gestión por Resultados, que define la política de Incentivo anual para el personal de áreas centrales y el Modelo de Objetivos para Compensación Variable (MOpCV) para el personal de la Red de Sucursales y los Centros de Negocios, de las Gerencias Minorista y Mayorista, aprobada por el Comité de Gestión.

El Programa Gestión por Resultados tiene por objetivo distinguir el alto desempeño detectado en, el Modelo de Gestión del Desempeño en un marco de pautas objetivas que miden el logro de los objetivos del personal evaluado, como así también su contribución al logro de los objetivos organizacionales. Considera rangos de referencia por niveles jerárquicos, con aplicación de ranking forzado a fin de asegurar una distribución equilibrada de la compensación y en un todo de acuerdo con las mejores prácticas.

El esquema del Modelo de Gestión del Desempeño y el Modelo de Objetivos para Compensación Variable, se basa en la medición del cumplimiento de "Objetivos" y en la medición de "Competencias". El logro de un nivel de desempeño satisfactorio, o superior, opera como condición necesaria para participar del Programa Gestión por Resultados. Las propuestas de compensaciones variables al personal son consolidadas y ajustadas al presupuesto del Área, del Banco y finalmente presentadas al Comité para su aprobación y posterior efectivización.

En síntesis, la existencia de compensaciones al personal por niveles, un esquema definido en el Modelo de Gestión del Desempeño, un ranking forzado que corrige eventuales desvíos, la contribución a los Objetivos del Área y del Banco, la instancia final de aprobación del Comité y la adecuación del Programa a los lineamientos de Gestión de Riesgos garantizan un modelo objetivo de Política de compensaciones al personal.

### **Descentralización y/o tercerización de actividades de las entidades controladas**

A los efectos de lograr los objetivos que se persiguen con la estructura operativa, organizacional y de governance adoptada, de uniformar criterios y procedimientos, lograr economías de escala, reducir costos innecesarios, minimizar riesgos, etc., el Banco y las entidades que integran el Grupo han implementado la alternativa prevista sobre expansión de entidades financieras, de tercerización y/o descentralización de actividades que no consistan en la atención de clientes y/o público en general (administración, servicios de tecnología informática, archivo, imprenta, etc.), que se puede hacer en dependencias de la propia Entidad o la controlante o de un tercero y con recursos propios o de terceros.

En dicho marco, el Banco San Juan y las entidades del Grupo han celebrado y/o celebrarán acuerdos de descentralización de actividades y tareas de alcance corporativo, con el objetivo de implementar y poner en funcionamiento un nuevo modelo operativo de prestación de tales actividades para la gestión corporativa de las

distintas áreas, en virtud del cual el Banco San Juan asume la prestación de ciertas actividades descentralizadas para todas las demás entidades del Grupo. Para ello, además de celebrar acuerdos específicos de descentralización de actividades, se han implementado o se implementarán Gerencias Corporativas por cada área y se han ajustado o se ajustarán en lo necesario las estructuras y los manuales de misiones y de funcionamiento de cada área. Tanto la suscripción de los acuerdos de descentralización como la implementación de las nuevas Gerencias Corporativas, la designación de su responsable y las modificaciones a la documentación interna han sido o serán aprobados por el Directorio del Banco y de las demás entidades del Grupo. El Directorio también delega en el Comité Ejecutivo la definición de cualquier aspecto relativo a la instrumentación, implementación y ejecución de los acuerdos de descentralización y/o cualquier modificación de organigramas y/o manuales de misiones y funciones que resulte necesario.

En ese sentido, el Banco y las entidades del Grupo han instrumentado acuerdos para la descentralización de actividades vinculadas a las áreas de Riesgos, Auditoría Interna, Recursos Humanos, Legales, Recursos Materiales, Finanzas, Gestión del Cambio y Talento, y Operaciones y Mejora Continua para sus áreas de Gestión Normativa y Optimización de Viajes y Proceso, con ajuste a las normativas de BCRA sobre “Expansión de Entidades Financieras”. En todos los casos, se ha realizado o se realizará la notificación correspondiente al BCRA, en los términos de la normativa sobre “Expansión de Entidades Financieras”.

Estas áreas corporativas descentralizadas, cuyo rol es decisorio y responden por la definición de políticas, estrategias y dirección, coexisten con áreas corporativas cuyo rol es de asesoría en virtud del Acuerdo Marco de Complementación para la Prestación de Servicios suscripto entre los bancos con fecha 14 de noviembre de 2011, y sus modificaciones.

A su vez, se ha creado la Gerencia de Normas, Mejores Prácticas y Coordinación de Servicios Centralizados en Banco San Juan, cuyo propósito, entre otros, es la verificación de la correcta prestación de los servicios por parte de Banco San Juan hacia las demás entidades del Grupo.

Por último, el Banco y las demás entidades del Grupo han celebrado un acuerdo de remuneración al Banco San Juan por la asunción y prestación de las tareas descentralizadas, que asegura una razonable retribución al Banco San Juan por la prestación de tales servicios. Asimismo, se ha celebrado un acuerdo entre los Bancos en virtud del cual se ha implementado un esquema de empleador múltiple, para adecuar las distintas funciones a una forma de prestación de servicios consistente con las necesidades del Grupo, asumiendo todos los Bancos la figura del empleador múltiple con relación a los empleados afectados a la prestación de los servicios corporativos, sin perjuicio de mantener inalteradas las registraciones actuales o existentes de cada empleado. Además, se contemplan en dicho acuerdo la adopción de todos los recaudos necesarios para asegurar la confidencialidad de la información a la que cada empleado deba acceder para el cumplimiento de sus funciones.

Todo lo anterior encuentra sustento en las normas del BCRA, en los actos societarios internos de cada Banco y en los acuerdos entre las entidades del Grupo.

#### **34. Sistema de seguro de garantía de los depósitos bancarios**

Mediante la Ley N° 24.485 y el Decreto N° 540/95, se dispuso la creación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos, al cual se le asignaron las características de ser limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de cubrir los riesgos de depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras.

La misma dispuso la constitución de la sociedad “Seguros de Depósitos Sociedad Anónima” (SEDESA) con el objeto exclusivo de administrar el Fondo de Garantía de los Depósitos, cuyos accionistas, de conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1292/96 serán el BCRA, con una acción como mínimo y los fiduciarios del contrato de fideicomiso constituido por las entidades financieras en la proporción que para cada una determine el BCRA en función de sus aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos. En agosto de 1995 se constituyó dicha Sociedad en la que la Entidad no participa del capital social.

Estarán alcanzados los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo u otras modalidades que determine el BCRA hasta la suma de 6.000, (según Comunicación “A” 7661 del 22 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1 de enero de 2023), y que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto N° 540/95 y los demás que dispone la autoridad de aplicación.

#### **35. Actividades Fiduciarias**

Al 31 de diciembre de 2023 y 2022, la Entidad no ha realizado actividades fiduciarias.

#### **36. Cumplimiento de las disposiciones para actuar en las distintas categorías de agente definidas por la C.N.V.**

Considerando la operatoria que realiza Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., y conforme a las diferentes categorías de agentes que establece la Resolución General N° 622 de la CNV, con fecha 28 de octubre de 2014 dicho organismo notificó a la Entidad la aprobación de su inscripción en la categoría “agente de liquidación y compensación y agente de negociación - integral (ALyC – AN Integral)” con número de matrícula 65.

Adicionalmente, con fecha 23 de diciembre de 2016 la CNV notificó a la Entidad la aprobación de su inscripción a la categoría “agente de colocación y distribución integral de productos de inversión colectiva de fondos comunes de inversión (ACyDI FCI)” con número de matrícula 6.

La RG 821 de la CNV en su art. 13 indica que el ALyC deberá contar con un patrimonio neto mínimo equivalente a 470.350 Unidades de valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827. Al 31 de diciembre de 2023, el valor del mismo asciende a 217.960. El patrimonio neto de la Entidad supera al patrimonio neto mínimo exigido por la CNV a la misma fecha.

Por otra parte, la contrapartida mínima exigida de 108.980 se constituye con activos disponibles en la cuenta corriente en pesos N° 00386 y en dólares N° 80386 que la Entidad posee abiertas en el BCRA. Al 31 de diciembre de 2023, el saldo de dichas cuentas es de 18.944.375.

### **37. Detalle de integración de efectivo mínimo**

Los conceptos computados por la Entidad para integrar la exigencia de efectivo mínimo del mes de diciembre de 2023 se detallan a continuación, indicando el saldo al cierre de dicho mes de las cuentas correspondientes:

<b>Concepto</b>	<b>Pesos</b>	<b>Moneda extranjera</b>
<b>Efectivo y depósitos en bancos</b>		
- Saldos en cuentas en el BCRA	300.000	18.644.375
<b>Activos financieros entregados en garantía</b>		
- Saldos en cuentas en el BCRA	5.448.989	992.009

### **38. Sanciones aplicadas a la Entidad financiera y sumarios iniciados por el BCRA**

Con fecha 8 de enero de 2015, el BCRA emitió la Comunicación "A" 5689 (modificada por la comunicación "A" 5940) solicitando que se detallen en nota a los estados financieros las sanciones administrativas y/o disciplinarias, y las penales con sentencia judicial de Primera Instancia, que fueran aplicadas o iniciadas por el BCRA, la Unidad de Información Financiera (UIF), la CNV y la Superintendencia de Seguros de la Nación, como así también información de los sumarios iniciados por el BCRA.

A la fecha, la Entidad no posee sanciones ni sumarios pendientes de resolución, que deban exponerse en los presentes estados financieros en cumplimiento de dicha norma.

### **39. Restricciones a la distribución de utilidades**

- a) De acuerdo con las disposiciones del BCRA, el 20% de la utilidad del ejercicio más / menos los ajustes de los resultados de ejercicios anteriores, las transferencias de otros resultados integrales a resultados no asignados y menos la pérdida acumulada al cierre del ejercicio anterior, si existiera, debe ser apropiado a la constitución de la reserva legal. En consecuencia, la próxima Asamblea de Accionistas deberá aplicar 11.765.273 de Resultados no asignados a incrementar el saldo de dicha reserva.

- b) Mediante la Comunicación "A" 6464, el BCRA establece el procedimiento de carácter general para proceder a la distribución de utilidades. Conforme al mismo, sólo se podrá efectuar una distribución siempre que no se verifiquen ciertas situaciones, entre las que se encuentran registrar asistencias financieras del citado organismo por iliquidez, presentar deficiencias de integración de capital o efectivo mínimo y estar alcanzadas por las disposiciones de los artículos 34 y 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (artículos referidos a planes de regularización y saneamiento y a reestructuración de la Entidad), entre otras condiciones detalladas en la mencionada comunicación que deben cumplirse. Asimismo, la distribución de utilidades que apruebe la Asamblea de Accionistas de la Entidad sólo podrá efectivizarse una vez que se cuente con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA.

Asimismo, sólo se podrá distribuir utilidades en la medida que se cuente con resultados positivos luego de deducir extracontablemente de los resultados no asignados y de la reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados, (i) los importes de las reservas legal y estatutarias, cuya constitución sea exigible, (ii) la totalidad de los saldos deudores de cada una de la partidas registradas en "Otros resultados integrales", (iii) la diferencia neta positiva entre la medición a costo amortizado y el valor razonable respecto de los instrumentos de deuda pública y/o de regulación monetaria del BCRA para aquellos instrumentos valuados a costo amortizado, (iv) los ajustes identificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA o por el auditor externo y que no hayan sido registrados contablemente, y (v) ciertas franquicias otorgadas por el BCRA. Adicionalmente, no se podrán efectuar distribuciones de resultados con la ganancia que se originó por aplicación por primera vez de la NIIF, cuyo saldo asciende a 12.754.649.

Por otra parte, la Entidad deberá verificar que, luego de efectuada la distribución de resultados propuesta, se mantenga un margen de conservación de capital equivalente al 2,5% de los activos ponderados a riesgo (APR), el cual es adicional a la exigencia de capital mínimo requerida normativamente, y deberá ser integrado con capital ordinario de nivel 1 (CO<sub>n</sub>1), neto de conceptos deducibles (CDCO<sub>n</sub>1).

En cumplimiento de lo enumerado precedentemente, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 2023 decidió destinar el 20% de los Resultados no asignados a incrementar el saldo de la reserva legal. Asimismo, dicha Asamblea decidió dejar aprobada distribución de dividendos en efectivo de hasta la suma de 22.252.000 (en moneda histórica). Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Comunicación "A" 7719 del BCRA mencionada precedentemente, dicha Asamblea aprobó una distribución de dividendos en efectivo, ad-referéndum de la autorización del BCRA, por un monto de hasta 8.901.000 (en moneda histórica), en concordancia con las normas citadas precedentemente. Finalmente, la Asamblea estableció que toda suma que no sea autorizada por el BCRA para distribuir dividendos a los accionistas, en función de la normativa vigente, pasará a constituir parte de la "Reserva Facultativa para futuras distribuciones de utilidades". Adicionalmente, dispuso abonar por las acciones preferidas (mencionadas en la Nota 1.) el dividendo fijo previsto contractualmente de 950.

Con fecha 12 de abril de 2023 la Entidad remitió una nota al BCRA solicitando la autorización de distribución de utilidades acumuladas distribuibles por un monto de 9.005.849 (en moneda histórica). Con fecha 8 de mayo de 2023, mediante Resolución N° 122 de la SEFYC, el BCRA autorizó la distribución de utilidades por 9.005.849 (en moneda histórica), a realizarse en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. A la fecha de emisión de los presentes estados financieros, la Entidad abonó la totalidad de las cuotas.

### **40. Evolución de la situación macroeconómica y del sistema financiero y de capitales**

El mercado financiero argentino ha observado durante los últimos años un prolongado período de volatilidad en los valores de mercado de los instrumentos financieros públicos y privados, incluyendo un nivel elevado de riesgo país, un incremento del tipo de cambio oficial entre el peso argentino y el dólar estadounidense, un incremento de las tasas

de interés y una aceleración significativa del ritmo inflacionario, ver nota 2.1.5.

Particularmente, en lo que tiene que ver con el precio del dólar estadounidense, desde finales de 2019 comenzó a ampliarse significativamente la brecha entre el precio oficial de dólar estadounidense - utilizado principalmente para comercio exterior- y los valores alternativos de mercado, habiendo llegado a picos máximos cercanos al 200%. A la fecha de emisión de los presentes estados financieros, la mencionada brecha asciende aproximadamente a 30%.

En lo que tiene que ver con la administración de la deuda pública nacional, se ha observado un proceso de reestructuración, incluyendo diversos canjes voluntarios y acuerdos alcanzados respecto a las acreencias con el llamado Club de París y el Fondo Monetario Internacional.

En este contexto, el 10 de diciembre de 2023 asumieron las nuevas autoridades del gobierno nacional argentino el cual emitió una serie de medidas de emergencia. Entre los principales objetivos se persigue, entre otras cuestiones relevantes, una flexibilización normativa en materia económica, reducción del déficit fiscal principalmente vía disminución del gasto, incluyendo reducción de distintos tipos de subsidios. Asimismo, se produjo una devaluación del peso argentino cercana al 55% respecto del dólar estadounidense, lo cual ha generado una aceleración del ritmo inflacionario, siendo la inflación interanual medida a partir del IPC nacional publicado por el INDEC de 254% a la fecha de emisión de los presentes estados financieros.

El programa integral perseguido por el nuevo gobierno nacional incluye reformas en la economía, justicia, relaciones exteriores, infraestructura y otras. Con fecha 20 de diciembre de 2023, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, se establecieron una cantidad significativa de reformas, sobre el cual distintos actores presentaron ante la Justicia diversos amparos o pedidos de inconstitucionalidad para detener su aplicación.

Adicionalmente, el contexto macroeconómico nacional e internacional genera cierto grado de incertidumbre respecto a su evolución futura en lo que respecta al nivel de recuperación económica a nivel global.

Por todo lo mencionado, la Gerencia de la Entidad monitorea permanentemente la evolución de las situaciones citadas en los mercados internacionales y a nivel local, para determinar las posibles acciones a adoptar e identificar eventuales impactos sobre su situación patrimonial y financiera, que pudieran corresponder reflejar en los estados financieros de períodos futuros.

#### **41. Hechos ocurridos después del cierre del ejercicio sobre el que se informa**

No existen otros acontecimientos ocurridos entre la fecha de cierre del ejercicio y la emisión de los presentes estados financieros que puedan afectar significativamente la situación financiera o los resultados del ejercicio que no hayan sido expuestos en las notas a los estados financieros mencionados.

DETALLE DE TÍTULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Concepto	Identificación	TENENCIA				POSICIÓN AL 31/12/2023		
		Valor Razonable	Nivel de valor razonable	Saldo de libros 31/12/2023	Saldo de libros 31/12/2022	Posición sin Opciones	Opciones	Posición Final
<b>TÍTULOS DE DEUDA A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS</b>				<b>117.221.393</b>	<b>420.677.917</b>	<b>117.221.393</b>	<b>(96.650.000)</b>	<b>20.571.393</b>
<b>Del País</b>								
<b>  Títulos públicos</b>				<b>96.671.764</b>	<b>2.244.230</b>	<b>96.671.764</b>	<b>(96.650.000)</b>	<b>21.764</b>
Letra Tesoro en \$ a Desc. Vto. 18/01/2024	9232		1	96.650.000	-	96.650.000	(96.650.000)	-
Bonte Badlar 0,70 en \$ Vto. 23/11/2027	9166		1	11.345	-	11.345	-	11.345
Bono Tesoro Aj. CER 1,00 % Vto. 23/05/2027	9132		1	10.419	2.244.230	10.419	-	10.419
<b>  Letras BCRA</b>				<b>20.539.629</b>	<b>141.606.033</b>	<b>20.539.629</b>	<b>-</b>	<b>20.539.629</b>
Letra de Liquidez (Leliq) en \$ Vto. 11/01/2024	14085		1	20.539.629	-	20.539.629	-	20.539.629
Letra de Liquidez (Leliq) en \$ Vto. 12/01/2023	13930		-	-	62.474.945	-	-	-
Letra de Liquidez (Leliq) en \$ Vto. 19/01/2023	13932		-	-	44.867.311	-	-	-
Letra de Liquidez (Leliq) en \$ Vto. 17/01/2023	13931		-	-	23.702.173	-	-	-
Letra de Liquidez (Leliq) en \$ Vto. 03/01/2023	13927		-	-	6.147.691	-	-	-
Letra de Liquidez (Leliq) en \$ Vto. 24/01/2023	13933		-	-	4.413.913	-	-	-
<b>  Notas BCRA</b>				<b>-</b>	<b>276.693.151</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Nota de Liquidez del BCRA en \$ Tasa Variable Vto. 29/03/2023	21141		-	-	126.612.070	-	-	-
Nota de Liquidez del BCRA en \$ Tasa Variable Vto. 22/02/2023	21136		-	-	92.986.932	-	-	-
Nota de Liquidez del BCRA en \$ Tasa Variable Vto. 15/03/2023	21139		-	-	39.458.504	-	-	-
Nota de Liquidez del BCRA en \$ Tasa Variable Vto. 22/03/2023	21140		-	-	10.272.113	-	-	-
Nota de Liquidez del BCRA en \$ Tasa Variable Vto. 01/03/2023	21137		-	-	7.321.162	-	-	-
Nota de Liquidez del BCRA en \$ Tasa Variable Vto. 04/01/2023	21129		-	-	42.370	-	-	-
<b>  Títulos privados</b>				<b>10.000</b>	<b>134.503</b>	<b>10.000</b>	<b>-</b>	<b>10.000</b>
Vínculos SGR	30-70860279-1		3	10.000	31.141	10.000	-	10.000
Garantizar SGR	30-68833176-1		-	-	103.362	-	-	-
<b>OTROS TÍTULOS DE DEUDA</b>				<b>164.901.564</b>	<b>101.410.931</b>	<b>164.901.564</b>	<b>(58.829.217)</b>	<b>106.072.347</b>
<b>Medición a costo amortizado</b>				<b>164.901.564</b>	<b>101.410.931</b>	<b>164.901.564</b>	<b>(58.829.217)</b>	<b>106.072.347</b>
<b>Del País</b>								
<b>  Títulos públicos</b>				<b>97.928.137</b>	<b>30.654.610</b>	<b>97.928.137</b>	<b>(49.837.185)</b>	<b>48.090.952</b>
Bono Nación Moneda Dual Vto. 30/06/2024	9230	77.979.510	1	77.979.510	-	77.979.510	(34.202.385)	43.777.125
Bono Nación Moneda Dual Vto. 31/01/2025	9203	15.634.800	1	15.634.800	-	15.634.800	(15.634.800)	-
Bonar Step - Up 2030 en USD - Vto. 09/07/2030	5921	1.247.139	1	2.703.602	1.825.524	2.703.602	-	2.703.602
Bono Nación Moneda Dual Vto. 30/08/2024	9201	1.595.000	1	1.595.000	-	1.595.000	-	1.595.000
Bono Nación Moneda Dual Vto. 29/02/2024	9156	15.225	1	15.225	-	15.225	-	15.225
Bono Nación Moneda Dual Vto. 31/07/2023	9146	-	-	-	21.060.102	-	-	-
Bono Nación Moneda Dual Vto. 30/06/2023	9145	-	-	-	4.113.504	-	-	-
Bono Nación Moneda Dual Vto. 29/09/2023	9147	-	-	-	3.655.480	-	-	-
<b>  Letras y Bonos del Tesoro</b>				<b>14.149.567</b>	<b>62.310.171</b>	<b>14.149.567</b>	<b>(8.992.032)</b>	<b>5.157.535</b>
Bono Tesoro Nacional en \$ Aj. CER 4,25% Vto. 14/02/2025	9180	12.887.887	1	11.424.707	-	11.424.707	(8.992.032)	2.432.675
Bono Tesoro Nacional en \$ Aj. CER 4% Vto. 14/10/2024	9179	2.984.000	1	2.724.860	-	2.724.860	-	2.724.860
Bonte Badlar 0,70 en \$ Vto. 23/11/2027	9166	-	-	-	490.511	-	-	-
Letra Tesoro en \$ Aj. CER Desc. Vto. 16/06/2023	9152	-	-	-	29.916.550	-	-	-
Letra Tesoro en \$ Aj. CER Desc. Vto. 17/02/2023	9111	-	-	-	19.063.238	-	-	-
Letra Tesoro en \$ Aj. CER Desc. Vto. 31/03/2023	9164	-	-	-	12.819.872	-	-	-
<b>  Letras BCRA</b>				<b>1.754.408</b>	<b>-</b>	<b>1.754.408</b>	<b>-</b>	<b>1.754.408</b>
Letras internas del BCRA (Ledi) en USD liquid. en \$ - 365 Vto. 23/11/2024	12093	865.077	2	865.077	-	865.077	-	865.077
Letras internas del BCRA (Ledi) en USD liquid. en \$ - 365 Vto. 25/10/2024	12070	565.938	2	565.938	-	565.938	-	565.938
Letras internas del BCRA (Ledi) en USD liquid. en \$ - 365 Vto. 19/10/2024	12066	323.393	2	323.393	-	323.393	-	323.393

DETALLE DE TÍTULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 2022  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Concepto	Identificación	TENENCIA				POSICIÓN AL 31/12/2023		
		Valor Razonable	Nivel de valor razonable	Saldo de libros 31/12/2023	Saldo de libros 31/12/2022	Posición sin Opciones	Opciones	Posición Final
<b>Títulos privados</b>				<b>51.069.452</b>	<b>8.446.150</b>	<b>51.069.452</b>	-	<b>51.069.452</b>
ON Telecom 2027 en USD - CL.19 Vb. 17/11/2026	57485	1.980.015	1	3.829.325	-	3.829.325	-	3.829.325
ON Pan American en \$ - CL. 25 S2 Vb. 14/03/2025	56908	3.724.063	1	3.777.567	-	3.777.567	-	3.777.567
ON Tecpetrol en \$ - S6 C.G Vb. 13/01/2025	57192	3.269.500	1	3.305.441	-	3.305.441	-	3.305.441
ON Tarjeta Naranja en \$-CL.60 C.G EF Vb. 3/11/2024	57463	2.742.034	1	2.739.951	-	2.739.951	-	2.739.951
ON Arcor en \$ -CL. 22 Vb. 06/10/2024	57417	2.358.945	1	2.277.437	-	2.277.437	-	2.277.437
ON PCR en USD -CL. K Vb. 07/12/2026	56659	1.276.548	1	2.008.235	-	2.008.235	-	2.008.235
ON Oleoductos del Valle en USD - CL.1 Vb. 18/04/2026	56982	1.220.512	1	1.834.783	-	1.834.783	-	1.834.783
FF Mercado Crédito Consumo en \$ - CL. 27 Vb. 15/08/2024	57508	1.903.237	3	1.729.688	-	1.729.688	-	1.729.688
ON Tecpetrol en \$ - CL. 5 S2 Vb. 16/07/2024	56787	1.625.625	1	1.665.646	-	1.665.646	-	1.665.646
ON Loma Negra en \$ - CL. 1 S2 C.G. Vb. 22/08/2024	56859	1.641.038	1	1.663.680	-	1.663.680	-	1.663.680
ON Volkswagen 10 en \$ - Vb. 12/10/2024	57447	1.401.313	1	1.435.306	-	1.435.306	-	1.435.306
ON Tarjeta Naranja en \$ - CL. 57 Vb. 03/02/2024	56823	1.410.000	1	1.427.745	-	1.427.745	-	1.427.745
ON CT Barragan en UVA - CL. 2 Vb. 04/06/2024	55396	2.225.831	3	1.390.570	-	1.390.570	-	1.390.570
ON YPF en USD -CL.27 C.G. Vb. 10/10/2026	57433	594.000	1	1.211.802	-	1.211.802	-	1.211.802
ON Arcor en USD - CL. 21 Vb. 22/11/2025	57045	1.308.397	1	1.205.173	-	1.205.173	-	1.205.173
ON Arcor en \$ - CL. 20 Vb. 12/05/2025	57035	1.244.677	3	1.113.030	-	1.113.030	-	1.113.030
ON Petroquímica en \$ - CL. L Vb. 15/08/2024	56855	869.018	3	866.515	-	866.515	-	866.515
ON Luz de tres picos 4 en USD C.G. Vb. 29/09/2026	56467	646.995	1	865.130	-	865.130	-	865.130
ON YPF en USD - CL.25 C.G. Vb. 13/02/2026	57118	897.570	1	802.487	-	802.487	-	802.487
FF Mercado Crédito en \$ - 20 Vb. 15/10/2024	57496	939.035	3	771.227	-	771.227	-	771.227
ON Aeropuertos Arg. en USD - CL.9 Vb. 19/08/2026	56382	586.959	3	658.304	-	658.304	-	658.304
ON Tarjeta Naranja en \$ - CL. 54 S2 Vb. 05/07/2024	56268	664.902	3	633.125	-	633.125	-	633.125
ON YPF SA en \$ - CL.22 C.G. Vb. 10/07/2024	56782	632.756	1	623.556	-	623.556	-	623.556
ON Petroquímica en \$ - CL. O Vb. 22/09/2027	57379	405.859	3	616.650	-	616.650	-	616.650
ON Vista Energy en USD -CL.17 Vb. 06/12/2026	56639	708.219	1	601.236	-	601.236	-	601.236
FF Megabono Crédito 292 en \$ - CL. A Vb. 27/06/2024	57525	549.142	3	587.799	-	587.799	-	587.799
ON Ledesma en \$ - CL.13 C.G. Vb. 31/01/2025	57249	527.701	3	550.024	-	550.024	-	550.024
FF Mercado Crédito 288 en \$ - CL. A Vb. 29/04/2024	57429	507.147	3	540.315	-	540.315	-	540.315
FF Consubond 185 en \$ - CL. A Vb. 25/06/2024	57503	477.954	3	504.663	-	504.663	-	504.663
ON CT Barragan en \$ - CL. 8 Vb. 22/02/2024	56388	502.146	3	499.719	165.494	499.719	-	499.719
ON Tarjeta Naranja en \$ - CL.59 C.G Vb. 27/07/2024	57246	475.766	1	487.403	-	487.403	-	487.403
FF Mercado Crédito Consumo en \$ - CL. 26 Vb. 15/08/2024	57466	519.827	3	477.904	-	477.904	-	477.904
FF Megabono Crédito 301 en \$ - CL. A Vb. 24/07/2024	57518	457.658	3	475.282	-	475.282	-	475.282
ON Telecom 2027 UVAs - CL.18 Vb. 17/11/2027	57484	2.796.713	3	461.600	-	461.600	-	461.600
ON Pampa Energía en \$ - CL.15 Vb. 11/07/2024	56786	435.606	1	455.791	-	455.791	-	455.791
ON Telecom en USD - CL. 14 Vb. 10/02/2028	56848	366.163	3	447.577	-	447.577	-	447.577
FF Mercado Crédito Consumo en \$ - CL. 23 Vb. 17/06/2024	57281	486.237	3	443.441	-	443.441	-	443.441
ON Inv. Juramento en \$ - CL. 3 Vb. 26/04/2024	56998	412.125	1	441.814	-	441.814	-	441.814
FF Mercado Crédito Consumo en \$ - CL. 25 Vb. 15/07/2024	57410	497.155	3	430.260	-	430.260	-	430.260
ON Telecom Arg. en UVA - CL. 10 Vb. 10/06/2025	55827	603.907	1	410.570	505.788	410.570	-	410.570
ON Petroquímica en \$ - CL. J Vb. 19/01/2024	56298	407.696	3	406.859	438.076	406.859	-	406.859
ON Pampa Energía en \$ - CL.17 Vb. 04/05/2024	57017	369.347	3	367.474	-	367.474	-	367.474
ON Vista Energy en USD - CL.18 Vb. 03/03/2027	56887	165.904	1	360.089	-	360.089	-	360.089
FF Mercado Crédito Consumo en \$ - CL. 22 Vb. 15/04/2024	57185	373.637	3	355.049	-	355.049	-	355.049
ON Newsan SA. en \$ - CL.17 C.G Vb. 21/07/2024	57218	327.750	3	314.622	-	314.622	-	314.622
FF Mercado Crédito Consumo 21 en \$ - Vb. 15/04/2024	57119	318.474	3	303.888	-	303.888	-	303.888
ON Pan American en \$ - CL. 23 Vb. 04/08/2024	56338	302.729	3	303.408	-	303.408	-	303.408
FF Mercado Crédito 19 en \$ - Vb. 15/07/2024	57375	332.570	3	301.631	-	301.631	-	301.631
ON Toyota Cia. Fin. en \$ - CL. 32 C.G. Vb. 09/02/2025	57287	260.880	3	237.185	-	237.185	-	237.185
ON Ledesma en \$ - CL.12 Vb. 08/01/2024	56270	209.821	3	209.775	402.049	209.775	-	209.775
ON Inv. Newsan en \$ - CL. 15 Vb. 19/05/2024	57044	178.926	3	175.617	-	175.617	-	175.617
FF Mercado Crédito Consumo 20 en \$ - Vb. 15/02/2024	57025	170.234	3	162.352	-	162.352	-	162.352
FF Megabono 290 en \$ - CL. A Vb. 27/05/2024	57468	155.280	3	155.864	-	155.864	-	155.864
FF Megabono 299 en \$ - CL. A Vb. 26/08/2024	57477	141.619	3	139.975	-	139.975	-	139.975
ON CFN en \$ - S. 5 Vb. 12/05/2024	57033	120.751	3	118.882	-	118.882	-	118.882
FF Megabono 291 en \$ - CL. A Vb. 24/04/2024	57179	111.139	3	117.220	-	117.220	-	117.220
FF Megabono 293 en \$ - CL. A Vb. 27/05/2024	57244	99.519	3	109.732	-	109.732	-	109.732
FF Megabono 297 en \$ - Vb. 24/06/2024	57407	95.720	3	92.755	-	92.755	-	92.755
FF Consubond 184 en \$ - CL. A Vb. 27/05/2024	57472	76.195	3	83.438	-	83.438	-	83.438
FF Megabono 289 en \$ - CL. A Vb. 26/04/2024	57096	79.716	3	82.924	-	82.924	-	82.924
FF Megabono Crédito 280 en \$ - CL. Vb. 27/02/2024	57070	56.091	3	76.068	-	76.068	-	76.068
FF Megabono Crédito 284 en \$ - CL. A Vb. 28/03/2024	57206	66.551	3	70.241	-	70.241	-	70.241
ON Inv. Juramento en \$ - CL. 2 Vb. 07/03/2024	56425	50.720	1	57.414	644.931	57.414	-	57.414
ON PYME SION en \$ - S. 11 Vb. 19/07/2024	57209	56.191	3	54.561	-	54.561	-	54.561
FF Consubond 183 en \$ - CL. A Vb. 25/03/2024	57394	40.900	3	52.495	-	52.495	-	52.495
FF Megabono 285 en \$ - CL. A Vb. 26/02/2024	56917	32.333	3	38.196	-	38.196	-	38.196
FF Consubond 182 en \$ - CL. A Vb. 26/02/2024	57188	26.833	3	32.028	-	32.028	-	32.028
FF Megabono Crédito 278 en \$ - CL. A Vb. 27/03/2024	56971	22.203	3	21.939	-	21.939	-	21.939
ON Petroquímica C.Rivadavia SA en USD - CL. A Vb. 27/10/2023	54983	-	-	-	59.702	-	-	-
ON YPF en USD - CL.14 C.G. Vb. 04/12/2023	55072	-	-	-	621.199	-	-	-
ON Banco Itaú en \$ - CL. 30 Vb. 18/02/2023	55559	-	-	-	167.154	-	-	-
ON Pan American en \$ - CL. 16 Vb. 06/12/2023	55805	-	-	-	371.727	-	-	-
ON PCR SA. en USD - CL. H Vb. 17/12/2024	55849	-	-	-	106.174	-	-	-
ON Cia General de Combustibles SA en USD - CL. 24 Vb. 25/08/2024	55964	-	-	-	307.758	-	-	-
ON Tarjeta Naranja en \$ - CL. 53 S1 Vb. 05/04/2023	56056	-	-	-	144.559	-	-	-
ON Tarjeta Naranja en \$ - CL. 53 S2 Vb. 05/04/2024	56057	-	-	-	326.262	-	-	-
ON Cia General de Combustibles SA en USD - CL. 26 Vb. 07/06/2025	56186	-	-	-	315.347	-	-	-
ON Aerop Arg. 2000 en USD - CL. 7 Vb. 08/07/2025	56272	-	-	-	35.846	-	-	-
ON Pampa Energía en \$ - CL.11 Vb. 15/01/2024	56290	-	-	-	716.810	-	-	-
ON Petroquímica C.Rivadavia SA en \$ - CL. 1 Vb. 19/07/2023	56297	-	-	-	110.431	-	-	-
ON Tarjeta Naranja en \$ - CL. 55 S1 Vb. 09/05/2023	56347	-	-	-	502.503	-	-	-
ON Tarjeta Naranja en \$ - CL. 55 S2 Vb. 09/02/2024	56348	-	-	-	1.252.223	-	-	-
ON Tarjeta Naranja en \$ - CL. 56 Vb. 04/11/2023	56544	-	-	-	686.741	-	-	-
ON Vista Energy en USD - CL.16 Vb. 06/06/2026	56638	-	-	-	565.376	-	-	-
<b>INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO</b>				<b>711.532</b>	<b>604.617</b>	<b>711.532</b>	-	<b>711.532</b>
<b>Medidos a valor razonable con cambios en resultados</b>				<b>711.532</b>	<b>604.617</b>	<b>711.532</b>	-	<b>711.532</b>
<b>Del País</b>								
Mercado Abierto Electronico SA	33-62818915-9		3	511.815	337.894	511.815	-	511.815
Play digital SA	30-71682943-6		3	130.161	193.406	130.161	-	130.161
CabalCoop. Serv. Ltda	30-65436422-9		3	57.261	60.734	57.261	-	57.261
Segurcoop Coop. Seg. Ltda.	30-50005727-7		3	10.039	10.055	10.039	-	10.039
Río Uruguay Coop. Seg. Ltda.	30-50006171-1		3	996	1.099	996	-	996
Garantizar SGR - Suscripción Acciones	30-6883176-1		3	637	825	637	-	637
Bolsa de Comercio Entre Ríos	30-65376078-3		3	619	601	619	-	619
Vinculos SGR - Suscripción Acciones	30-70860279-1		3	4	3	4	-	4

**CLASIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS Y OTRAS FINANCIACIONES POR SITUACIÓN Y GARANTÍAS RECIBIDAS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

	31/12/2023	31/12/2022
<b>CARTERA COMERCIAL</b>		
<b>En situación normal</b>	<b>102.002.595</b>	<b>44.246.309</b>
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	758.357	375.931
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	8.209.299	10.444.929
Sin garantías ni contragarantías preferidas	93.034.939	33.425.449
<b>Con seguimiento especial - En observación</b>	<b>3.491</b>	<b>15.651</b>
Sin garantías ni contragarantías preferidas	3.491	15.651
<b>Con Problemas</b>	<b>256.254</b>	<b>1.063.993</b>
Sin garantías ni contragarantías preferidas	256.254	1.063.993
<b>Con alto riesgo de insolvencia</b>	<b>-</b>	<b>52.310</b>
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	52.310
<b>TOTAL</b>	<b>102.262.340</b>	<b>45.378.263</b>
<b>CARTERA CONSUMO Y VIVIENDA</b>		
<b>Cumplimiento normal</b>	<b>77.976.631</b>	<b>115.937.107</b>
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	1.074.193	1.712.630
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	3.256.947	7.794.638
Sin garantías ni contragarantías preferidas	73.645.491	106.429.839
<b>Riesgo bajo</b>	<b>313.934</b>	<b>809.215</b>
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	11.223	16.452
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	429	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	302.282	792.763
<b>Riesgo bajo - En tratamiento especial</b>	<b>4.899</b>	<b>20.133</b>
Sin garantías ni contragarantías preferidas	4.899	20.133
<b>Riesgo medio</b>	<b>283.062</b>	<b>742.146</b>
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	-	23.838
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	-	24.059
Sin garantías ni contragarantías preferidas	283.062	694.249
<b>Riesgo alto</b>	<b>601.679</b>	<b>1.088.277</b>
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	-	7.334
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	20.841	2.635
Sin garantías ni contragarantías preferidas	580.838	1.078.308
<b>Irrecuperable</b>	<b>168.978</b>	<b>176.216</b>
Con garantías y contragarantías preferidas "A"	-	722
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	7.262	21.098
Sin garantías ni contragarantías preferidas	161.716	154.396
<b>TOTAL</b>	<b>79.349.183</b>	<b>118.773.094</b>
<b>TOTAL GENERAL (1)</b>	<b>181.611.523</b>	<b>164.151.357</b>

(1) Conciliación :

<b>Préstamos y otras financiaciones según Estado de Situación Financiera</b>	<b>126.928.984</b>	<b>151.208.120</b>
+ Previsiones de Préstamos y otras financiaciones	2.083.247	3.330.418
- Préstamos al personal	(174.113)	(552.450)
+ Ajustes NIIF	1.108.271	1.385.215
+ Títulos privados – Obligaciones negociables - Medición a costo amortizado	51.069.452	8.446.150
+ Previsiones de Títulos Privados	522.400	105.698
+ Otras garantías otorgadas comprendidas en las Normas de Clasif. de Deudores	73.282	228.206
<b>Préstamos y otras financiaciones según Anexo</b>	<b>181.611.523</b>	<b>164.151.357</b>

## Anexo C

**CONCENTRACIÓN DE PRÉSTAMOS Y OTRAS FINANCIACIONES**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Número de clientes	FINANCIACIONES			
	31/12/2023		31/12/2022	
	Saldo de Deuda	% sobre cartera total	Saldo de Deuda	% sobre cartera total
10 mayores clientes	41.954.480	23%	23.778.427	14%
50 siguientes mayores clientes	47.439.410	26%	22.788.229	14%
100 siguientes mayores clientes	20.602.605	11%	13.701.492	8%
Resto de clientes	71.615.028	40%	103.883.209	64%
<b>TOTAL (1)</b>	<b>181.611.523</b>	<b>100%</b>	<b>164.151.357</b>	<b>100%</b>

(1) Ver conciliación en Anexo B.

**APERTURA POR PLAZOS DE PRÉSTAMOS Y OTRAS FINANCIACIONES**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Concepto	Cartera vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total al 31/12/2023 (1)
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	
Sector Público no Financiero	-	855.558	10.729	14.851	11.579	4.895	-	897.612
Sector Financiero	-	10.602.153	7.356.347	1.967.012	2.680.292	109.512	-	22.715.316
Sector Privado no financiero y Residentes en el exterior	716.500	55.764.996	28.704.266	45.839.478	53.781.355	48.279.943	45.116.242	278.202.780
<b>TOTAL</b>	<b>716.500</b>	<b>67.222.707</b>	<b>36.071.342</b>	<b>47.821.341</b>	<b>56.473.226</b>	<b>48.394.350</b>	<b>45.116.242</b>	<b>301.815.708</b>

Concepto	Cartera vencida	Plazos que restan para su vencimiento						Total al 31/12/2022 (1)
		1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	
Sector Público no Financiero	-	1.060.035	131.096	198.279	223.915	82.370	-	1.695.695
Sector Financiero	-	2.596.361	2.687.392	1.583.875	1.579.211	511.204	-	8.958.043
Sector Privado no financiero y Residentes en el exterior	940.600	46.884.824	23.504.062	31.032.038	46.316.727	61.036.394	53.545.164	263.259.809
<b>TOTAL</b>	<b>940.600</b>	<b>50.541.220</b>	<b>26.322.550</b>	<b>32.814.192</b>	<b>48.119.853</b>	<b>61.629.968</b>	<b>53.545.164</b>	<b>273.913.547</b>

(1) En el presente Anexo se expone la caída de flujos futuros contractuales, incluyendo los intereses y accesorios a devengar hasta el vencimiento de los contratos.

## Anexo F

**MOVIMIENTO DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida útil total estimada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al 31/12/2023
					Acumulada	Baja	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo									
- Inmuebles	53.415.975	10 - 60	14.038.404	144.711	2.784.165	32.468	839.615	3.591.312	63.718.356
- Mobiliario e Instalaciones	5.512.525	10	287.014	128	4.457.130	128	261.643	4.718.645	1.080.766
- Máquinas y equipos	24.989.600	5	2.044.056	11.581	22.249.170	11.578	1.176.046	23.413.638	3.608.437
- Vehículos	250.658	5	495.865	50.923	98.573	50.923	96.066	143.716	551.884
- Derecho de Uso de Inmuebles Arrendados	1.179.587	2	49.122	143.338	372.042	101.072	305.561	576.531	508.840
- Diversos	277.075	5	448.195	-	85.307	-	138.562	223.869	501.401
- Obras en curso	98.891		14.614	98.890	-	-	-	-	14.615
<b>TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</b>	<b>85.724.311</b>		<b>17.377.270</b>	<b>449.571</b>	<b>30.046.387</b>	<b>196.169</b>	<b>2.817.493</b>	<b>32.667.711</b>	<b>69.984.299</b>

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida útil total estimada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al 31/12/2022
					Acumulada	Baja	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo									
- Inmuebles	33.044.569	10 - 60	20.371.406	-	2.075.791	-	708.374	2.784.165	50.631.810
- Mobiliario e Instalaciones	5.395.756	10	116.769	-	4.165.945	-	291.185	4.457.130	1.055.395
- Máquinas y equipos	23.742.768	5	1.509.352	262.520	21.263.705	262.520	1.247.985	22.249.170	2.740.430
- Vehículos	199.687	5	64.776	13.805	84.367	13.805	28.011	98.573	152.085
- Derecho de Uso de Inmuebles Arrendados	1.139.288	2	240.612	200.313	261.234	200.313	311.121	372.042	807.545
- Diversos	289.108	5	53.534	65.567	88.701	65.567	62.173	85.307	191.768
- Obras en curso	-		98.891	-	-	-	-	-	98.891
<b>TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO</b>	<b>63.811.176</b>		<b>22.455.340</b>	<b>542.205</b>	<b>27.939.743</b>	<b>542.205</b>	<b>2.648.849</b>	<b>30.046.387</b>	<b>55.677.924</b>

## Anexo F (Cont.)

**MOVIMIENTO DE PROPIEDADES DE**  
**INVERSIÓN AL 31 DE DICIEMBRE**  
**DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida útil total estimada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al 31/12/2023
					Acumulada	Baja	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo									
- Inmuebles alquilados (1)	30.427.968	35	-	-	244.496	-	410.759	655.255	29.772.713
<b>TOTAL PROPIEDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>30.427.968</b>		<b>-</b>	<b>-</b>	<b>244.496</b>	<b>-</b>	<b>410.759</b>	<b>655.255</b>	<b>29.772.713</b>

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida útil total estimada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al 31/12/2022
					Acumulada	Baja	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo									
Inmuebles alquilados (1)	1.136.660	35	30.054.798	763.490	31.019	29.166	242.643	244.496	30.183.472
<b>TOTAL PROPIEDADES DE INVERSIÓN</b>	<b>1.136.660</b>		<b>30.054.798</b>	<b>763.490</b>	<b>31.019</b>	<b>29.166</b>	<b>242.643</b>	<b>244.496</b>	<b>30.183.472</b>

(1) Ver Nota 14.

Anexo G

MOVIMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida útil total estimada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al 31/12/2023
					Acumulada	Baja	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo									
- Licencias de software y otros	10.592.645	3 - 5	1.823.522	51.463	4.973.348	1.420	2.542.517	7.514.445	4.850.259
<b>TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>10.592.645</b>		<b>1.823.522</b>	<b>51.463</b>	<b>4.973.348</b>	<b>1.420</b>	<b>2.542.517</b>	<b>7.514.445</b>	<b>4.850.259</b>

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida útil total estimada en años	Altas	Bajas	Depreciación				Valor residual al 31/12/2022
					Acumulada	Baja	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo									
Licencias de software y otros	8.407.560	3 - 5	2.194.256	9.171	2.923.065	274	2.050.557	4.973.348	5.619.297
<b>TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>8.407.560</b>		<b>2.194.256</b>	<b>9.171</b>	<b>2.923.065</b>	<b>274</b>	<b>2.050.557</b>	<b>4.973.348</b>	<b>5.619.297</b>

Anexo H

CONCENTRACIÓN DE LOS DEPÓSITOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Número de clientes	DEPÓSITOS			
	31/12/2023		31/12/2022	
	Saldo de Colocación	% sobre cartera total	Saldo de Colocación	% sobre cartera total
10 mayores clientes	81.549.267	24%	277.042.906	43%
50 siguientes mayores clientes	20.999.226	6%	31.091.953	5%
100 siguientes mayores clientes	10.965.901	3%	15.805.757	2%
Resto de clientes	225.361.490	67%	325.827.077	50%
<b>TOTAL</b>	<b>338.875.884</b>	<b>100%</b>	<b>649.767.693</b>	<b>100%</b>

Anexo I

APERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS POR PLAZOS REMANENTES  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Concepto	Plazos que restan para su vencimiento						Total al 31/12/2023 (1)
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	
<b>Depósitos</b>	<b>289.038.954</b>	<b>65.017.143</b>	<b>1.193.789</b>	<b>80.185</b>	<b>21.360</b>	<b>10.594</b>	<b>355.362.025</b>
Sector Público no Financiero	44.064.789	57.511.883	-	-	-	-	101.576.672
Sector Financiero	12.535	-	-	-	-	-	12.535
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	244.961.630	7.505.260	1.193.789	80.185	21.360	10.594	253.772.818
<b>Instrumentos derivados</b>	<b>66.800</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>66.800</b>
<b>Otros pasivos financieros</b>	<b>25.321.099</b>	<b>2.121</b>	<b>1.676</b>	<b>5.613</b>	<b>7.880</b>	<b>55.203</b>	<b>25.393.592</b>
<b>Financiamientos recibidos del BCRA y otras instituciones financieras</b>	<b>1.499</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.499</b>
<b>Obligaciones subordinadas</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.471</b>	<b>1.471</b>
<b>TOTAL</b>	<b>314.428.352</b>	<b>65.019.264</b>	<b>1.195.465</b>	<b>85.798</b>	<b>29.240</b>	<b>67.268</b>	<b>380.825.387</b>

Concepto	Plazos que restan para su vencimiento						Total al 31/12/2022 (1)
	1 mes	3 meses	6 meses	12 meses	24 meses	más de 24 meses	
<b>Depósitos</b>	<b>495.784.753</b>	<b>178.560.448</b>	<b>972.952</b>	<b>144.369</b>	<b>6.839</b>	<b>7.804</b>	<b>675.477.165</b>
Sector Público no Financiero	150.951.736	158.613.415	63.153	-	-	-	309.628.304
Sector Financiero	185.960	-	-	-	-	-	185.960
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	344.647.057	19.947.033	909.799	144.369	6.839	7.804	365.662.901
<b>Otros pasivos financieros</b>	<b>23.496.538</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>31.458</b>	<b>133.594</b>	<b>323.054</b>	<b>23.984.644</b>
<b>Financiamientos recibidos del BCRA y otras instituciones financieras</b>	<b>4.276</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>4.276</b>
<b>Obligaciones subordinadas</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>4.562</b>	<b>4.562</b>
<b>TOTAL</b>	<b>519.285.567</b>	<b>178.560.448</b>	<b>972.952</b>	<b>175.827</b>	<b>140.433</b>	<b>335.420</b>	<b>699.470.647</b>

(1) En el presente Anexo se expone la caída de flujos futuros contractuales, incluyendo los intereses y accesorios a devengar hasta el vencimiento de los contratos.

## Anexo J

**MOVIMIENTO DE PROVISIONES**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Conceptos	Saldos al comienzo al ejercicio	Aumentos	Disminuciones		Resultado monetario generado por provisiones	Saldo al 31/12/2023
			Desafectaciones	Aplicaciones		
<b>DEL PASIVO</b>						
Otras	149.840	117.331	46.806	41.360	(127.192)	51.813
<b>TOTAL PROVISIONES 2023</b>	<b>149.840</b>	<b>117.331</b>	<b>46.806</b>	<b>41.360</b>	<b>(127.192)</b>	<b>51.813</b>

Conceptos	Saldos al comienzo al ejercicio	Aumentos	Disminuciones		Resultado monetario generado por provisiones	Saldo al 31/12/2022
			Desafectaciones	Aplicaciones		
<b>DEL PASIVO</b>						
Otras	117.491	212.371	10.454	57.595	(111.973)	149.840
<b>TOTAL PROVISIONES 2022</b>	<b>117.491</b>	<b>212.371</b>	<b>10.454</b>	<b>57.595</b>	<b>(111.973)</b>	<b>149.840</b>

## Anexo K

**COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Clase	Acciones (1)			Capital social	
	Cantidad	Valor Nominal por acción	Votos por acción	Emitido	Integrado
				En circulación	
Ordinarias	172.000.000	1	1	172.000	172.000
Preferidas (2)	95.000.000	1	-	95.000	95.000
<b>TOTAL (3)</b>	<b>267.000.000</b>			<b>267.000</b>	<b>267.000</b>

(1) Ver nota 33, apartado "Estructura propietaria básica" y nota 1.

(2) Ver nota 2.2.8.

(3) La información no presenta diferencias respecto de la correspondiente al 31 de diciembre de 2022.

## Anexo L

**SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Conceptos	Casa matriz y sucursales en el país	Total al 31/12/2023	31/12/2023 (por moneda)			Total al 31/12/2022 (1)
			Dólar	Euro	Otras	
<b>ACTIVO</b>						
Efectivo y Depósitos en Bancos	32.324.013	32.324.013	32.182.240	87.697	54.076	23.050.749
Otros activos financieros	30.136	30.136	30.136	-	-	18.566
Préstamos y otras financiaciones	5.875.924	5.875.924	5.875.924	-	-	7.301.957
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	5.875.924	5.875.924	5.875.924	-	-	7.301.957
Otros Títulos de Deuda	114.123.336	114.123.336	114.123.336	-	-	32.666.006
Activos financieros entregados en garantía	1.726.827	1.726.827	1.726.827	-	-	1.108.767
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>154.080.236</b>	<b>154.080.236</b>	<b>153.938.463</b>	<b>87.697</b>	<b>54.076</b>	<b>64.146.045</b>
<b>PASIVO</b>						
Depósitos	37.615.659	37.615.659	37.615.659	-	-	26.981.946
Sector Público no Financiero	15.311.246	15.311.246	15.311.246	-	-	9.230.193
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	22.304.413	22.304.413	22.304.413	-	-	17.751.753
Otros pasivos financieros	5.643.760	5.643.760	5.634.726	8.982	52	4.967.562
Otros pasivos no financieros	9.435	9.435	9.435	-	-	4.017
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>43.268.854</b>	<b>43.268.854</b>	<b>43.259.820</b>	<b>8.982</b>	<b>52</b>	<b>31.953.525</b>

(1) Al 31 de diciembre de 2022 la Entidad mantenía principalmente una posición en USD, excepto en: a) Efectivo y Depósitos en Bancos cuyo saldo en Euros alcanzaba a 19.880 y en Otras monedas 33.501; y b) Otros pasivos financieros cuya posición en Euros era de 15.561 y en Otras monedas 34.

**ASISTENCIA A VINCULADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Conceptos	Situación		Total	
	Normal			
		31/12/2023	31/12/2022	
<b>1. Préstamos y otras financiaciones</b>	<b>19.242</b>	<b>19.242</b>	<b>14.506</b>	
-Adelantos	-	-	16	
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-	16	
-Personales	-	-	682	
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	-	682	
-Tarjetas	19.242	19.242	13.808	
Sin garantías ni contragarantías preferidas	19.242	19.242	13.808	
<b>2. Compromisos eventuales</b>	<b>73.282</b>	<b>73.282</b>	<b>228.206</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>92.524</b>	<b>92.524</b>	<b>242.712</b>	
<b>PREVISIONES</b>	<b>192</b>	<b>192</b>	<b>145</b>	

## Anexo O

**INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Tipo de Contrato	Objetivo de las operaciones	Tipo de cobertura	Activo subyacente	Tipo de liquidación	Ámbito de negociación o contraparte	Plazo promedio ponderado originalmente pactado	Plazo promedio ponderado residual	Plazo promedio ponderado de liquidación de diferencias	Monto al 31/12/2023
Operaciones de pase (1)	Intermediación - Cuenta Propia	-	Otros - Instrumentos del BCRA	Con entrega del subyacente	BCRA	1	1	1	46.047.019
Operaciones de futuros (2)	Intermediación - Cuenta Propia	-	Moneda extranjera	Diaria de diferencia	ROFEX	1	1	1	6.271.500
Opciones de venta (3)	Intermediación - Cuenta Propia	Cobertura del valor razonable	Otros - Instrumentos del BCRA - Títulos Públicos Nacionales	Con entrega del subyacente	BCRA	4	4	-	155.479.217

Tipo de Contrato	Objetivo de las operaciones	Tipo de cobertura	Activo subyacente	Tipo de liquidación	Ámbito de negociación o contraparte	Plazo promedio ponderado originalmente pactado	Plazo promedio ponderado residual	Plazo promedio ponderado de liquidación de diferencias	Monto al 31/12/2022
Operaciones de Pase (1)	Intermediación - Cuenta Propia	-	Otros - Instrumentos del BCRA	Con entrega del subyacente	BCRA	1	1	1	42.333.842
Opciones de venta (2)	Intermediación - Cuenta Propia	Cobertura del valor razonable	Otros - Instrumentos del BCRA - Títulos Públicos Nacionales	Con entrega del subyacente	BCRA	9	6	-	77.828.878

(1) Corresponde a operaciones de pase, incluidas de acuerdo con lo requerido por la Comunicación A "6324" del BCRA.

(2) Corresponde a operaciones a términos en moneda extranjera, incluidas de acuerdo con lo requerido por la Comunicación A "6324" del BCRA.

(3) Corresponde a opciones de venta sobre instrumentos del BCRA y títulos públicos nacionales, incluidas de acuerdo con lo requerido por la Comunicación A "7546" del BCRA.

**CATEGORÍA DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Conceptos	Costo Amortizado al 31/12/2023	VR con cambios en Resultados	Jerarquía de valor razonable		
		Medición obligatoria al 31/12/2023	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>					
<b>Efectivo y depósitos en bancos</b>	<b>44.000.357</b>	-	-	-	-
Efectivo	21.937.989	-	-	-	-
Entidades Financieras y corresponsales	22.062.368	-	-	-	-
<b>Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados</b>	-	<b>117.221.393</b>	<b>117.211.393</b>	-	<b>10.000</b>
<b>Instrumentos derivados</b>	-	<b>315.180</b>	-	<b>315.180</b>	-
<b>Operaciones de pase</b>	<b>41.618.499</b>	-	-	-	-
B.C.R.A.	41.618.499	-	-	-	-
<b>Otros activos financieros</b>	<b>5.859.526</b>	-	-	-	-
<b>Préstamos y otras financiaciones</b>	<b>126.928.984</b>	-	-	-	-
Sector Público no Financiero	24.582	-	-	-	-
Otras Entidades financieras	15.990.551	-	-	-	-
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	110.913.851	-	-	-	-
Adelantos	2.963.743	-	-	-	-
Documentos	36.094.462	-	-	-	-
Hipotecarios	7.886.032	-	-	-	-
Prendarios	3.499.123	-	-	-	-
Personales	24.833.145	-	-	-	-
Tarjetas de Crédito	32.245.405	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	352.278	-	-	-	-
Otros	3.039.663	-	-	-	-
<b>Otros Títulos de Deuda</b>	<b>164.901.564</b>	-	-	-	-
<b>Activos financieros entregados en garantía</b>	<b>10.274.104</b>	-	-	-	-
<b>Inversiones en Instrumentos de Patrimonio</b>	-	<b>711.532</b>	-	-	<b>711.532</b>
<b>TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>393.583.034</b>	<b>118.248.105</b>	<b>117.211.393</b>	<b>315.180</b>	<b>721.532</b>
<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>					
<b>Depósitos</b>	<b>338.875.884</b>	-	-	-	-
Sector Público no Financiero	90.582.410	-	-	-	-
Sector Financiero	12.285	-	-	-	-
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	248.281.189	-	-	-	-
Cuentas corrientes	26.847.581	-	-	-	-
Caja de ahorros	30.592.675	-	-	-	-
Plazo fijo e inversiones a plazo	114.327.624	-	-	-	-
Otros	76.513.309	-	-	-	-
<b>Instrumentos derivados</b>	-	<b>66.800</b>	-	<b>66.800</b>	-
<b>Otros pasivos financieros</b>	<b>25.393.592</b>	-	-	-	-
<b>Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras</b>	<b>1.499</b>	-	-	-	-
<b>Obligaciones subordinadas</b>	-	<b>1.471</b>	-	<b>1.471</b>	-
<b>TOTAL PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>364.270.975</b>	<b>68.271</b>	-	<b>68.271</b>	-

**CATEGORÍA DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Conceptos	Costo Amortizado al 31/12/2022	VR con cambios en Resultados	Jerarquía de valor razonable		
			Medición obligatoria al 31/12/2022	Nivel 1	Nivel 2
<b>ACTIVOS FINANCIEROS</b>					
<b>Efectivo y depósitos en bancos</b>	<b>40.240.809</b>	-	-	-	-
Efectivo	18.843.956	-	-	-	-
Entidades Financieras y corresponsales	21.396.853	-	-	-	-
<b>Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados</b>	-	<b>420.677.917</b>	<b>408.027.071</b>	<b>12.516.343</b>	<b>134.503</b>
<b>Instrumentos derivados</b>	-	<b>220.255</b>	-	<b>220.255</b>	-
<b>Operaciones de pase</b>	<b>38.413.298</b>	-	-	-	-
B.C.R.A.	38.413.298	-	-	-	-
<b>Otros activos financieros</b>	<b>3.303.066</b>	-	-	-	-
<b>Préstamos y otras financiaciones</b>	<b>151.208.120</b>	-	-	-	-
Sector Público no Financiero	406.399	-	-	-	-
Otras Entidades financieras	4.640.621	-	-	-	-
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	146.161.100	-	-	-	-
Adelantos	2.598.728	-	-	-	-
Documentos	31.008.521	-	-	-	-
Hipotecarios	11.782.060	-	-	-	-
Prendarios	5.409.384	-	-	-	-
Personales	46.976.671	-	-	-	-
Tarjetas de Crédito	42.945.263	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	692.044	-	-	-	-
Otros	4.748.429	-	-	-	-
<b>Otros Títulos de Deuda</b>	<b>101.410.931</b>	-	-	-	-
<b>Activos Financieros entregados en garantía</b>	<b>8.638.877</b>	-	-	-	-
<b>Inversiones en Instrumentos de Patrimonio</b>	-	<b>604.617</b>	-	-	<b>604.617</b>
<b>TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>343.215.101</b>	<b>421.502.789</b>	<b>408.027.071</b>	<b>12.736.598</b>	<b>739.120</b>
<b>PASIVOS FINANCIEROS</b>					
<b>Depósitos</b>	<b>649.767.693</b>	-	-	-	-
Sector Público no Financiero	289.412.162	-	-	-	-
Sector Financiero	183.055	-	-	-	-
Sector Privado no Financiero y Residentes en el exterior	360.172.476	-	-	-	-
Cuentas corrientes	58.071.370	-	-	-	-
Caja de ahorros	33.894.005	-	-	-	-
Plazo fijo e inversiones a plazo	165.914.457	-	-	-	-
Otros	102.292.644	-	-	-	-
<b>Otros pasivos financieros</b>	<b>23.984.644</b>	-	-	-	-
<b>Financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras</b>	<b>4.276</b>	-	-	-	-
<b>Obligaciones subordinadas</b>	-	<b>4.562</b>	-	<b>4.562</b>	-
<b>TOTAL PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>673.756.613</b>	<b>4.562</b>	-	<b>4.562</b>	-

**APERTURA DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**

(Cifras expresadas en miles de pesos)

Conceptos	Ingreso / (Egreso) Financiero Neto al 31/12/2023	Ingreso / (Egreso) Financiero Neto al 31/12/2022
	Medición Obligatoria	Medición Obligatoria
<b>Por medición de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados</b>	<b>267.458.876</b>	<b>222.887.557</b>
Resultado de títulos públicos	267.182.119	222.793.378
Resultado de títulos privados	276.757	94.179
<b>Por medición de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados</b>	<b>(827.240)</b>	<b>(279.837)</b>
Resultado de obligaciones subordinadas	(1.696)	(679)
Resultado de Instrumentos financieros derivados	(825.544)	(279.158)
Operaciones a término	(254.905)	(73.822)
Opciones	(570.639)	(205.336)
<b>TOTAL</b>	<b>266.631.636</b>	<b>222.607.720</b>

Intereses y ajustes por aplicación de tasa de interés efectiva de activos financieros medidos a costo amortizado	Ingreso / (Egreso) Financiero Neto al 31/12/2023	Ingreso / (Egreso) Financiero Neto al 31/12/2022
<b>Ingresos por intereses:</b>		
Por títulos privados	22.556.539	1.985.762
Por títulos públicos	30.783.236	17.762.145
Por préstamos y otras financiaciones	88.149.484	66.721.052
Al Sector Financiero	5.674.303	5.426.393
Adelantos	3.705.301	1.561.210
Documentos	30.799.729	15.066.915
Hipotecarios	2.681.015	2.410.030
Prendarios	1.921.007	1.076.904
Personales	26.630.294	28.242.206
Tarjetas de crédito	15.998.530	12.509.835
Arrendamientos Financieros	357.899	203.327
Otros	381.406	224.232
Por operaciones de pase	32.062.719	18.320.900
Banco Central de la República Argentina	32.055.217	17.711.313
Otras Entidades Financieras	7.502	609.587
<b>TOTAL</b>	<b>173.551.978</b>	<b>104.789.859</b>

**Anexo Q  
(Cont.)**

**APERTURA DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**

(Cifras expresadas en miles de pesos)

Intereses y ajustes por aplicación de tasa de interés efectiva de pasivos financieros medidos a costo amortizado	Ingreso / (Egreso) Financiero Neto al 31/12/2023	Ingreso / (Egreso) Financiero Neto al 31/12/2022
	Medición Obligatoria	Medición Obligatoria
<b>Egresos por intereses:</b>		
Por Depósitos	(251.716.703)	(195.977.628)
Cuentas corrientes	(398.941)	(257.842)
Cajas de ahorro	(11.770.349)	(5.570.033)
Plazo fijo e inversiones a plazo	(239.547.413)	(190.149.753)
Por financiaciones recibidas del BCRA y otras instituciones financieras	(95.423)	(76.030)
Por operaciones de pase	(2.573)	(1.103.840)
Otras Entidades financieras	(2.573)	(1.103.840)
Por otros pasivos financieros	(1.493.107)	(163.346)
<b>TOTAL</b>	<b>(253.307.806)</b>	<b>(197.320.844)</b>

Ingresos por Comisiones	Resultado del ejercicio al 31/12/2023	Resultado del ejercicio al 31/12/2022
Comisiones vinculadas con obligaciones	23.389.593	24.196.333
Comisiones por tarjetas de crédito	5.563.149	5.473.437
Comisiones vinculadas con créditos	70.828	265.093
Comisiones vinculadas con compromisos de préstamos y garantías financieras	2.159	5.054
Comisiones vinculadas con valores mobiliarios	175.051	87.829
Comisiones por seguros	2.373.054	2.440.311
Comisiones por operaciones de exterior y cambio	36.769	81.564
<b>TOTAL</b>	<b>31.610.603</b>	<b>32.549.621</b>
Egresos por Comisiones	Resultado del ejercicio al 31/12/2023	Resultado del ejercicio al 31/12/2022
Otros	(6.023.179)	(6.489.130)
Comisiones pagadas intercambios ATM	(3.342.914)	(3.539.981)
Servicios bancarios	(2.680.240)	(2.949.077)
Egresos chequeras y cámara compensadora	(25)	(72)
<b>TOTAL</b>	<b>(6.023.179)</b>	<b>(6.489.130)</b>

Anexo R

**CORRECCIÓN DEL VALOR POR PÉRDIDAS - PREVISIONES POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y 2022**  
(Cifras expresadas en miles de pesos)

Conceptos	Saldos al inicio del ejercicio	Aumentos	Disminuciones		Resultado monetario generado por provisiones	Saldo al 31/12/2023
			Desafectaciones	Aplicaciones		
<b>Otros activos financieros</b>	<b>44.481</b>	<b>82.492</b>	<b>7.885</b>	<b>1.285</b>	<b>(58.664)</b>	<b>59.139</b>
<b>Préstamos y otras financiaciones</b>	<b>3.330.418</b>	<b>2.344.044</b>	<b>563.024</b>	<b>52.571</b>	<b>(2.975.620)</b>	<b>2.083.247</b>
Otras Entidades Financieras	75.498	269.511	27.181	27.850	(119.228)	170.750
Sector privado no financiero y residentes en el Exterior	3.254.920	2.074.533	535.843	24.721	(2.856.392)	1.912.497
Adelantos	62.515	76.569	19.444	1.101	(48.967)	69.572
Documentos	745.261	667.667	169.551	204	(636.531)	606.642
Hipotecarios	162.150	107.542	27.310	-	(144.670)	97.712
Prendarios	67.547	43.157	10.959	85	(60.448)	39.212
Personales	1.184.467	501.276	127.297	9.642	(1.093.344)	455.460
Tarjetas de Crédito	967.123	670.561	170.286	5.062	(853.065)	609.271
Arrendamientos Financieros	9.112	1.469	-	2.040	(4.232)	4.309
Otros	56.745	6.292	10.996	6.587	(15.135)	30.319
<b>Títulos Privados</b>	<b>105.698</b>	<b>1.049.679</b>	<b>226.969</b>	<b>-</b>	<b>(406.008)</b>	<b>522.400</b>
<b>TOTAL DE PREVISIONES 2023</b>	<b>3.480.597</b>	<b>3.476.215</b>	<b>797.878</b>	<b>53.856</b>	<b>(3.440.292)</b>	<b>2.664.786</b>

Conceptos	Saldos al inicio del ejercicio	Aumentos	Disminuciones		Resultado monetario generado por provisiones	Saldo al 31/12/2022
			Desafectaciones	Aplicaciones		
<b>Otros activos financieros</b>	<b>90.075</b>	<b>38.007</b>	<b>28.221</b>	<b>8.544</b>	<b>(46.836)</b>	<b>44.481</b>
<b>Préstamos y otras financiaciones</b>	<b>3.914.936</b>	<b>4.405.405</b>	<b>1.206.703</b>	<b>1.107.690</b>	<b>(2.675.530)</b>	<b>3.330.418</b>
Otras Entidades Financieras	37.033	103.138	57.302	-	(7.371)	75.498
Sector privado no financiero y residentes en el Exterior	3.877.903	4.302.267	1.149.401	1.107.690	(2.668.159)	3.254.920
Adelantos	61.020	83.744	22.160	15.994	(44.095)	62.515
Documentos	277.122	998.339	264.158	20.640	(245.402)	745.261
Hipotecarios	189.423	217.216	57.473	29.179	(157.837)	162.150
Prendarios	22.779	90.486	23.941	-	(21.777)	67.547
Personales	2.108.429	1.586.684	419.833	724.023	(1.366.790)	1.184.467
Tarjetas de Crédito	1.140.767	1.295.540	342.794	317.854	(808.536)	967.123
Arrendamientos Financieros	1.087	9.305	383	-	(897)	9.112
Otros	77.276	20.953	18.659	-	(22.825)	56.745
<b>Títulos Privados</b>	<b>29.565</b>	<b>111.914</b>	<b>20.547</b>	<b>-</b>	<b>(15.234)</b>	<b>105.698</b>
<b>TOTAL DE PREVISIONES 2022</b>	<b>4.034.576</b>	<b>4.555.326</b>	<b>1.255.471</b>	<b>1.116.234</b>	<b>(2.737.600)</b>	<b>3.480.597</b>

# INFORME DE AUDITORIA EMITIDO POR EL AUDITOR INDEPENDIENTE

A los Señores Directores de  
**NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.**  
C.U.I.T.: 33-70799551-9  
Domicilio legal: Monte Caseros 128  
Paraná – rovincia de Entre Ríos

## I. Informe sobre la auditoría de los estados financieros

### Opinión

1. Hemos auditado los estados financieros de NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. (la "Entidad"), que comprenden: (a) el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, (b) los estados de resultados y de otros resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha e (c) información explicativa de los estados financieros, que incluyen las políticas contables de mayor relevancia, en contexto de los estados financieros en su conjunto, y otra información explicativa incluida en las notas y anexos que lo complementan.
2. En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. al 31 de diciembre de 2023, así como sus resultados integrales, la evolución de su patrimonio neto y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con el marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), según se indica en la sección "Responsabilidad del Directorio y la Gerencia de la Entidad en relación con los estados financieros".

### Fundamento de la opinión

3. Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ("FACPCE") y con las "Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras" emitidas por el BCRA. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros". Somos independientes de la Entidad y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos y de la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE. Consideramos que los elementos de juicio que hemos obtenido proporcionan una base suficiente y apropiada para nuestra opinión

### Párrafo de énfasis sobre ciertos aspectos revelados en los estados financieros

4. Llamamos la atención sobre la información contenida en las siguientes notas a los estados financieros adjuntos:
  - a) Nota 2.1.1. Bases de presentación de los estados financieros - "Normas contables aplicadas": en la que la Entidad indica (i) que de acuerdo con las excepciones transitorias establecidas por las Comunicaciones "A" 6847, 7181 y 7928 del BCRA, no ha aplicado la sección 5.5 "Deterioro de Valor" de la NIIF 9 "Instrumentos Financieros", y (ii) que, si bien se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que sobre los estados financieros tendría la aplicación plena de la NIIF 9, estima que esos efectos podrían ser significativos.
  - b) Nota 2.1.1. Bases de presentación de los estados financieros - "Normas contables aplicadas": en la que la Entidad indica (i) que ha aplicado para el reconocimiento inicial de ciertos instrumentos de deuda del sector público recibidos en canje y para la medición de su tenencia en ciertos Bonos emitidos por el Estado Nacional en moneda dual criterios establecidos por el BCRA que difieren de lo previsto en la NIIF 9 "Instrumentos Financieros", y (ii) que, si bien se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que sobre los estados financieros tendría la aplicación de la NIIF 9 para dichas tenencias, estima que esos efectos podrían ser significativos.

Estas cuestiones no modifican la opinión expresada en el párrafo 2., pero deben ser tenidas en cuenta por aquellos usuarios que utilicen las NIIF para la interpretación de los estados financieros mencionados en el párrafo 1.

### Información distinta de los estados financieros y del informe de auditoría correspondiente

5. Otra información comprende la información incluida en la Memoria del Directorio. Esta información es distinta de los estados financieros y de nuestro informe de auditoría correspondiente. El Directorio es responsable de la otra información. Nuestra opinión sobre los estados financieros no cubre la otra información y no expresamos ninguna forma de conclusión que proporcione un grado de seguridad sobre esta. En relación con nuestra auditoría de los estados financieros, nuestra responsabilidad es leer la otra información y, al hacerlo, considerar si existe una incongruencia significativa entre la otra información y los estados financieros o el conocimiento obtenido por nosotros en la auditoría, o si por algún otro motivo parece que existe una incorrección significativa. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos, en lo que es materia de nuestra competencia, que en la otra información existe una incorrección significativa, estamos obligados a informarlo. No tenemos nada que informar al respecto.

### Responsabilidad del Directorio y la Gerencia de la Entidad en relación con los estados financieros

6. El Directorio y la Gerencia de la Entidad son responsables de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que, tal como se indica en la Nota 2.1.1 a los estados financieros mencionados en el párrafo 1., se basa en las NIIF, tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB” por su sigla en inglés) y adoptadas por la FACPCE, y con las excepciones y disposiciones transitorias que fueron establecidas por el BCRA que se explican en la mencionada nota. Asimismo, el Directorio y la Gerencia de la Entidad son responsables del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección significativa, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros el Directorio y la Gerencia son también responsables de evaluar la capacidad de la Entidad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si el Directorio tiene intención de liquidar la Entidad o de cesar sus operaciones, o bien no existe otra alternativa realista.

### **Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros**

7. Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección significativa, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE y con las “Normas mínimas de auditorías externas” emitidas por el BCRA, siempre detecte una incorrección significativa cuando ella exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE y con las “Normas mínimas de auditorías externas” emitidas por el BCRA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección significativa en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos elementos de juicio suficientes y apropiados para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección significativa debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección significativa debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y revelaciones relacionadas efectuadas por el Directorio y la Gerencia.
- Concluimos sobre lo apropiado de la utilización, por el Directorio y la Gerencia, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre importante relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre importante, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dicha información no es apropiada, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logre una presentación razonable.

Nos comunicamos con el Directorio y la Gerencia en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados, y los hallazgos significativos de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiquemos en el transcurso de la auditoría.

## **II. Informe sobre otros requerimientos legales y regulatorios**

En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

- a) Los estados financieros mencionados en el párrafo 1., tal como se menciona en la nota 2.5., se encuentran en proceso de transcripción a los libros Inventario y Balances de la Entidad y, excepto por lo mencionado en dicha nota, surgen de

- registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las normas legales vigentes.
- b) Al 31 de diciembre de 2023, la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, que surge de los registros contables de la Entidad, asciende a \$ 332.295.790, no siendo exigible a esa fecha.
  - c) Al 31 de diciembre de 2023, la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, que surge de los registros contables de la Entidad, asciende a \$ 36.440.499, no siendo exigible a esa fecha.
  - d) Al 31 de diciembre de 2023, según surge de la nota 36. a los estados financieros adjuntos, la Entidad posee un patrimonio neto y una contrapartida en activos elegibles que exceden los importes mínimos requeridos por las normas pertinentes de la Comisión Nacional de Valores para dichos conceptos.
  - e) Con relación a la situación de independencia, el profesional que suscribe este informe manifiesta que no se encuentra comprendido dentro de la inhabilidades e incompatibilidades incluidas en la Ley N° 7.896, el Código de Ética, disposiciones reglamentarias y/o concordantes.
  - f) El presente informe se encuentra inscripto en el Folio N° 3 del año 2024, del Registro Documental a cargo del profesional firmante.

Paraná, Provincia de Entre Ríos 27 de febrero de 2024

PISTRELLI, HENRY MARTIN Y ASOCIADOS S.R.L.  
C.P.C.E.E.R. Mat. N° 22  
CARLOS M. SZPUNAR  
Socio  
Contador Público U.B.A.  
C.P.C.E.E.R. Mat. N° 4273

A los Señores Accionistas de  
**NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.**  
CUIT: 33-70799551-9  
Domicilio legal: Monte Caseros 128 Paraná –  
Provincia de Entre Ríos

## INFORME SOBRE LOS CONTROLES REALIZADOS COMO SÍNDICOS RESPECTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### I. OPINIÓN

Hemos llevado a cabo los controles establecidos en la legislación vigente, el estatuto social y las regulaciones pertinentes acerca de los estados financieros de NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. (la "Entidad") al 31 de diciembre de 2023, según se detalla a continuación:

- a) Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023,
- b) Estado de resultados y de otros resultados integrales por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023,
- c) Estado de cambios en el patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023,
- d) Estado de flujo de efectivo por ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023,
- e) Notas 1 a 41 y Anexos A a D, F a L y N a R a los estados financieros al 31 de diciembre de 2023.
- f) Memoria al 31 de diciembre de 2023.

Basados en el examen realizado y en el informe de fecha 27 de febrero de 2024 que emitió el contador Carlos M. Szpunar (socio de la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.), en nuestra opinión los estados financieros mencionados el párrafo precedente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. al 31 de diciembre de 2023, así como sus resultados integrales, la evolución de su patrimonio neto y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las normas del marco de información contable establecido por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), mencionado en la sección IV "Responsabilidad del Directorio y la Gerencia de la Entidad en relación a los estados financieros".

### II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

Hemos llevado a cabo nuestros controles de acuerdo con las normas de la Ley General de Sociedades y Entidades Financieras vigentes. Nuestras responsabilidades de acuerdo con las normas mencionadas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades de la Comisión Fiscalizadora en relación con los estados financieros".

Dichas normas requieren que la revisión de los documentos citados en el primer párrafo de la sección, se efectúe de acuerdo con las normas específicas aplicables para la auditoría de estados financieros, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el primer párrafo de la sección I, hemos revisado el trabajo efectuado por la firma Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L., en su carácter de auditores externos, quienes emitieron su informe con fecha 27 de febrero de 2024. Dicha auditoría incluyó la verificación de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la auditoría efectuada por dicha firma profesional, quien manifiesta haber llevado a cabo su examen sobre los estados financieros adjuntos de conformidad con las "Normas mínimas sobre auditorías externas para entidades financieras" emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Dado que no es responsabilidad del síndico efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Entidad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva del Directorio. Dejamos expresa mención que somos independientes de NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. y hemos cumplido con los demás requisitos de ética de conformidad con los códigos de ética aplicables, incluyendo el código de ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. Consideramos que los elementos de juicio obtenidos nos brindan una base suficiente y apropiada para fundamentar nuestro informe.

### III. ÉNFASIS SOBRE CIERTOS ASPECTOS REVELADOS EN EL ESTADO FINANCIERO Y OTRAS CUESTIONES

Llamamos la atención sobre la información contenida en las siguientes notas a los estados financieros mencionados en el primer párrafo de la sección I.:

- a) Nota 2.1.1. "Bases de presentación de los estados financieros y políticas contables aplicadas - Normas contables aplicadas", en la que la Entidad indica (i) que de acuerdo con las excepciones transitorias establecidas por las Comunicaciones "A" 6847, 7181, y 7928 del BCRA, no ha aplicado la sección 5.5 "Deterioro de Valor" de la NIIF 9 "Instrumentos Financieros", y (ii) que si bien se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que sobre los estados financieros tendría la aplicación plena de la NIIF 9, estima que esos efectos podrían ser significativos.
- b) Nota 2.1.1 "Bases de presentación de los estados financieros y políticas contables aplicadas - Normas contables aplicadas", en la que la Entidad indica (i) que ha aplicado para el reconocimiento inicial de ciertos instrumentos de deuda del sector público recibidos en canje y para la medición de su tenencia en ciertos Bonos emitidos por el Estado Nacional en moneda dual criterios establecidos por el BCRA que difieren de lo previsto en la NIIF 9 "Instrumentos Financieros", y (ii) que, si bien se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que sobre los estados financieros tendría la aplicación de la NIIF 9 para dichas tenencias, estima que esos efectos podrían ser significativos.

Estas cuestiones no modifican la opinión expresada en el segundo párrafo de la sección I., pero deben ser tenidas en cuenta por aquellos usuarios que utilicen las NIIF para la interpretación de los estados financieros mencionados en el primer párrafo de la sección I.

#### **IV. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y LA GERENCIA DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON EL ESTADO FINANCIERO**

El Directorio y la Gerencia de la Entidad son responsables por:

- a) La preparación y presentación de los estados financieros mencionados en el primer párrafo de la sección I. de conformidad con el marco de información contable establecido por el BCRA, que, tal como se indica en la Nota 2 a los estados financieros, se basa en las NIIF, tal como esas normas fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ("IASB" por su sigla en inglés) y adoptadas por la FACPCE, y con las excepciones que fueron establecidas por el BCRA que se explican en la mencionada nota.
- b) El control interno que consideren necesario para permitir la preparación del estado financiero libre de incorrección significativa, debida a fraude o error.
- c) Evaluar la capacidad de la Entidad de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, excepto si el Directorio y la Gerencia tienen intención de liquidar la Entidad o de cesar sus operaciones, o bien no existe otra alternativa realista.

#### **V. RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección significativa, debida a fraude o error, y emitir un informe como síndicos que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría de conformidad con las "Normas mínimas de auditorías externas" emitidas por el BCRA, siempre detecte una incorrección significativa cuando ella exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de los controles sobre los estados financieros, empleando las "Normas mínimas de auditorías externas" emitidas por el BCRA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante nuestra actuación como síndicos. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección significativa en los estados financieros, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos elementos de juicio suficientes y apropiados para proporcionar una base para nuestra opinión.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y revelaciones relacionadas efectuadas por el Directorio y la Gerencia.
- Concluimos sobre lo apropiado de la utilización, por el Directorio y la Gerencia, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en los elementos de juicio obtenidos, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre significativa relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas importantes sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre significativa, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe como síndicos sobre la correspondiente información revelada en el estado financiero o, si dicha información no es apropiada, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha de nuestro informe como síndicos. Sin embargo, hechos o condiciones futuras pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si el estado financiero representa las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logre una presentación razonable.
- Nos comunicamos con el Directorio y la Gerencia en relación con, entre otras cuestiones, la estrategia general de la planificación y ejecución de nuestros procedimientos de auditoría como síndicos, y los hallazgos significativos de nuestra actuación, incluyendo cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiquemos en el transcurso de nuestra actuación como síndicos.

#### **INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

Adicionalmente, en cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias vigentes informamos que:

- a) Los estados financieros mencionados en el primer párrafo de la sección I., tal como se menciona en la nota 2.5., se encuentran en proceso de transcripción al Libro Inventario y Balances de la Entidad y, excepto por lo mencionado en dicha nota, surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las normas legales vigentes.
- b) En ejercicio del control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el ejercicio los controles de legalidad descriptos en el artículo N° 294 de la Ley N° 19.550, que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, no teniendo observaciones que mencionar.
- c) Hemos revisado la Memoria del Directorio sobre la cual nada tenemos que observar en materia de nuestra competencia, siendo las afirmaciones sobre hechos futuros responsabilidad exclusiva del Directorio.
- d) Al 31 de diciembre de 2023, según surge de la nota 36. a los estados financieros adjuntos, la Entidad posee un patrimonio neto y una contrapartida en activos elegibles que exceden los importes mínimos requeridos por las normas pertinentes de la Comisión Nacional de Valores para dichos conceptos.

Paraná, Provincia de Entre Ríos 27 de febrero de 2024

Por Comisión Fiscalizadora  
Américo Ruben Soto  
Síndico  
Abogado

**ER****Sección Comercial****SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Andersen Mirna Delcida s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20127, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRNA DELCIDA ANDERSEN, M.I.: 3.279.735, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/01/2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 12 de diciembre de 2023 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00049105 3 v./13/03/2024

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ulrich Laura Erminda s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20427, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LAURA ERMINDA ULRICH, M.I.: 12.756.072, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21/01/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de febrero de 2024 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00049106 3 v./13/03/2024

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Buxman Carlos Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20412, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ERNESTO BUXMAN, M.I.: 12.772.872, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/12/2023. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de febrero de 2024 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00049113 3 v./13/03/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Barreto de Dalurzo Olga Esther - Dalurzo Oscar Humberto Ramón - Dalurzo María Patricia Roxana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N°8404, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA PATRICIA ROXANA DALURZO, DNI N° 20.882.061, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 05-01-2022. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 23 de febrero de 2024 - Leandro O. E. Barbieri, secretario.

F.C. 04-00049159 1 v./13/03/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andres Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Reichert Marta Juana – Degregorio Julio Fernando s/ Sucesorio ab intestato (Acumulado al 32309)" Expediente N° 29995, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO FERNANDO DEGREGORIO, M.I.

5.953.534, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13-09-2023. Publíquese por (1) un día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 20 de febrero de 2024 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00049161 1 v./13/03/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benavidez Tomas Roberto y Suarez Elsa Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 19211, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TOMAS ROBERTO BENAVIDEZ, M.I.: 5.797.823, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12-10-2003 y de ELSA LEONOR SUAREZ M.I. N° 2.272.616, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná en fecha 28-11-2022. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 27 de diciembre de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00049165 1 v./13/03/2024

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fontana Emilio Isidoro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20408, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EMILIO ISIDORO FONTANA, M.I.: 5.906.494, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 08/10/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de marzo de 2024 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00049170 3 v./15/03/2024

-- -- --

El señor a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 De la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Fernández Lisandro Fabián s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22601, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LISANDRO FABIÁN FERNANDEZ, D.N.I N° 24.630.502, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Buenos Aires, en fecha 24/01/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de marzo de 2024 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00049171 1 v./13/03/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Leguizamón Aurelia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20916, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AURELIA LEGUIZAMON, M.I.: 10.499.605, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/11/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de marzo de 2024 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00049173 1 v./13/03/2024

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaria única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en los autos caratulados "Del Rio Manuel Urbano Lujan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16465-23, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante MANUEL URBANO LUJAN DEL RIO, D.N.I. N° 5.832.466, vecino que fue del Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 02 de agosto 2023, en Pueblo Liebig.-

La resolución que ordena la presente en su parte pertinente establece: "Colón, 15 de febrero de 2024... Resuelvo: ... Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad,

citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Fdo. Dra. María José Diz”.

Colón, 21 de febrero de 2024 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00049091 3 v./13/03/2024

- - - - -

La Sra. Jueza Dra. María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Buffet Irma Isabel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16532-24, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña IRMA ISABEL BUFFET, D.N.I. N° 4.960.033, quien falleciera el día 12 de marzo de 2022 en la ciudad de Villa Elisa, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, vecina que fuera del departamento Colón, provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Colón, 19 de febrero de 2024.- Vistos:... Resuelvo:... 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza”. Publíquese por tres días.

Colón, 23 de febrero de 2024 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00049093 3 v./13/03/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Ledesma Emma Crisanta s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 15941), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante EMMA CRISANTA LEDESMA -D.N.I. N° 02.277.239-, vecina que fuere de este Departamento Colón con último domicilio en Gral. Noailles N° 238, fallecido el día 13 de noviembre de 2023, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 21 de febrero de 2024 Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab-intestato de Emma Crisanta Ledesma -D.N.I. N° 02.277.239-, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.(...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez.”

Colón, 6 de marzo de 2024 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00049164 3 v./15/03/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón E.R., a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: “Acevedo Aníbal Florentino s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16082-22 citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ACEVEDO ANIBAL FLORENTINO, M.I. 5.799.938, argentino, nacido en Entre Ríos, el día 18 de Noviembre de 1934, fallecido a los 86 años en la ciudad de Colón, Entre Ríos, el día 15 de Agosto de 2021, siendo de estado civil casado en primeras nupcias con María Ines Bonato, M.I. 4.499.156, hijo de Eleuterio Acevedo, con último domicilio en Víctor Gastal N° 1444 de Villa Elisa, Entre Ríos, para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: “Colón, 13 de marzo de 2023.- Vistos: ... Considerando:... Resuelvo:... 3.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Anibal Florentino Acevedo, D.N.I. N° 5.799.938, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con

derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Fdo.: Dra. María José Diz -Jueza”.

Colón, 30 de agosto de 2023 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00049174 3 v./15/03/2024

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Martínez, Apolinario Pablo s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte N° 10629), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a los herederos y acreedores de APOLINARIO PABLO MARTINEZ, DNI N° 8.419.398, fallecido en Concordia el día 10/08/2023, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 19 de febrero de 2024. Visto.. Resuelvo: 1.-...2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Apolinario Pablo Martínez DNI N° 8.419.398, fallecido en Concordia el día 10.08.2023 vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...)- Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez-Juez”.-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar.

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 5 de marzo de 2024 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00049084 3 v./13/03/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe –Juez-, Secretaría a cargo del suscripto, en autos: “Buffa, Gladys Juana s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 14301), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña GLADYS JUANA BUFFA, M.I. N° 3.556.220, fallecida en fecha 16 de marzo de 2019, en Concordia, vecina que fuera de ésta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley –art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: “Concordia, 20 de diciembre de 2023. Visto lo petitionado en la presentación de parte de fecha 14.12.2023, documental acompañada en formato digital, atento disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, es que: ...Resuelvo: 1.-...2.- ...3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley –art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994....” Firmado: Dr. Julio C. Marcogiuseppe –Juez Civil y Comercial.

Concordia, 22 de febrero de 2024 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00049148 3 v./14/03/2024

- - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre N° 28 – 2º piso de la ciudad de Concordia (ER), a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría única a cargo del Dr. José Luis Sagasti (Secretario Provisorio), en los autos caratulados “Lorenzetti, Alcides Juan s/ Sucesorio Testamentario” (Expte. N° 7897) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del causante ALCIDES JUAN LORENZETTI – DNI. 5.822.035, fallecido en fecha 07/07/2023, vecino que fuera de Colonia Yerúa – Departamento Concordia (ER).-

La resolución que dispone el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 23 de febrero de 2024.- Visto:...- Resuelvo: 1.- Aprobar...- 2.- Decretar la apertura del juicio testamentario de Alcides Juan Lorenzetti, D.N.I. N° 5.822.035, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local, de acuerdo a lo establecido por el art. 6.3.5 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales

de E.R. vigente, citando a todos aquellos que se consideren con derecho sobre los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (disposición técnico registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Disponer ...- 6.- Notificar...-” Fdo. Justo José de Urquiza – Juez.

Concordia, 28 de Febrero de 2024 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00049178 3 v./15/03/2024

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Sirtori Julio Oscar s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 15164/24, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIO OSCAR SIRTORI, DNI N° 8.593.978, fallecido el día 06 de Diciembre de 2023, en la ciudad de Chajarí, vecino que fuera de la ciudad homónima. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 23 de febrero de 2024...Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena – Juez”.

Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00049083 3 v./13/03/2024

## FELICIANO

El Juzgado de Garantía y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero-Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: “Vila, Irma Angelica s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 2530, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante: IRMA ANGÉLICA VILA, nacionalidad argentina D.N.I. N° D.N.I. N° 2.347.913, hija de Jesús Juan Vila y Máxima Duarte, nacida en Distrito Manantiales, Departamento Feliciano, el día 02/06/1922 y fallecida en fecha 18/05/2004, en la ciudad de San José de Feliciano, Departamento Feliciano.

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 21 de febrero de 2024.- ... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Irma Angélica Vila, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Libertad” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Irma Angélica Vila, D.N.I. N° 2.347.913, fallecida en fecha 18 de mayo de 2004 en la ciudad de San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- Firmado digitalmente por el Dr. Emir Gabriel Artero Juez”. Publíquese el presente edicto por tres (03) días.

San José de Feliciano, 27 de febrero de 2024 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00049124 3 v./13/03/2024

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Maciel María Margarita s/ Sucesión ab intestato” -Expte N° 14870-, cita y emplaza por el término de MARIA MARGARITA VALLI

(DNI 3.055.228), nacida el 01.11.1936, hija de Atilio Froilan Valli y de María Elisa Maciel, fallecida el 04 de febrero de 2018 en Gualeguaychú, con último domicilio en calle Urquiza 1818 de esta ciudad. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de febrero de 2024 – Sofia De Zan, secretaria.

F.C. 04-00049094 3 v./13/03/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Deri Juan María s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 13198, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la localidad de Enrique Carbó – departamento Gualeguaychú, llamado: DERI JUAN MARÍA DNI N° 5.863.031, nacido en Enrique Carbó el día 22/08/1937, fallecido en Enrique Carbó el día 04/10/2017, con último domicilio en calle Coronel Amezaga N° 160.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2023 - Sofia De Zan, secretaria.

F.C. 04-00049097 3 v./13/03/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Lezcano Selva Argentina s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14884, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada SELVA ARGENTINA LEZCANO, D.N.I 14.650.525, fallecida el día 27-11-2023, en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 1 de marzo de 2024 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00049154 3 v./14/03/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Martínez Luis Silvestre s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 142/21, iniciados el 06/05/2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: LUIS SILVESTRE MARTINEZ, DNI Nro. 05.097.311, nacido el 27/8/1948, fallecido el 05/10/2020, en Gualeguaychú vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Entre Ríos nro. 1188. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2023 – Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00049169 1 v./13/03/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Ingani Carlos Oscar s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 31/24, iniciados el 26/02/2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CARLOS OSCAR INGANI, DNI Nro. 5.857.671, nacido el 14/11/1934, fallecido el 09/01/2018, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle 25 de Mayo 1319. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.-

Gualeguaychú, 5 de marzo de 2024 - Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00049179 1 v./13/03/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Orsingher Angel Roberto y Ponce María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 10149, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ANGEL ROBERTO ORSINGHER, Documento Nacional Identidad N° 5.884.238, fallecido el día 12 de septiembre de 2018, y MARIA

DEL CARMEN PONCE, Documento Nacional Identidad N° 6.135.793, fallecida el día 25 de agosto de 2020, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de marzo de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00049181 3 v./15/03/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pipet Mauricio y Perez María Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10144, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: MAURICIO PIPET, Documento Nacional Identidad N° 25.018.994, fallecido el día 09 de mayo de 1993, y MARÍA ANGELICA PEREZ, Documento Nacional Identidad N° 5.323.763, fallecida el día 03 de agosto de 2016, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de febrero de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00049183 3 v./15/03/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Alfonso Oscar Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10154, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSCAR ALFREDO ALFONSO, Documento Nacional Identidad N° 14.904.993, fallecido el día 21 de febrero de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de marzo de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00049185 3 v./15/03/2024

## LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Angel Erardo Celso s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7489 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ERARDO CELSO ANGEL, M.I. N° 5894232, fallecido en La Paz (E.R.), en fecha 24 de septiembre de 2023, hijo de Camilo Angel y Bernardina Larrede, con último domicilio en Italia 841 de La Paz, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en FM 106.1 "FM Río".

La Paz, 7 de febrero de 2024 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00049172 1 v./13/03/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Ferreira Dora Norma s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7492 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DORA NORMA FERREIRA, DNI N° 5.206.465, fallecida en La Paz (Entre Ríos), en fecha 30 de Agosto de 2023.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en FM 94.7 "FM Vida".

La Paz, 29 de febrero de 2024 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00049186 1 v./13/03/2024

## NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "López Filomeno - Cardoso Blanca Leonor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7429, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FILOMENO LOPEZ y BLANCA LEONOR CARDOSO, vecinos que fueran de esta ciudad, fallecidos

en Nogoyá provincia de Entre Ríos, el 04/01/1993 y el 01/04/1993, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Nogoyá, 23 de noviembre de 2023 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00049182 1 v./13/03/2024

## SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle Urquiza N° 262/264 de la ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo Agustín Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins - Secretaria, en los autos caratulados "Favre, Alfredo Omar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 3014), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FAVRE ALFREDO OMAR, DNI N°5.774.533, fallecido en Concordia el día 06/03/2017, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, departamento San Salvador.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "San Salvador, 16 de marzo de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alfredo Omar Favre (DNI M N° 5.774.533) vecino que fuera de la ciudad de General Campos. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos - "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ...10.- Notifíquese (SNE).- Ricardo Agustín Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo" Publíquese por tres (3) días.

San Salvador, 26 de febrero de 2024 - María Dinora Moulins, secretaria

F.C. 04-00049081 3 v./13/03/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. Moulins, María Dinora -Secretaria Suplente- en Autos caratulados: "Martínez Juan Esteban y Ocampo Olga Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6138) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. MARTÍNEZ, JUAN ESTEBAN, L.E. N° 05.831.849, argentino, ocurrido en fecha 13 de Noviembre de 2005 en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, domiciliado al momento del deceso en zona de quintas s/n de la misma Ciudad; y de la Sra. OCAMPO, OLGA BEATRIZ, D.N.I. F N°03.936.279, argentina, ocurrido en fecha 24 de Abril de 2023 en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Teniente Gutiérrez N° 906 de la misma ciudad; ambos causantes casados entre sí en primeras nupcias, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutive que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 21 de febrero de 2024. Visto: (...); Resuelvo: 1.- (...). 2.- Tener (...). 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Esteban Martínez (DNI N° 5.831.849) y Olga Beatriz Ocampo (DNI N° 3.936.279), vecinos que fueran de la localidad de San Salvador. 4.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) — "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Librar Oficio (...). 5.- (...). 6.-Comunicar (...). 7.- Tener (...). 8.-Agregar y Tener (...). 9.- Autorizar (...). 10.-Notifíquese (SNE)." Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, 26 de febrero de 2024 - María Dinora Moulins, secretaria.

F.C. 04-00049085 3 v./13/03/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; Secretaria Única de la Dra. Moulins, María Dinora. -Secretaria Suplente- en Autos caratulados: "Giménez, Blanca Celeste s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6140) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la Sra. GIMÉNEZ, BLANCA CELESTE, D.N.I. N°16.796.098, argentina, casada, ocurrida en fecha

19 de Mayo de 2023 en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, siendo su domicilio al momento del deceso en calle Lisandro Castro N°306 de la misma ciudad, para que lo acrediten en un plazo de treinta días.

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: “San Salvador, 21 de febrero de 2024. Visto: (...); Resuelvo: 1.-Agregar (...). 2.-Tener (...). 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Blanca Celeste Giménez (DNI N° 16.796.098) vecina que fuera de la localidad de San Salvador. 4.-Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) —“El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Librar oficio (...). 5.- Dar (...). 6.- Comunicar (...). 7.-Tener (...). 8.-Agregar y Tener (...). 9.-Autorizar (...). 10.- Notifíquese (SNE).” Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 26 de febrero de 2024.- María Dinora Moulins, secretaria.

F.C. 04-00049098 3 v./13/03/2024

- - - - -

El Señor Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins (Supl.) en los autos caratulados: “Aranda, Orlando Ramón s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 6098), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de ORLANDO RAMÓN ARANDA, DNI.N° 8.571.634, vecino que fuera de San Salvador, E.R., nació en esa misma localidad el día 22 de enero de 1.951 y falleció el día 28 de septiembre de 2.018 en la ciudad de Libertador San Martín.- Publíquese por tres días.-

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente, la resolución que así lo ordena: “San Salvador, 20 de febrero de 2024. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.-... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Orlando Ramón Aranda (DNI n.º 8.571.634), vecino que fuera de esta ciudad.- 4.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) — “El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- ... 7.- .... 8.-... 9.- ... 10.- ... 11.- ...12.- Notifíquese (SNE). Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.

San Salvador, 04 de marzo de 2024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00049167 3 v./15/03/2024

- - - - -

El Señor Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins (Supl.) en los autos caratulados: “Sandoval, José Ernesto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 5752), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de JOSÉ ERNESTO SANDOVAL, DNI.N° 16.612.085, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, nació en San Salvador, E. R., el día 27 de mayo de 1.964 y falleció en esta ciudad de San Salvador en fecha 28 de febrero de 2.022.- Publíquese por tres días.-

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente, la resolución que así lo ordena: “San Salvador, 4 de mayo de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.-... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Ernesto Sandoval (DNI n.º 16.612.085), vecino que fuera de la ciudad de San Salvador. 4.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – “El Sol” ó “El Heraldo” en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11-- Notifíquese (SNE). Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo”.

San Salvador, 4 de marzo de 2024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00049168 3 v./15/03/2024

**URUGUAY**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, Dra. Sonia Mabel Rondoni, Jueza a/c del despacho, Secretaría Única a cargo de la autorizante-, en los autos caratulados: "Ruiz Díaz Nélica Rosa y Goyt Martín Pedro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10742, Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NELIDA ROSA RUIZ DIAZ D.N.I N°1769409, fallecida en esta ciudad en fecha 18 de agosto de 2021; y de MARTIN PEDRO GOYT DNI N°5788855, fallecido en esta ciudad en fecha 05 de febrero de 2024, vecinos que fueran de ciudad.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concepción del Uruguay, 26 de febrero de 2024.- (...) Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Nélica Rosa Ruiz Díaz y Martín Pedro Goyt, vecinos que fueran de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) (...) Fdo. Dra. Sonia Mabel Rondoni – Jueza a/c del despacho."

Concepción del Uruguay, 27 de febrero de 2024 - Mariela A. Perdiguero, secretaria suplente.

F.C. 04-00049180 1 v./13/03/2024

**CITACIONES****PARANA****a sucesores y/o herederos de ALEJANDRO PABLO GAZZANO**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Paraná, Ignacio Martín Basaldúa, Secretaría N° 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Municipalidad de Paraná c/ Pinto Guillermo Enrique y Otros s/ Monitorio Apremio" Expediente N° 62266 - Inicio 17/12/2021, cita por edictos a los sucesores y/o herederos del causante ALEJANDRO PABLO GAZZANO, DNI 13.163.840 que se publicarán por una sola vez en el Boletín Oficial y en un diario de publicación del último domicilio del causante, a elección de la parte, para que dentro de los cinco (5) días a contar desde la última publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa art. 329 del C.P.C.C. Asimismo a los fines de la contestación el profesional designado deberá solicitar al correo oficial de juzgado CORREO: civil10mesa10@jusertreros.gov.ar la solicitud de vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).-

Paraná, 28 de diciembre de 2023 - Mónica Susana Atencio, secretaria.

F.C. 04-00049160 1 v./13/03/2024

**REMATES****GUALEGUAYCHU****Por José A. Badaracco**

Matr. N° 357

El Juzgado Civil y Comercial N°3 de primera instancia de la ciudad de Gualeguaychú a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, secretaria N°3 a cargo de la Dra. Gabriela Castel, hace saber por 2 veces que en los autos caratulados "OLACE EDUARDO RAMON C/ OBRADOVICH NICOLAS S/ EJECUTIVO EXPEDIENTE" N° 9556, atento estado de autos, decrétase el remate del bien marca Volkswagen, modelo Amaraok DC TDI 140 CV M 4x4 EU5, tipo Pick Up, año de fabricación 2021, motor Volkswagen CNF 125696, chasis Volkswagen BAWDD22H5MA040507, Dominio AF-059-ZQ. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto

1°), con intervención del Martillero designado en autos, José Badaracco, matrícula profesional N° 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 29 de abril 2024 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 7 de mayo de 2024 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con una base de \$ 9.000.000 y las sucesivas posturas serán de \$ 300.000, hasta obtener el precio final (art. 12 Reglamento del sistema de subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial Entre Ríos). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título. 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese al acreedor prendario, a ATER y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Por informes dirigirse al martillero José A. Badaracco al teléfono 3446-585668, el bien se entregara en el estado en que se encuentra no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Gualedguaychú, 5 de marzo de 2024 – Gabriela Castel, secretaria supl.

**USUCAPION****PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Cuello María Transita c/ Romero de Rodríguez Margarita y/o sus herederos s/ Usucapión” Exp. N° 20516, iniciado el 03/04/2023, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a Angel Rodríguez, a Mariano Rodríguez -ambos hijos de Isabel Romero y Casimiro Rodríguez- o a herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito María Grande 2°, Centro Rural de Población María Grande 2°, Plano de Mensura N°162276, Superficie: 28 ha. 30as. 39 cas., Límites y linderos:

NORTE: Recta (Arroyo-2) al rumbo N 85°45'E de 636,30 metros divisoria con Margarita Romero de Rodríguez.

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 5°17' E de 414,30 metros divisoria con Ricardo Anibal Gastaldi.

SUR: Dos rectas a saber (34) al rumbo S 84°55' O de 671,70 metros y (4-Arroyo) al rumbo S 63°23' O de 6,00 metros ambas divisorias con camino vecinal, camino en medio con Omar Ceferino Borgetto.

OESTE: Arroyo Talitas, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble al Folio 679 del Tomo 11 del año 1930, en mayor superficie, como de titularidad de Margarita Romero de Rodríguez para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente.

Paraná, 5 de marzo de 2024 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00049163 2 v./14/03/2024

**GUALEGUAYCHU**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Portaluppi Luis Evaristo c/ Portaluppi Angel y/o heredero s/ Usucapión” Expediente N° 9698, cita y emplaza por el término de quince (15) días para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado de la demanda a Ángel Portaluppi -titular registral-, sus sucesores y/o herederos y/o contra quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Chalup 786 de la Ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana. Sección 3ª. Manzana N° 724 con una superficie de 591,53 m2, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con Ana L. Merello de Moussou y Con Honoria Vega y Otra.

ESTE: Con calle Monseñor Chalup.

SUR: Rubén Hinginio Palacios y Otra y con Ángela Teresita Zamborlini y Cipriana A. Palacios.

OESTE: Celia C. Piedrabuena y Otra, Plano Mensura N° 93401, Partida Provincial N° 163321, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente.

Gualeguaychú, 15 de agosto de 2023 – Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00049166 2 v./14/03/2024

- - - - -

El Sr. Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Gualeguaychú, Entre Ríos, -Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria N° 3, a cargo de quien suscribe, en autos “Chiviscki Irma Anita c/ Weber de Michel Regina s/ Usucapión” Expediente N° 9885. Iniciados el 19/09/2023, cítese por edictos a los herederos y/o sucesores de Regina Weber o Regina Weber de Michel y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos, que se encuentra localizado en la calle Caffarena (actualmente calle Dr. Armando H. Zeroli), esquina Ruta Provincial N° 20, (domicilio parcelario), Sección Chacras, del Ejido Urbano de la Ciudad de Urdinarrain, Distrito al Norte, Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos y tiene una superficie de ocho mil ochocientos siete metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados (8.807,60M2.) comprendida dentro de los siguientes límites y linderos: -

NORESTE: - Recta (1-2) S.E. 44°28' de 112,60 metros, alambrada, que linda con Ruta Provincial N° 20 (asfalto).; SURESTE:- Recta (2-3) S.O. 45°47' de 78,35 metros, alambrada hasta la progresiva 66,45 metros, muro contiguo lindero hasta la progresiva 76,48 metros y alambrada en el resto, que linda con RAISER S.A.;

SUROESTE: Recta (3-4) N.O. 44°14' de 112,95 metros, amojonada, que linda con Manuel KARLE.

Y NOROESTE: - Recta (4-1) N.E. 46°02' de 77,85 metros, alambrada, que linda con calle Caffarena (ripio), actualmente calle Dr. Armando H. ZEROLI (ripio.) estando su dominio inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Bajo N° 730, Propiedad N° 19180, Folio 3205, Tomo 65, Sección Dominio Urbano, en fecha 02 de diciembre de 1952, a nombre de Weber, Regina. Para que comparezcan a estar a derecho, por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación, la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario El Argentino de esta ciudad –como se interesa-, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente (Art. 329° del C.P.C.C.)- Publíquese por dos días.

Gualeguaychú, 11 de diciembre del 2023 –Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00049177 2 v./14/03/2024

## QUIEBRAS

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “Alvarez Marina Daniela S. Pedido de Quiebra Promovido Por Deudor S/ Quiebra”, Expte. N° 4844, en fecha 27.02.2024 se ha declarado la Quiebra de Marina Daniela Alvarez, D.N.I. N° 28.360.338, CUIL N° 27-28360338-0, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en casa N° 98 P.A., Mz. G, B° Paraná XVI-XVII 510 viviendas, de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Muriel Molina, con domicilio en calle Andrés Pazos 371 Piso 2 B de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles y jueves de 10 a 12 hs y lunes, martes, y viernes de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 19.04.2024 inclusive. Se han fijado los días 03.06.2024 y 02.08.2024 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 1 de marzo de 2024 - María Victoria Ardoy, secretaria.

F. 05-00002173 5 v./14/03/2024

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos N° 16777 caratulados: “Frías Mauricio Ezequiel - S/ Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta por el Tiempo de la Condena respecto de Mauricio Ezequiel Frías. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: I.- Declarar que MAURICIO EZEQUIEL FRIAS, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización, en carácter de Autor -artículos 5°, inciso c) de la Ley 23.737, y 45 del Código Penal-, y, en consecuencia, Condenarlo a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales previstas en el artículo 12 del Código Penal, y al pago

del mínimo de la multa establecida en el artículo 5 de la Ley 23.737.- II.-... III.- ...- IV.- ...- V.- ... VI.- ... VII.- ....- VIII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes.- IX.- Protocolícese, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- Fdo. Dr. Alejandro D. Grippo, Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6”.

El nombrado Mauricio Ezequiel Frías, Soltero, argentino, DNI N° 39717363, nacido en Paraná, el 10/07/1996, domiciliado en calle José Arebalo N° 2018 de la ciudad de Paraná, hijo de Pedro Lorenzo Frías (f) y de Rosana Beatriz Peureuil.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 08/01/2028 (ocho de enero de dos mil veintiocho).

Paraná, 5 de marzo de 2024 – Estefanía S. Herlein Medeot, OGA Paraná.

S.C-00016335 3 v./13/03/2024

- - - - -

En los autos N° 26850 caratulados: “Troncoso Hugo Gabriel s/ Lesiones (y sus acumulados N° 24594 y 26877)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Hugo Gabriel Troncoso.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro... SENTENCIA: I) Declarar a HUGO GABRIEL TRONCOSO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de Robo Agravado por el Uso de Arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada (Hecho Primero - Legajo UFI N° 209804), Amenazas Simples (Hecho Segundo – Legajo UFI N° 231216), Lesiones Leves (Hecho Tercero - Legajo UFI N° 231383), Robo Agravado por el Uso de Arma (Hecho Cuarto - Legajo UFI N° 231420) y Desobediencia Judicial en Concurso Ideal con Daño (Hecho Quinto - Legajo UFI N° 235340), todo en Concurso Real, en calidad de coautor el primer hecho, y autor los restantes, y condenarlo a la pena de cinco (05) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 Cód. Penal (arts. 5, 12, 40, 41, 45, 54, 55, 89, 149 bis, 166 inc. 2°, 183 y 239 del Cód. Penal).- II) ... III) .... IV)...- V) ... fdo: Dra. María Carolina Castagno -Vocal del Tribunal de Juicios y Apelaciones N° 1.

El nombrado Hugo Gabriel Troncoso, es soltero, argentino, DNI N° 43.348.876, nacido en Paraná, el 17/05/2001, hijo de Jorge Troncoso y de Teresita Noemi Aguin con prontuario Policial N° 820.400 IG.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 16 de septiembre de 2028.

Paraná, 6 de marzo de 2024 - Dra. Estefanía Herlein Medeot, Subdirectora, Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00016336 3 v./15/03/2024

## LICITACIONES

### PARANA

#### PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS

##### Licitación Publica N° 05/24

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 40/24– de fecha 27 de Febrero de 2024, llámese a Licitación Pública N° 05/24, por la Adquisición de resmas para stock de la Oficina de Suministros del S.T.J.-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida N° 250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$1000,00 (mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$19.700.000,00 (diecinueve millones setecientos mil con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 26 de Marzo de 2024 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos. Pablo E. Sánchez, subresponsable. OF. Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00049077 3 v./13/03/2024

-- -- --

### **PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS**

#### **Licitación Pública N°03/24**

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 30/24– de fecha 22 de Febrero de 2024, llámese a Licitación Pública N°03/24, por la Provisión de equipos de aire acondicionados y ventiladores para distintos Organismos del Poder Judicial de Entre Ríos.-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida N°250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$1000,00 (mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$17.328.388,19 (diecisiete millones trescientos veintiocho mil trescientos ochenta y ocho con 19/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 27 de Marzo de 2024 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

Pablo E. Sánchez, subresponsable, Of. De Compras y Asesoramiento.

F.C. 04-00049111 3 v./14/03/2024

-- -- --

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

#### **Licitación Pública N° 01/24**

OBJETO: Adquisición De Repuestos Varios Para Motoniveladoras New Holland RG – 170B/06 EQ. M – 386 y Fiat Hitachi FG 85 EQ. M - 355.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doce millones quinientos treinta y dos mil (\$12.532.000,00).-

APERTURA: El 26/03/24 a las 10:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez N° 2.197, Dirección de Despacho, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez N° 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248750, o en [www.dpver.gov.ar](http://www.dpver.gov.ar).-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2.197, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597, del Banco Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná 07 de marzo de 2024 - Néstor F. Godoy Hernández, director de Despacho.

F.C. 04-00049116 3 v./13/03/2024

-- -- --

### **SALUD ENTRE RÍOS S.E.**

#### **Licitación Pública N° I-LPU-005-24**

OBJETO: Contratación de Servicio de Impermeabilización.

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado N° 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 27/03/24 a las 10:00 hs.-

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1117/1119/1121.-

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.

Poós Roberto A., Contrataciones Hospital de la Baxada S.E.R.S.E.

F.C. 04-00049175 3 v./14/03/2024

## FEDERACION

### MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

#### Licitación Pública Nº 011/2024 D.E.

Decreto Nº 220/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de 300 (trescientos) equipos de luminarias para iluminación pública con tecnología Led 150, para ser colocadas en distintos sectores, con el fin de mejorar el aspecto de nuestra ciudad.-

APERTURA: 25 de marzo de 2024 - Hora: 10:00. (Diez)- si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$35.530,00 (Pesos treinta y cinco mil quinientos treinta con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$35.530.000,00 (Pesos treinta y cinco millones quinientos treinta mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Moix, secretario de Gobierno y Hacienda.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

F.C. 04-00048999 4 v./13/03/2024

## GUALEGUAY

### MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

#### Licitación Pública Nº 01/2024

Decreto de Llamado Nº 203/2024

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 01/2024 – Decreto de Llamado Nº 203/2024 – convocada para la adquisición de 150 (ciento cincuenta) Luminarias para iluminación pública con tecnología LED 150, para ser colocadas en distintos puntos de la ciudad como son Barrio ATE, Barrio 150 Viviendas, Barrio Holanda, Costanera en General, Parque Intendente Quintana, Barrio AGMER, Av. Illia, Bvrd. San Juan y reserva en stock 30 (treinta) unidades a fin de afrontar los reclamos generados ante el teléfono 103 “centro de atención ciudadana”.-

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 25 de Marzo de 2024 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 25 de Marzo de 2024- a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 18.954.000,00 (Pesos Dieciocho Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil)

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Fernanda Morón, jefa Departamento Compras.

F.C. 04-00049115 3 v./13/03/2024

## GUALEGUAYCHU

### MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

#### Licitación Pública Nº 04/2024

OBJETO: Venta por cuenta y orden de la Cooperativa de Trabajo SI SE QUIERE SE PUEDE Ltda., C.U.I.T. 30-71786583-5, a través del “Comité de Venta de Residuos Recuperados”, creado por Ordenanza 1534/23, quien tendrá la facultad para realizar la venta de los residuos o materiales recuperados.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 19 de Marzo 2024, a la hora 10:00 hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.592.000,00 (Tres millones quinientos noventa y dos mil)

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain Dr. V. Silva N° 417 CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos. Tel. Fax N°: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.

Mail.: [compras@urdinarrain.gov.ar](mailto:compras@urdinarrain.gov.ar)

Urdinarrain, 07 de marzo de 2024 - Martínez Sergio F., presidente Municipal, Mohlinger Carlos L., secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00049119 3 v./13/03/2024

- - - - -

### **MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**

#### **Licitación Pública N° 10/2024**

#### **Decreto N° 834/2024**

OBJETO: Adquisición de doscientos (200) metros cúbicos de hormigón elaborado tipo H-21, puesto en obra, para ser afectados a los trabajos de bacheo en diferentes sectores de esta ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fijase el Presupuesto Oficial en la suma pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 21 de marzo del año 2024 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 21 de marzo del año 2024 a las 10:00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

San José de Gualeguaychú, 8 de marzo de 2024 - Manuel Olalde, Secretario de Gobierno y Modernización.

F.C. 04-00049146 2 v./13/03/2024

## **VILLAGUAY**

### **COMUNA LUCAS NORTE**

#### **Licitación Pública N° 1/2024**

Se invita a oferentes a participar de la Licitación Pública N° 01/2024 para la adquisición de un tractor de más de 80HP de potencia. Fecha límite de presentación de propuestas el día jueves 21/03/2024 a las 12:00 a.m., en la sede de la comuna de Lucas Norte. Se podrá adquirir el pliego de condiciones por la suma de \$ 5.000,00. Presupuesto Oficial \$ 25.000.000,00 (veinticinco millones con 00/100 ctvs.). Contacto: [comunalucasnorte@gmail.com](mailto:comunalucasnorte@gmail.com) / 03455 - 487241 / 3455 436013.

Se sugiere comunicarse previamente por mayor información y para la coordinación de la recepción de propuestas.

Carlos J. Strumia, presidente.

F.C. 04-00049140 3 v./14/03/2024

- - - - -

### **COMUNA DE ESTACIÓN RAICES**

#### **Licitación Pública N° 01/2024**

OBJETO: Adquisición de un tractor usado.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 27.000.000,00 (pesos veintisiete millones de pesos)

APERTURA DE SOBRES: Día 25/03/2024 a las 8:00 hs

VALOR DEL PLIEGO: \$10.000 (pesos diez mil)

NORMAS APLICABLES: Ordenanza 2/23, y Ley 10.644

DOMICILIO: Sede Comunal: Zona rural, Comuna de Estación Raíces. Teléfono: 3455-438578 - email: [estacionraices@gmail.com](mailto:estacionraices@gmail.com)

Estación Raíces, 8 de Marzo de 2024 – Juan Carlos Guardini, presidente comunal.

F.C. 04-00049142 2 v./13/03/2024

**ASAMBLEAS****PARANA****COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES LIMITADA – COOPER-TAXI****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Generales Limitada – COOPER-TAXI Matrícula N° 15.977, convoca a una Asamblea General Ordinaria para el día 23 de marzo de dos mil Veinticuatro a la hora 08:00 en el local de la sede social de la cooperativa, sito en calle Alte. Brown N° 1.605 de Paraná, Entre Ríos, para dar tratamiento al siguiente orden del día:

El consejo de administración de la cooperativa de servicios generales limitada –COOPER-TAXI, Matrícula N°15977, convoca a una Asamblea General Ordinaria para el día 23 de marzo de 2024 a la hora 8.00 en el local de la sede social de la cooperativa, sitio en calle Alte Brown N°1605 de Paraná entre ríos, para dar tratamiento al siguiente orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para que aprueben y firmen el acta de asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.

2) Consideración y aprobación de memoria del consejo de administración; balance general: estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, destino de ajuste de capital. Informe del auditor externo e informe del síndico. Todo correspondiente al ejercicio económico y social N° 31 cerrado el 30 de noviembre de 2023.

3) Consideración del proyecto de distribución de excedentes.

4) Elección de asociados para formar parte de la mesa escrutadora de votos

5) Estado de situaciones judiciales

6) Empleados

7) Sistema de pedidos de viajes vía APP

8) Elección de un Síndico titular y un Síndico Suplente de acuerdo a lo prescripto en el art 63° del estatuto social por finalización de mandato de los Sres. Manheim Javier, y Nadal Omar, sindico titular y suplente respectivamente Estatuto social artículo 32 “las asambleas se realizaran válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.”

Estatuto Social-Artículo 32. “Las Asambleas se realizaran válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Vázquez Roberto E., presidente, De Carlo Giovanni, secretario.

F.C. 04-00049144 3 v./14/03/2024

**FEDERACION****ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARÍ****Convocatoria**

Convocase a los Señores Socios de la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí a Asamblea General Ordinaria el día 11 de abril de 2024 a las 20:00 horas en la sede de calle Avda. Belgrano 2495 de la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Inventario, Proyecto de Inversión de Excedente e Informe del Organismo Fiscalizador, correspondientes al Ejercicio N° 43 cerrado el 31 de Diciembre de 2023-

2º) Elección de cinco (5) miembros titulares de la Comisión Directiva por dos (2) años, en reemplazo de los que cesan en su mandato: Borgo William Nahuel, Silvestri Danilo Andrés, Robol Patricio Germán, Roncaglia Ariel Darío y Robol Hernán Gabriel. Elección de cuatro (4) Suplentes y dos (2) Revisores de Cuentas, todos previa designación de la Comisión Escrutadora.

3º) Designación de dos (2) Asambleístas, para que con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.-  
ESTATUTOS SOCIALES: Artículo 48º: La Asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados; transcurrida media hora de la fijada sin obtener "quorum" sesionará con los presentes.-  
Chajarí, Marzo de 2024 - Cornaló Martín Nicolás, presidente, Borgo William Nahuel, secretario.

F.C. 04-00049112 3 v./13/03/2024

- - - - -

## CENTRO DE SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO SARGENTO CABRAL GUARNICIÓN CHAJARÍ

### Convocatoria

La Comisión directiva se reunió a los 12 días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro, a las 20 horas, para tratar la convocatoria que se transcribe a continuación:

El Centro de Suboficiales del Ejército Sargento Cabral Guarnición Chajarí convoca a Asamblea General Ordinaria a todas aquellas personas interesadas en participar en esta institución. La asamblea se realizará el día viernes 22 de marzo de 2024 a las 20.30 horas en la sede de la misma ubicada en calle Chaco 1945 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. La Asamblea tendrá como orden del día:

1) Tratar memoria, balance general, inventario y cuentas de recursos y gastos correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31-12-2023.

2) Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

3) Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.

Art. 39 Estatuto: las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho al voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes siempre que no fuera inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva.

No habiendo más temas por tratar se da por finalizada la reunión siendo las veinte y treinta horas.

Juan C. Córdoba, presidente.

F.C. 04-00049141 3 v./14/03/2024

## GUALEGUAY

## PÍA UNIÓN DE SAN ANTONIO Y PAN DE LOS POBRES

### Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la "Pía Unión de San Antonio y Pan de los Pobres", en la sede del Hogar de Ancianos, sito en calle Julio A. Roca 326 de la ciudad de Gualaguay, en el marco de las disposiciones Estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 22 de marzo de 2024 a las 19:00 horas, en calle Julio A. Roca 326, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de Dos (2) asociados para firmar el Acta.

2) Lectura y aprobación de Balance General y Estado de Resultados (cálculo de ingresos y egresos). Memoria e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de julio 2022 al 30 de junio 2023.

3) Aprobación de lo actuado por la Comisión Directiva.

4) Suscripción del Acta de Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Señores asociados que, para concurrir a la Asamblea y tener derecho a voto, deberán acreditar el carácter y de tal, con la cuota social al día conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Estatuto Social.

Asimismo, en virtud del artículo 25º, si transcurrida una hora de la fijada, no pudiera realizarse la Asamblea por falta de quórum, podrá sesionar con los asociados presentes.

Gualaguay, 27 de febrero de 2024 – Yañez, Viviana Andrea, presidenta, Gállico, Silvia Beatriz, secretaria.

F.C. 04-00049155 3 v./14/03/2024

**GUALEGUAYCHU****GUALEGUAYCHU COUNTRY CLUB  
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los asociados del Gualeguaychú Country Club a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de Marzo de 2024, a las diecinueve horas en la sede social de la institución de Urquiza al Oeste de esta ciudad de Gualeguaychú para considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2 - Designación de una comisión escrutadora.
- 3 - Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 2023.
- 4 - Elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva.
- 5 - Elección de dos Revisores de Cuentas.

Gualeguaychú, Marzo de 2024 - Lisandro Gotusso, presidente, Fabián Moreno Navarro, secretario.

Nota: Art: 32 de los Estatutos: Las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto existentes al momento de la convocatoria. En caso de no lograr quórum las Asambleas se constituirán una hora después con el número de socios presentes. Las resoluciones que se tomen en la Asamblea deberán contar con la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los socios presentes en condiciones de participar en la misma.

F.C. 04-00049176 3 v./15/03/2024

**URUGUAY****CLUB UNIVERSITARIO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Club Universitario de Concepción del Uruguay convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día miércoles 20 de Marzo de 2024 a las 18:00 horas en el club, domiciliado en Barrio Hipódromo S/N, E3260 Concepción del Uruguay, Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designar a dos socios para refrendar con el Presidente y Secretario el acta de asamblea.
- 2- Aprobación de los Balances Contable ejercicios 2022 y 2023, y sus respectivas memorias.
- 3- Aprobación de la gestión de la actual Comisión Directiva.

Negri Federico, presidente, DiMario Martin, secretario.

F.C. 04-00049056 5 v./14/03/2024

- - - - -

**ÁREAS COMUNES Y RECREATIVAS SOCIEDAD CIVIL (ACyR SC)  
Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria.**

Javier Fernando Monti, en mi carácter de Presidente del Directorio de A.C.y R.S.C., me dirijo los efectos de convocar a la Asamblea Anual Ordinaria (artículo 11º del Estatuto) y Extraordinaria, a realizarse el martes, 26 de marzo de 2024, a las 19:00hs y 21:00hs respectivamente el Club House del Barrio Privado La Soñada sito en P. Allais Nº 2738, C. del Uruguay, E. Ríos. Si transcurrida una (1) hora no se lograra el quórum para sesionar, la Asamblea sesionará con los socios presentes. La convocatoria es los fines de tratar los siguientes órdenes del día:

Orden del Día Asamblea Anual Ordinaria:

1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos del ejercicio cerrado el 31/12/2023.
3. Aprobación de la gestión del Directorio, Sindicatura y Comisiones.
4. Designación de nuevas autoridades del Directorio y comisiones para el período 2024-2026.-

\* Orden del Día Asamblea Extraordinaria.

l) Construcción de un muro perimetral, sus condiciones y financiamiento.-

II) Ampliación del plan de seguridad y aportes que fuera aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 14/12/2023 (Pto. 3 Orden del Día).

Javier Fernando Monti, presidente, Ana Griselda Benítez, secretaria.

F.C. 04-00049118 5 v./15/03/2024

- - - - -  
**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS**  
**Convocatoria**

De acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva en la reunión del 5 de Marzo del año 2.024 y de conformidad con lo dispuesto en nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Abril del año 2.024 a las 19:30 horas en el local social de calle Urquiza 88, para tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Recursos y Gastos del Ejercicio comprendido entre el 01-01-2023 al 31-12-2023.
- 3º) Designación de dos socios para que suscriban el Acta de Asamblea.
- 4º) Informe del Órgano Fiscalizador.
- 5º) Elección de la Comisión Directiva para el período comprendido desde la realización de la Asamblea General Ordinaria al 1º de Mayo 2025, por terminación de mandatos.
- 6º) Fijar cuotas sociales para el Ejercicio 2024.-

Claudio Juan Balaguer, presidente, María Fabiana Igarzabal, secretaria.

Nota: No habiendo número reglamentario de socios, a la hora fijada se realizará la Asamblea una hora más tarde con los socios presentes. - (Art.49 Est.) -

F.C. 04-00049145 1 v./13/03/2024

**CITACIONES**

**PARANA**

**a los arrendatarios de los nichos, fosas especiales, columbarios y urnarios**

En el marco del Expediente administrativo N° 4070/24 y en cumplimiento con la Ordenanza N° 10065 Promulgada por Decreto 3152 del 07 de diciembre de 2022 la Municipalidad de Paraná emplaza a los arrendatarios de los nichos, fosas especiales, columbarios y urnarios que se encuentran vencidos, como así también, fosas comunes, en las que se ha cumplido el plazo para efectuar la exhumación prevista en el Artículo 33º inciso A), para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles procedan a regularizar su situación o a asignar otro destino a los restos. En caso de incumplimiento de lo requerido se les hace saber que al Dirección General de Cementerio mandará exhumar y trasladar los cuerpos al Osario General, previa reducción, o a fosa común si no estuvieran en condiciones de ser reducidos. Todo ello conforme a los Art. 28 y 29 de la Ordenanza N° 10065. A tales efectos deberán presentarse de 7 a 13 hs. en el Cementerio Municipal sito en la calle Perú y Cadete Cejas de esta Ciudad.

N° de Orden: 12608 – Extinto: BERNABE LUIS CALIXTO – Sección: 13 - Nicho 323 – Piso 1ºPiso – Responsable: BERNAVE LUIS MARIA.

N° de Orden: 119149 – Extinto: ROSSET HECTOR – Sección: 13 - Nicho 317 – Piso 1º Piso – Responsable: ROSSET MARIA.

N° de Orden: 116921 – Extinto: HEREÑU DAMIANA – Sección: 13 - Nicho 316 – Piso 1º Piso – Responsable: KRUNN NATALIA.

N° de Orden: 12603 – Extinto: GARCIA FLORENTINO – Sección: 13 - Nicho 315 – Piso 1º Piso – Responsable: GARCIA LILIANA TERESA.

N° de Orden: 16195 – Extinto: CABALLERO ALBERTO TOMAS – Sección: 13 - Nicho 311 – Piso 1º Piso – Responsable: CABALLERO RICARDO.

N° de Orden: 12595 – Extinto: SORIA JOSEFA ANTONIA – Sección: 13 - Nicho 306 – Piso 1° Piso – Responsable: SORIA LIDIA MONICA.

N° de Orden: 102713 – Extinto: ZUAZAGA CARLOS ALBERTO – Sección: 13 - Nicho 303 – Piso 1° Piso – Responsable: GODOY SUSANA.

N° de Orden: 110256 – Extinto: PODESTA MAGDALENA – Sección: 13 - Nicho 299 – Piso 1° Piso – Responsable: PODESTA HECTOR R.

N° de Orden: 112024 – Extinto: OLMOS ELSA ELIDA – Sección: 13 - Nicho 297 – Piso 1° Piso – Responsable: VAZQUES GLADYS RAQUEL.

N° de Orden: 104305 – Extinto: PALACIO MENESIO – Sección: 13 - Nicho 293 – Piso 1° Piso – Responsable: FLORES RAMON.

Dirección General de Cementerio - Ceballos Franco J. – Director del Cementerio Santísima Trinidad.  
OP 25703

F. 05-00002175 3 v./13/03/2024

## DESIGNACION DE GERENTE

### LA PAZ

#### LA ANTIGUA FAVORITA S.R.L.

En la Ciudad de San Gustavo, a los 08 días del mes de Diciembre del año 2021, se reúnen los socios de LA ANTIGUA FAVORITA S. R. L. en su sede social sita entre calles Tucumán y Feliciano de esta ciudad, los Sres. Chevalley Daniel y Chevalley Adrian E. han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad a la Sra. Clement Gisela M., la propuesta es aprobada por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres ejercicios.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de marzo de 2024 – Raiteri, José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00049158 1 v./13/03/2024

## CONTRATOS

### PARANA

#### AKTION SAS

TITULO: AKTION SAS

Constitución de fecha 24/02/2023. Socios: 1) Perez Bonnin Nayla, D.N.I. N° 40.409.939, CUIL N° 27-40409939-1, nacida el día 21/09/1997, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión estudiante, con domicilio real en calle Cettour N° 2492 de la ciudad de San José, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 2) Bonnin Maria Alejandra, D.N.I. N° 17.624.609, CUIL N° 27-17624609-5, nacida el día 13/09/1965, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Cettour N° 2492 de la ciudad de San José, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos.

Denominación: AKTION SAS.

Sede: calle España N° 259, Piso 6º, Departamento "A" de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compra, venta, distribución, comercialización, permuta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y consignación de artículos de ferretería, ferretería industrial, corralón y sus afines, incluyendo repuestos y accesorios, nuevos y usados, materiales de construcción, pinturas de toda clase, esmaltes y barnices para obras, industrias, automotores, decorativas, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, lo que implica la comercialización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, al por mayor y al por menor, la sociedad podrá dedicarse al alquiler de equipos

y maquinarias. Provisión de servicios de mantenimiento y reparación de maquinarias, accesorios y herramientas. Importación, consignación, envasado, distribución y fraccionamiento de productos y/o materiales de ferretería. Se deja expresa constancia que la sociedad podrá IMPORTADOR y EXPORTAR a tal fin la Sociedad tiene plena capacidad Jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar toda clase de actos, contratos, y operaciones que se relacionen con el objeto de la Sociedad ejercer el comercio exterior actuando como importadores o exportadores directa o indirectamente, por cuenta propia, por representantes o en representación de cualquier entidad; ser mandatario o ejecutante de toda clase de tareas y operaciones inherentes al comercio de importación y exportación, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes importadores y/o exportadores de maquinarias y accesorios de uso que directamente se relacionen con su objeto. La sociedad podrá accesoriamente ejercer mandatos, corretajes, representaciones comerciales y civiles, contratos de franquicia, consignaciones y gestiones de negocios vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero. Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, herramientas y todo tipo de mercancía y/o objetos por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capital y empresas en general mediante la toma de representación comerciales del país y/o del exterior, administrar locaciones de inmuebles; ejercer el comercio exterior actuando como importadores o exportadores por cuenta propia o prestando tal servicio a terceros, así como prestar toda especie de servicios de consulta, estudio, investigación y asesoramiento en economía y finanzas; asesoramiento integral para la organización de empresas sobre temas de importación y exportación; realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos o a conocerse y creación de programas y aplicaciones y su comercialización tanto en el país como en el extranjero, como asimismo servicios de software, creación, instalación y manteniendo de redes informáticas y servicios de asesoría y mantenimiento informático. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos doscientos mil (\$200.000), representado por 1.000 (un mil) acciones, de pesos doscientos (\$200) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, Suscripción: 1) Perez Bonnin Nayla, D.N.I. N° 40.409.939, CUIL N° 27-40409939-1, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones, por un total de pesos cien mil (\$100.000). 2) Bonnin Maria Alejandra, D.N.I. N° 17.624.609, CUIL N° 27-17624609-5, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones, por un total de pesos cien mil (\$100.000).

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de la Srita. Perez Bonnin Nayla, D.N.I. N° 40.409.939, CUIL N° 27-40409939-1, con domicilio real en calle Cettour N° 2492 de la ciudad de San José, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos y del Sr. Perez Bonnin Maximo, D.N.I. N° 35.559.556, CUIT N° 20-35559556-1, con domicilio real en calle Cettour N° 2492 de la ciudad de San José, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos, que revestirá/n el carácter de administradores titulares. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa. En este mismo acto se designa a la Señora Bonnin Maria Alejandra, D.N.I. N° 17.624.609, CUIL N° 27-17624609-5, con domicilio real en calle Cettour N° 2492 de la ciudad de San José, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Representación: La representación y uso de la firma social estará a cargo de la Srita. Perez Bonnin Nayla, D.N.I.

N° 40.409.939, CUIL N° 27-40409939-1, con domicilio real en calle Cettour N° 2492 de la ciudad de San José, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos, en caso de ausencia o impedimento corresponderá a la reunión de socios la designación de su reemplazante. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.- MODIFICA INSTRUMENTO CONSTITUTIVO "AKTION SAS" En la ciudad de San José, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 8 días del mes de agosto de 2023, se reúnen: 1) Perez Bonnin Nayla, D.N.I. N° 40.409.939, CUIL N° 27-40409939-1, nacida el día 21/09/1997, estado civil soltera, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión estudiante, con domicilio real en calle Cettour N° 2492 de la ciudad de San José, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio; 2) Bonnin Maria Alejandra, D.N.I. N° 17.624.609, CUIL N° 27-17624609-5, nacida el día 13/09/1965, estado civil casada, nacionalidad argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Cettour N° 2492 de la ciudad de San José, Departamento Colón de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio. Quienes resuelven: PRIMERO: En relación a la sociedad comercial Nro. de Expediente: 2819721, Iniciado para: NPJ 2441260 - AKTION SAS Matricula Manual 2441260 (PARANA) que se encuentra en trámite ante inscripción ante la DIPJER y ante lo dictaminado por el Departamento Registro Público, de modo unánime hemos resuelto reformar el contrato social constitutivo a los fines de ampliar el capital social de la sociedad por acciones simplificada denominada "AKTION SAS", con sede social en calle España N° 259, Piso 6º, Departamento "A" de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.- SEGUNDO: El capital social es de pesos doscientos mil (\$200.000), representado por 1.000 (un mil) acciones, de pesos doscientos (\$200) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscribieron en el contrato constitutivo conforme al siguiente detalle: 1) Perez Bonnin Nayla, D.N.I. N° 40.409.939, CUIL N° 27-40409939-1, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones, por un total de pesos cien mil (\$100.000). 2) Bonnin Maria Alejandra, D.N.I. N° 17.624.609, CUIL N° 27-17624609-5, suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones, por un total de pesos cien mil (\$100.000). El capital suscrito fue integrado en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en el acto constitutivo de la sociedad, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma de dicho instrumento. Atento lo resuelto por la DIPJER el capital resulta insuficiente, por lo que de modo unánime las socias ACUERDAN elevar el capital social a la suma pesos ocho millones doscientos mil (\$8.200.000)", por lo que suscriben 40.000 (cuarenta mil) acciones, de pesos doscientos (\$200) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción conforme al siguiente detalle: 1) Perez Bonnin Nayla, D.N.I. N° 40.409.939, CUIL N° 27-40409939-1, suscribe la cantidad de veinte mil quinientas (20.000) acciones, por un total de pesos cuatro millones (\$4.000.000).- 2) Bonnin Maria Alejandra, D.N.I. N° 17.624.609, CUIL N° 27-17624609-5, suscribe la cantidad de veinte mil (20.000) acciones, por un total de pesos cuatro millones quinientos mil (\$4.000.000). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma de la presente. Se deja constancia que los socios expresamente manifiestan que los fondos entregados como aportes de capital son realizados en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de Lavado de Activos, por lo que se resuelve aprobar de modo unánime la reforma a la cláusula.- TERCERO: Aprobar la siguiente cláusula que modificará el ARTICULO N° 5 del contrato constitutivo de AKTION SAS", que regirá la sociedad, y que a Continuación se transcribe: "CAPITAL - ACCIONES ARTICULO N° 5: El capital social es de pesos ocho millones doscientos mil (\$8.200.000), representado por 41.000 (cuarenta y un mil) acciones, de pesos doscientos (\$200) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349"....

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de octubre de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00049184 1 v./13/03/2024



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora  
de la Provincia**  
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de  
Gobierno y Trabajo**  
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de  
Seguridad y Justicia**  
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de  
Hacienda y Finanzas**  
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de  
Desarrollo Humano**  
Arq. Verónica Berisso

**Ministerio de Salud**  
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
Arq. Abel Rubén  
Darío Schneider

**Ministerio de  
Desarrollo Económico**  
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General  
de la Gobernación**  
Sr. Mauricio Juan Colello

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

**Correo electrónico:**  
[decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) (única cuenta)

### 2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
**CBU: 3860001001000062115529**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
- Tel.: 0343-4207805
- Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas
- [portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta](http://portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta)

# ER

GOBIERNO DE  
**ENTRE RÍOS**

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**Dr. Diego Ariel Dlugovitzky**  
Director

### Dirección, administración, talleres y publicaciones:

CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:  
Tel.:343-4207805



Descarga Digital QR